CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0417-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO-JUNÍN

"VINCULACIÓN Y ENCARGATURA DE GERENTES, SUBGERENTES Y JEFES DE OFICINAS CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2023-2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE XV

2 DE DICIEMBRE DE 2025

CHANCHAMAYO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

021202520417 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0417-AC

"VINCULACIÓN Y ENCARGATURA DE GERENTES, SUBGERENTES Y JEFES DE OFICINAS CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2023-2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.Origen	3
1.2.Objetivos	3
1.3.Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.De la entidad o dependencia	4
1.5.Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6.Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	10
TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ MEDIANTE TREINTA Y NUEVE (39) RESOLUCIONES DE ALCALDÍA A VEINTIOCHO (28) GERENTES, VULNERANDO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN REGULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, Y DIECIOCHO (18) GERENTES QUE DESIGNÓ NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y/O MOF; ASIMISMO, LOS GERENTES MUNICIPALES DESIGNARON MEDIANTE TREINTA Y TRES (33) RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL, A VEINTIDÓS (22) SUBGERENTES, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PESE A SER DIRECTIVOS SUPERIORES SEGÚN CLASIFICACIÓN EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, Y TRECE (13) SUBGERENTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL MOF; DE IGUAL FORMA, GERENTES MUNICIPALES Y ALCALDE ENCARGARON GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y OFICINA RESPECTIVAMENTE A GERENTES QUE NO ACREDITARON EL PERFIL DE PUESTO DE GERENTES Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS DE LAS ENCARGATURAS, TRASGREDIENDO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	10
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	278
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	278
VI. CONCLUSIONES	278
VII. RECOMENDACIONES	281
VIII. APÉNDICES	282

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC

"VINCULACIÓN Y ENCARGATURA DE GERENTES, SUBGERENTES Y JEFES DE OFICINAS CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO, PERIODO 2023-2025"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0417-2025-002, iniciado mediante Oficio n.° 000517-2025-CG/OC0417 de 26 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la vinculación y encargaturas de gerentes, subgerentes y jefes de oficina que efectuó la Entidad, se realizaron dentro del marco normativo para el acceso y ejercicio de la función pública.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la vinculación entre la Entidad y los "gerentes" fueron conforme los lineamientos normativos aplicables a la materia de control y documentos internos de gestión.
2. Determinar si la vinculación entre la Entidad y los "subgerentes" fueron conforme los lineamientos normativos aplicables a la materia de control y documentos internos de gestión.
3. Determinar si la vinculación entre la Entidad y los "jefes de oficina" fueron conforme los lineamientos normativos aplicables a la materia de control y documentos internos de gestión.
4. Determinar si las encargaturas de los funcionarios de las gerencias, subgerencias y oficinas fueron otorgadas dentro del marco normativo correspondiente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento comprende la vinculación y encargaturas de gerentes, subgerentes y jefes de oficinas que efectuó la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la vinculación de veintiocho (28) gerentes que realizó el Alcalde mediante treinta y nueve (39) actos resolutivos, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y dieciocho (18) gerentes designados no cumplieron los requisitos mínimos regulados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o Manual de Organización y Funciones; asimismo, los gerentes Municipales designaron mediante treinta y tres (33) Resoluciones

de gerencia municipal, a veintidós (22) subgerentes sin concurso público de méritos, pese a ser directivos superiores según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y de los cuales, trece (13) subgerentes no cumplieron los requisitos mínimos del Manual de Organización y Funciones; de igual forma, gerentes Municipales y Alcalde encargaron gerencias, subgerencias y oficina, respectivamente a gerentes que no acreditaron el perfil de puesto de gerentes y el perfil de los puestos encargados; contraviniendo las disposiciones legales que regulan la idoneidad y el correcto acceso y ejercicio de la función pública.

Alcance

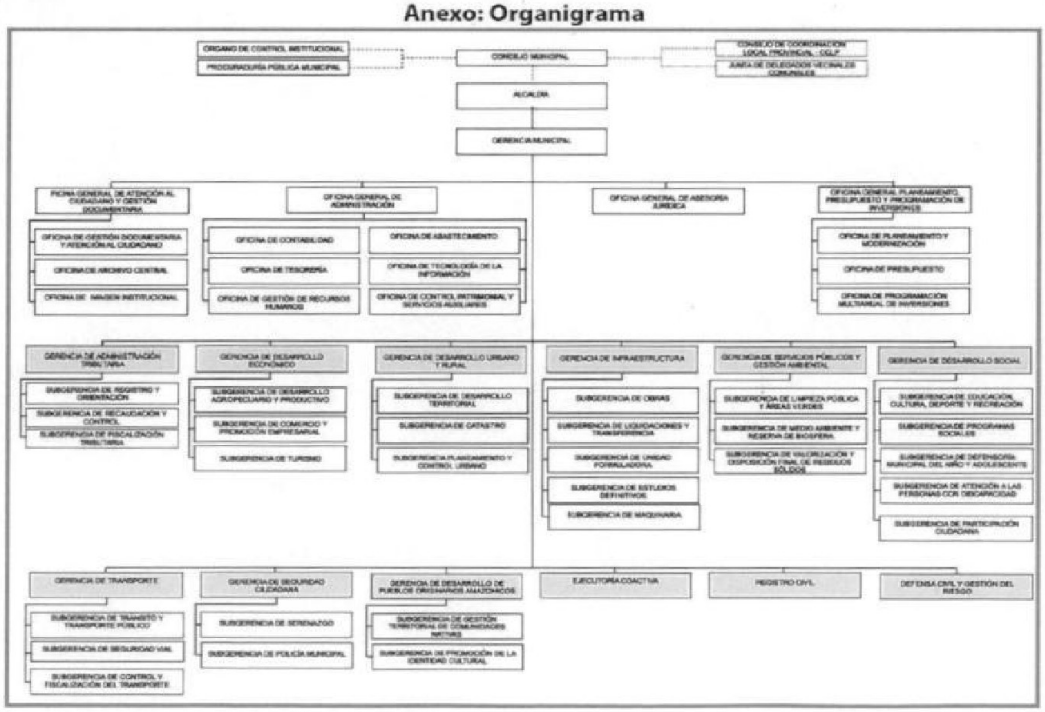
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas, las gerencias, subgerencias y oficinas de la Entidad, ubicados en Calle Callao n.° 245, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local y de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, la reconoce como un órgano con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, la Entidad tiene como Política Sectorial, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la Provincia, a través de la promoción de una ciudad sostenible y segura, en la cual la ciudadanía pueda disfrutar de salud, deporte en igualdad de oportunidades, teniendo como soporte una óptima gestión urbana y rural; mejorando para ello la calidad de los servicios municipales y haciendo cumplir la normatividad vigente, con el soporte de los servidores públicos, adicional a ello, tiene como misión institucional promover el desarrollo integral y sostenible de la Provincia de Chanchamayo, garantizando la eficacia de los servicios públicos en el marco de la modernización con enfoque territorial.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo:

Anexo: Organigrama



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2023/MPCH de 27 de abril de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como, en aplicación de las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444 publicado el 25 de enero de 2019, se cumplió con el procedimiento de notificación de la Desviación de Cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, al encontrarse suspendido el Sistema eCasilla –CGR[1], y al no haber sido posible realizar la notificación electrónica por este medio, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a los señores, Hermenegildo Navarro Castro, Rudy Rafael Matencio Gerónimo, Carlos Enrique Quichca Elices, Yochabel Santana Herrera, Edgar Rafael Valverde Navarro, Milton Fernando Pantoja Pantoja, David Aliaga Arauco, Williams Daniel Fernández Vásquez, Fermín Aylas Feliciano, Honorio Marcelo Cerrón Aquino, Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, Miguel Ángel Cóndor Muñoz, Jhon Henry Lázaro Nolasco, Adolfo Yonatan Quichca Ospina, Cindy Melissa Maguiña Herrera, Edison Bonifacio Urpe Peceros e Iván Teófilo Ponce Córdova, indicando que en el **(Apéndice n.° 1)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Adicionalmente los señores Saúl Noé Fernández Padilla, Alan Wilfredo Gracey Coronado, Félix Luis Campos Alvarado y Leonel César Astulla Cano no se apersonaron a recabar la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido notificados válidamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevado en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo las siguientes:

2.1 DEFICIENCIAS EN LA ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL ARCHIVO FÍSICO DE LOS LEGAJOS PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS CAS CONFIANZA Y SUBGERENTES DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y CORRECTA CUSTODIA Y MANEJO DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD.

[1] Al respecto, resulta necesario mencionar que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" publicado el 29 de octubre de 2025, establece que: "(...) La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR **en un plazo de sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, **el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema**. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444 (...)" (negreado y subrayado agregado).

De la evaluación de cuarenta (40) legajos personales proporcionados por la Entidad[2], se advierte deficiencias en la organización y manejo de los legajos personales de los funcionarios CAS Confianza y subgerentes respectivamente de la Entidad, según el siguiente detalle:

a. Documentos contenidos en Legajo Personal de servidor, no le pertenecen.

Se advierte que, la información contenida en los folios n.os 136 al 141 del Tomo I del legajo personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, no le pertenecen; toda vez que, la Comisión Auditora verificó que estos documentos le pertenecen a la señora Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
INFORMACIÓN DE LEGAJO PERSONAL DEL SEÑOR EDISON URPE PECEROS, QUE NO LE PERTENECE

Folios	Descripción del contenido	Perteneciente a:
136	Recibo por Honorarios electrónicos de 13 de agosto de 2024	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodriguez
137-141	Anexo 1: Conformidad de Servicio del Contrato de Locación de Servicio n° 001-2024/OGRH/OGA/MPCH	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodriguez

Fuente: Tomo I del Legajo Personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros.

b. Legajo Personal de servidores, se encuentran desactualizados sin resoluciones de designación y cese.

De la evaluación de cuarenta (40) legajos personales proporcionados por la Entidad, se advierte que, el legajo personal de la señora Joyce Mireya Ingaruca Ponce y los señores Leonel César Astulla Cano y Williams Daniel Fernández Vásquez, no se encuentran actualizados; toda vez que, no se encontró las resoluciones de designación y cese respectivamente, en los cargos asignados, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
LEGAJOS PERSONALES DESACTUALIZADOS

Servidor	Documento que no se encontró en el Legajo Personal	
Leonel César Astulla Cano	Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024	**Cese** en el cargo de Gerente de Obras Públicas
Joyce Mireya Ingaruca Ponce	Resolución de Alcaldía n.° 07-2025/MPCH de 2 de enero de 2025	**Designación** en el cargo de Gerente de Administración Tributaria
	Resolución de Alcaldía n.° 081-2025/MPCH de 7 de abril de 2025	**Cese** en el cargo de Gerente de Administración Tributaria
William Daniel Fernández Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025	**Designación** en el cargo de Gerente de Transportes
	No identificada la Resolución de Cese[3]	**Cese** en el cargo de Gerente de Transportes

Fuente: Tomo I del Legajo Personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros.

Del cuadro precedente, se advierte que los legajos personales de los servidores señalados, carecían de las resoluciones de designación y cese en los cargos asignados respectivamente; a pesar que, mediante Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 1 de julio de 2025, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, señaló que los legajos proporcionados a la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 452-2025-OGRH-OGA de 12 de

[2] Legajos proporcionados mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 01 de julio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025.

[3] Cabe señalar que, no fue proporcionada la Resolución de Cese del mencionado servidor, a pesar que, la Comisión Auditora solicitó mediante Oficio n.° 115-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 28 de agosto de 2025.

junio de 2025 de gerentes y subgerentes en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025 **estaban actualizados.**

c. No se encontró legajo de servidora en el acervo documentario.

De la evaluación de las planillas de pago de los funcionarios Cas Confianza del mes de enero 2023, se identificó pago a favor de la señora Patricia Natividad Eng Topalaya, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural, (periodo 16 de enero de 2023 al 20 de enero 01 de 2023), al respecto, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 124-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 8 de setiembre de 2025, solicitó el legajo personal en calidad de préstamo de la mencionada funcionaria; sin embargo, se advierte que, el mencionado legajo no existe en el archivo de la Entidad, según lo señalado mediante Informe n.° 0719-2025-OGRH-OGA/MPCH de 10 de setiembre de 2025 por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que indicó: *"(...) habiendo efectuado la búsqueda de los documentos de legajo y en el acervo documentario indicamos **no obra los legajos de la servidora Patricia Natividad Eng Topalaya."** (negreado y subrayado agregado),*

Lo antes expuesto inobserva lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4. Norma General para el componente de información y comunicación

(...)

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

5 Norma General para la supervisión

(...)

5.1 Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos

(...)"

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, publicada el 5 de octubre de 2023.**

"(...)

Artículo IV. DEFINICIONES

(...)

c. **Legajo:** Es la carpeta individual de información física o digital en la cual se registra y/o archiva la documentación personal y laboral de cada servidor/a civil que se genera o inserta desde su incorporación al servicio civil. Incluye, además, la información documental que se genere o emita

de forma posterior a su desvinculación, que tuvo origen en su condición de servidor/a civil. (subrayado agregado)

Los legajos se clasifican en:

- **Legajo activo:** Para los/las servidores/as civiles que cuentan con vínculo vigente con la entidad pública, en cualquier régimen laboral.
- **Legajo pasivo:** Para los/las servidores/as civiles que cuyo vínculo con la entidad pública ha concluido.

(...)

Artículo VI. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3 La ORH o la que haga sus veces:

(...)

Realiza la actualización, conservación y depuración del legajo de personal acorde a la normativa vigente.

(...)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

Artículo 2. Administración de legajos de servidores/as civiles

(...)

2.4 En caso un legajo físico se extravíe, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tendrá la obligación de reconstruir el legajo bajo responsabilidad, independientemente de la solicitud del interesado. Para tal efecto, se aplicarán, en lo que corresponda, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, en concordancia con lo señalado por el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 3. Organización del legajo

3.1 La organización del legajo, tanto en archivo físico y/o digital, debe efectuarse por secciones. Ello con la finalidad de agrupar documentos de orden similar que permitan una rápida identificación. El legajo personal contiene como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. El legajo debe contener las siguientes secciones:

Sección 01 Información personal y familiar.
Sección 02 **Incorporación.**
Sección 03 Formación académica y capacitación.
Sección 04 Experiencia laboral.
Sección 05 Movimientos del Personal.
Sección 06 Compensaciones.
Sección 07 Evaluación de desempeño, progresión en la carrera y desplazamiento
Sección 08 Reconocimientos y sanciones disciplinarias
Sección 09 Relaciones laborales individuales y colectivas.
Sección 10 Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y bienestar social.
Sección 11 **Desvinculación.**
Sección 12 Otros que considere la entidad
(subrayado y negreado agregado)

(...)

Artículo 5. Actualización de los documentos contenidos en el legajo

(...)

5.3 Se encuentra prohibida la eliminación o alteración de los documentos contenidos en el legajo. La actualización del legajo que se requiera debe realizarse conforme a lo establecido en el presente artículo.

(...)

Artículo 8. Transferencia de legajos pasivos

8.1 Los legajos de los/as servidores/as civiles que tengan la clasificación de legajo pasivo por más de tres (3) años serán remitidos al archivo central de la entidad pública, o la que haga sus veces, donde permanecerán custodiados, previo inventario de transferencia del legajo. En caso de legajos en archivo digital, serán remitidos al archivo central de la entidad utilizando la microforma establecida, dejando constancia en el documento correspondiente.

(...)

CAPITULO II ESPECIFICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS EN ARCHIVO FÍSICO Y DIGITAL

(...)

Artículo 9. Organización y manejo de los legajos en archivo físico

Para la administración de legajos en archivo físico, la ORH debe observar las siguientes pautas:

9.1 El/la jefe/a de recursos humanos o el que haga sus veces debe garantizar la conservación de los legajos de los/as servidores/as civiles, utilizando los materiales y espacios físicos adecuados para dicho fin.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – Progresividad en la adecuación de los legajos activos de las entidades públicas

(...)

c) Las entidades públicas del Gobierno Local, cuentan con hasta dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva, para culminar su implementación.

(...)

Segunda. – Aplicación inmediata de la Directiva a los legajos de los/las servidores/as ingresantes

Las entidades públicas aplican las disposiciones de la presente Directiva para todos los legajos de los/las servidores/as civiles que, a partir de su entrada en vigencia, se incorporen a la entidad.

(...)

ANEXO N° 1 CONTENIDO DE LAS SECCIONES DEL LEGAJO

(...)

Sección 02. Incorporación (selección, vinculación, inducción, periodo de prueba)

Documentación relacionada al proceso de incorporación de el/la servidor/a civil, que contiene los documentos del proceso de selección de el/la candidato/a elegido/a, de la formalización del vínculo, de la inducción de personal y del período de prueba.

(...)

2.2. Documentación de Formalización del Vínculo

c) Resolución administrativa de designación. (Negreado y subrayado agregado)

(...)

Sección 11. Desvinculación

Documentación relacionada al proceso de finalización del vínculo laboral del/la servidor/a con la entidad.

a) Resolución de término de designación (Negreado y subrayado agregado)

(...)"

La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la transparencia y la confiabilidad de la información contenida en los archivos físicos de los legajos de los funcionarios CAS Confianza y subgerentes de la Entidad; así como la correcta gestión, custodia y manejo de los mismos.

El hecho señalado se ha originado debido al accionar de los subgerentes de Recursos Humanos por su incorrecta organización, manejo y custodia de la documentación de los legajos personales de los funcionarios CAS Confianza y subgerentes de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ MEDIANTE TREINTA Y NUEVE (39) RESOLUCIONES DE ALCALDÍA A VEINTIOCHO (28) GERENTES, VULNERANDO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN REGULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, Y DIECIOCHO (18) GERENTES QUE DESIGNÓ NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y/O MOF; ASIMISMO, LOS GERENTES MUNICIPALES DESIGNARON MEDIANTE TREINTA Y TRES (33) RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL, A VEINTIDÓS (22) SUBGERENTES, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PESE A SER DIRECTIVOS SUPERIORES SEGÚN CLASIFICACIÓN EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, Y TRECE (13) SUBGERENTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL MOF; DE IGUAL FORMA, GERENTES MUNICIPALES Y ALCALDE ENCARGARON GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y OFICINA RESPECTIVAMENTE A GERENTES QUE NO ACREDITARON EL PERFIL DE PUESTO DE GERENTES Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS DE LAS ENCARGATURAS, TRASGREDIENDO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", en relación a "**gerentes**"[4] se advierte que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, mediante treinta y nueve (39) "actos resolutivos de alcaldía", designó a veintiocho (28) funcionarios de libre designación y remoción, siendo **dieciocho (18) gerentes que, no acreditaron el cumplimiento del "perfil de puesto"** que regula el Reglamento[5] de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" respectivamente; y/o el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[6], en adelante "MOF" **(Apéndice n.° 4)** vigente en el periodo auditado[7] **(Apéndice n.° 95)** asimismo, las treinta y nueve (39) designaciones vulneraron el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Situación que fue permitida por los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Carlos Enrique Quichca Elices, Milton Fernando Pantoja Pantoja, Edgar Rafael Valverde Navarro, y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, respectivamente; pues el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de puesto es de las Oficinas de Recursos Humanos, o el que haga sus veces; en este caso concreto de los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, quienes no emitieron el "informe de cumplimiento de perfil e impedimento para el acceso a la función pública", requisito previo a la emisión de la resolución de designación(vinculacion); inclusive, los señores Carlos Enrique Quichca Elices y Saúl Noé Fernández Padilla, en condición de Secretarios Generales, proyectaron las Resoluciones de Alcaldía de Designación, a pesar de no haberse cumplido el procedimiento de vinculación que se regula en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, careciendo de la motivación debida de los actos administrativos.

---

[4] Amparados bajo el régimen laboral de Decreto Supremo n.° 1057.

[5] Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

[7] Según lo señalado mediante Oficio n.° 051-2025-OGPPPI-MPCH de 24 de junio de 2025 por el señor Fermín Aylas Feliciano, jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones de la Entidad.

En relación a "**subgerentes**"[8] se advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano, Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerentes Municipales, vincularon mediante treinta y tres (33) resoluciones de Gerencia Municipal, **a veintidós (22) servidores bajo la consideración de "cargo de confianza"**; sin embargo, según el MOF y el Cuadro para Asignación de Personal en adelante "CAP" **(Apéndice n.° 5)**, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular en este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, según artículo 5° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público[9]; adicional a ello, se advierte que, **trece (13) subgerentes, no cumplieron con los requisitos mínimos** regulados en el MOF; pese a ello, fueron designados sin mediar concurso público de méritos y sin cumplir con los requisitos del puesto; situación que no fue advertida por los subgerentes de Recursos Humanos.

Cabe precisar que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde delegó y desconcentró facultades en materia de Recursos Humanos a los gerentes Municipales mediante "decretos de alcaldía"; según el artículo 42° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, *"Los decretos de alcaldía (...)* ***resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario*** *(...)"*; y el artículo 43° de la misma normativa expresa: *"Las resoluciones de alcaldía* ***aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"***; por lo tanto, considerando que los asuntos delegados son de carácter administrativo en materia de recursos humanos debieron formalizarse mediante actos resolutivos y no mediante decreto de alcaldía; adicional a ello, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, no efectuó la supervisión y/o vigilancia de las funciones delegadas conforme señala el artículo 68° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que cita: ***"El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia"***; en consecuencia, los actos generados por los gerentes Municipales en ejercicio de las facultades delegadas, son también de responsabilidad del señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde.

Asimismo, en relación a las **"encargaturas"**, la Comisión Auditora advierte de la evaluación documental proporcionada por la Entidad que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024 encargó la Oficina de Programación de Inversiones al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a pesar que, no cumplió con el perfil del puesto primigenio, asimismo, la oficina encargada **"no tenía titular"**, por lo que correspondía realizar una **designación temporal de puesto**", siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, toda vez que el funcionario se encontraba comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; así también, los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, respectivamente, entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, encargaron gerencias y subgerencias; a gerentes[10] que no cumplieron en acreditar el perfil del puesto con el cual se vincularon inicialmente con la Entidad; es decir, a pesar de no cumplir el perfil de puesto para gerentes, se les encargó adicional a su cargo otras gerencias y/o subgerencias; es decir gerentes que asumieron inclusive más de diez (10) encargaturas en el periodo auditado; asimismo, los citados gerentes Municipales formalizaron las encargaturas mediante "memorándum de funciones"; sin embargo, la Comisión Auditora advierte que, las plazas encargadas no tenían titulares, por lo tanto, correspondía efectuar "designaciones temporales", considerando que los gerentes encargados estaban comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS CONFIANZA, que regula como desplazamiento designaciones temporales; y en consideración a que las plazas encargadas no tenían titulares los gerentes encargados debían cumplir el perfil de puesto; sin embargo, estos funcionarios no cumplieron con los requisitos mínimos de las gerencias y subgerencias encargadas establecidos en el MOF.

Situaciones que vulneraron, el artículo 1° de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 2°, numeral 18.2 del artículo 18° y numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del

[8] Amparados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
[9] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[10] Gerentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza).

Reglamento de la Ley n.° 31419; de igual forma, contravinieron los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005; asimismo, transgredió los numerales 6 y 17 del artículo 20°, el artículo 27°, 42° y 43° Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias; artículo 68° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulneró los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de igual modo, contravinieron el MOF y CAP, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013; de igual forma, el artículos 5 y 8 y literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad y el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; actuaciones de los funcionarios y servidores citados líneas precedentes que trasgredieron la "idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública".

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

I. VINCULACIÓN DE GERENTES

La Comisión Auditora previa evaluación documental, advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde de la Entidad, según credencial Periodo Edil 2023-2026[11] **(Apéndice n.° 6)**, mediante treinta y nueve (39) actos resolutivos**(Apéndice n.° 8),** designó a veintiocho (28) gerentes en cargos de libre designación y remoción, de los cuales, dieciocho **(18) funcionarios no cumplían con el perfil del puesto** regulados por el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o en el "**MOF**" **(Apéndice n.° 4),** pese a ello, fueron designados como gerente Municipal, Gerentes de Administración, Gerente de Administración Tributaria, Gerentes de Asesoría Jurídica, Gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, Gerentes de Obras Públicas, Gerentes de Desarrollo Urbano, Gerente de Servicios Públicos, Gerentes de Desarrollo Económico, Gerente de Desarrollo Social y Gerente de Transportes, respectivamente; conforme se detalla:

CUADRO N° 3
VINCULACIÓN DE GERENTES EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025

N°	Gerencia:	Nombre y Apellidos:	Resolución de designación:	Fecha de Resolución:
1	Municipal	Leonel César Astulla Cano	Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH	03/01/2023
2		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH	06/01/2023
3		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH	23/04/2024
4		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Resolución de Alcaldía n.° 190-2024/MPCH	02/09/2024
5	Administración	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Resolución de Alcaldía n.° 03-2023/MPCH	03/01/2023
6		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH	16/01/2023
7		Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Resolución de Alcaldía n.° 114-2024/MPCH	02/05/2024
8		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 191-2024/MPCH	02/09/2024
9		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 03-2025/MPCH	02/01/2025
10	Administración Tributaria	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Resolución de Alcaldía n.° 068-2023/MPCH	01/03/2023
11		Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Resolución de Alcaldía n.° 07-2025/MPCH	02/01/2025
12		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH	07/04/2025
13	Asesoría Jurídica	Saúl Noé Fernández Padilla	Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH	06/01/2023
14		Williams Daniel Fernández Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH	03/10/2023
15	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH	16/01/2023
16		Fermín Aylas Feliciano	Resolución de Alcaldía n.° 198-2023/MPCH	31/07/2023
17		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH	18/11/2024
18		Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Resolución de Alcaldía n.° 04-2025/MPCH	02/01/2025
19	Obras Públicas	Leonel César Astulla Cano	Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH	06/01/2023
20		Henry Quispe Ticse	Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH	02/01/2024
21		Edgardo César Osores Pucuhuayla	Resolución de Alcaldía n.° 078-2024/MPCH	25/03/2024

[11] Credencial de Alcalde otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, remitido mediante oficio n.° 052-2025-OSG/MPCH de 22 de setiembre de 2025, por el secretario General de la Entidad.

N°	Gerencia:	Nombre y Apellidos:	Resolución de designación:	Fecha de Resolución:
22		Francklin Williams Quilca Castro	Resolución de Alcaldía n.° 092-2024/MPCH	10/04/2024
23		Francklin Williams Quilca Castro	Resolución de Alcaldía n.° 010-2025/MPCH	02/01/2025
24	Desarrollo Urbano y Rural	Freddy Santos Alegre	Resolución de Alcaldía n.° 032-2023/MPCH	23/01/2023
25		Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Resolución de Alcaldía n.° 105-2024/MPCH	22/04/2024
26	Servicios Públicos	Ricardo Rafael Díaz Jora	Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH	03/01/2023
27		Ricardo Rafael Díaz Jora	Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH	02/01/2025
28	Desarrollo Económico	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH	03/01/2023
29		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH	10/01/2024
30		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 221-2024/MPCH	24/10/2024
31		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 08-2025/MPCH	02/01/2025
32		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH	22/01/2025
33	Desarrollo Social	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Resolución de Alcaldía n.° 05-2023/MPCH	03/01/2023
34		Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Resolución de Alcaldía n.° 05-2025/MPCH	02/01/2025
35	Transportes	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MPCH	16/01/2023
36		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 208-2023/MPCH	08/08/2023
37		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 09-2025/MPCH	02/01/2025
38		Williams Daniel Fernández Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 30-2025/MPCH	22/01/2025
39		Enrique Romeo Palomino Fierro	Resolución de Alcaldía n.° 49-2025/MPCH	17/02/2025

Fuente: Oficio n.°008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que, para un mejor entendimiento de la vinculación de gerentes, la Comisión Auditora desarrolló en dos (2) secciones los hechos observados, siendo el literal **A) Procedimiento de vinculación** regulado por el artículo 28° de Reglamento de la Ley n.° 31419 y el literal **B) Designación de gerentes que no cumplían con el perfil de puesto** según Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad, se desarrolla:

A. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN.

El numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que, el procedimiento de vinculación ***inicia con la solicitud del funcionario público proponente*** *o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación de la persona propuesta en relación al cumplimiento de requisitos establecidos por Ley, disposiciones normativas por entes rectores de sistemas administrativos y los instrumentos de gestión.* (negreado y subrayado agregado). Al respecto, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, inició el procedimiento de vinculación de gerentes a "su propuesta", pues de la evaluación de los treinta y nueve (39) actos resolutivos **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que, en los vistos se consignaron a "**propuesta del despacho de alcaldía**"; es decir, por actuación directa de disposición del Alcalde; es necesario precisar que, según lo señalado en la normativa descrita, el inicio de la vinculación requiere la presentación previa de una "solicitud de carácter formal", y adjunto el "Curriculum Vitae" del profesional propuesto; al respecto, de la evaluación de los legajos personales de los gerentes **(Apéndice n.° 7) no se advierte ninguna solicitud del Alcalde dirigida al subgerente de Recursos Humanos** para que realice la evaluación previa de la persona propuesta si "cumple o no" con los requisitos establecidos por el Reglamento, otras disposiciones normativas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión de la Entidad.

La Comisión Auditora solicito información[12] al señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, quien mediante Oficio n.° 330-2025-A/MPCH de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, señalo: *"(...) la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por* ***DECISIÓN DE LA AUTORIDAD*** *competente, la* ***DESIGNACIÓN fue efectuada por mi persona*** *(...)" (subrayado y*

[12] Información solicitada mediante Oficio n.° 071-2025-OCCI/MPCH–AC-002 de 8 de agosto de 2025 al señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

negreado agregado); es necesario precisar que, según el CAP, los cargos de gerentes son cargos de confianza de "libre designación y remoción"; sin embargo, se advierte que, el Alcalde de profesión "abogado", designó a los gerentes sin cumplir con el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

La verificación de cumplimiento del perfil de puesto, descrito en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento, señala que, *la Oficina de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder, producto de la revisión, se podrá solicita información complementaria a la persona propuesta, para efectos del cumplimiento de requisito de formación, se debe verificar los grados y títulos profesionales en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)*. La Comisión Auditora advierte que, los treinta y nueve (39) actos resolutivos de designación de gerentes, **no fueron motivados por el informe de verificación de cumplimiento de perfil de puestos**; habiendo sido motivado solamente a "propuesta de despacho de alcaldía", según vistos y parte considerativa de los actos resolutivos.

A fin de corroborar si los "actos resolutivos" fueron motivados, previamente con la emisión de los informes de cumplimiento de perfil de puestos e impedimento de acceso a la función pública, la Comisión Auditora solicitó a los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad[13] sobre los informes citados, en respuesta a ello, mediante Informe n.° 563-2025-OGRH-OGA/MPCH de 16 de julio de 2025[14] **(Apéndice n.° 10)** la señora Yochabel Santana Herrera, quien desempeñó el cargo desde 24 de mayo de 2023 hasta 11 de agosto de 2025 señaló: *"(...) que **la subgerencia de recursos humanos no realizaba ninguna evaluación de cumplimiento de perfil** de los curriculum vitae para el cargo de gerentes, de haberse expedido la resolución de designación solo se notificaba el acto administrativo, el cual se puede constatar en la resolución, en razón a que, en la parte inicial indica que es a propuesta del Alcaldía (...)"*. (negreado y subrayado agregado).

El artículo 3°[15] de la Ley n.° 27444[16] "Ley del Procedimiento Administrativo General" regula como requisitos de validez de los actos administrativos son la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, **motivación** y el procedimiento regular; de manera concordante, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, señala *"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*, finalmente, el numeral 1 del artículo 10° de la citada Ley revela los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

De lo expuesto, las treinta y nueve (39) resoluciones de designación **(Apéndice n.° 8)** se advierte que, fueron motivados solamente **"a propuesta de despacho de alcaldía"**, pues de la evaluación de los legajos personales de los gerentes **(Apéndice n.° 7)**, no se advierten los "informes de cumplimiento del perfil e impedimento para el acceso a la función pública", requisito previo a la emisión del acto resolutivo de designación; situación que no, fue advertida por los subgerentes de Recursos Humanos, los cuales tenían la responsabilidad de verificar que los profesionales propuestos "**cumplan o no**" con los requisitos establecidos

---

[13] Ex Subgerentes de Recursos Humanos: Señores **Alan Wilfredo Gracey Coronado** (periodo laboral 04/01/2023 al 08/02/2023), **Milton Fernando Pantoja Pantoja** (periodo laboral 09/02/2023 al 16/02/2023), **Carlos Enrique Quichca Elices** (periodo laboral 17/02/2023 al 23/05/2023), **Yochabel Santana Herrera** (periodo laboral 24/05/2023 al 11/08/2025); y, **Milton Fernando Pantoja Pantoja** (periodo laboral desde el 02/01/2024).

[14] Según sello de recepción del Órgano de Control Institucional consignado en el mismo informe.

[15] **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en el diario Oficial El Peruano.

en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y en el MOF, respectivamente; y otras disposiciones emitidos por los entes rectores de los sistemas administrativos, conforme lo señala el numeral 2.1 artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419; por lo tanto, los actos resolutivos de designación no fueron motivados bajo el "principio de legalidad"[17].

En relación a los secretarios Generales, señores Carlos Enrique Quichca Elices[18] (Ver Resolución de designación en **(Apéndice n.° 11)**), y Saúl Noé Fernández Padilla[19](Ver documento de encargatura en **(Apéndice n.° 12)**), ambos "abogados de profesión", no advirtieron que las resoluciones carecían de motivación debida pues el procedimiento de vinculación estaba regulada por el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, transgrediendo con sus actuaciones, el literal d) de las funciones específicas de Secretaria General del MOF que señala, *"Proyectar normas municipales como ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones en estricta correspondencia con las decisiones adoptadas, en coordinación con las áreas competentes"*; advirtiendo de la evaluación documental que, el señor Carlos Enrique Quichca Elices, proyectó treinta y siete (37) actos resolutivos y el señor Saúl Noé Fernández Padilla, proyectó dos (2) actos resolutivos, se detalla:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE VINCULACIONES DE GERENTES

N°	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia	REQUISITO "A"	REQUISITO "B"	Secretario General que proyecto las Resoluciones de Alcaldía
					Inicio de vinculación	Informe de cumplimiento	
1	01-2023/MPCH	03/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Municipal	NO	NO	Carlos Enrique Quichca Elices
2	09-2023/MPCH	06/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal	NO	NO	
3	107-2024/MPCH	23/04/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Municipal	NO	NO	
4	190-2024/MPCH	02/09/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal	NO	NO	
5	03-2023/MPCH	03/01/2023	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Administración	NO	NO	
6	021-2023/MPCH	16/01/2023	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
7	114-2024/MPCH	02/05/2024	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Administración	NO	NO	
8	191-2024/MPCH	02/09/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
9	03-2025/MPCH	02/01/2025	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
10	068-2023/MPCH	01/03/2023	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria	NO	NO	
11	07-2025/MPCH	02/01/2025	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria	NO	NO	
12	082-2025/MPCH	07/04/2025	David Aliaga Arauco	Administración Tributaria	NO	NO	
13	12-2023/MPCH	06/01/2023	Saúl Noé Fernández Padilla	Asesoría Jurídica	NO	NO	
14	252-2023/MPCH	03/10/2023	Williams Daniel Fernández Vásquez	Asesoría Jurídica	NO	NO	
15	022-2023/MPCH	16/01/2023	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	
16	198-2023/MPCH	31/07/2023	Fermín Aylas Feliciano	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	Saúl Noé Fernández Padilla
17	244-2024/MPCH	18/11/2024	David Aliaga Arauco	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	Carlos Enrique Quichca Elices
18	04-2025/MPCH	02/01/2025	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	
19	010-2023/MPCH	06/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Obras Públicas	NO	NO	
20	04-2024/MPCH	02/01/2024	Henry Quispe Ticse	Obras Públicas	NO	NO	
21	078-2024/MPCH	25/03/2024	Edgardo César Osores Pucuhuayla	Obras Públicas	NO	NO	
22	092-2024/MPCH	10/04/2024	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas	NO	NO	
23	010-2025/MPCH	02/01/2025	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas	NO	NO	
24	032-2023/MPCH	23/01/2023	Freddy Santos Alegre	Desarrollo Urbano y Rural	NO	NO	
25	105-2024/MPCH	22/04/2024	Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Desarrollo Urbano y Rural	NO	NO	
26	04-2023/MPCH	03/01/2023	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos	NO	NO	
27	06-2025/MPCH	02/01/2025	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos	NO	NO	
28	06-2023/MPCH	03/01/2023	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Desarrollo Económico	NO	NO	
29	026-2024/MPCH	10/01/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	

[17] "**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[18] **1ra vinculación:** Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2023/MPCH de 21 de julio de 2023. **2da vinculación:** Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2023/MPCH de 24 de agosto de 2023, quien desempeña el cargo hasta la actualidad.

[19] Encargado de la Oficina de Secretaría General mediante Memorando n.° 1031-2023-GEMU-MPCH de 24 de julio de 2023.

N°	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia	REQUISITO "A"	REQUISITO "B"	Secretario General que proyecto las Resoluciones de Alcaldía
					Inicio de vinculación	Informe de cumplimiento	
30	221-2024/MPCH	24/10/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	
31	08-2025/MPCH	02/01/2025	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	
32	032-2025/MPCH	22/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Desarrollo Económico	NO	NO	
33	05-2023/MPCH	03/01/2023	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social	NO	NO	
34	05-2025/MPCH	02/01/2025	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social	NO	NO	
35	019-2023/MPCH	16/01/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	
36	208-2023/MPCH	08/08/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	Saúl Noé Fernández Padilla
37	09-2025/MPCH	02/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	Carlos Enrique Quichca Elices
38	030-2025/MPCH	22/01/2025	Williams Daniel Fernández Vásquez	Transportes	NO	NO	
39	49-2025/MPCH	17/02/2025	Enrique Romeo Palomino Fierro	Transportes	NO	NO	

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:
REQUISITO "A" = Cuenta con solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa, a la subgerencia de recursos humanos, adjuntando copia del Curriculum Vitae documentado.
REQUISITO "B" = Verificación de cumplimiento el perfil de puesto e impedimentos de acceso a la función pública.

Ahora bien, el numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, señala respecto a la **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos debe contener la **verificación** de que la persona propuesta **no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública**, debiendo revisar **obligatoriamente** la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDJUM) y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), **previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente**; adicionalmente, el responsable de Recursos Humanos **requiere a la persona propuesta, la suscripción de la Declaración Jurada - Anexo n.° 02**, de no tener impedimentos para ser designado (Negreado y subrayado agregado).*

La Comisión Auditora verificó los documentos que, conforman los Legajos Personales de los veintiocho (28) gerentes vinculados **(Apéndice n.° 7)**, no advirtiendo informes de cumplimiento de perfil y documentación que acredite la **revisión obligatoria** de la información de la Plataforma de Debida Diligencia, Registro Nacional de Sanciones contra Servicios Civiles (RNSSC), Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDJUM), y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para determinar si el profesional propuesto no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, tampoco se encontró el Anexo n.° 02 debidamente suscrito por los profesionales propuestos para vincularse con la Entidad; revisión de las plataformas citadas y suscripción del Anexo n.° 02, que debieron formar parte del "Informe de Cumplimiento de Perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública", **actos previos a las designaciones de vinculación**, respectivamente.

En relación a los subgerentes de Recursos Humanos, la Comisión Auditora detalla:

CUADRO N° 5
SUBGERENTES DE RECURSOS HUMANOS DE 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2025

N°	Subgerentes de Recursos Humanos	Designaciones / Encargartura	Desde	Cese	Hasta
1	Alan Wilfredo Gracey Coronado	Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de **04/01/2023 (Apéndice n.° 13)**	04/01/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023/MPCH de **09/02/2023**	08/02/2023
2	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Memorando n.° 147-2023-GEMU-MPCH de **09/02/2023 (Apéndice n.° 14)**	09/02/2023	Memorando n.° 169-2023-GEMU-MPCH de **17/02/2023**	16/02/2023
3	Carlos Enrique Quichca Elices	Memorando n.° 170-2023-GEMU-MPCH de **17/02/2023 (Apéndice n.° 15)**	17/02/2023	Memorando n.° 709-2023-GEMU-MPCH de **23/05/2023**	23/05/2023

N°	Subgerentes de Recursos Humanos	Designaciones / Encargartura	Desde	Cese	Hasta
4	Yochabel Santana Herrera	Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023/MPCH de **23/05/2023** **(Apéndice n.° 16)**	24/05/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 576-2023/MPCH de **28/11/2023**	28/11/2023
		Resolución de Gerencia Municipal n.° 586-2023/MPCH de **05/12/2023** **(Apéndice n.° 16)**	05/12/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 533-2025-GEMU/MPCH[20] de **11/08/2025**[21]	11/08/2025
5	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Memorando n.° 002-2023-GEMU-MPCH de **02/01/2024** **(Apéndice n.° 14)**	02/01/2024	(*)	08/02/2024
6	Edgar Rafael Valverde Navarro	Memorando n.° 031-2025-GADM/MPCH de 10/02/2025 **(Apéndice n.° 17)**	10/02/2025	Memorando n.° 031-2025-GADM/MPCH de 10/02/2025	19/02/2025

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, e Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025, Acta de Recopilación de Información n.° 010-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Mediante Oficio n° 137-2025-GEMU-MPCH de 30 de setiembre de 2025 remitido por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal, señaló que, la encargatura del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, concluyó el 8 de febrero de 2024.

Adicional a ello, se detalla la participación de cada subgerente de Recursos en las vinculaciones de los gerentes del 1 de enero de 2023 al 30 de abril del 2025, se describe:

CUADRO N° 6
VINCULACIONES DE GERENTES

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	Carlos Enrique Quichca Elices	068-2023/MPCH	01/03/2023	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	Alan Wilfredo Gracey Coronado	09-2023/MPCH	06/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal
2		021-2023/MPCH	16/01/2023	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración
3		12-2023/MPCH	06/01/2023	Saúl Noé Fernández Padilla	Asesoría Jurídica
4		032-2023/MPCH	23/01/2023	Freddy Santos Alegre	Desarrollo Urbano y Rural
5		010-2023/MPCH	06/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Obras Públicas
6		022-2023/MPCH	16/01/2023	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
7		019-2023/MPCH	16/01/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución Funcionario		Gerencia
1	Yochabel Santana Herrera	107-2024/MPCH	23/04/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Municipal
2		190-2024/MPCH	02/09/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal
3		114-2024/MPCH	02/05/2024	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Administración
4		191-2024/MPCH	02/09/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración
5		03-2025/MPCH	02/01/2025	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración
6		07-2025/MPCH	02/01/2025	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria
7		082-2025/MPCH	07/04/2025	David Aliaga Arauco	Administración Tributaria
8		252-2023/MPCH	03/10/2023	Williams Daniel Fernández Vásquez	Asesoría Jurídica
9		221-2024/MPCH	24/10/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico
10		08-2025/MPCH	02/01/2025	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico
11		032-2025/MPCH	22/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Desarrollo Económico
12		05-2025/MPCH	02/01/2025	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social

[20] Resolución de cese remitida por el gerente Municipal mediante oficio n.° 137-2025-GEMU-MPCH de 30 de setiembre de 2025.

[21] Cabe precisar que mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 01-2024-G.ADM/MPCH de 9 de enero de 2024, se le concedió Licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada a la señora Yochabel Santana Herrera, dede el 01 de enero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2024.

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
13		105-2024/MPCH	22/04/2024	Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Desarrollo Urbano y Rural
14		078-2024/MPCH	25/03/2024	Edgardo César Osóres Pucuhuayla	Obras Públicas
15		092-2024/MPCH	10/04/2024	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas
16		010-2025/MPCH	02/01/2025	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas
17		198-2023/MPCH	31/07/2023	Fermín Aylas Feliciano	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
18		244-2024/MPCH	18/11/2024	David Aliaga Arauco	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
19		04-2025/MPCH	02/01/2025	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
20		06-2025/MPCH	02/01/2025	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos
21		208-2023/MPCH	08/08/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes
22		09-2025/MPCH	02/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes
23		030-2025/MPCH	22/01/2025	Williams Daniel Fernández Vásquez	Transportes

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	Lic. Milton Fernando Pantoja Pantoja	04-2024/MPCH	02/01/2024	Henry Quispe Ticse	Obras Públicas
2		026-2024/MPCH	10/01/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	Edgar Rafael Valverde Navarro	49-2025/MPCH	17/02/2025	Enrique Romeo Palomino Fierro	Transportes

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	SIN RESPONSABLE	01-2023/MPCH	03/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Municipal
2		03-2023/MPCH	03/01/2023	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Administración
3		06-2023/MPCH	03/01/2023	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Desarrollo Económico
4		05-2023/MPCH	03/01/2023	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social
5		04-2023/MPCH	03/01/2023	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025, , Acta de Recopilación de Información n.° 010-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 24 de octubre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional a ello, la Comisión Auditora solicito información[22] a los subgerentes de Recursos Humanos, si emitieron o no los "Informes de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública", previos a las designaciones de gerentes; habiendo recibido solo la respuesta de la señora Yochabel Santana Herrera, mediante Informe n.° 563-2025-OGRH-OGA/MPCH de 16 de julio de 2025[23], señaló: "(...) *que **la subgerencia de recursos humanos no realizaba ninguna evaluación de cumplimiento de perfil de los curriculum vitae para el cargo de gerentes**, de haberse expedido la resolución de designación solo se notificaba el acto administrativo, el cual se puede constatar en la resolución, en razón a que, en la parte inicial indica que es **a propuesta del Alcaldía**; asimismo, indico que, si efectuó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de las personas propuestas, tal como se encuentran adjuntos en los legajos de cada gerente que obra de su despacho, búsqueda en el REDAM, REDERECI, REDJUM, DECLARACIÓN JURADA, antecedentes judiciales policiales y penales.(...)*" (negreado y subrayado agregado).

De los hechos expuestos, se advierte que, el señor **Alan Wilfredo Gracey Coronado**, admitió y permitió la vinculación de siete (7) gerentes; asimismo, el señor **Carlos Enrique Quichca Elices,** admitió y permitió la vinculación de un (1) gerente; el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja**, admitió y permitió la vinculación de dos (2) gerentes; de igual forma el señor **Edgar Rafael Valverde Navarro** admitió y permitió la vinculación de un (1) gerente; finalmente, la señora **Yochabel Santana Herrera** admitió y permitió la vinculación veintitrés (23) gerentes, a pesar que, en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, tenían la responsabilidad

[22] **Señor Carlos Enrique Quichca Elices** mediante Carta n.° 003-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 16 de julio de 2025, reiterativo con Carta n.° 027-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 12 de agosto de 2025; **señor Alan Wilfredo Gracey Coronado** con Carta n.° 007-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio de 2025, reiterativo con Carta n.° 032-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 19 de agosto de 2025; **señora Yochabel Santana Herrera** a través del Oficio n.° 018-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 19 de junio de 2025, reiterativo con Oficio n.° 042-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de julio de 2025.

[23] Sello de recepción del Órgano de Control Institucional consignado en el mismo informe.

de **verificar el cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública**, transgrediendo con ello, el numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 28.1, 28.2 y 28.3 artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31914; de igual forma, incumplieron sus funciones reguladas en los literales c) y v)[24] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5°[25] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[26] de la Entidad, adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Por último, el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento que, la **designación y publicación**, señala *de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se pública en la sede digital de la Entidad*; en ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, vinculó a la Entidad mediante treinta y nueve (39) actos resolutivos a gerentes, transgrediendo el procedimiento de vinculación regulados en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, y los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento que impera en la Administración Pública, artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; situación que, debió ser advertida por el señor **Carlos Enrique Quichca Elices**, secretario General, quien proyectó y propició la emisión de treinta y siete (37) actos resolutivos y el señor **Saúl Noé Fernández Padilla**, jefe de la Oficina de Secretaría General (e), quien proyectó y propició la emisión de dos (2) actos resolutivos, a pesar que carecían del informe de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, transgrediendo los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, incumplieron el literal d)[27] de las funciones específicas de la Secretaría General del MOF de la Entidad, adicional a ello, vulneraron los numerales 1 y 4 del artículo 6°[28], numeral 6 del artículo 7°[29] de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV[30] del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

---

[24] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[25] Reglamento Interno de los Servidores Civiles:
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[26] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

[27] **0.14 SECRETARIA GENERAL**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
"(...)
d. "Proyectar normas municipales como ordenanzas, acuerdos, decretos y Resoluciones en estricta correspondencia con las decisiones adoptadas, en coordinación con las áreas competentes".

[28] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

[29] **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[30] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:

Finalmente, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, transgredió con ello, los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[31], Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[32], Ley Marco del Empleo Público; de igual forma, los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972[33] Ley Orgánica de la Municipalidades.

B) DESIGNACIÓN DE GERENTES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL DE PUESTO

El numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de Ley n.° 31419, señala: *"En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as funcionarios civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planificación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/ de funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de la categoría AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecidas en la* ***Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT***"[34] (subrayado y negreado agregado); en tal sentido, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra considerada en el Tipo "A2"; por lo tanto, corresponde la evaluación de los gerentes municipales y los directivos públicos conforme los lineamientos establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8° y el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se detalla:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)".

[31] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[32] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[33] **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**
Son atribuciones del alcalde:
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

[34] *Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT* de 23 de diciembre de 2019

CUADRO N° 7
REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419

Requisitos para cargos de Gerentes Municipales del nivel local	Requisitos para cargos de Directivos Públicos de nivel local
"(...) Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local *(...)* ***8.3 Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 Y A2:*** *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.* *b) Experiencia general: cuatro (04) años.* *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público."*	*Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local* *(...)* ***18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:*** *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.* *b) Experiencia general: cuatro (04) años.* *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.* *(...)".*

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El numeral 28.1 del artículo 28[35] del Reglamento señala expresamente que, para la **evaluación de las personas propuestas para el cumplimiento de los requisitos, se debe evaluar** la Ley n.° 31419, y su Reglamento, los instrumentos de gestión interno de la Entidad y otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos. La Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, vinculó mediante treinta y nueve (39) actos resolutivos a veintiocho (28) gerentes, de los cuales **dieciocho (18) funcionarios no cumplían con el perfil de puesto** regulado por el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad, se detalla:

CUADRO N° 8
RESUMEN DE GERENTES QUE NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y/O EN EL MOF

N°	Gerencia	Nombres y Apellidos	Resolución de Designación		Resolución de cese	
			Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución de Designación	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de resolución de cese
1	Gerencia Municipal	Leonel César Astulla Cano	01-2023/MPCH	3/01/2023	09-2023/MPCH	6/01/2023
2		Milton Fernando Pantoja Pantoja	107-2024/MPCH	23/04/2024	188-2024-MPCH	29/08/2024
3	Gerencia de Administración	Rocío Inés Ardiles Aguirre	03-2023/MPCH	3/01/2023	021-2023/MPCH	16/01/2023
4		Milton Fernando Pantoja Pantoja	021-2023/MPCH	16/01/2023	106-2024-MPCH	23/04/2024
			191-2024/MPCH	2/09/2024	279-2024-MPCH	31/12/2024
			03-2025/MPCH	2/01/2025	PERMANECE EN EL CARGO HASTA ACTUALIDAD	
5	Gerencia de Administración Tributaria	David Aliaga Arauco	082-2025/MPCH	7/04/2025	PERMANECIÓ EN EL CARGO INCLUSO HASTA EL 30-04-2025 FIN DEL ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
6	Gerencia de Asesoría Jurídica	Saúl Noé Fernández Padilla	12-2023/MPCH	6/01/2023	230-2023/MPCH	31/08/2023
7		Williams Daniel Fernández Vásquez	252-2023/MPCH	3/10/2023	195-2024/MPCH	3/09/2024
8	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Rocío Inés Ardiles Aguirre	022-2023/MPCH	16/01/2023	109-2023/MPCH	3/04/2023
9		Fermín Aylas Feliciano	198-2023/MPCH	31/07/2023	242-2024/MPCH	15/11/2024
10		David Aliaga Arauco	244-2024/MPCH	18/11/2024	280-2024/MPCH	31/12/2024
11	Gerencia de Obras Públicas	Leonel César Astulla Cano	010-2023/MPCH	6/01/2023	04-2024/MPCH	2/01/2024

[35] *"(...) de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, **para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos** en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos **y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos**". (Negreado y subrayado agregado)*

N°	Gerencia	Nombres y Apellidos	Resolución de Designación		Resolución de cese	
			Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución de Designación	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de resolución de cese
12		Henry Quispe Ticse	04-2024/MPCH	2/01/2024	075-2023-MPCH	22/03/2024
13	Gerencia de servicios públicos	Ricardo Rafael Díaz Jora	04-2023/MPCH	3/01/2023	274-2024-MPCH	31/12/2024
			06-2025/MPCH	2/01/2025	PERMANECIÓ EN EL CARGO HASTA ACTUALIDAD	
14	Gerencia de Desarrollo Económico	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	06-2023/MPCH	3/01/2023	133-2023/MPCH	18/05/2023
15		David Aliaga Arauco	026-2024/MPCH	10/01/2024	117-2024/MPCH	6/05/2024
			221-2024/MPCH	24/10/2024	243-2024/MPCH	18/11/2024
			08-2025/MPCH	2/01/2025	031-2025/MPCH	21/01/2025
16		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	032-2025/MPCH	22/01/2025	112-2025-MPCH	06/06/2025[36]
17	Gerencia de Desarrollo Social	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	05-2023/MPCH	3/01/2023	275-2024/MPCH	31/12/2024
			05-2025/MPCH	2/01/2025	PERMANECIÓ EN EL CARGO HASTA ACTUALIDAD	
18	Gerencia de Transportes	Williams Daniel Fernández Vásquez	030-2025/MPCH	22/01/2025	-	31/01/2025

Fuente: Legajos personales de los gerentes, boletas de pagos de enero de 2023 a abril 2025.
Elaboración por: Comisión Auditora.

Asimismo de lo expuesto, se advierte que, los dieciocho (18) funcionarios que no cumplieron con el perfil de puesto y transgredieron el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad; además contravinieron con los numerales 1 y 6 del artículo IV[37] del Título Preliminar, artículos 9°[38] y 19°[39] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; adicional a ello, con dicho accionar los citados funcionarios vulneraron los numerales 1 y 4 del artículo 6°[40]; y, el numeral 6 del artículo 7°[41] de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9°[42] del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad; se detalla:

[36] Resolución proporcionada mediante Acta de Recopilación de información n.° 007-2025-MPCH/OCI-AC-002 en dos (2) copias fedateadas.

[37] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[38] **Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso**
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[39] **Artículo 19.- Responsabilidades**
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[40] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

[41] **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[42] **ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

Gerencia Municipal

La Comisión Auditora advierte que se vincularon tres (3) funcionarios[43], siendo dos (2) funcionarios que, no cumplieron con los requisitos del perfil de puesto, es necesario precisar que, para el cargo de gerente Municipal se consideró la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419 y los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, se detalla:

> "(...)
> ***011. GERENTE MUNICIPAL***
> (...)
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - *Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
> - *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
> - *Experiencia Laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección.*
> - *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*
> (...)"

Señor Leonel César Astulla Cano

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 18)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en el cargo de gerente Municipal, al citado funcionario, quien desempeñó el cargo hasta el 6 de enero de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH.

Requisitos mínimos[44]:

Del título profesional:

El MOF señala que, el gerente Municipal debe ser un profesional en "Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines", siendo el señor Leonel César Astulla Cano de profesión "ARQUITECTO", según la verificación del título profesional **(Folio 109)** que forma parte documental de su Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** título registrado en SUNEDU el 13 de abril de 2015; véase imágenes siguientes:

IMAGEN N° 1
TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO



REPÚBLICA DEL PERÚ

Universidad Nacional del Centro del Perú

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad

Por cuanto:

El Consejo de Facultad de Arquitectura *con fecha* 16 *de* Marzo *de* 2015 *ha otorgado el* **Título Profesional** *de*

Arquitecto

a Don (ña) Leonel Cesar Astulla Cano

Por tanto: *El Consejo Universitario le expide el presente* **DIPLOMA**, *para que se le reconozca como tal.*

Dado y firmado en Huancayo a los 13 *días de* Abril *de* 2015

Fuente: Folio 109 de Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano.

[43] Señor Leonel César Astulla Cano, designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2025,
Señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 190-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024.
Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024.

[44] Término establecido en el MOF.

IMAGEN N° 2
VERIFICACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO REGISTRADO EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ASTULLA CANO, LEONEL CESAR **DNI 44381706**	BACHILLER EN ARQUITECTURA **Fecha de diploma: 14/02/2014** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES *PERU*
ASTULLA CANO, LEONEL CESAR **DNI 44381706**	ARQUITECTO **Fecha de diploma: 13/04/15** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

Ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[45], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Arquitectura**" en el Campo Especifico (073) – Arquitectura y Construcción, dentro del Campo Amplio (07) Ingeniería, industria y construcción[46]; y las carreras profesionales de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, periodismo e Información; y las Carreras Profesionales de "Administración", "Contabilidad" y "Derecho" en el Campo Amplio (04) Administración de empresas y derecho; por lo tanto, la carrera profesional de **"Arquitectura" no es afín** a las carreras profesionales de "Economía, Administración, Contabilidad, Derecho", lo que también fue señalado mediante Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI**(Apéndice n.° 19).**

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[45] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.
[46] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

IMAGEN N° 3
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y arqueología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánicos y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, buques y aeronaves motorizados
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado)

Adicional a ello, mediante Oficio n.° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 31 de julio de 2025[47] **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala: *"(...) las ORH al momento de determinar la afinidad por la formación, deberán verificar que: i. La carrera a evaluar se encuentra en el mismo nivel de educativo superior, universitario o técnico según corresponda. **ii.** La carrera a evaluar sea similar con las carreras descritas en el perfil de puesto: por los fines u objetivos que persiguen y/o los procesos que abordar y/o materias o **contenidos curriculares que desarrolla**, y **iii.** La carrera evaluar se relaciona con las **funciones del perfil de puesto**."(Negreado y subrayado agregado);* la Comisión Auditora para una mayor interpretación de la norma, evaluó los criterios citados en los numerales ii y iii del citado Oficio, advirtiendo del "**contenido curricular**" de la carrera profesional de "Arquitectura", que se encuentra orientado a "***solucionar problemas del hábitat sostenible mediante el diseño, la gestión y la construcción arquitectónica, urbana y paisajista***" según evaluación del Plan de Estudios 2007 y el Perfil de Egresado de la Carrera Profesional de

[47] En atención al requerimiento solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 044-225-OCI/MPCH-AC-002 de 12 de julio de 2025.

Arquitectura[48], remitido por el Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio digital n.° 01810-2025-R-UPLA de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Ahora bien, en relación a las "**funciones del perfil de puesto**", en el MOF - Numeral 011[49], describe las funciones del Gerente Municipal que están orientadas a las actividades propias de la Gestión y/o administración Municipal, conforme cita los artículos 26°[50] y 27°[51] de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que asimismo señala, el gerente Municipal es el responsable de la administración municipal;

---

[48]

PERFIL DEL EGRESADO DE CARRERA DE ARQUITECTURA SEGÚN UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

*El egresado de la Carrera profesional de Arquitectura de la Universidad Peruana los Andes **tiene una formación integral basada en principios artísticos, científicos, tecnológicos y humanistas para solucionar problemas del hábitat sostenible mediante el diseño, la gestión y la construcción arquitectónica, urbana y paisajista**, (Negreado y subrayado agregado), posee las siguientes características:*

- *Capaz de integrar fundamentos teóricos y habilidades en el manejo de los códigos lingüísticos y gráficos a fin de desarrollar y comunicar una propuesta de diseño arquitectónico y urbano.*
- *Aplica los antecedentes históricos y culturales tanto al nivel local como global, en un contexto físico, social, económico y en una dinámica de desarrollo científico tecnológico.*
- *Practica los valores éticos en su desempeño profesional.*
- *Actitud responsable en la aplicación de las normas legales inherentes a la actividad profesional del arquitecto.*
- *Capacidad y actitud proactiva para la generación, diseño y conducción de ecosistemas urbanos – arquitectónicos y para la preservación de los ecosistemas naturales.*
- *Investiga y conduce la innovación en el diseño, la planificación, la construcción y la gestión del entorno construido y natural mediante el desarrollo científico, tecnológico y social.*
- *Habilidad creativa y competitiva en la gestión de los procesos de producción arquitectónica, urbanística, paisajista y conservación monumental.*
- *Participa activamente en la dinámica del desarrollo local y nacional tanto en el sector público como en el privado.*
- *Capaz de insertar su actividad profesional en la construcción de una sociedad con equidad*

Fuente: Oficio digital n.° 01810-2025-R-UPLA de 11 de setiembre de 2025, remitido por el Rector de la Universidad Peruana Los Andes.
Elaborado por: Comisión Auditora

[49] Numeral 011 Gerente Municipal estipuladas en el MOF de la Entidad, señala:

"(...)
011. GERENTE MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a. Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
b. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal.
c. Apoyar a la Alcaldía en el cumplimiento de sus funciones.
d. Mantener informada a la Alcaldía, sobre el funcionamiento de la organización municipal.
e. Asesorar a la Alcaldía, en la racionalización del uso de los recursos municipales disponibles.
f. Atender los requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a fin de asegurar la prestación de los servicios públicos municipales.
g. Dirigir los servicios municipales en atención a las demandas de los vecinos de la comuna.
h. Elaborar y proponer a la Alcaldía normas administrativas para regular el funcionamiento de la estructura municipal.
i. Proponer los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a la Alcaldía para su propuesta ante el Concejo Municipal, respectivamente.
j. Propone Balance general y la memoria anual a la Alcaldía para su propuesta ante el Concejo Municipal, respectivamente.
k. Emitir Resoluciónes de Gerencia Municipal en los ámbitos de su competencia.
l. Representar al Alcalde en instancias gubernamentales administrativas, dándole cuenta de las gestiones realizadas.
m. Controlar y disponer lo pertinente para la actualización del margesí de bienes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
n. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y disponer las medidas correctivas.
o. Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo en los asuntos de su competencia. Igualmente, proponer la designación y cese de los demás funcionarios de confianza.
p. Celebrar los actos, contratos y convenios que por delegación sean de su competencia y supervisar el cumplimiento de los mismos.
r. Implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de las Sociedades de Auditorías Designadas (SOAS) y de la Contraloría General de la Republica cuando le corresponde.
s. Formular, proponer y ejecutar su presupuesto anual, EL Plan Operativo Institucional (POI) Texto único de Procedimiento Administrativo (TUPA) y manual de procedimientos (MAPRO) en el ámbito de su competencia.
t. Otras funciones que se le asigne en materia de su competencia.
(...)"

[50] Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444.

[51] Artículo 27.- GERENCIA MUNICIPAL **La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9° de la presente Ley. (Negreado y subrayado agregado)

por lo tanto, el **señor Leonel César Astulla Cano**, profesional de la carrera profesional de "Arquitectura" tampoco cumple con los "afines" del requisito del título profesional, conforme la evaluación del "contenido curricular" y las "funciones del perfil del puesto", pese a ello, fue vinculado con la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO

Tipo de requisito	Requisitos según el Reglamento de la Ley n.° 31419	Requisitos según MOF	Información presentada por el funcionario público evaluado	N° Folio de Legajo Personal
Título Profesional	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	*Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines.*	Título Profesional de Arquitecto	109
Resultados de evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419			CUMPLE	
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**	

Fuente: Folio 109 de Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la colegiatura y habilitación:

De lo descrito anteriormente, el **señor Leonel César Astulla Cano,** de profesión "ARQUITECTO", NO CUMPLIÓ con el requisito de título profesional en "Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines", establecido en el MOF de la Entidad; por lo tanto, se desprende que, el citado funcionario tampoco cumplió con el requisito de estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión en las carreras anteriormente señaladas, pese a ello, fue vinculado con la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.

De los estudios de Maestría:

De la revisión de un total de 140 folios del Legajo Personal (**Apéndice n.° 7**) del **señor Leonel César Astulla Cano,** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública,* **previo a su designación**; asimismo, la Comisión Auditora, verificó en el Portal Web SUNEDU donde se advierte que, el citado funcionario **NO TIENE ningún grado de maestría**; es por ello que, se solicitó al citado funcionario mediante Cartas n.os 002 y 041[52]-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 16 de julio y 21 de agosto de 2025[53] respectivamente, remitir documentación que acredite los estudios de maestría solicitado sin atención a la fecha; por lo cual, se desprende que, el señor Leonel César Astulla Cano **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito mínimo del MOF,** se detalla:

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Consulta SUNEDU "Maestría"
Gerente Municipal	*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	NO se evidencia ningún documento que acredite estudios de maestría	NO TIENE
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[52] Al no tener respuesta a la carta n.° 002 -2025-OCI/MPCH-AC-002 de 16 de julio, la Comisión Auditora reiteró el requerimiento mediante Carta n.° 041-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de agosto de 2025.
[53] Cartas notificadas a la casilla electrónica personal del señor Leonel César Astulla Cano

De la experiencia Profesional:

Del Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral**: no menor de tres(3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección[54] **SI/NO**
					Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales dos (02) años debe ser en...	Experiencia Específica Un (1) año	
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Gestión Municipal** SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	**Sector Público** SI/NO	
Diparq	Asistente en el área de diseño y construcción	5/12/2009	30/12/2010	En documento señala que es Estudiante (*)	-	-	-	-	-	-
Gregorio Álvarez Arteaga ARQ	Asistente en el área de diseño y elaboración de expedientes	4/01/2011	20/12/2011	En documento señala que es estudiante (*)	-	-	-	-	-	-
Cipriano Raúl Hinostroza Cano	Asistente de proyectos y obras	15/01/2012	09/08/2012	Estudiante (*)[55]	-	-	-	-	-	-
Cipriano Raúl Hinostroza Cano	Asistente de proyectos y obras	10/08/2012	28/11/2012	0 años, 3 meses y 19 días	NO	NO	NO	NO	NO	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Social Capital Group SAC	Asistente de Campo	20/08/2012	9/09/2012	Traslape Total (Tiempo ya considerado) (***)	-	-	-	-	-	-
Empresa PyP Construcciones e Inversiones SAC	Gerente en el Área de Proyectos y Supervisión de obras	01/06/2013	27/06/2014	1 año, 0 meses y 25 días	NO	NO	SI	SI	NO	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Municipalidad Distrital de Rímac	Asistente Técnico	01/07/2014	30/11/2014	0 años, 4 meses y 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	
Municipalidad Distrital de Rímac	Asistente Técnico,	02/02/2015	30/09/2015	0 años, 7 meses y 26 días	SI	SI	NO	NO	SI	

[54] El artículo 10.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, señala:
"(...)
10.1 Los **órganos de la Alta Dirección** **son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades**, y, en general ejercer las **funciones de dirección política y administrativa de la entidad**.
10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:
a. En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c. En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
d. En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
e. En los Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
f. En los Gobiernos Locales, por el **Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal** (Negreado y subrayado agregado)

[55] El señor Leonel César Astulla Cano, **egresó de la carrera de Arquitectura, el 10 de agosto de 2012**, según lo señalado por el jefe de la Oficina de Registros y Matriculas de la Universidad Peruana los Andes en el Oficio n° 880-E-2025-ORYM-UPLA de 05 de setiembre de 2025, por tal motivo, toda experiencia antes de la fecha de egreso no es considerada, según el literal c) del *artículo 3 de la Ley n.° 31419 señala:(...) c) Experiencia General: Es el Tiempo que la persona ha laborado independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación,* ***y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria o técnica (...)*** *(subrayado y negreado agregado)*

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor de tres(3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección[54] **SI/NO**
					Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales dos (02) años debe ser en....	Experiencia Específica Un (1) año	
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Gestión Municipal** SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	**Sector Público** SI/NO	
Nelly Barcena Fernández	Elaboración el proyecto de vivienda Multifamiliar	16/05/2015	24/07/2015	Traslape Total (Tiempo ya considerado) (***)	-	-	-	-	-	-
H y N Inmobiliaria y Constructora S.A.C	Elaboración el proyecto de vivienda Multifamiliar	20/08/2015	03/11/2015	0 años, 1 mes y 3 días Traslape Parcial (****)	NO	NO	NO	NO	NO	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Asociación de Propietarios Nueva Esperanza	Elaboración de expediente de licencia de edificación y licencia de funcionamiento	07/09/2015	02/10/2015	Traslape Total (Tiempo ya considerado) (***)	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Provincial de Huancayo	Técnico Verificador	15/02/2016	31/12/2016	0 años, 10 meses y 14 días	SI	SI	NO	NO	SI	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Conarq.sac	Elaborar 4 proyectos de vivienda unifamiliar	20/03/2016	09/04/2016	Traslape Total (Tiempo ya considerado) (***)	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Distrital de Llaylla	Elaboración del Proyecto de Titulación de Predios Urbanos del Anexo de la libertad	10/02/2017	11/04/2017	0 años, 1 mes y 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Municipalidad Distrital de Perene	Sub Gerente de planeamiento y control urbano	09/10/2017	31/12/2017 (*****)	0 años, 2 meses y 22 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Municipalidad Distrital de Perene	Sub Gerente de planeamiento y control urbano	21/02/2018	21/05/2018 (*****)	0 años, 2 meses y 28 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Municipalidad Distrital de Perene	Sub Gerente de planeamiento y control urbano	22/05/2018	21/08/2018 (*****)	0 años, 3 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Conarq.sac	Elaboración de documentación técnica	12/09/2018	05/11/2018	0 años, 0 meses y 19 días Traslape Parcial (****)	NO	NO	NO	NO	NO	
Municipalidad Distrital de Pangoa	Sub Gerente de la división de estudios y proyectos	02/10/2018	31/12/2018	0 años, 2 meses y 29 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Municipalidad Distrital de Perene	Subgerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro	11/01/2019	28/02/2019 (*****)	0 años, 1 mes y 18 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Municipalidad de Rio Tambo	Especialista en estudios-oficina	08/04/2019	No hay documento que señale fin de experiencia	-	-	-	-	-	-	-
Gobierno Regional de Pasco	Coordinador/ Monitor de Obra	02/01/2020	31/03/2020	0 años, 2 meses y 28 días	NO	SI	NO	NO	SI	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.						Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales dos (02) años debe ser en...	Experiencia Específica Un (1) año	**Experiencia laboral**: no menor de tres(3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección[54] **SI/NO**
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Sector Público SI/NO	
Gobierno Regional de Pasco	Coordinador/ Monitor de Obra	01/05/2020	30/09/2020	0 años, 4 meses y 30 días	NO	SI	NO	NO	SI	un puesto de Alta Dirección (**)
Municipalidad Distrital de Perene	Subgerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro	05/01/2021	07/03/2021 (*****)	0 años, 2 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	08/03/2021	31/12/2022 (*****)	1 año, 9 meses y 22 días	SI	SI	SI	SI	SI	
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419								CUMPLE		
Resultado de Evaluación según requisitos MOF								**NO CUMPLE**		
(Experiencia laboral de **0 años, 0 meses y 0 días** en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección)										

Fuente: Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano.
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) **Experiencia anterior al 10 de agosto de 2012, fecha en la que egresó el citado funcionario de la carrera de Arquitectura.**

(**) *El* literal f. del artículo 10.2.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, establece que **la Alta dirección en los gobiernos locales está integrada por el Consejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal;** en ese sentido, el funcionario no acreditó el cumplimiento de la experiencia en cargos de Alta Dirección.

(***) *Traslape Total: No se contabiliza el tiempo de la experiencia, por haber traslape completo en el mismo periodo de tiempo con otras experiencias ya contabilizadas.*

(****) Traslape *Parcial: Solo se contabiliza el periodo de tiempo en el que no hubo traslape con otras experiencias*

(*****) Mediante Oficio n.° 049-2025-MDP/GAF de 10 de setiembre de 2025, el gerente de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Perené **(Apéndice n.° 22)**, adjuntó copias fedateadas de las resoluciones de designación y cese del señor Leonel César Astulla Cano, en atención al Oficio n.° 116-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 2 de setiembre de 2025, requerido por la Comisión Auditora, con el fin de verificar su experiencia profesional en dicha Municipalidad Distrital.

En el cuadro precedente, se describe de manera cronológica la documentación que acredita la experiencia laboral del **señor Leonel César Astulla Cano,** en su legajo personal, es preciso señalar que, la experiencia marcada con el símbolo (*) no fue valorada, toda vez que, de acuerdo al literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419 señala: *"(...) c) Experiencia General: Es el Tiempo que la persona ha laborado independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación,* ***y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria o técnica (...)"*** (subrayado y negreado agregado); en ese sentido, el citado funcionario egresó de la carrera de Arquitectura **el 10 de agosto de 2012,** según lo señalado por el jefe de la Oficina de Registros y Matriculas de la Universidad Peruana los Andes en el Oficio n.° 880-E-2025-ORYM-UPLA de 5 de setiembre de 2025, adjunto al Oficio digital n.° 01810-2025-R-UPLA de 11 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 20),** por lo tanto, toda experiencia laboral anterior a esa fecha no fue considerada para la evaluación.

Al respecto, la experiencia profesional detallada en el cuadro precedente, advierte que, el señor Leonel César Astulla Cano, cumplió con acreditar la experiencia requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; sin embargo, **NO CUMPLIÓ** con acreditar la *experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección,* previo a su designación; requisito mínimo establecido en el MOF de la Entidad, toda vez que, **NO TIENE NINGUNA EXPERIENCIA, en el desempeño del cargo de gerente Municipal, o puestos de Alta Dirección[56];** sobre este punto es importante indicar que, el artículo

[56] El artículo 10.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, señala:
"(...)
10.1 Los **órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades**, y, en general ejercer las **funciones de dirección política y administrativa de la entidad**.

000030

10° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018 señala que, los órganos de la Alta Dirección en los Gobiernos Locales está integrado por el **Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal**, al respecto el citado funcionario no acreditó experiencia en ninguno de estos puestos.

CUADRO N° 12
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO

Requisitos según el Reglamento de la Ley n.° 31419			
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**
Experiencia General	cuatro (4) años	7 años, 4 meses, 12 días	CUMPLE
Experiencia Específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	6 años, 11 meses, 3 días	CUMPLE
	de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	4 años, 1 mes, 25 días	CUMPLE
	(01) año de experiencia en el sector público.	5 años ,10 meses, 5 días	CUMPLE
Requisitos según MOF			
Experiencia laboral	no menor de tres(3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección	**0 años, 0 meses, 0 días**	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, la Comisión Auditora, a fin de verificar su experiencia del citado funcionario, mediante Cartas n.os 002 y 041-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 16 de julio y 21 de agosto de 2025[57] respectivamente, le solicitó constancias u otros documentos que acrediten todo tipo de experiencia profesional; sin atención a la fecha.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al **señor Leonel César Astulla Cano** en el cargo de gerente Municipal, a pesar de **NO CUMPLIR con la acreditación de** *"Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines, estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión"*, *"estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública"* y *"experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección"*, previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja[58]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente Municipal, al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, quien desempeñó el cargo hasta el 2 de setiembre de 2024, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 188-2024-MPCH[59].

10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:
a. En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c. En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
d. En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
e. En los Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
f. En los Gobiernos Locales, por el **Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal** (Negreado y subrayado agregado)

[57] Al no tener respuesta a la carta n.° 002 -2025-OCI/MPCH-AC-002 de 16 de julio, la Comisión Auditora **reiteró el requerimiento** mediante carta n.° 041-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de agosto de 2025, remitido a su casilla electrónica personal.

[58] Legajo personal del señor Milton Pantoja Pantoja–Tomo I remitido mediante Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025 y legajo personal Tomo II, remitido mediante Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

[59] Se verificó que de la misma manera con Resolución de Alcaldía n° 204-2024-MPCH de 29 de agosto de 2024, el Titular de la Entidad dio por concluida la designación del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja en el cargo de gerente Municipal.

000031

Requisitos mínimos:

De los estudios de maestría:

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública,* **previo a su designación;** asimismo, la Comisión Auditora, verificó en el Portal Web SUNEDU donde se advierte que, el citado funcionario **NO TIENE ningún grado de maestría;** al respecto, mediante Oficios n[os] 063 y 105-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio y 22 de agosto de 2025[60] respectivamente, la Comisión Auditora le solicitó, que remita documentación que acredite los estudios solicitados previo a su designación, sin atención a la fecha; por lo tanto, se advierte que, al momento de su designación **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito mínimo establecido en el MOF de la Entidad,** se detalla:

IMAGEN N° 4
VERIFICACIÓN DE MAESTRÍA DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PANTOJA PANTOJA, MILTON FERNANDO **DNI 21076078**	LICENCIADO EN ADMINISTRACION **Fecha de diploma: 11/09/2001** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
PANTOJA PANTOJA, MILTON FERNANDO **DNI 21076078**	BACHILLER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS **Fecha de diploma: 02/02/1995** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

Cabe precisar que, en los folios 61, 62, 63 y 64 del legajo personal-Tomo I del citado funcionario, se verificó tres (3) fichas de matrícula de estudios de 3 semestres y una constancia de ingreso del 2007 de la **maestría de Planificación y Proyectos de Desarrollo** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; sin embargo, la materia y denominación de esta maestría, **es diferente a la maestría de Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública** que se establece como requisitos del MOF para el cargo de gerente Municipal, motivo por el cual no se consideró.

Por otro lado, es importante señalar que, mediante Informe n.° 360-2025-UCV-VA-EPG/D de 24 de agosto de 2025[61] **(Apéndice n.° 24)** el Director Nacional de Postgrado de la Universidad César Vallejo, señaló que, el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** ingresó en el periodo 2023-02 a la Maestría en Gestión Pública[62]; sin embargo, se retiró de este ciclo siendo su estado académico de **INHABILITADO en todos los cursos;** en ese sentido, se desprende que, el citado funcionario **no estudió ningún curso de la mencionada maestría,** y por lo tanto, en su vinculación con la Entidad, NO CUMPLIÓ con el requisito mínimo de "*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública,* **contraviniendo con lo establecido en el MOF de la Entidad,** tal como se muestra:

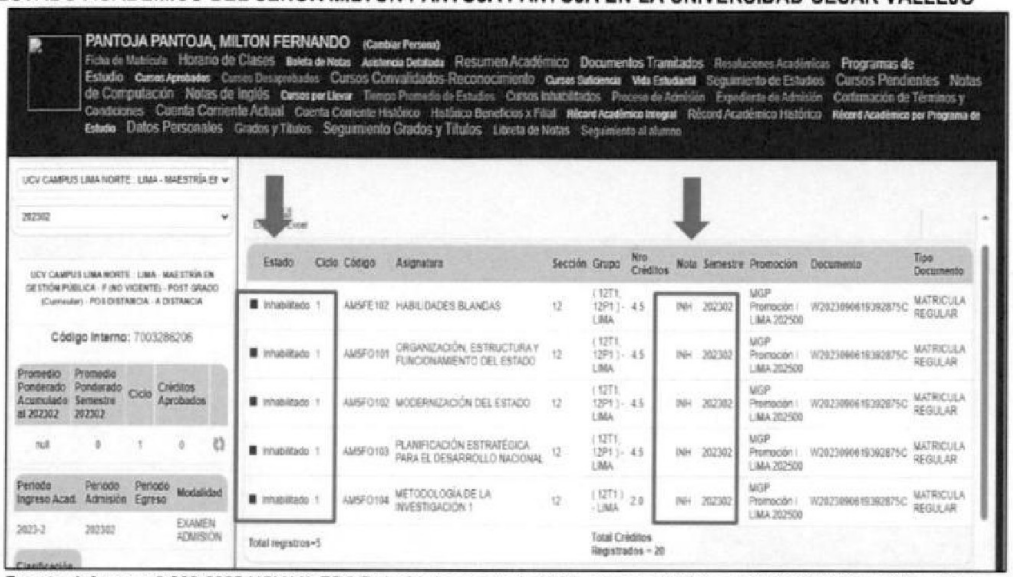
[60] Requerimientos notificados a su casilla electrónica personal, cabe señalar que, al no tener respuesta al Oficios n[os] 063-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio de 2025, se reiteró con Oficio n.° 105-2025 de 22 de agosto de 2025 sin atención.

[61] Informe adjunto al oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025, remitido por la secretaria General de la Universidad César Vallejo solicitada mediante oficios n[os] 068 y 096-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 05 y 20 de agosto de 2025 respectivamente.

[62] En la modalidad a distancia.

000032

IMAGEN N° 5
ESTADO ACADÉMICO DEL SEÑOR MILTON PANTOJA PANTOJA EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Fuente: Informe n.° 360-2025-UCV-VA-EPG/D de 24 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025, remitido por la secretaria General de la Universidad César Vallejo

CUADRO N° 13
EVALUACIÓN DE REQUISITO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA SEGÚN MOF

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU Maestría
Gerente Municipal	*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	NO se evidencia ningún documento que acredite estudios de maestría	NO TIENE
Resultados de evaluación, según MOF		**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal Tomo I y Tomo II**(Apéndice n.° 7)** del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la experiencia Profesional:

Del Legajo Personal del citado funcionario Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** la Comisión Auditora evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla de manera cronológica en el siguiente cuadro:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

CUADRO N° 14
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor de tres (3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección[63] **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Especifica** Tres (3) años			**Experiencia Especifica** De los cuales dos (02) años debe ser en...	**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	**Sector Público** SI/NO	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Coordinador Administrativo	1/07/1993	30/08/1993	- (*)	-	-	-	-	-	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Coordinador Administrativo	1/09/1993	1/02/1995	- (*)	-	-	-	-	-	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Coordinador Administrativo	2/02/1995	30/12/1996	1 año, 10 meses, 25 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Especialista Administrativo	1/01/1997	31/12/2001	4 años, 11 meses, 29 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Especialista Administrativo	8/01/2002	31/03/2002	0 años, 2 meses, 21 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Municipalidad Distrital de San Ramón	Responsable del área de mercado camal y ferias	1/06/2004	31/07/2004	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Municipalidad Distrital de San Ramón	Encargado de la Oficina de rentas	1/08/2004	13/09/2004	0 años, 1 mes, 13 días	SI	SI	NO	NO	SI	
Municipalidad Distrital de San Ramón	Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y racionalización	14/09/2004	15/10/2004	0 años, 1 mes, 1 día	SI	SI	SI	SI	SI	
Asociación de Productores Agropecuarios	Gestor de Proyecto de Asociaciones	1/04/2005	30/09/2005	0 años, 5 meses, 29 día	NO	NO	NO	NO	NO	
Asociación de Productores Agropecuarios	Gerente de Asociaciones de Palcazu	1/10/2005	15/02/2007	1 año, 4 meses, 14 días	NO	NO	SI	SI	NO	
INEI	Jefe Provincial	19/06/2007	20/10/2007	0 años, 4 meses, 1 día	NO	SI	SI	SI	SI	**NO** es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
INEI	Supervisor Ugel	21/11/2007	20/12/2007	0 años, 0 meses, 29 días	NO	SI	SI	NO	SI	
Municipalidad Distrital de Perené	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	7/01/2008	31/10/2009	1 año, 9 meses, 22 días	SI	SI	SI	SI	SI	

[63] El artículo 10.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, señala:
"(...)
10.1 Los **órganos de la Alta Dirección** **son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades**, y, en general ejercer las **funciones de dirección política y administrativa de la entidad**.
10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:
a. En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c. En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
d. En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
e. En los Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
f. En los Gobiernos Locales, por el **Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal** (Negreado y subrayado agregado)."

000034

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor de tres (3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección[63] **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años			**Experiencia Específica** De los cuales dos (02) años debe ser en...	**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	**Sector Público** SI/NO	
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente Municipal	1/11/2009	31/12/2009	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente Municipal	4/01/2010	31/12/2010	0 años, 11 meses, 26 días	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Municipalidad Distrital de San Ramón	Auditor a la gerencia de rentas	24/06/2011	31/12/2011	0 años, 6 meses, 7 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO es un puesto de gerente Municipal ni un puesto de Alta Dirección (**)
Municipalidad Distrital de San Ramón	Auditor a la gerencia de desarrollo urbano	22/02/2012	30/08/2012	0 años, 6 meses, 7 días	SI	SI	NO	NO	SI	
Gobierno Regional de Huancavelica	Asesor Administrativo	17/09/2012	31/12/2012	0 años, 3 meses, 14 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Proyecto Especial Pichis Palcazu	Especialista en abastecimiento	2/07/2013	11/06/2018	4 años, 11 meses, 9 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	Apoyo en Gestión Administrativa	14/09/2019	13/12/2019	0 años, 2 meses, 29 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Capacitador Convencional	29/08/2022	5/10/2022	0 años, 1 mes, 7 días	NO	SI	NO	NO	SI	
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Administración	16/01/2023	23/04/2024	- (***)	-	-	-	-	-	-
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419										SI CUMPLE
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal – Tomo I y Tomo II del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja,
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) No se tiene fecha cierta de cuando egresó el citado funcionario de la carrera de Administración de Empresas, por lo tanto, se considerará toda experiencia posterior al 02/02/1995, fecha en la cual se emitió el diploma de su bachiller. (Según verificación del Portal Web SUNEDU)

(**) El literal f. del artículo 10.2.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, establece que **la Alta dirección en los gobiernos locales está integrada por el Consejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal**, en ese sentido, el funcionario no acreditó el cumplimiento de la experiencia en cargos de Alta Dirección.

(***) La experiencia en este puesto no fue valorada por la Comisión Auditora, toda vez que, se advierte que, esta experiencia fue adquirida por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos, para ocupar el cargo de gerente de Administración de la Entidad.

A continuación, se describe el resumen de la evaluación de la experiencia profesional del señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja**, en relación a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MOF, se detalla:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

000035

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA

Requisitos según el Reglamento de la Ley n.° 31419			
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**
Experiencia General	cuatro (4) años	19 años, 4 meses, 13 días	CUMPLE
Experiencia Específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	18 años, 10 meses, 12 días	CUMPLE
	de los cuales dos (02) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	4 años, 9 meses, 4 días	CUMPLE
	(01) año de experiencia en el sector público.	17 años, 5 meses, 28 días	CUMPLE
Requisitos según MOF			
Experiencia laboral	no menor de tres (3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección	1 años, 1 mes, 25 días	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal – Tomo I, y Tomo II del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores se evidencia que, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, cumplió con acreditar la experiencia requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; sin embargo, **NO CUMPLIÓ** en acreditar el requisito establecido por el MOF de la Entidad; toda vez que, éste establecía como requisito mínimo, *experiencia no menor de tres (3) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección* [64] ; sobre este punto es importante indicar que, el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018 señala que, los órganos de la Alta Dirección en los Gobiernos Locales está integrado por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal; al respecto, el citado funcionario solo cumplió en **acreditar 1 año, 1 mes y 25 días de experiencia en el cargo de gerente Municipal.**

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** en el cargo de gerente Municipal, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*estudios de estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o* ***puestos de Alta Dirección",*** previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Es necesario precisar que, para el cargo de gerente de Administración se considera para su evaluación los requisitos establecidos en el artículo 18.2 del Reglamento de la Ley n.° 31419 citados en líneas precedentes, así como requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** que se describe a continuación:

[64] El artículo 10.- Órganos de Alta Dirección del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, señala:
"(...)
10.1 Los **órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades**, y, en general ejercer las **funciones de dirección política y administrativa de la entidad**.
10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:
a. En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
b. En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c. En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
d. En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
e. En los Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
f. En los Gobiernos Locales, por el **Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal** (Negreado y subrayado agregado)

000036

"(...)
021. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.*
- *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*
- *Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.*
- *Manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico.*

(...)"

La comisión advierte que se vincularon en el cargo de gerente de Administración un total de tres (3) funcionarios[65], de los cuales dos (2) no cumplieron con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre[66]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Administración, a la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, quien desempeñó el cargo hasta el 16 de enero de 2023, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH.

Requisitos mínimos[67]

De la experiencia profesional:

De la revisión de un total de 50 folios del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA SEÑORA ROCÍO INÉS ARDILES AGUIRRE EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.						Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en labores afines al cargo
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO		Sector Público SI/NO	SI/NO
									Equivalencia		
ENERGYMAQ	Asistente Administrativo	27/12/2015	31/03/2016	anterior a la fecha de egreso (*)	-	-	-	-	-	-	-
WW-Constructora E.I.R.L.	Asistente Administrativo	11/12/2017	16/03/2018	anterior a la fecha de egreso (*)	-	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Distrital de Monobamba	Asistente Administrativo de la unidad de Logística y Unidad de Recursos Humanos	01/01/2019	31/07/2019	0 años, 6 meses y 28 días (**)	SI	SI	NO	NO	-	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Asistente Administrativo de la Gerencia de	23/07/2019	27/12/2019	0 años, 4 meses y 26 días	SI	SI	NO	NO	-	SI	SI

[65] *Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre designada con Resolución Alcaldía n.° 03-2023/MPCH de 3 de enero de 2023
*Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja designado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 191-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024 y con Resolución de Alcaldía n.° 03-2025/MPCH de 2 de enero de 2025
*Señora Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez, designada con Resolución de Alcaldía n.° 114-2024/MPCH de 2 de mayo de 2024.

[66] Legajo Personal de la funcionaria proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.

[67] Término establecido en el MOF.

000037

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en…		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en labores afines al cargo
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Equivalencia	Sector Público SI/NO	SI/NO
	Administración y Finanzas			Traslape parcial con experiencia anterior (***)							
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	07/01/2020	18/06/2020	0 años, 5 meses y 10 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	19/06/2020	19/10/2020	0 años, 4 meses y 0 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	19/10/2020	31/12/2020	0 años, 2 meses y 12 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	06/01/2021	15/08/2021	0 años, 7 meses y 7 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Subgerente de Planeamiento y Racionalización	01/10/2021	31/12/2021	0 años, 3 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	01/01/2022	31/08/2022	0 años, 7 meses y 28 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	31/08/2022	31/12/2022	0 años, 4 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419										NO CUMPLE	
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										SI CUMPLE	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Experiencia anterior al **26 de diciembre de 2018**, fecha de egreso de la carrera de Economía de la citada funcionaria (verificación en el portal web SUNEDU)

(**) *Experiencia considerada para el cumplimiento del requisito establecido en el MOF: "experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento al artículo 5° del RLCE, según* **(Apéndice n.° 27)** remitida por la citada funcionaria.

(***) *Traslape parcial con la anterior experiencia tiempo contabilizado anteriormente.*

(****) **Según** el artículo 25. del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:

Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado) , en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia como "especialista" de la citada funcionaria, siendo un total de 2 años, 2 meses, 29 días, sin embargo, no se consideró esta experiencia como equivalente, toda vez, que su **experiencia adicional en gestión Municipal es de 0 años, 9 meses, 22 días** y la normativa mencionada señala que, **deben ser dos (2) años adicionales**, por lo tanto, no se valoró para la sumatoria de experiencia específica en puestos o cargos directivos.

000038

Cabe señalar que, mediante Carta n.° 001-2025-RIAA de 14 de agosto de 2025(**Apéndice n.° 26**), la citada funcionaria remitió a la Comisión Auditora copias certificadas de su experiencia profesional, sin embargo, esta información es la misma que contiene su legajo personal.

En el cuadro anterior, se describe de manera cronológica la documentación de la experiencia laboral que acreditó la **señora Rocío Inés Ardiles Aguirre** en su Legajo Personal; es preciso señalar que, la experiencia marcada con el símbolo (*) no fue valorada, toda vez que, de acuerdo al literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419 señala:*(...) c) Experiencia General: Es el Tiempo que la persona ha laborado independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria o técnica (...)** (subrayado y negreado agregado)*, en ese sentido de la verificación el portal Web SUNEDU, la citada funcionaria egresó de la carrera de Economía el **26 de diciembre de 2018,** por lo tanto, toda experiencia laboral anterior a esa fecha no fue considerada para la evaluación; a continuación, se presenta el resumen de la evaluación de experiencia profesional de la citada funcionaria en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MOF, se detalla:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA SEÑORA ROCIÓ INÉS ARDILES AGUIRRE PARA EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	**3 años, 9 meses, 21 días**	**NO CUMPLE**	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	3 años, 9 meses, 21 días	CUMPLE	**NO CUMPLE**[68]
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	**0 años, 6 meses, 29 días**[69]	**NO CUMPLE**	
	(01) año de experiencia en el sector público.	3 años, 9 meses, 21 días	CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en labores afines al cargo	3 años, 9 meses, 21 días	CUMPLE	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores, se evidencia que, la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, **NO CUMPLIÓ** en acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y la experiencia específica de un (1) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, toda vez que solo acreditó **3 años, 9 meses, 21 días** en experiencia general **y 0 años, 6 meses, 29 días** en experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; transgrediendo así los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

De los estudios de maestría

Al respecto, de la revisión de un total de 50 folios del Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7)** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de Estudios de *Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública,* **previo a su designación;** asimismo, la Comisión Auditora, le solicitó[70] a la citada funcionaria, remitir documentos que acrediten estudios de maestría

[68] No cumple con un (1) año de experiencia en puestos o cargos de dirección.

[69] Cabe señalar que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:
Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado) , en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia como "especialista" de la citada funcionaria, siendo un total de 2 años, 2 meses, 29 días, sin embargo, no se consideró esta experiencia como equivalente, toda vez, que **su experiencia adicional en gestión Municipal es de 0 años, 9 meses, 22 días, y la normativa mencionada señala que, deben ser dos (2) años adicionales,** por lo cual, no se consideró para la sumatoria de experiencia específica en puestos o cargos directivos

[70] Información solicitada por la Comisión Auditora mediante Carta n.° 023-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 8 de agosto de 2025.

000039

señalados; en respuesta a ello, mediante Carta n.° 001-2025-RIAA de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26),** remitió copias certificadas de la Constancia de Ingreso, a la Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo de 18 de marzo de 2023, así también, el diploma de grado de magister en la mencionada Maestría de fecha 11 de noviembre de 2024 (verificado en el Portal Web SUNEDU[71]); sin embargo, se advierte que, inició sus estudios de maestría, **posterior a su designación (3 de enero de 2023)** y cese en el cargo de gerente de Administración **(hasta el 16 de enero de 2023)**; en ese sentido, se desprende que, **al momento de su designación y vinculación con la Entidad,** la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito de estudios de maestría** establecido en el MOF, se detalla:

IMAGEN N° 6
VERIFICACIÓN DE MAESTRÍA DE LA SEÑORA ROCÍO INÉS ARDILES AGUIRRE, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES DNI 76502367	GRADO DE BACHILLER EN ECONOMIA **Fecha de diploma: 30/04/19** Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 17/03/2014 Fecha egreso: 26/12/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES DNI 76502367	ECONOMISTA **Fecha de diploma: 02/11/20** Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES DNI 76502367	MAESTRA EN GESTION PUBLICA **Fecha de diploma: 11/11/24** Modalidad de estudios: A DISTANCIA Fecha matrícula: 03/04/2023 Fecha egreso: 26/08/2024	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

CUADRO N° 18
EVALUACIÓN DE REQUISITO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA SEGÚN MOF

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Mastría"
Gerente de Administración	*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	NO se evidencia ningún documento en legajo	Maestría en Gestión Pública, (inició estudios de maestría posterior a su designación y cese en el cargo)
Resultados de evaluación según MOF		**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó a la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre en el cargo de gerente de Administración, a pesar de NO CUMPLIR con la acreditación de la "*experiencia general de cuatro (4) años y experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*", previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419**; asimismo, a pesar de NO CUMPLIR con la acreditación de "*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*", previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

[71] Según el Portal Web SUNEDU, se verifica el 3 de abril de 2023 como fecha de matrícula a la maestría en Gestión Pública; siendo esta fecha posterior a su designación y vinculación con la Entidad (3 de enero de 2023).

000040

Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja[72]

La Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en tres (3) oportunidades **(Apéndice n.° 28)** al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja en el cargo de gerente de Administración, tal como se verifica en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 19
VINCULACIONES CON LA ENTIDAD EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA

Cargo designado	N° Vinculación	Designación	Fecha de designación	Resolución de cese	Fecha de cese
Gerente de Administración	1era	Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH[73]	16/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MPCH	23/04/2024
	2da	Resolución de Alcaldía n.° 191-2024/MPCH[74]	2/09/2024	Resolución de Alcaldía n.° 279-2024-MPCH	31/12/2024
	3ra	Resolución de Alcaldía n.° 03-2025/MPCH	2/01/2025	ACTUALIDAD	

Fuente: Legajo Personal del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja

Requisitos mínimos[75]

De los estudios de maestría:

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*, **previo a su designación;** asimismo, la Comisión Auditora, verificó en el Portal Web SUNEDU donde se advierte que, el citado funcionario **NO TIENE ningún grado de maestría;** por lo tanto, se desprende que, al momento de su designación **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito mínimo del MOF de la Entidad,** se detalla:

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[72] Legajo personal del señor Milton Pantoja Pantoja–Tomo I remitido mediante Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025 y legajo personal Tomo II, remitido mediante Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

[73] El Titular de la Entidad, ratificó en el puesto de gerente de Administración, al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.

[74] Cabe precisar que, la Comisión Auditora identificó una resolución duplicada (Resolución de Alcaldía n.° 207-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024) con el mismo contenido y de la misma fecha, donde el titular de la Entidad designa al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en el cargo de gerente de Administración.

[75] Término establecido en el MOF.

000041

IMAGEN N° 7
VERIFICACIÓN DE MAESTRÍA DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PANTOJA PANTOJA, MILTON FERNANDO **DNI 21076078**	LICENCIADO EN ADMINISTRACION **Fecha de diploma: 11/09/2001** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
PANTOJA PANTOJA, MILTON FERNANDO **DNI 21076078**	BACHILLER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS **Fecha de diploma: 02/02/1995** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

Cabe precisar que, en los folios 61, 62, 63 y 64 del legajo personal-Tomo I del citado funcionario, se verificó tres (3) fichas de matrícula de estudios de 3 semestres y una constancia de ingreso del 2007 de la **maestría de Planificación y Proyectos de Desarrollo** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; sin embargo, la materia y denominación de esta maestría, **es diferente a la maestría de Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública** que se establece como requisitos del MOF para el cargo de gerente de Administración motivo por el cual no se consideró.

Ahora bien, es importante señalar que, para el levantamiento de las situaciones adversas del Informe de Visita de Control[76] de 24 de julio de 2023, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, mediante Carta n.° 011-2023-MFPP de 13 de octubre de 2023[77] **(Apéndice n.° 29)** adjuntó la copia de inscripción a la maestría en gestión Pública de la Universidad César Vallejo de 4 de setiembre de 2023, siendo esta, **posterior a su primera designación**; sin embargo, mediante Informe n.° 360-2025-UCV-VA-EPG/D de 24 de agosto de 2025[78] **(Apéndice n.° 24)** el Director Nacional de Postgrado de la Universidad César Vallejo, señaló que, el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** ingresó en el periodo 2023-02 a la Maestría en Gestión Pública[79]; sin embargo, se retiró de este ciclo siendo su estado académico de **INHABILITADO en todos los cursos**; en ese sentido, se desprende que, el citado funcionario **no estudió ningún curso de la mencionada maestría**, y por lo tanto, en sus 3 vinculaciones con la Entidad, NO CUMPLIÓ con el requisito mínimo de "*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*, **contraviniendo con lo establecido en el MOF de la Entidad,** tal como se detalla:

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

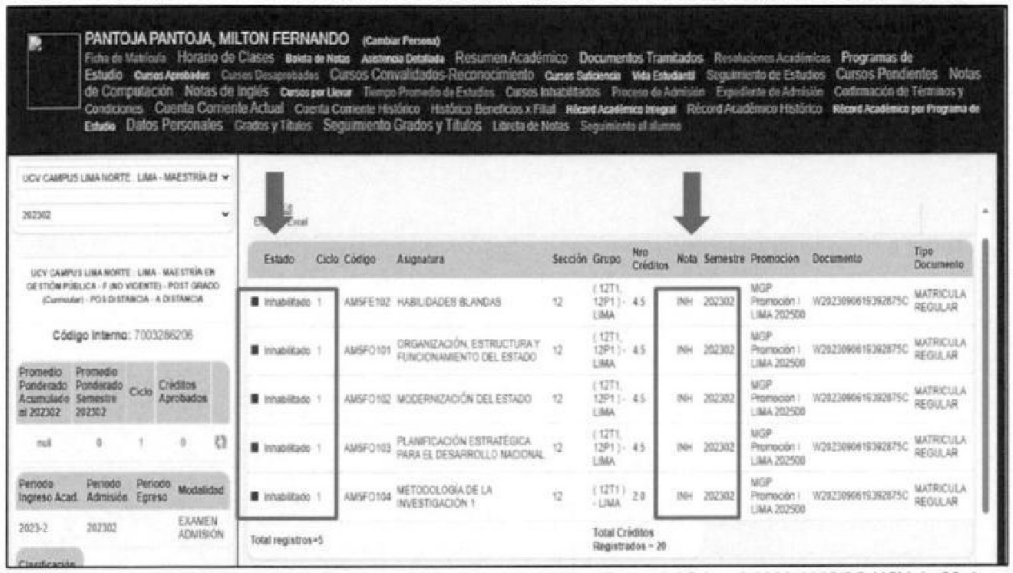
[76] Informe de Visita de Control n.° 015-2023-OCI/0417-SVC de 24 de julio de 2023, **"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública"**, ejecutado por el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante OCI, donde se advirtió como situación adversa que, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, no acreditó sus estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública para ocupar el cargo de gerente de Administración.

[77] Carta adjunta al oficio n.° 0179-2023/GAFM/MPCH de 20 de octubre de 2023, donde el señor Milton Pantoja Pantoja, en su condición de gerente de Administración, presentó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el informe de acciones correctivas del Informe de Visita de Control n.° 015-2023-OCI/0417-SVC de 24 de julio de 2023.

[78] Informe adjunto al oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025, remitido por la secretaria General de la Universidad César Vallejo a la jefa de Comisión Auditora.

[79] En la modalidad a distancia.

IMAGEN N° 8
ESTADO ACADÉMICO DEL SEÑOR MILTON PANTOJA PANTOJA EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Fuente: Informe n.° 360-2025-UCV-VA-EPG/D de 24 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025, remitido por la secretaria General de la Universidad César Vallejo

CUADRO N° 20
EVALUACIÓN DE REQUISITO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA SEGÚN MOF

Cargo	Vinculaciones	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU Maestría	Cumple / No Cumple MOF
Gerente de Administración	1ra. Vinculación	*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	NO se evidencia ningún documento que acredite estudios de maestría	NO TIENE	NO CUMPLE
	2da. Vinculación				NO CUMPLE
	3ra. Vinculación				NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal Tomo I del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la acreditación del manejo de Microsoft Office:

De la evaluación del Legajo Personal[80] del señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** Tomo I y Tomo II no se advierte ningún documento que acredite el requisito de "*Manejo de Microsoft Office de oficina a **nivel básico**" por* lo tanto, se desprende que, el citado funcionario en sus tres (3) vinculaciones con la Entidad, NO **CUMPLIÓ** en acreditar el requisito establecido en el MOF; a continuación, se detallan los cursos, u otras capacitaciones que conforman el legajo personal del citado funcionario.

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[80] Proporcionado por el gerente de administración de la Entidad, mediante Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, adjuntó el Informe n.° 105-2025-SGRH-GADM/MPCH de 11 de febrero de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

CUADRO N° 21
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE MICROSOFT OFFICE DEL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	**Tipo de Capacitación**	**Curso**	**Fecha de Capacitación**	**Cumple requisito del MOF**
*"Manejo de Microsoft Office de oficina a **nivel básico**"*	Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Seminario	Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y nuevas modalidades de selección	20/02/2008	NO
	Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion	Curso Taller	Contratación Pública D.L. 1017 y su Reglamento	13/12/2008	NO
	Instituto de Fomento Municipal y Regional	Congreso	V Congreso Nacional de Gerentes Municipales 2010	20/11/2010	NO
	Escuela de Negocios y Gobierno UTRIVIUM	Diplomado	Contrataciones Estatales - PEACE	15/09/2011	NO
	Municipalidad Provincial de Chanchamayo e International Training	Seminario	Delitos Contra la Administración Pública	31/05/2012	NO
	Colegio de Contadores Públicos de Junín Filial Selva Central	Seminario	Sistema de Contabilidad Pública	29/06/2012	NO
	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Diplomado	Sistema Integral de Administración Financiera - SIAF	6/07/2012	NO
	Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa	Curso	Modernización y estructura organizacional de las entidades del estado	15/12/2012	NO
	Colegio de Licenciados en Administración	Diplomado	Gestión Pública	16/12/2013	NO
	Gobierno Regional De Junín-Servir	Charla	Reforma del Servicio Civil Peruano-Ley n.° 30057	27/10/2014	NO
	Proyecto Especial Pichis Palcazu	Evento	Plan sectorial de lucha contra la corrupción, ética, valores y transparencia y acceso a la información pública	11/05/2016	NO
	Organismo supervisor de las contrataciones del estado - OSCE	Taller	Métodos de Contrataciones del Estado	6/10/2016	NO
	Escuela de Negocios y Gobierno UTRIVIUM	Curso	Contrataciones Estatales -ICE	14/06/2017	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Fordex	Programa de Especialización	Gestión de las Contrataciones del estado y gestión pública	5/12/2018	NO
	Universidad Nacional del Centro del Perú	Curso de Especialización	Régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador	25/05/2019	NO
	Universidad Nacional del Centro del Perú	Diplomado de Especialización	Sistemas Informáticos de la Gestión Pública SIGA	19/07/2019	NO
	Instituto de Gobierno y Ciencias Jurídicas -INGOB	Diploma	De Alta Especialización en Gestión Pública	24/07/2021	NO
	Colegio de Licenciados en Administración	Diploma de Alta Especialización	SIGA, SIAF Y OSCE 2021	19/12/2021	NO
	Corporación de Desarrollo Profesional del Perú - CODEPPE	Curso Especializado	Herramientas de la Central de Compras públicas-Perú Compras	23/04/2022	NO
	Corporación de Desarrollo Profesional del Perú – CODEPPE	Curso Especializado	Contrataciones Públicas Eficientes	4/06/2022	NO
	Ministerio Público- Colegio abogados de la Selva Central-Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Jornada académica	Jornada académica interinstitucional dirigido a funcionarios y funcionarios	19/03/2024	NO
	Colegio de Economistas de Lima	Diplomado	Gestión Pública	26/10/2024	NO
Resultados de la evaluación del requisito establecido en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal Tomo I y Tomo II del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre lo descrito anteriormente, la Comisión Auditora, mediante Oficios nos 063 y 105-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio y 22 de agosto de 2025[81] respectivamente, solicitó al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** que acredite documentalmente "*tener estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública,* previo a su designación" y "*manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico*"; sin atención a la fecha.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en tres (3) oportunidades al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** en el cargo de gerente de Administración, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*" y el "*manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico*", previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos** establecidos en el MOF de la Entidad; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de gerente de Administración Tributaria, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***044. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - *Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de sus funciones.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel avanzado.*
> - *Experiencia laboral no menor de tres (03) años en labores afines al cargo.*
> - *Especialización en Tributación Municipal.*
> - *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional*
>
> *(...)"*

La Comisión Auditora, advierte que se vincularon en el cargo de gerente de Administración Tributaria un total de dos (2) funcionarios[82], de los cuales, uno (1) no cumplió con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señor David Aliaga Arauco[83]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025 el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en el cargo de gerente de Administración Tributaria al señor David Aliaga Arauco, quien seguía desempeñando el cargo hasta el fin del alcance de la Auditoría de Cumplimiento[84](30 de abril de 2025).

---

[81] Al no recibir respuesta al Oficio n.° 063-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio, la Comisión Auditora **reitero el requerimiento** de información mediante Oficio n.° 105-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 22 de agosto de 2025.

[82] Señora Joyse Mireya Ingarauca Ponce designada con Resolución de Alcaldía n.° 068-2023/MPCH de 1 de marzo de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.°07-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
Señor David Aliaga Arauco, designado con Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025.

[83] Legajo Personal del funcionario, Tomo I proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025 y Tomo II, proporcionado con Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

[84] Mediante Oficio n° 142-2025-GEMU-MPCH de 03 de octubre de 2025, el gerente Municipal de la Entidad, señaló que el señor David Aliaga Arauco continúa en el ejercicio de sus funciones en el cargo de gerente de Administración Tributaria.

Requisitos mínimos:

De la colegiatura y habilitación:

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del **señor David Aliaga Arauco, NO se encontró ningún documento que acredite estar HABILITADO** en su profesión de Licenciado en Administración, al **momento que se vinculó con la Entidad**; asimismo, se verificó en el folio 98 del Tomo II, una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de fecha **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022**; sin embargo, este documento es tres (3) años anterior a su vinculación (7 de abril de 2025); al respecto, mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[85], por lo tanto se desprende que, el citado funcionario NO CUMPLIÓ con el requisito de estar HABILITADO en su profesión para el ejercicio de sus funciones, establecido en el MOF, pese a ello, fue vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025.

En síntesis, la Comisión Auditora, advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **David Aliaga Arauco,** en el cargo de gerente de Administración Tributaria, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *de "estar habilitado en su profesión para el ejercicio de sus funciones"*, previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad**; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***077. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Derecho.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - Estudios de Maestría y/o especialización en Derecho Público, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
> - Manejo de software de oficina a nivel básico.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño sus funciones o en puestos similares.
>
> *(...)"*

La Comisión Auditora, advierte que se vincularon en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica un total de dos (2) funcionarios[86], y ambos no cumplieron con los requisitos establecidos, según se detalla:

[85] Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento.
[86] Señor Saúl Noé Fernández Padilla, designado con Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
Señor Williams Daniel Fernández Vásquez, designado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH de 3 de octubre de 2023.

000046

Señor Saúl Noé Fernández Padilla[87]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023**(Apéndice n.° 32)**, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, al señor Saúl Noé Fernández Padilla, quien desempeñó el cargo hasta el 31 de agosto de 2023, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 230-2023/MPCH.

Requisitos mínimos

De la experiencia profesional

De la revisión de un total de 46 folios del Legajo Personal[88] del señor Saúl Noé Fernández Padilla **(Apéndice n.° 7)** se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF; asimismo, mediante Cartas n[os] 06 y 031-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 18 de julio y 18 de agosto de 2025[89] respectivamente, la Comisión Auditora, solicitó al citado funcionario remitir documentos que acrediten todo tipo de experiencia profesional previo a su designación como gerente de Asesoría Jurídica"; sin atención a la fecha; en el siguiente cuadro, se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 22
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR SAÚL NOÉ FERNÁNDEZ PADILLA

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.						Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...	Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Sector Público SI/NO	SI/NO
Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Asesor Legal Externo	1/05/2014	31/05/2014	0 años, 1 mes, 0 días	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de San Ramón	Servicio de elaboración del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y convivencia social 2016 del distrito de San Ramón, Chanchamayo, Junín. *(Contrato de servicios n.° 031-2016/MDSR)*	20/04/2016	10/06/2016 (*)	0 años, 1 mes, 21 días	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de profesional para el servicio de emisión de proyectos legales para la Gerencia de Asesoría Jurídica *(Orden de servicios n.° 283)*	7/03/2017	22/03/2017 (**)	0 años, 1 mes, 15 días	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Prestación de servicios de emisión de proyectos de opiniones legales para la Gerencia de Asesoría Jurídica *(Orden de servicios n.° 717 - SIAF:)*	18/05/2017	-	(compromiso anulado) (***)	-	-	-	-	-	-

[87] Legajo Personal de la funcionaria proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[88] Remitido por el gerente de administración de la Entidad, mediante oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025, adjunto el Informe n.° 072-2025-SGRH-GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[89] Al no recibir respuesta a la carta n.° 006-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 18 de julio de 2025, la Comisión Auditora reiteró el requerimiento de información mediante carta n.° 031-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 18 de agosto de 2025, remitidas al correo electrónico: saul30.snfp@gmail.com consignado por el señor Saúl Noé Fernández Padilla, en el membrete de su Curriculum Vitae proporcionado a la Entidad.

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.						Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en…	Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares SI/NO
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Sector Público SI/NO	
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Asesor Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica. *(Orden de servicios n.° 1579 - SIAF:)*	22/11/2018	-	(compromiso anulado) (***)	-	-	-	-	-	-
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419										**NO CUMPLE**
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Saúl Noé Fernández Padilla **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Ramón mediante Oficio n.° 605-2024-MDSR/A de 04 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 34)**, se identificó el documento de Conformidad n.° 0021-2016-GSPL-MDSR de 10 de junio de 2016, motivo por el cual, se considera el 10/06/2016 como fin de la experiencia.

(**) De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante Oficio n.° 0124-2024/GADM/MPCH de 05 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 33),** se identificó el Informe n.° 38-2017-GAJ/MPCH de 23 de marzo de 2017, que da conformidad al servicio brindado; motivo por el cual, se considera el 22/03/2017 como fin de la experiencia.

(***) Se advierte de la evaluación del legajo personal del citado funcionario, ordenes de servicio que no se ejecutaron y no se concretaron su pago, toda vez que, **el compromiso fue anulado**; esto según la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo mediante Oficio n.° 0124/GADM/MPCH de 05 de setiembre de 2024.**(Apéndice n.° 33).** En ese sentido, no se considera para el cálculo de la experiencia profesional.

En el cuadro precedente, se describe de manera cronológica la documentación que acreditó la experiencia laboral el señor Saúl Noé Fernández Padilla; a continuación, se presentan los resultados de la evaluación de su experiencia profesional en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como en el MOF:

CUADRO N° 23
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR SAÚL NOÉ FERNÁNDEZ PADILLA

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419			
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**
Experiencia General	Cuatro (4) años	**0 años, 3 meses, 5 días**	**NO CUMPLE**
Experiencia específica	Ttres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	**0 años, 3 meses, 5 días (*)**	**NO CUMPLE**
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	**0 años, 0 meses, 0 días (**)**	**NO CUMPLE**
	(01) año de experiencia en el sector público.	**0 años, 3 meses, 5 días**	**NO CUMPLE**
Requisitos según MOF			
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares	**0 años, 3 meses, 5 días**	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Saúl Noé Fernández Padilla **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

(*) El citado funcionario no tiene ninguna experiencia en conducción de personal, motivo por el cual no cumple la experiencia específica, toda vez que, el Reglamento de la Ley señala "tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal" y solo acreditó 0 años, 3 meses y 5 días.

(**) El citado funcionario no tiene **ninguna experiencia profesional** en cargos de dirección.

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores, se evidencia que, el señor Saúl Noé Fernández Padilla, **NO CUMPLIÓ** con acreditar la experiencia general de cuatro (4) años y experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de

personal, tampoco cumplió un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, y (01) año de experiencia en el sector público; toda vez que solo acreditó **0 años, 3 meses, 5 días** en experiencia general y específica y **0 años, 0 meses 0 días** en puestos o cargos de dirección; transgrediendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, asimismo, se verifica que, **NO CUMPLIÓ** con acreditar los tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares, contraviniendo con los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

Por otro lado, es importante señalar que, para el levantamiento de las situaciones adversas del Informe de Visita de Control[90] de 24 de julio de 2023, el señor **Saúl Noé Fernández Padilla,** mediante el documento denominado "Proveído n.° 120-2023-GAJ/MPCH" de 16 de agosto de 2023[91] **(Apéndice n.° 29)** adjuntó la copia simple de un certificado de experiencia profesional, en el cual señala haber laborado como *asesor legal de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga Pichanaqui,* desde el 08 de enero de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante Oficio n.° 054-2025-A/MCP-V/ASH de 28 de agosto de 2025[92],**(Apéndice n.° 35)** el Alcalde de la Municipal del Centro Poblado Villa Ashaninga[93], señaló que el citado funcionario **NO PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR LEGAL EN DICHA MUNICIPALIDAD,** adjuntado medios probatorios que, en los años 2018, 2019 y 2021[94] se contrató los servicios de otras personas como "asesor legal" y no los servicios del citado funcionario; más aún, indicó **no haber encontrado el certificado que** presentó el señor **Saúl Fernández Padilla** para levantar la situación adversa.

Asimismo, mediante Oficio n.° 2076-2025-SUNAT/7N0500 de 26 de agosto de 2025[95] **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la división de servicios al contribuyente de la SUNAT – Región Junín, presentó el reporte de recibos por honorarios electrónicos emitidos por el señor **Saúl Noé Fernández Padilla,** durante el periodo de enero 2018 a diciembre 2022, en el cual **no se verifica ningún recibo por honorarios emitido por el citado funcionario a la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga;** de ello, se colige que, el señor **Saúl Noé Fernández Padilla,** presentó información **CARENTE DE VERACIDAD,** para acreditar la experiencia profesional.

De la acreditación del manejo de software de oficina:

De la evaluación de un total de 46 folios del Legajo Personal del señor Saúl Noé Fernández Padilla, advirtiendo que, no existe documentación que acredite el requisito de "**Manejo de software de oficina a nivel básico**"; en ese sentido, mediante Carta n.° 064 -2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025[96] se le solicitó constancias u otros documentos que acrediten manejo de software nivel básico"; sin atención a la fecha; por lo tanto, se advierte que, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de este requisito establecido en el MOF, en el siguiente cuadro se detalla la evaluación realizada:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[90] Informe de Visita de Control n.° 015-2023-OCI/0417-SVC de 24 de julio de 2023, **"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública"**, ejecutado por el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, donde se advirtió como situación adversa que, el señor Saúl Noé Fernández Vásquez, no acreditó la experiencia general y específica establecido en el Reglamento de la Ley de Idoneidad n.° 31419, y la experiencia regulada en el MOF, para ocupar el cargo de gerente de Asesoría Jurídica.

[91] Carta que, el señor Saúl Noé Fernández Vásquez, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, remitió al gerente de Administración, para levantar la situación adversa; asimismo, cabe señalar que, este documento estaba adjunto al Oficio n.° 0179-2023/GAFM/MPCH de 20 de octubre de 2023, que el gerente de administración presento al OCI para informar las acciones correctivas del informe de visita de control señalado.

[92] Información solicitada por la Comisión Auditora, al señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga mediante oficio n.° 076-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025

[93] Señor Carlos Javier Alvarado Castillo, Alcalde del Centro Poblado Villa Ashaninga.

[94] El Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Ashaninga señalo que en el año 2020 no se requirió servicios de un asesor legal

[95] Información solicitada por la Comisión Auditora, al Intendente de la región Junín – SUNAT, mediante oficios nos 074 y 101-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025.

[96] Al no recibir respuesta a la carta n.° 006-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 18 de julio de 2025, la Comisión Auditora **reiteró el requerimiento** de información mediante carta n.° 031-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 18 de agosto de 2025, remitidas al correo electrónico: saul30.snfp@gmail.com consignado por el señor Saúl Noé Fernández Padilla, en el membrete de su Curriculum Vitae proporcionado a la Entidad.

000049

CUADRO N° 24
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA DEL SEÑOR SAÚL NOÉ FERNÁNDEZ PADILLA

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel básico"	Comisión de Capacitación Corte Superior de Justicia de Junín	Forum - Panel	"El Nuevo Proceso Penal"	16/04/2009	NO
	Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica lo Ángeles de Chimbote	Conversatorio	"Derecho Internacional: Solución de Controversias entre Estados (Caso Perú - Chile)"	8/06/2009	NO
	Universidad Católica Los Ángeles Chimbote	Conferencia	"Proactividad en Tiempos de Cambio"	7/05/2010	NO
	Universidad Católica Los Ángeles Chimbote	Conversatorio	"Reflexiones al Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal"	18/03/2011	NO
	Colegio de Notarios de Junín	Curso Taller	"Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los Notarios"	29/09/2012	NO
	Corte Superior de Justicia de Junín	Forum - Panel	"Habeas Corpus y Prisión Preventiva - Plazos"	27/05/2015	NO
	Ilustre Colegio de Abogados de Junín	Seminario	"La Etapa Intermedia en el NCPP"	1/10/2015	NO
	Defensoría del Pueblo	Taller Capacitación	"Lucha Contra el Bulling	22/06/2016	NO
	Corporación Empresarial Educativa "San Vicente "EIRL	Especialización	Nuevo Código proceso penal	23/03/2018	NO
	Instituto CEMPROF	Jornada Académica	"Lucha contra la corrupción en el ámbito penal administrativo / corrupción política, prisión preventiva, criminalidad organizada"	1/04/2018	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Especialista	"Derecho Procesal Penal, Medidas de Coerción y Procesos Especiales".	31/10/2018	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"Litigación Oral"	10/10/2020	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"Acción de Hábeas Corpus"	24/10/2020	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"La Excepción de Improcedencia de Acción"	6/02/2021	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"Proceso Constitucional de Amparo"	13/02/2021	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"Lavado de Activos y Prueba Indiciaria"	20/02/2021	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Curso	"Código Procesal Constitucional, Origen y Principales Aportes"	27/02/2021	NO
	Centro de Capacitación Profesional - SER PRO	Especialista	"Teoría del Delito, Prisión Preventiva y Recursos Impugnatorios".	28/02/2021	NO
Resultados de la evaluación del requisito mínimos establecido en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Saúl Noé Fernández Padilla (**Apéndice n.° 7**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Saúl Noé Fernández Padilla,** en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, a pesar, de **NO CUMPLIR** con acreditar "cuatro (4) años de experiencia general y experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debió ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, y un (01) año de experiencia en el sector público," previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la**

Ley n.° 31419; asimismo, **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de la experiencia laboral no menor a tres (3) años en el desempeño sus funciones o en puestos similares y la *acreditación del manejo de software de oficina a nivel básico,* previo a su designación, **contraviniendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.**

Así también, el citado funcionario presentó Certificado Laboral de 31 de diciembre de 2021, **CARENTE DE VERACIDAD** para acreditar su experiencia profesional como "asesor legal" en la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga Pichanaqui, según lo señalado mediante el Oficio n.° 054-2025-A/MCP-V/ASH de 28 de agosto de 2025[97],**(Apéndice n.° 35)** remitido por el Alcalde de la Municipal del Centro Poblado Villa Ashaninga, asimismo mediante Oficio n.° 2076-2025-SUNAT/7N0500 de 26 de agosto de 2025[98] **(Apéndice n.° 36)**, remitido por el jefe de la división de servicios al contribuyente de la SUNAT – Región Junín, transgrediendo así los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[99] "Ley de Procedimiento Administrativo General", numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[100], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulneró los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[101], Ley del Código de

---

[97] Información solicitada por la Comisión Auditora, al señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga mediante oficio n° 076-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025

[98] Información solicitada por la Comisión Auditora, al Intendente de la región Junín – SUNAT, mediante oficios nos 074 y 101-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025

[99] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[100] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[101] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[102] de la Entidad.

Señor Williams Daniel Fernández Vásquez[103]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH de 3 de octubre de 2023[104] **(Apéndice n.° 37)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, al señor Williams Daniel Fernández Vásquez, quien desempeñó el cargo hasta el 29 de agosto de 2024, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-MPCH de 3 de setiembre de 2024.

Sobre los requisitos mínimos

De la experiencia profesional:

De la revisión de un total de 76 folios del Legajo Personal[105] del señor Williams Daniel Fernández Vásquez **(Apéndice n.° 7)** se verifico el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF; asimismo, mediante Cartas n[os] 010 y 043 -2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de julio y 22 de agosto de 2025[106] respectivamente, la Comisión Auditora, solicitó al citado funcionario, remitir documentos que acrediten todo tipo de experiencia profesional previo a su designación como Gerente de Asesoría Jurídica; sin atención a la fecha; en el siguiente cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 25
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR WILLIAMS DANIEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA EL CARGO DE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
				Experiencia General	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Cuatro (4) años (años, meses, días)	Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Equivalencias (*)	Sector Público SI/NO	SI/NO
Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual – MINDES	Contratado para el programa nacional contra la violencia familiar y sexual	13/08/2010	31/12/2011	1 año, 4 meses, 17 días	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Sub Gerente de Tránsito y Transporte Público	19/01/2015	30/09/2015	0 años, 8 meses, 10 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO

[102] **ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[103] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[104] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH de 02 de enero de 2024, el señor Hermenegildo Navarro Castro, ratificó en el puesto de gerente de Asesoría Jurídica al señor William Daniel Fernández Vásquez.

[105] Remitido por el gerente de administración de la Entidad, mediante oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025, adjunto el informe n.° 072-2025-SGRH-GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[106] Al no recibir respuesta a la carta n.° 010-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de julio de 2025, la Comisión Auditora **reiteró el requerimiento** de información mediante carta n.° 043-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 22 de agosto de 2025, cabe señalar que el requerimiento de información se notificó por su casilla electrónica personal y de forma física.

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor de tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años			**Experiencia Específica** De los cuales un (01) año debe ser en...		**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	Equivalencias (*)	**Sector Público** SI/NO	
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	22/06/2016	20/07/2016[107]	0 años, 0 meses, 28 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	16/11/2016	4/07/2017	0 años, 7 meses, 16 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	6/07/2017	4/08/2017	0 años, 0 meses, 29 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	9/08/2017	28/02/2018	0 años, 6 meses, 20 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	1/03/2018	31/05/2019	1 año, 2 meses, 29 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	cajero	1/07/2019	7/11/2019	0 años, 4 meses, 7 días	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	14/02/2020	15/03/2020	0 años, 1 mes, 0 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	1/06/2020	30/07/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	17/08/2020	15/10/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	21/10/2020	19/12/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	8/01/2021	1/03/2021	0 años, 1 mes, 23 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	11/03/2021	4/05/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	10/05/2021	3/07/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	26/07/2021	18/09/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	20/10/2021	13/12/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0158	21/01/2022	19/02/2022	0 años, 0 meses, 29 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI

[107] Se verifico en el portal web de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que, mediante Resolución de Alcaldía n° 179-2016 de 20 de julio de 2016, se dio por concluida la designación del señor Williams Daniel Fernández Vásquez en el cargo de gerente de transportes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor de tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares SI/NO
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Equivalencias (*)	Sector Público SI/NO	
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0552	3/03/2022	2/04/2022	0 años, 0 meses, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0996	26/04/2022	26/05/2022	0 años, 0 meses, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 1391	8/06/2022	7/08/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 1940	16/08/2022	15/10/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 2366	20/10/2022	19/12/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 0009	16/01/2023	25/02/2023	0 años, 1 mes, 10 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 552	3/03/2023	27/04/2023	0 años, 1 mes, 25 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 1505	31/05/2023	25/07/2023	0 años, 1 mes, 25 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419											**NO CUMPLE**
Resultado de Evaluación según requisitos MOF											SI CUMPLE

Fuente: Legajo Personal del señor Williams Daniel Fernández Vásquez
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Según el artículo 25. del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:
Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado), en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia equivalente, siendo que, el citado funcionario **no tiene experiencia como especialista, ni como coordinador, ni como supervisor**, por lo cual No cumple con la experiencia específica en puestos o cargos directivos.

A continuación, se presenta el resumen de la evaluación realizada de experiencia profesional del señor Williams Daniel Fernández Vásquez, en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MOF:

CUADRO N° 26
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR WILLIAMS DANIEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA EL CARGO DE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	7 años, 6 meses, 16 días	SI CUMPLE	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	7 años, 6 meses, 16 días	SI CUMPLE	**NO CUMPLE**
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	**0 años, 9 meses, 7 días** [108]	**NO CUMPLE (*)**	
	(01) año de experiencia en el sector público.	7 años, 6 meses, 16 días	SI CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares	5 años, 1 mes, 11 días	**SI CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor Williams Daniel Fernández Vásquez
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Solo acreditó 0 años, 9 meses, 7 días, no cumple con un (1) año de experiencia en puesto o en cargos de dirección

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores, se evidencia que, **el señor Williams Daniel Fernández Vásquez**, **NO CUMPLIÓ** con acreditar un (1) año de experiencia específica en puesto o cargos de dirección en *el sector público o privado o su equivalencia*, toda vez que, solo acreditó **0 años, 9 meses 7 días**, transgrediendo los requisitos establecidos el Reglamento de la Ley n.° 31419.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al **señor Williams Daniel Fernández Vásquez** en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de "*experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*", previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419**; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

[108] Según el artículo 25. del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:
Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado), en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia equivalente, siendo que, el citado funcionario **no tiene experiencia como especialista, ni como coordinador, ni como supervisor**, por lo cual No cumple con la experiencia específica en puestos o cargos directivos.

"(...)
081. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad y/o carreras afines.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.
- Manejo de software de oficina a nivel intermedio, SIAF y otros programas.
- Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional

(...)"

La Comisión Auditora, advierte que se vincularon en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, un total de cuatro (4) funcionarios[109], de los cuales tres (3) no cumplieron con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre[110]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023**(Apéndice n.° 38)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, quien desempeñó el cargo hasta el 3 de abril de 2023 según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 109-2023/MPCH.

Requisitos mínimos

De los estudios de maestría:

Al respecto, de la revisión de un total de 50 folios del Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7)** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública, **previo a su designación;** asimismo, la Comisión Auditora, le solicitó[111] a la citada funcionaria, remitir documentos que acrediten estudios de maestría señalados; en respuesta a ello, mediante Carta n.° 001-2025-RIAA de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26),** remitió copias certificadas de la Constancia de Ingreso, a la Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo de 18 de marzo de 2023, (se verificó en el Portal Web SUNEDU matricula **3 de abril de 2023)** así también, el diploma de grado de magister de fecha 11 de noviembre de 2024 (verificado en el Portal Web SUNEDU[112]); sin embargo, se advierte que, inició sus estudios de maestría **posterior a su designación en el cargo de** gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones **(16 de enero de 2023),** en ese sentido, se desprende que, al momento de su designación y vinculación con la Entidad, la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito de estudios de maestría** establecido en el MOF, se detalla:

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[109] Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
Señor Fermín Aylas Feliciano designado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-/MPCH de 31 de julio de 2023
Señora Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez, designada con Resolución de Alcaldía n.° 04-2025/MPCH de 2 de enero de 2025
Señor David Aliaga Arauco, designado con Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2025

[110] Legajo Personal de la funcionaria proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025

[111] Información solicitada por la Comisión Auditora mediante Carta n.° 023-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 08 de agosto de 2025

[112] Según el Portal Web SUNEDU, se verifica el 3 de abril de 2023 como fecha de matrícula a la maestría en Gestión Pública; siendo esta fecha posterior a su designación y vinculación con la Entidad (3 de enero de 2023).

IMAGEN N° 9
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR LA SEÑORA ROCÍO INÉS ARDILES AGUIRRE, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES **DNI 76502367**	GRADO DE BACHILLER EN ECONOMÍA **Fecha de diploma: 30/04/19** Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 17/03/2014 Fecha egreso: 26/12/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES **DNI 76502367**	ECONOMISTA **Fecha de diploma: 02/11/20** Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
ARDILES AGUIRRE, ROCIO INES **DNI 76502367**	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA **Fecha de diploma: 11/11/24** Modalidad de estudios: A DISTANCIA Fecha matrícula: 03/04/2023 Fecha egreso: 26/08/2024	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

CUADRO N° 27
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA SEGÚN MOF

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Maestría"
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	*Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	NO se evidencia ningún documento en legajo	Maestría en Gestión Pública, (inició estudios de maestría posterior a su designación
Resultados de evaluación según MOF		**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la experiencia Profesional:

De la revisión de un total de 50 folios del Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre **(Apéndice n.° 7)** se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 28
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA SEÑORA ROCÍO INÉS ARDILES AGUIRRE EN EL CARGO DE GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares. **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años			**Experiencia Específica** De los cuales un (01) año debe ser en…		**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	Equivalencia	**Sector Público** SI/NO	
ENERGYMAQ	Asistente Administrativo	27/12/2015	31/03/2016	anterior a la fecha de egreso (*)	-	-	-	-	-	-	-
WW-Constructora E.I.R.L.	Asistente Administrativo	11/12/2017	16/03/2018	anterior a la fecha de egreso (*)	-	-	-	-	-	-	-

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares. **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años			**Experiencia Específica** De los cuales un (01) año debe ser en...		**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Conducción de personal** SI/NO	**Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO	Equivalencia	**Sector Público** SI/NO	
Municipalidad Distrital de Perobamba	Asistente Administrativo de la unidad de Logística y Unidad de Recursos Humanos	01/01/2019	31/07/2019	0 años, 6 meses y 28 días (**)	SI	SI	NO	NO	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Asistente Administrativo de la Gerencia de Administración y Finanzas	23/07/2019	27/12/2019	0 años, 4 meses y 26 días Traslape parcial con experiencia anterior (***)	SI	SI	NO	NO	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	07/01/2020	18/06/2020	0 años, 5 meses y 10 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	19/06/2020	19/10/2020	0 años, 4 meses y 0 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	19/10/2020	31/12/2020	0 años, 2 meses y 12 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Certificaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	06/01/2021	15/08/2021	0 años, 7 meses y 7 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Subgerente de Planeamiento y Racionalización (dependiendo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión)	01/10/2021	31/12/2021	0 años, 3 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Especialista en Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	01/01/2022	31/08/2022	0 años, 7 meses y 28 días	SI	SI	NO	NO	SI (****)	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	31/08/2022	31/12/2022	0 años, 4 meses y 0 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Administración	03/01/2023	16/01/2023	- (*****)	-	-	-	-	-	-	-
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419										**NO CUMPLE**	
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Se contabiliza toda experiencia posterior al **26 de diciembre de 2018** fecha de egreso de la carrera de Economía de la citada funcionaria (verificación consulta portal web SUNEDU), en cumplimiento con el artículo *3 de la Ley n.° 31419 que señala:(...) c) Experiencia General: Es el* Tiempo que la persona ha laborado independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria o técnica (...)** el subrayado y negreado es agregado

(**) Mediante Carta n.° 002-2025-RIAA de 2 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 16),** la mencionada funcionaria remitió el documento que acredita el requisito establecido en el MOF: "experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento al artículo 5° del RLCE"

(***) Traslape parcial con la anterior experiencia tiempo contabilizado anteriormente.

(****) Según el artículo 25. del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:

Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado) , en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia como "especialista" de la citada funcionaria, siendo un total de 2 años, 2 meses, 29 días, sin embargo, no se consideró esta experiencia como equivalente, toda vez, que su **experiencia adicional en gestión Municipal es de 0 años, 9 meses, 22 días,** y la normativa mencionada señala que, deben ser dos (2) años adicionales, por lo cual, no se consideró para la sumatoria de experiencia específica en puestos o cargos directivos. Cabe señalar que, mediante Carta n.° 001-2025-RIAA de 14 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 26),** la citada funcionaria remitió a la Comisión Auditora copias certificadas de su experiencia profesional, sin embargo, esta información es la misma que contiene su legajo personal.

(*****) La experiencia en este puesto no fue valorada por la Comisión Auditora, toda vez que, se advierte que, esta experiencia fue adquirida por la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de gerente de Administración de la Entidad.

En el cuadro anterior, se describe de manera cronológica la documentación de la experiencia laboral que acreditó la **señora Rocío Inés Ardiles Aguirre** en su legajo personal; es preciso señalar que, la experiencia marcada con el símbolo (*) no fue valorada, toda vez que, de acuerdo al literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 31419 señala*: "(...) c) Experiencia General: Es el Tiempo que la persona ha laborado independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, **y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria o técnica** (...)" (subrayado y negreado agregado*), en ese sentido de la verificación el portal Web SUNEDU, la citada funcionaria egresó de la carrera de Economía el **26 de diciembre de 2018,** por lo tanto, toda experiencia anterior a esa fecha no se consideró para la evaluación; a continuación, se presenta el resumen de la evaluación de experiencia profesional de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y MOF, se detalla:

CUADRO N° 29
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA SEÑORA ROCIÓ INÉS ARDILES AGUIRRE PARA EL CARGO DE GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	**3 años, 9 meses, 21 días**	**NO CUMPLE**	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	3 años, 9 meses, 21 días	CUMPLE	**NO CUMPLE[113]**
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	**0 años, 6 meses, 29 días[114]**	**NO CUMPLE**	
	(01) año de experiencia en el sector público.	3 años, 9 meses, 21 días	CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en el desempeño del cargo o en puestos similares	**0 años, 6 meses, 29 días**	**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[113] No cumple con un (1) año de experiencia en puesto o en cargos de dirección

[114] Cabe señalar que, el artículo 25. del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala:

Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal (Negreado y subrayado agregado) , en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia como "especialista" de la citada funcionaria, siendo un total de 2 años, 2 meses, 29 días, sin embargo, no se consideró esta experiencia como equivalente, toda vez, que su **experiencia adicional en gestión Municipal es de 0 años, 9 meses 22 días**, y la normativa mencionado señala que deben ser dos (2) años adicionales, por lo cual, no se consideró para la sumatoria de experiencia específica en puestos o cargos directivos.

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores, se evidencia que, la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, **NO CUMPLIÓ** en acreditar cuatro (4) años de experiencia general y un (1) año, experiencia específica en puesto o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, toda vez que, solo acreditó **3 años, 9 meses, 21 días** en experiencia general **y 0 años, 6 meses, 29 días** en experiencia específica en puestos o cargos de dirección, **contraviniendo el Reglamento de la Ley n.° 31419**, asimismo, se verifica que, **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de tres(3) años en el desempeño del cargo o puestos similares; **transgrediendo los requisitos establecidos por** el MOF de la Entidad.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó a la **señora Rocío Inés Ardiles Aguirre** en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "cuatro (4) años de experiencia general y (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia", previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419;** asimismo, de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de los "estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares", previo a su designación, **trasgrediendo requisitos mínimos del MOF de la Entidad**; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Señor Fermín Aylas Feliciano[115]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2023/MPCH de 31 de julio de 2023[116] **(Apéndice n.° 39)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, al señor Fermín Aylas Feliciano, quien desempeñó el cargo hasta el 15 de noviembre de 2024, según se señala en la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.° 242-2024/MPCH.

De los estudios de maestría:

De la revisión de un total de 87 folios del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** del **señor Fermín Aylas Feliciano,** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de *Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*, **previo a su designación**, asimismo, la Comisión Auditora, verificó en el portal web SUNEDU, donde se advierte que, el citado funcionario **NO TIENE ningún grado de maestría.** Adicional a ello, mediante Oficios n^{os} 64 y 108-2025-OCI/MPCH-AC-002[117] de 21 de julio y 22 de agosto de 2025 respectivamente, la Comisión Auditora le solicitó al señor Fermín Aylas Feliciano, estudios de *Maestría en las especialidades señaladas, previo a su designación", en* atención a ello, con Oficio n.° 57-2025/OGPPPI/MPCH de 17 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 41),** el citado funcionario presentó la copia de la constancia de ingreso al programa de maestría (sin especificar) de la Universidad Peruana del Centro de fecha 12 de setiembre de 2025, siendo este documento más de dos (2) años posterior a su designación, por lo cual, se desprende que, el **citado funcionario en el momento de su vinculación NO CUMPLIÓ con la acreditación de este requisito mínimo del MOF,** tal como se puede ver a continuación:

[115] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.
[116] Cabe señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2024/MPCH de 02 de enero de 2024, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Titular de la Entidad, ratificó en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, al señor Fermín Aylas Feliciano.
[117] Al no recibir respuesta al Oficio n.° 064-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio, la Comisión Auditora **reitero el requerimiento** de información mediante Oficio n.° 108-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 22 de agosto de 2025.

IMAGEN N° 10
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL SEÑOR FERMÍN AYLAS FELICIANO, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
AYLAS FELICIANO, FERMIN DNI 04001770	CONTADOR PUBLICO Fecha de diploma: 13/10/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN *PERU*
AYLAS FELICIANO, FERMIN DNI 04001770	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Fecha de diploma: 20/02/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Asimismo, cabe señalar que, en el **folio 62** del Legajo Personal del señor Fermín Aylas Feliciano **(Apéndice n.° 7)** se identificó una ficha de inscripción a la Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo de 1 de agosto de 2023, al respecto, la Comisión Auditora solicitó[118] información a esta Universidad, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 1064-2025/SG-UCV de 26 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 40)**, la Secretaria General de la Universidad César Vallejo, remitió el Informe n.° 124-2025-UCV-DAP de 25 de setiembre de 2025, donde se señala que, el señor **Fermín Aylas Feliciano, inició sus estudios en el programa académico de Maestría en Gestión Pública el 21 de agosto de 2023**, FECHA POSTERIOR A SU DESIGNACIÓN del **31 de julio de 2023**; en ese sentido de lo descrito anteriormente se desprende que, **al momento de su designación y vinculación con la Entidad, el citado funcionario NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito de estudios de maestría** establecido en el MOF.

CUADRO N° 30
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL SEÑOR FERMÍN AYLAS FELICIANO

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU Maestría
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública	Ficha de inscripción a la Maestría en Gestión Pública con fecha posterior a su vinculación con la Entidad	NO TIENE
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Fermín Aylas Feliciano **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Fermín Aylas Feliciano,** en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de *estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*, previo a su designación, **trasgrediendo el requisito mínimo del MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

[118] La Comisión Auditora realizo el requerimiento de información a la Universidad César Vallejo, mediante Oficio n.° 126-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 09 de setiembre de 2025

Señor David Aliaga Arauco[119]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, al señor David Aliaga Arauco, quien desempeño el cargo hasta el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 280-2024/MPCH.

Requisitos mínimos

De la colegiatura y habilitación

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del **señor David Aliaga Arauco, NO se encontró ningún documento que acredite estar HABILITADO** en su profesión de Licenciado en Administración, al **momento que se vinculó con la Entidad**; asimismo, se verificó en el folio 98 del Tomo II, una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de fecha **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022;** sin embargo, este documento es anterior a su vinculación (18 de noviembre de 2024); al respecto, mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[120]**;** por lo tanto se desprende que, al momento de ser designado, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con el requisito de estar HABILITADO para el ejercicio de su profesión, según lo establecido en el MOF, pese a ello, fue vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024.

De los estudios de maestría:

De la verificación realizada al tomo I[121] y tomo II[122] **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco; se identificó en el **folio 155 del tomo I**, un diploma de grado de maestría en Gerencia Pública otorgado por la Universidad César Vallejo al citado funcionario, de fecha **12 de noviembre del 2014;** sin embargo, de la consulta en el portal web SUNEDU, **NO TIENE** dicho grado académico, tal como se muestra las siguientes imágenes:

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[119] Legajo Personal del funcionario, Tomo I proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025 y Tomo II, proporcionado con Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

[120] Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento

[121] Legajo personal del señor David Aliaga-tomo I, remitido por el gerente de administración de la Entidad, mediante oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025, adjunto el informe n.° 072-2025-SGRH-GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[122] Legajo personal del señor David Aliaga-tomo II, remitido mediante informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

IMAGEN N° 11
DIPLOMA DE GRADO DE MAESTRÍA ENCONTRADO EN EL LEGAJO PERSONAL DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO –TOMO I



000155

REPUBLICA DEL PERU
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad César Vallejo de Trujillo

Por cuanto:

La Universidad en su fecha, ha conferido el GRADO DE MAESTRIA en: GERENCIA PÚBLICA a: David Aliaga Arauco

Por tanto:

Lo expide el presente DIPLOMA para que sea reconocido como tal y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Trujillo, 12 de NOVIEMBRE de 2014

No señala folio ni número de libro de registros

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga-tomo I **(Apéndice n.° 7).**

IMAGEN N° 12
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALIAGA ARAUCO, DAVID DNI 19943906	LICENCIADO EN ADMINISTRACION **Fecha de diploma:** 01/09/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*
ALIAGA ARAUCO, DAVID DNI 19943906	BACHILLER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS **Fecha de diploma:** 13/01/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Al respecto, mediante Oficios n[os] 068 y 096-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 y 20 de agosto de 2025 respectivamente, la Comisión Auditora solicitó a la Universidad César Vallejo, validar la veracidad de dicho diploma y señalar el estado académico del señor David Aliaga Arauco, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** la Secretaria General de la mencionada Universidad, adjuntó entre otros documentos, el informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto

de 2025[123] **(Apéndice n.° 24)** que señala: *"(...) Informarle que la Universidad César Vallejo* **NO OTORGÓ** *el Grado Académico al señor* ***ALIAGA ARAUCO DAVID,*** *por lo que* el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo *(...)".*

Aunado a ello, la directora de Admisión y Promoción de la citada Universidad, mediante Informe n.° 105-2025-UCV-DAP de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** señaló: *"(...) Se informa la fecha de postulación de Aliaga Arauco, David, quien inició sus estudios en nuestra universidad* ***en el periodo 202502*** *en la* ***fecha 23 de junio de 2025*** *en el programa académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA (...)" (Negreado y subrayado agregado).* De lo descrito anteriormente, se advierte que, **el citado funcionario** presentó un Diploma **CARENTE DE VERACIDAD**, para vincularse con la Entidad; y, por lo tanto, **NO CUMPLIÓ** con tener estudios de *Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*, hecho que **constituye la trasgresión de los requisitos mínimos del MOF de la Entidad**; se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Maestría"
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	*Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*	Folio 155-TOMO I Diploma de maestría en Gestión Pública **CARENTE DE VERACIDAD**	NO TIENE
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal señor David Aliaga Arauco- tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, la Comisión Auditora, mediante Carta n.° 013-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 de agosto de 2025 solicitó al citado funcionario, remitir información que acredite tener estudios de *Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública;* en respuesta a ello, mediante Carta n.° 003-2025-DAA de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43),** el señor David Aliaga Arauco presentó una "CONSTANCIA DE ESTUDIO" **de 14 de julio de 2025** de la Universidad César Vallejo, donde se señala que el funcionario se encuentra cursando el **I ciclo en el año lectivo 2025-I**, en la Maestría en Gestión Pública de la citada Universidad; sin embargo, el documento presentado es **POSTERIOR A SU DESIGNACIÓN DE GERENTE** de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones **(18 de noviembre de 2024);** por lo tanto, se concluye que, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con el requisito de estudios de maestría establecido en el MOF.

De la acreditación del manejo de software de oficina:

De la evaluación del Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** , no se advierte ningún documento que acredite el requisito de "***Manejo de software de oficina a nivel intermedio",*** por lo tanto, se desprende que, el citado funcionario en su vinculación con la Entidad, **NO CUMPLIÓ** con la acreditación del requisito establecido en el MOF; en el siguiente cuadro se detalla la evaluación realizada:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[123] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad César Vallejo.

CUADRO N° 32
VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA A NIVEL INTERMEDIO DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
*"Manejo de software de oficina a **nivel intermedio**"*	CIGESEM	Curso	Para ganar y vender más El Marketing en las Pequeñas Empresas	14/12/1996	NO
	Wachenhut peru S.A.	Curso	Abastecimientos y Adquisiciones en el Sector Público y Privado	15/06/2002	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Post grado en la Administración de Gobiernos Regionales y Locales	20/12/2002	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Diplomado en Gerencia Pública	21/12/2002	NO
	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Congreso	1er Congreso Nacional de Regidores del Perú	19/09/2003	NO
	Instituto Superior Tecnológico Público José María Arguedas	Curso	Operador de Microcomputadoras[124]	3/03/2004	NO
	Partido Nacionalista Peruano	Participación	Encuentro Regional de Profesionales Nacionalistas	1/04/2006	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Diplomado en la Gestión y Consultoría Tributaria	3/05/2008	NO
	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Participación	I Congreso Descentralizado de Alcaldes -Regidores	23/07/2011	NO
	Municipalidad Distrital de Chilca -AMPE	Curso	Computación e Informática[125]	3/05/2012	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso-Taller	Procesos de Selección de Licitaciones Públicas	26/03/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso-Taller	Sistema de Administración Financiera -SIAF 100% Practico -2016	23/07/2016	NO
	Instituto Sudamericano Capacitación Profesional	Curso de Actualización	Sistema de Gestión Pública - SIAF 2019"	16/07/2019	NO
	Ministerio de Educación	Seminario	Relaciones Humana y Servicio al Cliente	20/03/2020	NO
	Centro de Capacitación Profesional BARUC Perú	Especialización	SIGA	26/03/2021	NO
	Instituto Internacional de Programas en Ingeniería-IPEIN	Curso	Ofimática 2021[126]	30/03/2021	NO
	CEPEG (Centro Peruano de Estudios Gubernamentales)	Curso	Curso en Sistemas Administrativos en la Gestión Pública (SEACE 3.0)	27/04/2021	NO
	Municipalidad Distrital de Chilca	Capacitación	Eco Eficiencia del Uso Racional de Energía Eléctrica en la Gestión Pública	23/06/-	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización	Administración Tributaria	30/03/2025	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (*)	Administración Tributaria	30/03/2025	NO

[124] Cabe señalar que, en el folio 12 del Tomo I del legajo personal del señor David Aliaga Arauco, se verificó un certificado del "curso de operador de microcomputadoras"; sin embargo, este documento no señala **el nivel intermedio exigido** en el requisito del MOF.

[125] Cabe señalar que, en el folio 127 del Tomo I del legajo personal del señor David Aliaga Arauco, se verificó un certificado del "curso de capacitación Computación e Informática" que habría sido proporcionado por la Municipalidad Metropolitana de Chilca; sin embargo, este documento no señala **el nivel intermedio exigido** en el requisito del MOF.

[126] Cabe señalar que, en el folio 97 del Tomo II del legajo personal del señor David Aliaga Arauco, se verificó un certificado del "curso Ofimática 2021"; sin embargo, este documento no señala **el nivel intermedio**, tal como se establece en el requisito del MOF.

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (*)	Promoción Empresarial Público – Privado	30/05/2024	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (**)	Tributación Municipal	30/03/2025	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (***)	Agropecuaria y Negocios Internacionales	30/08/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (***)	Turismo – Comercio Internacional	30/10/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (***)	Medio Ambiente – Servicios Públicos	30/12/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso de Especialización (****)	Manejo de Software Avanzado – Sistemas	29/03/2025	NO

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 003-2025-DAA de 13 de agosto de 2025, a solicitud de Comisión Auditora.
(**) Información remitida por el funcionario mediante Documento S/N de 15 de setiembre de 2025, a solicitud de Comisión Auditora.
(***) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 010-2025-GAT/MPCH de 2 de octubre de 2025, a solicitud de Comisión Auditora.
(****) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 011-2025-GAT/MPCH de 6 de octubre de 2025, a solicitud de Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que, en el **folio 127** del Tomo I del Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco **(Apéndice n.° 7)** se encontró una copia simple del "Curso de capacitación en Computación e Informática", asimismo en el **folio 97** del Tomo II se encontró una copia fedateada del "Curso de Ofimática 2021"; sin embargo, estos documentos no señalan ser **del nivel intermedio,** tal como se establece en los requisitos mínimos exigidos en el MOF.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor David Aliaga Arauco en el cargo de **gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de "estar Habilitado para el ejercicio de su profesión de Licenciado en Administración", "estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "manejo de software de oficina a nivel intermedio", previo a su designación, **transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad**; asimismo, es necesario precisar que, el citado funcionario presentó un Diploma del grado de Maestría en Gestión Pública, **CARENTE DE VERACIDAD,** según lo señalado en el Informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto de 2025[127] remitido por la Universidad César Vallejo, **(Apéndice n.° 24)** donde se indica: "(...) Informarle que la Universidad César Vallejo **NO OTORGÓ** el Grado Académico al señor **ALIAGA ARAUCO DAVID,** por lo que el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo *(...)*", trasgrediendo los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[128] "Ley de Procedimiento Administrativo General", numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[129], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho

[127] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad César Vallejo

[128] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[129] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

accionar vulnero los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[130], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[131] de la Entidad.

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Obras Públicas, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> "(...)
> ***090. GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS***
> (...)
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto y/o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras.
> - Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
> (...)"

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de gerente de Obras Públicas un total de cuatro (4) funcionarios[132], de los cuales dos (2) no cumplieron con los requisitos establecidos, según se detalla:

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[130] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[131] **ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[132] Señor Leonel César Astulla Cano, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023
Señor Henry Quispe Tice, designado con Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2/ de enero de 2024
Señor Edgardo Osores Pucuhuayla, designado con Resolución de Alcaldía n.° 078-2024/MPCH de 25 de marzo de 2024
Señor Francklin Williams Quilca Castro, designado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2024/MPCH de 10 de abril de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 010-2025/MPCH de 2 de enero de 2025

Señor Leonel César Astulla Cano[133]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Obras Públicas al señor Leonel César Astulla Cano, quien desempeñó el cargo hasta el 2 de enero de 2024, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH.

Requisitos mínimos

De la acreditación del manejo de software de oficina:

De la evaluación de un total de 140 folios del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** del **señor Leonel César Astulla Cano** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de ***"Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado";*** al respecto, mediante Carta n.° 008-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 21 de julio de 2025[134] se le solicitó documentos que acredite tener "manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado", sin atención a la fecha; por lo tanto, se advierte que, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de este requisito establecido en el MOF; en el siguiente cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 33
VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE PAQUETES INFORMÁTICOS A NIVEL AVANZADO DEL SEÑOR LEONEL CÉSAR ASTULLA CANO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado"	Universidad Nacional de Ingeniería	Curso	AUTOCAD BÁSICO	31/03/2010	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Taller	Ley 29090 sus normas modificatorias y complementarias	3/10/2011	NO
	Cuerpo técnico de tasaciones del Perú	Curso	Saneamiento Físico Legal de Predios Urbanos	30/09/2014	NO
	CORPORACIÓN DEL PERÚ	Curso de Actualización Profesional	Ofimática[135]	28/11/2014	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú	Seminario	Elaboración de Expediente Técnico municipales	19/02/2015	NO
	CORPORACIÓN DEL PERÚ	Curso de Actualización Profesional	Costos y Presupuestos	31/03/2015	NO
	CORPORACIÓN DEL PERÚ	Diploma Especialización Profesional	Identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública - SNIP	30/06/2015	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Lima	Conferencia	Apoyo a las inversiones Licencia de Edificación	13/07/2015	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Lima	Conferencia	Espacios Públicos	20/07/2015	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú	Seminario	Pautas para la elaboración con éxito un expediente técnico de seguridad	23/07/2015	NO
	CORPORACIÓN DEL PERÚ	Diplomado	Residencia, supervisión, liquidación y seguridad en obras públicas y privadas	30/09/2015	NO

[133] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025
[134] Requerimiento notificado a su casilla electrónica personal.
[135] Cabe señalar que, en el folio 96 del legajo personal del señor Leonel César Astulla Cano, se verificó un certificado del "curso de actualización profesional de OFIMÁTICA"; sin embargo, este documento no señala **el nivel AVANZADO exigido** en el requisito del MOF.

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Colegio de Arquitectos del Perú	Curso de Acreditación	Supervisión de obras	1/10/2015	NO
	Universidad Nacional de Ingeniería	Diploma de Especialización	Elaboración de Expediente Técnicos valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata y administración directa	2/03/2016	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Conversatorio/Conferencia	El Rol del Arquitecto en el Desarrollo Urbano de Nuestras ciudades	1/04/2016	NO
	Municipalidad Provincial de Huancayo/Colegio de Abogados	Curso	Silencio Administrativo	24/06/2016	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Certificado en Alta Especialización	Gestión Pública y la nueva Ley del Servicio Civil	5/06/2016	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Diplomado	Saneamiento y Habilitación Urbana	25/06/2016	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Conferencia	Prescripción adquisitiva	28/09/2016	NO
	CORPORACIÓN DEL PERÚ	Certificado de capacitación profesional	Gestión Pública	19/12/2016	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Conferencia	Cálculo de adelanto de materiales caso practico	1/01/2017	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Conferencia	Arquitectura Digital como carrera del fututo BIM en la gestión del ciclo de vida de un proyecto de arquitectura modular soluciones constructivas innovadoras	1/07/2017	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junin	Conferencia	Plan de desarrollo metropolitano de Huancayo	1/07/2017	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín	Conferencia	Certificación de búsqueda catastral aplicado a la inmatriculación de preinscripción adquisitiva de dominio y habilitación urbana	1/07/2017	NO
	Municipalidad Distrital de Perene	Certificado	II Encuentro regional de lideres administrativos en la gestión pública privada	28/10/2017	NO
	Municipalidad Distrital de Perene	Capacitación	Sistema de recaudación tributaria municipal	13/02/2018	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junin	Curso de Especialización	Saneamiento fisico legal de habilitaciones urbanas y edificaciones	25/03/2018	NO
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Leonel César Astulla Cano **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre lo descrito anteriormente, la Comisión Auditora verificó en el **folio 96** del legajo personal del señor Leonel César Astulla Cano, la copia simple del certificado del "curso de actualización profesional de ofimática"; sin embargo, este documento no indica **el nivel AVANZADO,** tal como se establece en los requisitos mínimos del MOF.

En síntesis, de lo expuesto anteriormente y de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se desprende que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Leonel César Astulla Cano,** en el cargo de **gerente de Obras Públicas**, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de "Paquetes informáticos a nivel avanzado", previo a su designación, **trasgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Señor Henry Quispe Ticse[136]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Obras Públicas, al señor Henry Quispe Ticse, quien desempeñó el cargo hasta el 22 de marzo de 2024, según se señala en Resolución de Alcaldía n.° 075-2023/MPCH[137].

Sobre los requisitos mínimos

De estudios de maestría y/o diplomados:

Al respecto de la revisión de un total de 338 folios del Legajo Personal del señor Henry Quispe Ticse **(Apéndice n.° 7)** no se advierte ningún documento que acredite el requisito de "Estudios de *Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras*", **previo a su designación**; es así que, la Comisión Auditora, verificó en el Portal Web SUNEDU donde se advierte que, el citado funcionario **NO TIENE ningún grado de maestría;** en ese sentido, mediante cartas n.os 011 y 044-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de julio y 22 de agosto de 2025[138] respectivamente, la Comisión Auditora, le solicitó al citado funcionario remitir documentación que acredite tener los estudios señalados previo a la designación en el cargo, sin atención a la fecha; por lo tanto, se advierte que, al momento de su designación **NO CUMPLIÓ con la acreditación del requisito mínimo establecido en el MOF de la Entidad,** se detalla:

IMAGEN N° 13
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL SEÑOR HENRY QUISPE TICSE, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
QUISPE TICSE, HENRY DNI 42569769	ARQUITECTO **Fecha de diploma:** 20/03/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU *PERU*
QUISPE TICSE, HENRY DNI 42569769	BACHILLER EN ARQUITECTURA **Fecha de diploma:** 29/12/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Del mismo modo, de la verificación del Legajo Personal del citado funcionario **(Apéndice n.° 7)**, no se identificó ningún documento que acredite **diplomado en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras,** por lo que se desprende que el señor Henry Quispe Ticse, **NO CUMPLIÓ** con la acreditación de este requisito establecido en el MOF; en el siguiente cuadro se detalla la evaluación realizada:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[136] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.
[137] La Comisión Auditora, verifica que el acto resolutivo pertenece al año 2024.
[138] Al no tener respuesta a la carta n.° 011 -2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de julio, la Comisión Auditora **reiteró el requerimiento** mediante carta n.° 044-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 22 de agosto de 2025.

CUADRO N° 34
VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE DIPLOMADO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA O GESTIÓN DE OBRAS

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras"	ITEC	Programa de productividad	Experto en Office 2003	20/01/2006	NO
	Instituto Superior Tecnológico Andrés Cáceres	Seminario -Taller	M.S. Project 2007	5/08/2007	NO
	Institución de la Construcción y Gerencia	Curso Actualización Profesional	Ejecución de obras Públicas con la Ley de Contrataciones (*)	9/02/2013	NO
	Centro de Educación Continua	Curso	S10-Costos Y Presupuestos Versión Corporativo 2005	27/10/2014	NO
	ADO ENGINEER SAC	Curso	Metrados en Edificaciones (*)	3/07/2016	NO
	ADO ENGINEER SAC	Curso	Valorización y liquidación de obras (*)	8/07/2016	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú	Curso de Especialización	Criterios para el Diseño Arquitectónico de Espacios Educativos	18/08/2017	NO
	SENCICO	Curso	AUTOCAD AVANZADO	17/04/2022	NO
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos establecidos en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Henry Quispe Ticse **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Se identificó **CURSOS** relacionados con gestión de obras; sin embargo, no fueron valorados por la Comisión Auditora, toda vez que, en el MOF se establece como requisito, "**DIPLOMADOS EN GESTIÓN DE OBRAS,** y estos cursos no dan cumplimiento a este requisito.

En el cuadro precedente, se describe de manera cronológica los cursos y capacitaciones acreditadas en el legajo personal del señor Henry Quispe Ticse **(Apéndice n.° 7)**, donde se advierte que, no existe ningún DIPLOMADO en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras, pese a ello, fue vinculado con la Entidad; ver cuadro resumen a continuación:

CUADRO N° 35
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DIPLOMADOS DEL SEÑOR HENRY QUISPE TICSE

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Maestría"
Gerente de Obras Públicas	*Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras*	NO se evidencia en legajo ningún documento que acredite maestría y/o diplomado	NO TIENE
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Henry Quispe Ticse **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Henry Quispe Ticse** en el cargo de gerente de Obras Públicas, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras", previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Servicios Públicos, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> "(...)
> ***123. GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS***
> ***(...)***
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Ingeniería, Economía o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - Manejo de Microsoft office de oficina a nivel básico.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
>
> (...)"

La Comisión Auditora advierte que se vincularon en el cargo de gerente de Servicios Públicos sólo un (1) funcionario[139], y este no cumple con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señor Ricardo Rafael Díaz Jora[140]

La Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en dos (2) oportunidades **(Apéndice n.° 46)** al señor **Ricardo Rafael Díaz Jora,** en el cargo de gerente de Servicios Públicos, tal como se verifica en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 36
VINCULACIONES CON LA ENTIDAD DEL SEÑOR RICARDO RAFAEL DÍAZ JORA EN EL CARGO DE GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

Cargo designado	N° Vinculación	Designación	Fecha de designación	Resolución de cese	Fecha de cese
Gerente de Servicios Públicos	1era	Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH[141]	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 274-2024-MPCH	31/12/2024
	2da	Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH	2/01/2025	ACTUALIDAD	

Fuente: Legajo Personal del señor Ricardo Rafael Díaz Jora, Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre los requisitos mínimos

De la colegiatura y habilitación:

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor **Ricardo Rafael Díaz Jora**, se identificó en el folio 48 del Tomo I, el reconocimiento de la colegiatura del citado funcionario, que lo incorpora como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú de 1 de diciembre de 2016; sin embargo, **NO se encontró ningún otro documento que acredite estar HABILITADO para el ejercicio de su profesión;** en ese sentido, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 149-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 9 de octubre de 2025, solicitó al Decano del Consejo Departamental Junín del Colegio de Ingenieros, señalar si el citado funcionario se encontraba HABILITADO para el ejercicio de su profesión, en respuesta a ello, el Decano Departamental[142] mediante Carta n.° 934-2025/CIP-CD-JUNÍN de 14 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 47)** , adjuntó el Informe n.° 0019-2025/CIP-CDJ-TESORERIA-ZMVMM de 13 de octubre de 2025, donde se señala que, el ING. DÍAZ JORA RICARDO RAFAEL con numero de **CIP: 193870**, se encuentra **INHABILITADO** desde **Setiembre 2020 hasta el 13 de octubre de 2025;** sobre lo señalo, se advierte que, el citado funcionario en el momento de las dos (2) vinculaciones que tuvo con la Entidad, se encontraba **INHABILITADO para el ejercicio de su profesión** pese a ello, ejerció el cargo de gerente de Servicios Públicos desde el 3 de enero de 2023 hasta la actualidad.

---

[139] Señor Ricardo Rafael Díaz Jora, designado con Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.

[140] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

[141] El Titular de la Entidad, ratificó en el puesto de gerente de Servicios Públicos, al señor Ricardo Rafael Díaz Jora, mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2024/MPCH de 02 de enero de 2024.

[142] El Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en dos (2) oportunidades al señor **Ricardo Rafael Díaz Jora** en el cargo de gerente de Servicios Públicos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación "estar habilitado para el ejercicio de su profesión", previo a su designación, **transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> "(...)
> ***180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO***
> (...)
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.
> - Manejo de software de oficina a nivel básico.
> - Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
>
> (...)"

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de gerente de Desarrollo Económico un total de tres (3) funcionarios[143], y los (3) no cumplieron con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino[144]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, al señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino, quien desempeñó el cargo hasta el 18 de mayo de 2023, según se señala en la Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-MPCH.

Sobre los requisitos mínimos

Del título profesional:

El MOF señala que, el gerente de Desarrollo Económico debe ser un profesional en "Economía, o carreras afines", con colegiatura vigente", siendo el señor **Honorio Marcelo Cerrón Aquino**, de profesión "INGENIERO FORESTAL", según título profesional **(Folio 31)** que forma parte documental del Legajo Personal**(Apéndice n.° 7),** título registrado en SUNEDU el 12 de junio de 2007; imágenes a continuación.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[143] Señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino, designado con Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 221-2024/MPCH de 24 de octubre de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 08-2025/MPCH de 2 de enero de 2025 Señor David Aliaga Arauco, designado con Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024.

[144] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025

IMAGEN N° 14
TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR HONORIO MARCELO CERRÓN AQUINO



REPÚBLICA DEL PERÚ

Universidad Nacional del Centro del Perú

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad

Por cuanto:

El Consejo de Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente

con fecha 28 de Mayo de 2007 ha otorgado el Título Profesional de

Ingeniero Forestal

a Don (ña) Honorio Marcelo Cerrón Aquino

Por tanto: El Consejo Universitario le expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Huancayo a los 12 días de Junio de 2007

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

000031

Fuente: Folio 31 de Legajo Personal del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino **(Apéndice n.° 7).**

IMAGEN N° 15
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL SEÑOR HONORIO MARCELO CERRÓN AQUINO, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CERRON AQUINO, HONORIO MARCELO **DNI 19853764**	INGENIERO FORESTAL **Fecha de diploma: 12/06/2007** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*
CERRON AQUINO, HONORIO MARCELO **DNI 19853764**	BACHILLER EN INGENIERIA FORESTAL **Fecha de diploma: 13/01/1999** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

Ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[145], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal**" en el Campo Especifico (082) – Silvicultura, dentro del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria[146]; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales; por lo tanto, la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal**", **no es afín** a la carrera profesional de "Economía.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[145] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019

[146] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

IMAGEN N° 16
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Biblioteconomía, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizados
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado)

Adicional a ello, mediante Oficio n.° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 31 de julio de 2025[147] **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señala: *"(...) las ORH al momento de determinar la afinidad por la formación, deberán verificar que: i. La carrera a evaluar se encuentra en el mismo nivel de educativo superior, universitario o técnico según corresponda. ii. La carrera a evaluar sea similar con las carreras descritas en el perfil de puesto: por los fines u objetivos que persiguen y/o los procesos que abordar y/o materias o **contenidos curriculares que desarrolla**, y iii. La carrera evaluar se relaciona con las **funciones del perfil de puesto**."(Negreado y subrayado agregado)*; en ese sentido, la Comisión Auditora para una mayor interpretación de la norma, evaluó los criterios citados en los numerales ii y iii del citado Oficio, advirtiendo del **"contenido curricular"** de la carrera profesional de "Ingeniería Forestal", que se encuentra orientado a "***gestionar los bienes y servicios de los ecosistemas forestales, como su manejo, aprovechamiento, transformación y comercialización de modo sostenible***", según evaluación del **Plan de Estudios**" de 1985[148] y el perfil del egresado[149] de la carrera de Ingeniería Forestal, remitida por el Rector[150] de la Universidad Nacional del Centro (e) mediante Oficio n.° 01667-2025-R-UNCP de 7 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 49)**; asimismo, el Informe n.° 013-2025-AA-FCFA-UNCP de 29 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 49)** adjunto a este oficio, señala: *"La carrera Profesional de **INGENIERÍA FORESTAL** **NO ES COMPATIBLE** **a la carrera profesional de ECONOMÍA**, por tener campos de actividad profesional diferentes de aplicación, materia de desarrollo de la Profesión. Sin embargo, como parte de su formación profesional el Plan de Estudios contempla como asignatura de formación básica mas no de la especialidad".* (Subrayado y negreado agregado), en ese sentido, se desprende que, la carrera de ingeniería forestal no es afín a la carrera de economía por el contenido curricular que desarrolla.

Ahora bien, en relación a las **"funciones del perfil de puesto"**, estipulados en el MOF - Numeral 180[151] para el cargo de gerente de Desarrollo Económico, se advierte que, están orientadas a la gestión y desarrollo del crecimiento económico de la Provincia de Chanchamayo, promoviendo el desarrollo de la actividad

[147] En atención al requerimiento solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 044-225-OCI/MPCH-AC-002 de 12 de julio de 2025.

[148] Plan de estudios de 1985, aplicado en el periodo universitario del señor Honorio Cerrón Aquino en la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad Nacional del Centro.

[149]

PERFIL DEL EGRESADO DE CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL SEGÚN UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

- Gestiona los bienes y servicios de los ecosistemas forestales, como su manejo, aprovechamiento, transformación y comercialización de modo sostenible, respetando la cultura de las poblaciones involucradas.
- Desarrolla, implementa y ejecuta instrumentos de gestión ambiental para la protección de los distintos ecosistemas, aplicando la gestión de los sistemas integrados, con liderazgo y responsabilidad social.
- Resuelve problemas forestales y ambientales con visión innovadora y responsabilidad social, con fundamentos de la investigación científica, aportando al desarrollo de las comunidades a nivel regional, nacional e internacional

Fuente: Oficio n.° 01667-2025-R-UNCP de 7 de octubre de 2025 de la Universidad Nacional del Centro.

[150] P.H.D Tito Mallma Capcha.

[151] Numeral 180 Gerente de Desarrollo Económico estipuladas en el MOF de la Entidad, señala:

"(...)

180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a. Establecer políticas públicas a nivel local, Provincial, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

b. Formular y Ejecutar el Plan de Desarrollo Económico Local.

c. Proponer y dirigir programas de fortalecimiento de capacidades a todos los sectores económicos y sociales de la provincia.

d. Mantener estrecha relación con las gerencias de Desarrollo Económico de las Municipalidades Distritales. para promover el Desarrollo Económico armónico y coherente de la provincia por corredores productivos.

e. Promover, dirigir y mantener relaciones de coordinación con las diferentes instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales e instituciones del sector privado para la ejecución y desarrollo de convenios, proyectos y actividades relacionadas con el Desarrollo Económico de la provincia.

f. Identificar y promover oportunidades de inversión aprovechando las ventajas comparativas de la provincia.

g. Promover el desarrollo de la actividad empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas orientadas a la exportación.

h. Cumplir y hacer cumplir las metas del Plan de Incentivos del MEF relacionados a la mejora de la gestión municipal.

i. Promover la participación de las instituciones públicas, privadas y población para la protección del ambiente y ecología.

j. Formular y ejecutar el presupuesto asignado a la Gerencia de Desarrollo Económico en cumplimiento al Plan Operativo Institucional (POI).

k. Dirigir la elaboración del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) y del Manual de Procedimientos (MAPRO) de las Sub Gerencias a su cargo.

l. Promover la ejecución de programas productivos estratégicos de alcance municipal.

m. Ejecutar los proyectos de inversión pública aprobados de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

n. Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia.

o. Implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de las Sociedades de Auditorias Designadas (SOAS) y de la Contraloría General de la Republica cuando le corresponde.

p. Velar por el cumplimiento de las Funciones de las Sub Gerencias a su cargo.

q. Efectuar otras funciones afines que se le asignen en materias de su competencia.

(...)"

empresarial de las micro, pequeña y mediana empresa, a través de planes de desarrollo económico, funciones que guardan relación con el artículo VI°[152] del Título Preliminar y numeral 1 del artículo 86°[153] de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; por lo tanto, el **señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino**, profesional de la carrera profesional de "Ingeniería Forestal" tampoco cumplió con la carrera "afines" del requisito del título profesional, conforme la evaluación del "contenido curricular" y las "funciones del perfil del puesto"; es necesario precisar que, al no cumplir con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura vigente, según lo establecido en el MOF; pese a ello, fue vinculado con la Entidad según Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH de 03 de enero de 2023.

CUADRO N° 37
EVALUACIÓN DE REQUISITO DE TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR HONORIO MARCELO CERRÓN AQUINO

Tipo de requisito	Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento	Registro SUNEDU título	Requisitos según MOF	Información presentada por el funcionario público evaluado	N° Folio de Legajo Personal
Título Profesional	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	SI	*Título profesional en Economía, o carreras afines.*	**Título Profesional de Ingeniero Forestal**	31
Resultados de evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419				CUMPLE	
Resultados de evaluación según MOF				**NO CUMPLE**	

Fuente: Folio 31 del Legajo Personal del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora

De los estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo:

Al respecto de la revisión de un total de 41 folios del Legajo Personal del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino **(Apéndice n.° 7) no se encontró ningún documento** que acredite el requisito de *"Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo"*[154]; asimismo, la Comisión Auditora verificó en el portal web SUNEDU, donde se advierte que, el señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino, **NO TIENE ningún grado de maestría;** en ese sentido, la Comisión Auditora mediante Carta n.° 022-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 7 de agosto de 2025, le solicitó al citado funcionario remitir información que acredite tener los estudios de Maestría señalados, previo a su designación, y en atención a ello, mediante Carta n.° 002-2025-HMCA de 13 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 50),** el señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino, manifestó: *"(...) Al momento de asumir el cargo de Gerente de Desarrollo Económico el 03 de enero de 2023* ***no contaba con estudios de maestría****, al realizar la revisión del ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y* ***según el perfil para Gerente de Desarrollo Económico se requeriría estudios de maestría,*** *motivo por el cual solicite mi retiro voluntario de la Municipalidad el 18 de mayo de 2023(...)" (Negreado y subrayado agregado);* en ese sentido, el citado funcionario, aceptó haberse vinculado con la Entidad, **sin cumplir con dicho requisito,** transgrediendo lo estipulado en el MOF; se detalla:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[152] ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

[153] ARTÍCULO 86°. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción. 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad. 1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad. 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

[154] El requisito del MOF establece: **Estudios de maestría , especializaciones en temas vinculados al cargo** (Negreado y subrayado agregado); al respecto, es importante señalar que, la Real Academia Española, define a la coma, como un signo de puntuación (,) que se emplea para delimitar determinados constituyentes del enunciado, en este caso para delimitar estructuras coordinadas "(...) **La coma separa los elementos** de una enumeración (Negreado y subrayado agregado); en ese sentido, se evalúa por separado, el requisito de estudios de maestría y las especializaciones en temas vinculados al cargo.

CUADRO N° 38
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Maestría"
Gerente de Desarrollo Económico	*Estudios de maestría*	NO se evidencia en legajo ningún documento que acredite maestría	NO TIENE
Resultados de evaluación según MOF			**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora, en relación al requisito de "**especializaciones vinculadas al cargo**", de la evaluación de los 41 folios que conforman su Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)**, no se advierte ningún documento que acredite dicho requisito; en el siguiente Cuadro, la Comisión Auditora detalló los cursos u otras capacitaciones que conforman su legajo, los mismos que no guardan relación con especializaciones vinculadas al cargo de gerente de Desarrollo Económico.

CUADRO N° 39
VERIFICACIÓN DE ESPECIALIZACIONES VINCULADAS AL CARGO DEL SEÑOR MARCELO CERRÓN AQUINO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Especializaciones vinculadas al cargo de gerente de Desarrollo Económico"	Universidad Nacional de Ancash, Instituto de Desarrollo Gerencial	Programa de capacitación	Informática y Micro computación	13/09/2000	NO
	Instituto Nacional de Recursos Naturales	Curso Taller	"Administración y Gestión de los Recursos Naturales"	7/10/2004	NO
	Ministerio de Agricultura, Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	Curso Taller	"Actualización en Identificación Taxonómica de Especies Forestales"	2/05/2009	NO
	Ministerio de Agricultura, Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	Curso Taller	"Metodología de Censos Forestales y Manejo de Equipos GPS"	29/08/2009	NO
	Instituto de Investigación UNDAC Sede Oxapampa	Curso	"Identificación Botánica y Manejo de Plantaciones Forestales de Especies Nativas y Exóticas en el Ámbito de la Provincia de Oxapampa"	28/03/2015	NO
	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-Jefatura de la Reserva Comunal Yanesha y el proyecto "Amazonia Resiliente"	Taller	"Identificación de Servicios Ecosistémicos por Actores Locales en el Ámbito de la Reserva Comunal Yanesha"	8/02/2018	NO
	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso Virtual	"Acción Multisectorial de Lucha contra la Anemia"	31/12/2019	NO
	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Curso	"Conceptos de Inclusión y Educación Financiera desde la SBS"	1/07/2022	NO
	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	Curso	Especialización en regencia forestal 2022	9/11/2022	NO
	ProNaturaleza - Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza	Curso	"Prevención y Combate de Incendios Forestales"	23/10/ sin especificar año	NO

Fuente: Legajo Personal del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino **(Apéndice n.° 7).**

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Honorio Marcelo Cerrón Aquino**, en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente", así como los "estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo", previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175,

Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Señor David Aliaga Arauco[155]

La Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en tres (3) oportunidades al señor David Aliaga Arauco, en el cargo de gerente de Desarrollo Económico **(Apéndice n.° 51)** tal como se verifica en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 40
VINCULACIONES DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO EN EL CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Cargo designado	N° Vinculación	Designación	Fecha de designación	Resolución de cese	Fecha de cese
Gerente de Desarrollo Económico	1era	Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH	10/01/2024	Resolución de Alcaldía n.° 117-2024-MPCH	06/05/2024
	2da	Resolución de Alcaldía n.° 221-2024/MPCH	24/10/2024	Resolución de Alcaldía n.° 243-2024-MPCH	18/11/2024
	3ra	Resolución de Alcaldía n.° 08-2025/MPCH	2/01/2025	Resolución de Alcaldía n.° 031-2025/MPCH	21/01/2025

Fuente: Legajo Personal señor David Aliaga Arauco- tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede verificar que, el señor **Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde**, designó en tres (3) oportunidades al señor David Aliaga Arauco en el cargo de gerente de Desarrollo Económico.

Requisitos mínimos

De la colegiatura Vigente:

De la evaluación del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del **señor David Aliaga Arauco**, de profesión Licenciado en Administración, **NO se encontró ningún documento que acredite tener COLEGIATURA VIGENTE** para el ejercicio de su profesión, asimismo, se identificó en el folio 98 del Tomo II, una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022**; sin embargo, este documento es anterior a las tres (3) vinculaciones que tuvo con la Entidad (10 de enero de 2024, 24 de octubre de 2024 y 2 de enero de 2025); al respecto, mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31)** , el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[156]; por lo tanto, se desprende que, en las tres (3) oportunidades que fue designado, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con el requisito de COLEGIATURA VIGENTE establecido en el MOF; pese a ello, fue vinculado con la Entidad.

[155] Legajo Personal del funcionario, Tomo I proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025 y Tomo II, proporcionado con Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.
[156] Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento.

Del estudio de maestría[157]:

Ahora bien, de la verificación realizada al tomo I[158] y tomo II[159] **(Apéndice n.° 7)** del legajo personal del señor David Aliaga Arauco; se identificó en el **folio 155 del tomo I**, un diploma de grado de maestría en Gerencia Pública otorgado por la Universidad César Vallejo al citado funcionario, de fecha **12 de noviembre del 2014;** sin embargo, de la consulta en el portal web SUNEDU, **NO TIENE** dicho grado académico, tal como se muestra las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 17
DIPLOMA DE GRADO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA ENCONTRADO EN EL LEGAJO PERSONAL DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO –TOMO I



000155

REPUBLICA DEL PERU

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad César Vallejo de Trujillo

Por cuanto:

La Universidad ... ha conferido GRADO DE MAESTRIA *en:*

GERENCIA PÚBLICA

a: David Aliaga Arauco

Por tanto:

Le expide el presente **DIPLOMA** *para que sea reconocido como tal y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.*

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Trujillo, 12 de NOVIEMBRE *del* 2014

No señala folio ni número de libro de registros

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga-tomo I, remitido mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025, adjunto el informe n.° 072-2025-SGRH-GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[157] El requisito del MOF establece: **Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo** (Negreado y subrayado agregado); al respecto, es importante señalar que, la Real Academia Española, define a la coma, como un signo de puntuación (,) que se emplea para delimitar determinados constituyentes del enunciado, en este caso para delimitar estructuras coordinadas "(...) **La coma separa los elementos** de una enumeración (Negreado y subrayado agregado); en ese sentido, se evalúa por separado, el requisito de estudios de maestría y las especializaciones en temas vinculados al cargo.

[158] Legajo personal del señor David Aliaga-tomo I, remitido por el gerente de administración de la Entidad, mediante oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025, adjunto el informe n.° 072-2025-SGRH-GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[159] Legajo personal del señor David Aliaga-tomo II, remitido mediante informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

IMAGEN N° 18
VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS OBTENIDOS POR EL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ALIAGA ARAUCO, DAVID **DNI 19943906**	LICENCIADO EN ADMINISTRACION **Fecha de diploma:** 01/09/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU *PERU*
ALIAGA ARAUCO, DAVID **DNI 19943906**	BACHILLER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS **Fecha de diploma:** 13/01/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Al respecto, mediante Oficios nos 068 y 096[160]-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 y 20 de agosto de 2025 respectivamente, la Comisión Auditora solicitó a la Universidad César Vallejo, validar la veracidad de dicho diploma y señalar el estado académico del señor David Aliaga Arauco, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** la Secretaria General de la mencionada Universidad, adjuntó entre otros documentos, el informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto de 2025[161] **(Apéndice n.° 24),** donde señala: *"(...) Informarle que la Universidad César Vallejo* ***NO OTORGÓ*** *el Grado Académico al señor* ***ALIAGA ARAUCO DAVID,*** *por lo que el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo (...)".*

Aunado a ello, la directora de admisión y promoción de la citada universidad, mediante Informe n.° 105-2025-UCV-DAP de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 24)** señaló: *"(...) Se informa la fecha de postulación de Aliaga Arauco, David, quien inició sus estudios en nuestra universidad* ***en el periodo 202502*** *en la* ***fecha 23 de junio de 2025*** *en el programa académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA (...)" (Negreado y subrayado agregado).* De lo expuesto anteriormente, se advierte que, **el citado funcionario**, presentó un Diploma **CARENTE DE VERACIDAD**, para vincularse con la Entidad en el cargo de gerente de Desarrollo Económico; y, por lo tanto, **NO CUMPLIÓ** con tener *"estudios de Maestría"*, hecho que constituye **la trasgresión de los requisitos mínimos del MOF de la Entidad**; se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 41
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

N° Vinculaciones Resoluciones de Alcaldía		Cargo	Requisitos según MOF	Documento encontrado en su legajo	Registro SUNEDU "Maestría"	Resultados de evaluación según MOF
1ra	n.° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024	Gerente de Desarrollo Económico	*Estudios de Maestría*	Folio 155-TOMO I Diploma de maestría en Gestión Pública CARENTE DE VERACIDAD	NO TIENE	NO CUMPLE
2da	n.° 221-2024/MPCH de 24 de octubre de 2024					NO CUMPLE
3ra	n.° 08-2025/MPCH de 02 de enero de 2025					NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal señor David Aliaga Arauco- Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[160] Mediante oficio n.° 096-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 20 de agosto de 2025, la Comisión Auditora realizo el reiterativo de requerimiento de información a la Universidad César Vallejo.
[161] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad César Vallejo.

Cabe precisar que, la Comisión Auditora, solicitó al citado funcionario[162], remitir información que acredite tener estudios de Maestría, en respuesta a ello, mediante Carta n.° 003-2025-DAA de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 43)** el señor David Aliaga Arauco presentó una **"CONSTANCIA DE ESTUDIO" de 14 de julio de 2025** de la Universidad César Vallejo, donde se señala que el funcionario se encuentra cursando el **I ciclo en el año lectivo 2025-I**, en la Maestría en Gestión Pública; sin embargo, el documento presentado **ES POSTERIOR A SUS TRES (3) DESIGNACIONES EN EL CARGO *de*** gerente de Desarrollo Económico (10 de enero de 2024, 24 de octubre de 2024 y 2 de enero de 2025); por lo tanto, se concluye que, el citado funcionario **NO CUMPLIÓ** con el requisito de estudios de maestría establecido en el MOF.

De la Experiencia Laboral:

Del Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco, se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 42
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
				Experiencia General	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo.
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Cuatro (4) años (años, meses, días)	Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO	Equivalencia	Sector Público SI/NO	SI/NO
Municipalidad Distrital de Chilca	Jefe del Área de Administración	1/02/2001	31/12/2001	0 años, 10 meses, 27 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Chilca	Jefe de Abastecimiento - Almacén de Inversiones	1/01/2002	31/12/2002	0 años, 11 meses, 29 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Arquitectura, Diseño, Ingeniería y Construcción Ardico S.A.	Administrador de Obra/ producción en Planta	8/04/2004	2/09/2004	0 años, 4 meses, 25 días	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Compañía Americana de Multiservicios Perú	Administrador de Obra	1/06/2005	1/11/2005	0 años, 5 meses, 0 días	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
CIA. AURIFERA REAL AVENTURA SAC	Administrador	2/05/2006	1/06/2007	1 años 0 meses, 29 días	NO	NO	SI	SI	-	NO	NO
Municipalidad Distrital de El Tambo	Consultoría de Expediente Técnico	15/09/2009	20/10/2009	0 años, 1 mes, 5 días	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Monobamba	Gerente Municipal	2/01/2010	31/12/2010	0 años, 11 meses, 28 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Distrital de Monobamba	Asesoría en la Planificación, Administración y Gestión de Gobiernos Locales	1/04/2010	30/06/2010	- (*)	-	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Distrital de Chilca	Gerente de Servicio Social y Comunal	1/01/2012	31/05/2012	0 años, 4 meses, 29 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad de Colcabamba	Sub Gerente de Administración	14/05/2013	25/11/2013	0 años, 6 meses, 12 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO

[162] Información solicitada por la Comisión Auditora mediante Carta n.° 013-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 05 de agosto de 2025.

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo. SI/NO
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO		Sector Público SI/NO	
									Equivalencia		
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército	Administrador de la obra	1/06/2014	31/01/2015	0 años, 8 meses, 0 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Palca	Persona natural para elaboración de Instrumentos de Gestión	6/08/2014	4/09/2014	- (*)	-	-	-	-	-	-	-
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército	Administrador de la obra	1/02/2015	28/02/2015	1 años, 0 meses, 27 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército	Administrador de la obra	1/03/2015	31/03/2015	2 años, 0 meses, 30 días	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos	Gerente Municipal	1/01/2016	21/11/2016	0 años, 10 meses, 19 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente de Administración y Finanzas	1/06/2017	26/01/2018	0 años, 7 meses, 25 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente de Administración y Finanzas	11/01/2019	12/05/2021	2 años, 3 meses, 30 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Covirali	Gerente Municipal	1/07/2021	18/10/2021	0 años, 3 meses, 18 días	SI	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	10/03/2023	09/06/2023	- (**)	-	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	09/08/2023	31/12/2023	- (**)	-	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	01/01/2024	09/01/2024	- (**)	-	-	-	-	-	-	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones	18/11/2024	31/12/2024	- (**)	-	-	-	-	-	-	-
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419										CUMPLE	
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco, Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Traslape Total: No se contabiliza el tiempo de la experiencia, por haber traslape completo en el mismo periodo de tiempo con otras experiencias ya contabilizadas.

(**) Es necesario precisar que, la experiencia profesional acumulada por el citado funcionario, no fue valorada por la Comisión Auditora, toda vez que, el alcance de la auditoría está comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025 y el citado funcionario NO CUMPLIÓ con acreditar el cumplimiento de perfil de puesto como subgerente Saneamiento y Control Patrimonial y Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones, respectivamente.

En el cuadro precedente, se describe de manera cronológica la documentación de experiencia laboral que acreditó el **señor David Aliaga Arauco**, a continuación, se presenta el resumen de la evaluación de experiencia profesional del citado funcionario, en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como el MOF:

CUADRO N° 43
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	10 años, 10 meses, 3 días	CUMPLE	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	10 años, 10 meses, 3 días	CUMPLE	CUMPLE
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	9 años, 0 meses, 28 días	CUMPLE	
	(01) año de experiencia en el sector público.	9 años, 11 mes 30 días	CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en labores vinculadas al cargo	**2 años, 2 meses, 5 días**	**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco, Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros anteriores, se evidencia que, el señor **David Aliaga Arauco**, cumplió con acreditar la experiencia requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; sin embargo, **NO CUMPLIÓ** en acreditar experiencia no menor a tres(3) años en labores vinculadas al cargo, toda vez que, solo acreditó **2 años, 2 meses y 5 días** de experiencia en labores vinculadas al cargo de gerente de Desarrollo Económico, **transgrediendo así, los requisitos establecidos por** el MOF; a pesar de ello, el citado funcionario se vinculó tres (3) veces con la Entidad.

En síntesis, la Comisión Auditora, advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en tres (3) oportunidades al señor David Aliaga Arauco en el cargo de **gerente de Desarrollo Económico**, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de "colegiatura vigente", "Estudios de maestría" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo", previo a su designación, **transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad**; asimismo, es necesario precisar que, el citado funcionario presentó un Diploma del grado de Maestría en Gestión Pública, **CARENTE DE VERACIDAD**, según lo señalado en el Informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto de 2025[163] remitido por la Universidad César Vallejo, donde se indica: "(...) Informarle que la Universidad César Vallejo **NO OTORGÓ** el Grado Académico al señor **ALIAGA ARAUCO DAVID**, por lo que el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo *(...)*", trasgrediendo los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[164] "Ley de Procedimiento Administrativo General", numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[165], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales

[163] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad César Vallejo

[164] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[165] **Artículo IV.- Principios**
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[166], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[167] de la Entidad.

Señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros[168]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 52)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, al señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, quien desempeñó el cargo hasta el 6 de junio de 2025 según la Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-MPCH.

Requisitos mínimos:

De la Experiencia Laboral:

Del Tomo I y Tomo II del Legajo Personal**(Apéndice n.° 7)** del señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros se evaluó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y el MOF, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[166] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[167] **ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[168] Legajo Personal del funcionario, Tomo I proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025 y Tomo II, proporcionado con Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.

CUADRO N° 44
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR RÓMULO ALBERTO VELÁSQUEZ OLIVEROS

Datos de la Experiencia				Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (4) años **Experiencia específica:** tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.							Requisitos según MOF
Lugar de Trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Experiencia General Cuatro (4) años (años, meses, días)	Experiencia Específica Tres (3) años			Experiencia Específica De los cuales un (01) año debe ser en...		Experiencia Específica Un (1) año	Experiencia laboral: no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo. SI/NO
					Gestión Municipal SI/NO	Gestión Pública SI/NO	Conducción de personal SI/NO	Puestos o Cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia SI/NO		Sector Público SI/NO	
									Equivalencia		
Policía Nacional del Perú	Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú	31/12/1988	13/12/2012	-	-	-	-	-	-	-	-
Policía Nacional del Perú	Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú	14/12/2012	31/12/2013 (*)	SI	NO	SI	SI	SI	-	SI	NO
Peruana de Energía S.A.A.	Análisis de inteligencia preventiva	31/03/2016	30/04/2016	SI	NO	NO	NO	NO	-	NO	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	20/07/2016	16/04/2018	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo	30/04/2018	22/08/2018	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	3/09/2018	31/12/2018	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Seguridad Ciudadana	3/01/2019	31/12/2019	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Seguridad Ciudadana	2/01/2020	31/12/2020	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Seguridad Ciudadana	5/01/2021	30/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Seguridad Ciudadana	1/10/2021	16/03/2022	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perene	Gerente de Seguridad Ciudadana	2/01/2023	16/01/2023[169]	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes[170]	16/01/2023	4/08/2023	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	8/08/2023	31/12/2023	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	2/01/2024	31/12/2024	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	2/01/2025	21/01/2025	SI	SI	SI	SI	SI	-	SI	NO
Resultado de Evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419								CUMPLE			
Resultado de Evaluación según requisitos MOF								**NO CUMPLE**			

Fuente: Legajo Personal del señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros Tomo I y Tomo II.
Elaborado por: Comisión Auditora

[169] Fecha fin de su experiencia profesional, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDP/A de 16 de enero de 2023, del portal web de Municipalidad Distrital de Perené.
[170] Se valoró la experiencia adquirida en el cargo de gerente de Transportes de la Entidad y se consideró para la evaluación, toda vez que, el citado funcionario cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 y en el MOF.

(*) No se tiene fecha cierta de cuando egresó el citado funcionario de la carrera de Administración y Ciencias Policiales, por lo tanto, se considerará toda experiencia posterior al 14/12/2012, fecha en la cual se emitió el diploma de su bachiller en la mencionada carrera profesional. (Según verificación del Portal Web SUNEDU).

En el cuadro precedente, se describe de manera cronológica los documentos de experiencia laboral que acreditó el **señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros**; a continuación, se presenta el resumen de la evaluación de experiencia profesional del citado funcionario, en relación a los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419, así como el MOF:

CUADRO N° 45
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR RÓMULO ALBERTO VELÁSQUEZ OLIVEROS

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	8 años, 8 meses, 16 días	CUMPLE	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	8 años, 7 meses, 16 días	CUMPLE	CUMPLE
	de los cuales un (01) años debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia	8 años, 7 meses, 16 días	CUMPLE	
	(01) año de experiencia en el sector público.	8 años, 7 meses, 16 días	CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a tres (3) años en labores vinculadas al cargo	**0 años, 0 meses, 0 días**	**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros precedentes, se evidencia que, el señor **Rómulo Alberto Velásquez Oliveros**, cumplió con acreditar la experiencia requerida en el Reglamento de la Ley n.° 31419; sin embargo, **NO CUMPLIÓ** en acreditar el requisito de experiencia laboral exigido por el MOF de la Entidad, toda vez que, **NO TIENE NINGUNA EXPERIENCIA en labores vinculadas al cargo de gerente de Desarrollo Económico;** en ese sentido, la Comisión Auditora mediante Carta n.° 068-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 6 de octubre de 2025, le solicitó al citado funcionario remitir documentos que acrediten experiencia en labores vinculadas al cargo **previo a su designación,** es así que, en atención a lo solicitado; mediante Carta n.° 003-2025/RAVO de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)** el señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, señalo: *"(...) **el suscrito no cuenta con** copias certificadas o legalizadas **de documentos que acrediten experiencia en labores vinculadas al cargo** de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO" (Negreado y subrayado agregado);* por lo tanto; el citado funcionario, **aceptó NO CUMPLIR con dicho requisito**, a pesar de ello, se vinculó con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025, transgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al señor **Rómulo Alberto Velásquez Oliveros** en el cargo de gerente de **Desarrollo Económico**, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de la "experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo", previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente; el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Social, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

"(...)
206. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines, con experiencia en el cargo.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Manejo de software de oficina a nivel intermedio.
- Experiencia en Gestión de proyectos y programas sociales.
- Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores vinculadas al cargo.

(...)"

La Comisión Auditora advierte que, se vinculó en el cargo de gerente de Desarrollo Social, solo un (1) funcionario[171] que no cumple con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz[172]

La Comisión Auditora advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó en dos (2) oportunidades **(Apéndice n.° 54)** al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, en el cargo de gerente de Desarrollo Social, tal como se verifica en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 46
VINCULACIONES DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ CON LA ENTIDAD

Cargo designado	N° Vinculación	Designación	Fecha de designación	Resolución de cese	Fecha de cese
Gerente de Desarrollo Social	1era	Resolución de Alcaldía[173] n.° 05-2023/MPCH	03/01/2023	Resolución de Alcaldía n.° 275-2024-MPCH	31/12/2024
	2da	Resolución de Alcaldía n.° 05-2025/MPCH	2/01/2025	ACTUALIDAD	

Fuente: Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Requisitos mínimos[174]:

Del título profesional

El MOF señala que, el gerente de Desarrollo Social debe ser un profesional en "Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines" siendo el señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz** de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**, conforme se advierte de título profesional, ubicado en el **Folio 148 del Tomo I** que forma parte documental de su Legajo **(Apéndice n.° 7)** , título registrado en SUNEDU **el 2 de diciembre de 2014**, tal como se aprecia en las imágenes a continuación.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[171] Señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, designado con Resolución de Alcaldía n.° 05-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 05-2025/MPCH de 2 de enero de 2025
[172] Legajo Personal del funcionario, Tomo I proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025 y Tomo II, proporcionado con Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025 e Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025.
[173] El señor Hermenegildo Navarro Castro, Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2024/MPCH de 02 de enero de 2024, ratificó al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz en el cargo de gerente de Desarrollo Social.
[174] Término establecido en el MOF

IMAGEN N° 19
TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ



REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

El Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica
Por cuanto:
El Consejo Universitario de esta Universidad en sesión del 28 *de* Noviembre *de* 2014
ha acordado conferir el

TÍTULO PROFESIONAL *de:*
Licenciado en Educación Especial
a Don (ña): Miguel Angel Condor Muñoz
Aprobado por la Facultad de Educación

Por tanto:
Se le expide el presente **DIPLOMA,** *para que se le reconozca como tal y se le otorgue los beneficios y goces que las leyes de la República le acuerdan.*

Huancavelica, 02 *de* Diciembre *de* 2014

000115

LEGALIZACION AL REVERSO

Fuente: Folio 148 de Tomo I y Folio 120 de Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz.

IMAGEN N° 20
VERIFICACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ, EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE SUNEDU



PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CONDOR MUÑOZ, MIGUEL ANGEL **DNI 41760667**	BACHILLER EN EDUCACION ESPECIAL **Fecha de diploma: 23/08/2010** Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA ***PERU***
CONDOR MUÑOZ, MIGUEL ANGEL **DNI 41760667**	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL **Fecha de diploma: 02/12/2014** Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA ***PERU***

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.SUNEDU.gob.pe/

Ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[175], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Educación Especial**" en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[176]; y las carreras profesionales de "Ciencias Sociales", y "Economía" en el

[175] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019
[176] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, periodismo e información; y la Carrera de Ingeniería de Industrias Alimentarias en el Campo Amplio (07) Ingeniería, Industria y Construcción; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales de "Ciencias Sociales, Economía e Industrias Alimentarias".

IMAGEN N° 21
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizados
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

Adicional a ello, mediante Oficio n.° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 31 de julio de 2025[177] **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señala: *"(...) las ORH al momento de determinar la afinidad por la formación, deberán verificar que: i. La carrera a evaluar se encuentra en el mismo nivel de educativo superior, universitario o técnico según corresponda. ii. La carrera a evaluar sea similar con las carreras descritas en el perfil de puesto: por los fines u objetivos que persiguen y/o los procesos que abordar y/o materias o **contenidos curriculares que desarrolla**, y iii. La carrera evaluar se relaciona con las **funciones del perfil de puesto**."(Negreado y subrayado agregado);* la Comisión Auditora evaluó los criterios citados en los numerales ii y iii del citado Oficio, advirtiendo del **"contenido curricular"** de la carrera profesional de **"Educación Especial"**, que se encuentra orientado a **"planificar, ejecutar, evaluar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje con fundamentos epistemológicos, pedagógicos, disciplinares"**, según evaluación del Plan de Estudios 2001-2005[178] remitido por la directora de Educación Especial de la Universidad Nacional de Huancavelica mediante Oficio n.° 48-2025-EPEE-FCED-R-UNH de 20 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 55)** y el **perfil de egresado"**[179] remitido mediante Oficio n.° 38-2025-EPEE-FCED-R-UNH de 16 de julio de 2025**(Apéndice n.° 55),** donde la Directora de Educación Especial señaló que, las carreras de "Ciencias Sociales", "Economía" e "Industrias Alimentarias" no son afines a la carrera de "Educación Especial"; al respecto, se desprende que, la carrera de **Educación Especial,** no es afín a las carreras solicitadas por el contenido curricular que desarrolla.

Ahora bien, en relación a las **"funciones del perfil de puesto"**, en el MOF - Numeral 206[180] para el cargo de gerente de Desarrollo Social, se advierte que, están orientadas a las actividades propias de la gestión,

[177] En atención al requerimiento solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 044-225-OCI/MPCH-AC-002 de 12 de julio de 2025.

[178] Plan de estudios de la carrera profesional de Educación Especial de la Universidad Nacional de Huancavelica, correspondiente al periodo en el que cursó sus estudios el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz

[179]

PERFIL DEL EGRESADO DE CARRERA DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

1. Gestiona la investigación e innovación: Gestiona los conocimientos y habilidades investigativas con una perspectiva de desarrollo e innovación, para aportar en la solución de los problemas diversos de la región y del país.
2. Gestiona la comunicación efectiva: Comprende con actitud crítica y reflexiva y produce de manera sustentada, mensajes con claridad, coherencia y consistencia, mediante un lenguaje formal oral y escrito y con recursos no verbales que afiancen su comunicación. Espíritu emprendedor, innovador y creativo: Impulsa proyectos para crear empresas o soluciones innovadoras, teniendo en cuenta las necesidades u oportunidades del contexto local, regional y nacional.
3. Flexibilidad y adaptación al cambio: Modifica de forma dinámica su comportamiento, y se adapta a diferentes situaciones de forma rápida y adecuada.
4. Gestiona la información del conocimiento: Gestiona la información y el conocimiento con enfoque inter, multi y transdisciplinar, teniendo en cuenta las herramientas de la tecnología para fortalecer el desempeño académico.
5. Resolución de problemas: Aplica diferentes estrategias y métodos para resolver problemas, en una variedad de contextos, adaptándose a nuevas situaciones y aprendiendo de los errores, con flexibilidad, perseverancia, habilidades de autoevaluación y aprendizaje autónomo.
6. Compromiso ético: Actúa de manera responsable y respetuosa, considerando los valores morales y principios éticos, en el correcto ejercicio de la profesión, el desarrollo personal, en el cuidado del medio ambiente, y una ciudadanía democrática
7. Demuestra competencias comunicativas a través de experiencias horizontales y del uso de las lenguas originarias con la finalidad de fortalecer la construcción de una sociedad inclusiva, tolerante, equitativa y democrática con perspectiva intercultural
8. Planifica, ejecuta, evalúa y mejora los procesos de enseñanza y aprendizaje con fundamentos epistemológicos, pedagógicos, disciplinares y tecnológicos, asumiendo actitudes críticas y creativas a través de la práctica y promoción de valores en la formación integral de los estudiantes
9. Planifica y evalúa la gestión de las instituciones educativas con responsabilidad y ética profesional promoviendo la participación de la comunidad educativa. Promueve la participación democrática de los actores de la comunidad educativa para el desarrollo integral de los estudiantes, practicando valores interculturales, inclusivos y ambientales
10. Comprende el uso de la lengua española en la inserción social respetando la pluralidad cultural y lingüística para mejorar la gestión pedagógica e institucional
11. Comunica con eficiencia el empleo de la lengua española de acuerdo con el entorno profesional, en la comprensión y producción de textos para promover la redacción de trabajos escritos con claridad y coherencia.

Fuente: Oficio n.° 38-2025-EPEE-FCED-R-UNH de 16 de julio de 2025, remitido por la Directora de Educación Especial de la Universidad Nacional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión Auditora

[180] Numeral 206 Gerente de Desarrollo Social estipuladas en el MOF de la Entidad, señala:
"(...)
206. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a. Planificar, dirigir, evaluar y supervisar las acciones relacionadas a los programas sociales transferidos por el gobierno nacional.
b. Planificar, Coordinar y monitorear programas de apoyo ante el MIDIS y otros organismos públicos.
c. Proponer, evaluar y gestionar proyectos sociales.
d. Planificar, gestionar, supervisar y controlar los apoyos sociales, donaciones, convenios, transferencias de recursos financieros y/o bienes.
e. Proponer políticas y estrategias de comunicación y cooperación entre la comunidad y los programas sociales a su cargo.
f. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el Programa de asistencia alimentaria: Vaso de Leche, Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC.

planificación, dirección y supervisión de los programas y proyectos sociales, por lo tanto, el **señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, profesional de la carrera profesional de **"Educación Especial"** tampoco cumple con los "afines" del requisito del título profesional, conforme la evaluación del "contenido curricular" y las "funciones del perfil del puesto", pese a ello, fue vinculado con la Entidad en dos (2) oportunidades(**Apéndice n.° 8).**

CUADRO N° 47
EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE TITULO PROFESIONAL DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ

Tipo de requisito	Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento	Registro SUNEDU título	Requisitos según MOF	Información presentada por el funcionario público evaluado	Número de Folio Legajo Personal
Título Profesional	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	SI	*"Título profesional en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines (...)"*	Licenciado en Educación Especial	Folio 148 del Tomo I
Resultados de evaluación según requisitos del Reglamento de la Ley n.° 31419					SI CUMPLE
Resultados de evaluación según MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Folio 148 del Tomo I del Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz-Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, de lo expuesto anteriormente y de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se desprende que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó al **señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz** en dos (2) oportunidades en el cargo de gerente de Desarrollo Social, a pesar de **NO CUMPLIR con el "Título profesional** en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines", **contraviniendo los requisitos mínimos, establecidos en el MOF de la Entidad.**

Es preciso señalar que, esta situación era de conocimiento del señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, toda vez que, se le comunicó mediante oficio n.° 491-2023-MPCH/OCI de 25 de julio de 2023, el Informe de Visita de Control n.° 015-2023-OCI/0417-SVC de 24 de julio de 2023[181], en el cual, se identificó que el mencionado funcionario NO CUMPLÍA con el requisito de título profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines", sin embargo, el Alcalde continuó ratificando y designando[182]al señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz** en el cargo de gerente de Desarrollo Social, hasta la actualidad; **contraviniendo así los requisitos mínimos, establecidos en el MOF de la Entidad.**

g. Mantener informados a Alcaldía y a la Gerencia Municipal sobre las actividades de los programas sociales de apoyo alimentario.
h. Propiciar la participación de la comunidad, en cada una de las fases del proceso de gestión de los programas sociales de apoyo alimentario.
i. Promover programas de capacitación para los representantes de los Comités de Gestión Local Provincial de los programas sociales.
j. Absolver las quejas y denuncias de la población durante la gestión de los programas sociales.
k. Emitir Resoluciónes Gerenciales de reconocimiento de organizaciones sociales y otras de su competencia.
l. Proponer proyectos de Ordenanza con enfoque de desarrollo e Inclusión Social.
m. Implementar y mantener actualizado el Registro único de organizaciones sociales.
n. Supervisar el cumplimiento de las normas vigentes, según su competencia.
o. Supervisar el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal y otros de su competencia.
p. Supervisar el cumplimiento de actualización de los beneficiarios de los programas sociales.
q. Cumplir con las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la mejora de Gestión Municipal.
r. Operar y resguardar el equipo de cómputo asignado en el cual contiene los medios de almacenamiento, archivo y material del procesamiento de datos a su cargo.
s. Formular, proponer y ejecutar su presupuesto anual, EL Plan Operativo Institucional (POI) en el ámbito de su competencia.
t. Proponer y ejecutar su Plan Operativo y Presupuesto Anual en base al Plan de Desarrollo Local Concertado y Plan Estratégico Institucional, en el ámbito de su competencia.
u. Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia.
v. Implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de las Sociedades de Auditorias Designadas (SOAS) y de la Contraloría General de la Republica cuando le corresponde.
(...)"

[181]Informe de Visita de Control denominado "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", comunicado al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 491-2023-MPCH/OCI de 25 de julio de 2023.

[182] Es importante señalar que, el **señor Hermenegildo Navarro Castro**, en su anterior gestión como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené en el periodo Edil 2019-2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDP/A de 3 de enero de 2019, designó al señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, en el cargo de Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano, y lo siguió ratificando en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2022 según Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-MDP/A, a pesar que tampoco habría cumplido con los requisitos del puesto según el MOF de la Municipalidad Distrital de Perené, toda vez que, se requería para este cargo, acreditar ser Bachiller Universitario de las carreras de Sociología, Trabajo Social, Derecho y Ciencias Políticas, Administración o menciones Afines, sin embargo, el señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz** es profesional de la carrera de "Educación Especial". En ese sentido, se advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, habría propiciado que el mencionado funcionario adquiera más de 3 años de experiencia en el cargo, y que esta experiencia haya sido valorada para el cumplimiento de los requisitos mínimos del

Ahora bien, adicional a la normativa vulnerada, también se transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Inter no de los Servidores de la Entidad.

GERENCIA DE TRANSPORTES

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señalados precedentemente, el MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)** señala que el funcionario designado para ocupar el cargo de Gerente de Transportes, debe cumplir con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

> "(...)
> ***222. GERENTE DE TRANSPORTES***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional Universitario en Economía, Administración o Derecho que incluya estudios relacionados por la materia.
> - Manejo de paquetes informáticos de oficina.
> - Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.
>
> *(...)*"

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de gerente de Transportes, un total de tres (3) funcionarios[183], de los cuales uno (1) no cumpliría con los requisitos establecidos, según se detalla:

Señor Williams Daniel Fernandez Vásquez[184]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025[185] **(Apéndice n.° 56)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde designó en el cargo de gerente de Transportes, al señor Williams Daniel Fernández Vásquez, quien desempeñó el cargo hasta el 31 de enero de 2025[186].

Requisitos mínimos:

De la Experiencia Laboral:

De la evaluación de un total de 76 folios del Legajo Personal del señor **Williams Daniel Fernández Vásquez (Apéndice n.° 7),** se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional, establecidos en la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419[187] y el MOF, conforme se detalla de manera cronológica en el siguiente cuadro:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

cargo de gerente de Desarrollo Social, establecidos en el MOF de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; materia de la presente Auditora de Cumplimiento.

[183] Señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 208-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 09-2025/MPCH de 2 de enero de 2025
Señor Enrique Romeo Palomino Fierro, designado con Resolución de Alcaldía n.° 49-2025/MPCH de 17 de febrero de 2025
Señor Williams Daniel Fernández Vásquez designado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025

[184] Legajo Personal del funcionario proporcionado con Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 05 de febrero de 2025.

[185] Proporcionado mediante Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 05 de setiembre de 2025 por el jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad.

[186] Según se señala en la boleta de pago del mes de febrero 2025, es preciso indicar que, el cargo consignado en la boleta de pago del señor Williams Daniel Fernández Vásquez del mes de febrero 2025, señala gerente de Asesoría Jurídica, a la consulta, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 005-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 07 de octubre de 2025, el asistente de la subgerencia de Recursos Humanos señalo que es un error material, y el cargo correcto de esta boleta debió ser gerente de Transportes.

[187] El señor Williams Daniel Fernández Vásquez, se vinculó con la Entidad el **22 de enero de 2025**, por lo tanto, corresponde evaluarlo con la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 127-2024-PCM, **publicado el 22 de noviembre de 2024.**

CUADRO N° 48
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR WILLIAMS DANIEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA EL CARGO DE GERENTE DE TRANSPORTES

Datos de la Experiencia				Requisitos según modificatoria del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (04) años **Experiencia específica:** tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, **y/o** gestión pública. **De estos** tres (03) años: **i) al menos** un (01) año debe ser en puestos o cargos de **directivo/a** en el sector público o privado o su equivalencia; **y, ii)** un (01) año en el sector público.						Requisitos según MOF **Experiencia laboral:** no menor de dos (2) años en labores afines al cargo **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años		**Experiencia Específica** Al menos un (01) año debe ser en…		**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Puestos o Cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO		**Sector Público** SI/NO	
								equivalencias		
Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual - MINDES	Contratado para el programa nacional contra la violencia familiar y sexual	13/08/2010	31/12/2011	1 año, 4 meses, 17 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Sub Gerente de Tránsito y Transporte Público	19/01/2015	30/09/2015	0 años, 8 meses, 10 días	SI	SI	SI	-	SI	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Transportes	22/06/2016	20/07/2016[188]	0 años, 0 meses, 28 días	SI	SI	SI	-	SI	SI
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	16/11/2016	4/07/2017	0 años, 7 meses, 16 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	6/07/2017	4/08/2017	0 años, 0 meses, 29 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	9/08/2017	28/02/2018	0 años, 6 meses, 20 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	secretario judicial	1/03/2018	31/05/2019	1 año, 2 meses, 29 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Corte Superior de Justicia de la Selva Central	Cajero	1/07/2019	7/11/2019	0 años, 4 meses, 7 días	NO	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	14/02/2020	15/03/2020	0 años, 1 mes, 0 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	1/06/2020	30/07/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	17/08/2020	15/10/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	21/10/2020	19/12/2020	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	8/01/2021	1/03/2021	0 años, 1 mes, 23 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	11/03/2021	4/05/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	10/05/2021	3/07/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	26/07/2021	18/09/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO

[188] Se verifico en el portal web de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que, mediante Resolución de Alcaldía n° 179-2016 de 20 de julio de 2016, se dio por concluida la designación del señor Williams Daniel Fernández Vásquez en el cargo de gerente de transportes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Datos de la Experiencia				Requisitos según modificatoria del numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 **Experiencia general:** cuatro (04) años **Experiencia específica:** tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, **y/o** gestión pública. **De estos** tres (03) años: **i) al menos** un (01) año debe ser en puestos o cargos de **directivo/a** en el sector público o privado o su equivalencia; **y, ii)** un (01) año en el sector público.					**Requisitos según MOF** **Experiencia laboral:** no menor de dos (2) años en labores afines al cargo **SI/NO**
Lugar de Trabajo	**Nombre de cargo/puesto**	**Fecha inicio**	**Fecha fin**	**Experiencia General** Cuatro (4) años **(años, meses, días)**	**Experiencia Específica** Tres (3) años		**Experiencia Específica** Al menos un (01) año debe ser en…		**Experiencia Específica** Un (1) año	
					Gestión Municipal SI/NO	**Gestión Pública** SI/NO	**Puestos o Cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia** SI/NO		**Sector Público** SI/NO	
								equivalencias		
Municipalidad Distrital de Perené	abogado jurista para la oficina de procuraduría pública	20/10/2021	13/12/2021	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0158	21/01/2022	19/02/2022	0 años, 0 meses, 29 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0552	3/03/2022	2/04/2022	0 años, 0 meses, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 0996	26/04/2022	26/05/2022	0 años, 0 meses, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 1391	8/06/2022	7/08/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 1940	16/08/2022	15/10/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Servicios de Asesor Externo en procuraduría pública municipal - Orden de Servicio n.° 2366	20/10/2022	19/12/2022	0 años, 1 mes, 30 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 0009	16/01/2023	25/02/2023	0 años, 1 mes, 10 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 552	3/03/2023	27/04/2023	0 años, 1 mes, 25 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicios de proyección de informes técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Orden de Servicio n.° 1505	31/05/2023	25/07/2023	0 años, 1 mes, 25 días	SI	SI	NO	NO	SI	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Gerente de Asesoría Jurídica	3/10/2023	29/08/2024	- (*)	-	-	-	-	-	-
Resultado de Evaluación según requisitos de la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419										**NO CUMPLE**
Resultado de Evaluación según requisitos MOF										**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Williams Daniel Fernández Vásquez.
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) La experiencia en este puesto no fue valorada por la Comisión Auditora, toda vez que, se advierte que, esta experiencia fue adquirida por el señor Williams Daniel Fernández Vásquez, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para ocupar el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

A continuación, se presenta el resumen de la evaluación de experiencia profesional del señor **Williams Daniel Fernández Vásquez**, en relación a los requisitos señalados en la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como el MOF:

CUADRO N° 49
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL SEÑOR WILLIAMS DANIEL FERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA EL CARGO DE GERENTE DE TRANSPORTES

Requisitos según Reglamento de la Ley n.° 31419				
Tipo de Experiencia	**Detalle**	**Tiempo de servicio**	**Cumplimiento de Requisitos**	
Experiencia General	cuatro (4) años	**7 años, 6 meses, 16 días**	CUMPLE	
Experiencia específica	tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública	**7 años, 6 meses, 16 días**	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	De estos tres (3) años, al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia	**0 años, 9 meses, 7 días** [189]	**NO CUMPLE (*)**	
	(01) año de experiencia en el sector público.	**7 años, 6 meses, 16 días**	CUMPLE	
Requisitos según MOF				
Experiencia laboral	No menor a dos (2) años en labores afines al cargo	**0 años, 9 meses, 7 días**	**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor Williams Daniel Fernández Vásquez
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Solo acreditó 0 años, 9 meses, 7 días, no cumple con un (1) año de experiencia en puesto o en cargos de dirección

Respecto a la experiencia profesional detallada en los cuadros precedentes, se evidencia que, el **señor Williams Daniel Fernández Vásquez**, **NO CUMPLIÓ** en acreditar un (1) año de experiencia específica en puesto o cargos de dirección en *el sector público o privado o su equivalencia*, toda vez que, solo acreditó **0 años, 9 meses, 7 días** transgrediendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, asimismo, **NO CUMPLIÓ** en acreditar la experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo, y solo acreditó **0 años, 9 meses y 7 días**, contraviniendo lo establecido en el MOF de la Entidad, a pesar de ello, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025.

En síntesis, de lo expuesto anteriormente y de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se desprende que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, designó **señor Williams Daniel Fernández Vásquez** en el cargo de gerente de Transportes, a pesar de **NO CUMPLIR** con un (1) año de experiencia específica en puesto o cargos de dirección en *el sector público o privado o su equivalencia*, previo a su designación; **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° de la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419;** asimismo, **NO CUMPLIÓ** en acreditar la "experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo", previo a su designación; **contraviniendo lo establecido en el MOF de la Entidad;** adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

[189] Según la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 127-2024-PCM, publicado el 22 de noviembre de 2024, señala:
(...)
"Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2
Para el cumplimiento del año de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, (...) De igual modo resulta equivalente la experiencia como **especialista, coordinador/a o supervisor/a en el sector público o privado**, a razón de dos **(02) años de experiencia en estos cargos por un (1) año de experiencia específica en cargos de directivos/as públicos/as** **(Negreado y subrayado agregado)**, en ese sentido, la Comisión Auditora realizó la evaluación de la experiencia equivalente, siendo que, el citado funcionario **NO TIENE EXPERIENCIA como especialista, ni como coordinador, ni como supervisor en el sector público ni en el sector privado**, por lo cual **NO CUMPLE** con la experiencia específica en puestos o cargos directivos.

asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

II. VINCULACIÓN DE SUBGERENCIAS

Es necesario precisar que, para un mejor entendimiento de la vinculación de subgerentes, la Comisión Auditora desarrolló en dos (2) secciones los hechos observados, siendo el literal **A) Procedimiento de vinculación de subgerentes** y el literal **B) Sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos** según MOF de la Entidad, se desarrolla:

A. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE LOS SUBGERENTES

El CAP **(Apéndice n.° 5)** y el MOF[190]**(Apéndice n.° 4)**, vigentes a la fecha del periodo auditado, regulan veintitrés (23) subgerencias que conforman la Estructura Orgánica de la Entidad, advirtiendo que, en el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de abril del 2025, los señores Leonel César Astulla Cano[191](ver designación en **(Apéndice n.° 18)**), Rudy Rafael Matencio Gerónimo[192] (ver designación en **(Apéndice n.° 57)** y Milton Fernando Pantoja Pantoja[193] (ver designación en **(Apéndice n.° 23)**), gerentes Municipales, mediante treinta y tres (33) "actos resolutivos" de designación, **(Apéndice n.° 58)** vincularon a veintidós (22) servidores, se detalla:

CUADRO N° 50
SUBGERENTES VINCULADOS EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025

Gerente Municipal	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución	Subgerentes de Recursos Humanos
Leonel César Astulla Cano	1	Félix Luis Campos Alvarado	Tránsito y Transporte Público	01-2023/MPCH	04/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	2	Alan Wilfredo Gracey Coronado	Recursos Humanos	02-2023/MPCH	04/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	3	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinaria y Equipo	03-2023/MPCH	04/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	4	Henry Quispe Ticse	Estudios y Proyectos	05-2023/MPCH	04/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	5	Edgar Rafael Valverde Navarro	Tesorería	06-2023/MPCH	04/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	6	Edison Bonifacio Urpe Peceros	Logística	07-2023/MPCH	05/01/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
Rudy Rafael Matencio Gerónimo	7	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	033-2023/MPCH	01/02/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado
	8	Eduardo Pérez Alejandro	Ejecución de Obras y Liquidaciones	034-2023/MPCH	01/02/2023	Alan Wilfredo Gracey Coronado

[190] Aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

[191] El señor Leonel César Astulla Cano, fue designado como gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.

[192] **1ra vinculación** Designado como gerente Municipal, mediante con Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza); asimismo, en el 2023 fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2023/MPCH de 20 de abril de 2023 bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; de igual forma, en el 2024 fue ratificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024/MPCH de 1 de enero de 2024, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPCH de 18 de abril de 2024.

2da vinculación: Designado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza); así también, en el 2024 fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2024-MPCH de 1 de octubre de 2024 bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; finalmente, en el 2025 fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2025/MPCH de 2 de enero de 2025, quien desempeña el cargo hasta la actualidad.

[193] El señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, fue designado como gerente Municipal, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MPCH de 23 de abril de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2024-MPCH de 29 de agosto de 2024.

Gerente Municipal	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución	Subgerentes de Recursos Humanos
	9	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	073-2023/MPCH	07/03/2023	Carlos Enrique Quichca Elices
	10	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	076-2023/MPCH	09/03/2023	Carlos Enrique Quichca Elices
	11	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	94-2023/MPCH	28/03/2023	Carlos Enrique Quichca Elices
	12	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	205-2023/MPCH	23/05/2023	Carlos Enrique Quichca Elices
	13	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	348-2023/MPCH	08/08/2023	Yochabel Santana Herrera
	14	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	586-2023/MPCH	05/12/2023	Yochabel Santana Herrera
	15	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	02-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	16	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinarias y Equipo	05-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	17	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	06-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	18	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	09-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	19	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	07-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	20	Edgar Rafael Valverde Navarro	Tesorería	03-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	21	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	08-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Yochabel Santana Herrera
	22	Benny Jerss Nieto Bravo	Estudios y Proyectos	10-2024-GEMU/MPCH	05/01/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja
	23	Cindy Melissa Maguiña Herrera	Saneamiento y Control Patrimonial	24-2024-GEMU/MPCH	10/01/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja
	24	Jhon Henry Lázaro Nolasco	Estudios y Proyectos	176-2024-GEMU/MPCH	11/04/2024	Yochabel Santana Herrera
Milton Fernando Pantoja Pantoja	25	Adolfo Yonatan Quichca Ospina	Estudios y Proyectos	205-2024-GEMU/MPCH	25/04/2024	Yochabel Santana Herrera
	26	Grover Pirca Macetas	Ejecución de Obras y Liquidaciones	244-2024-GEMU/MPCH	21/05/2024	Yochabel Santana Herrera
Rudy Rafael Matencio Gerónimo	27	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Logística	0496-2024-GEMU/MPCH	02/09/2024	Yochabel Santana Herrera
	28	Edison Bonifacio Urpe Peceros	Logística	025-2025-GEMU/MPCH	06/01/2025	Yochabel Santana Herrera
	29	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinaria y Equipo	035-2025-GEMU/MPCH	09/01/2025	Yochabel Santana Herrera
	30	Enrique Romeo Palomino Fierro	Control de Transporte	040-2025-GEMU/MPCH	14/01/2025	Yochabel Santana Herrera
	31	David Aliaga Arauco	Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	053-2025-GEMU/MPCH	22/01/2025	Yochabel Santana Herrera
	32	Iván Teófilo Ponce Córdova	Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	0103-2025-GEMU/MPCH	17/02/2025	Yochabel Santana Herrera
	33	Brayhan Ramos Enriquez	Estudios y Proyectos	0197-2025-GEMU/MPCH	09/04/2025	Yochabel Santana Herrera

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se advierte de la evaluación del CAP[194] de la Entidad, clasifica a los "**subgerentes**" como "Directivo Superior", véase en el siguiente Cuadro:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[194] El numeral 2- "Definición de Cuadro para la Asignación de Personal" del CAP, señala: "que constituye el documento técnico – normativo de gestión institucional, que contiene los **cargos necesarios** que la Alta Dirección requiere para el normal funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en base a su Nueva **Estructura Orgánica y Funcional**" (Negreado y subrayado agregado)

CUADRO N° 51
CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES DE LAS SUBGERENCIAS

	Unidad Orgánica	N° Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación
1	Gerencia de Administración	024	Sub Gerente de Contabilidad	005-2-04	SP-DS
2		026	Sub Gerente de Tesorería	005-2-06	SP-DS
3		029	Sub Gerente de Logística	005-2-09	SP-DS
4		036	Sub Gerente de Recursos Humanos	005-2-16	SP-DS
5		039	Sub Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial	005-2-19	SP-DS
6	Gerencia de Administración Tributaria	047	Sub Gerente de Registro y Orientación Tributario	005-4-04	SP-DS
7		053	Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario	005-4-10	SP-DS
8		058	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	005-4-15	SP-DS
9	Gerencia de Obras Públicas	092	Sub Gerente de Obras y Liquidaciones	007-1-03	SP-DS
10		094	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	007-1-05	SP-DS
11		097	Sub Gerente de Maquinarias y Equipo	007-1-08	SP-DS
12	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	115	Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	007-2-03	SP-DS
13		117	Sub Gerente de Catastro	007-2-05	SP-DS
14		120	Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano	007-2-08	SP-DS
15	Gerencia de Servicios Públicos	126	Sub Gerente de Limpieza Pública	007-3-04	SP-DS
16		162	Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	007-3-40	SP-DS
17	Gerencia de Desarrollo Económico	183	Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario	007-4-04	SP-DS
18		186	Sub Gerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias.	007-4-07	SP-DS
19		204	Sub Gerente de Turismo	007-4-23	SP-DS
20		205	Sub Gerente de Medio Ambiente	007-4-24	SP-DS
21	Gerencia de Desarrollo Social	217	Sub Gerente de Educación, Deportes, Cultura y Recreación	007-5-11	SP-DS
22	Gerencia de Transportes	224	Sub Gerente de Tránsito y Transporte	007-6-03	SP-DS
23		234	Sub Gerente de Control de Transporte	007-6-13	SP-DS

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
SP-DS= Servidor Público - Directivo Superior.

De lo expuesto, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público señala: *"(...) **3. Servidor Público**. - Se clasifica en: **a) Directivo Superior**: El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por **concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas**, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional" (resaltado y negreado agregado)*; adicional a ello, el artículo 5° indica: *"El **acceso al empleo público** se realiza mediante **concurso público y abierto**, por grupo ocupacional, en **base a los méritos y capacidades de las personas**, en un régimen de igualdad de oportunidades" (resaltado y negreado agregado)*; finalmente, el artículo 9° señala: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es **nulo de pleno derecho** el **acto administrativo que la contravenga**, sin perjuicio de la **responsabilidad administrativa, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o permita**"*.

Entonces la Ley n.° 28175, regula que los **"directivos superiores"** ingresan a través de un proceso de selección y/o concurso público de méritos y capacidades, bajo el amparo del Principio de Meritocracia y Legalidad; sin embargo, en el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, (**Ver CUADRO N° 50**), mediante treinta y tres (33) "Resoluciones Gerenciales de connotación de confianza", **(Apéndice n.° 58)** se vincularon 22 subgerentes, estableciendo en los considerandos de los actos resolutivos "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral.

La Comisión Auditora solicito información al señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, sobre la vinculación de subgerentes, en atención a ello, mediante Oficio n.° 075-2025-GEMU-MPCH de 24 de junio de 2025[195] **(Apéndice n.° 59)** señaló que: *"(...) El acto resolutivo en caso de subgerentes es emitido mediante resolución de Gerencia Municipal, en razón del Decreto de Alcaldia n.° 01-2023/MPCH del 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía n.° 01-2024/MPCH de 16 de febrero de 2024, donde han facultado y ratificado al suscrito en materia de personal para la firma de contrato y las resoluciones de designación y cese de subgerente"*; asimismo a través del Oficio n.° 089-2025-GEMU-

[195] Con Oficio n.° 019-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 20 de junio de 2025, la Comisión Auditora solicito al señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo en su condición de gerente Municipal, información relativa sobre vinculaciones de los subgerentes, notificado de manera física a la Gerencia Municipal y por casilla electrónica del citado gerente municipal.

MPCH de 17 de julio de 2025[196] **(Apéndice n.° 60)**, indico que: *"(...)**2. SOBRE LA CONDICIÓN DE INGRESO Y RÉGIMEN LABORAL DE LOS SUBGERENTES SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN** En relación a este pedido corresponde referir que del contenido del documento de la referencia se logra advertir que su despacho cuenta con las resoluciones de designación, señaladas en el Anexo N° 01 y 02, en la que se establece la condición de ingreso, en su calidad de funcionarios de confianza, así mismo, en su parte resolutiva determinan el régimen laboral de los designados, por lo que, su despacho ya cuenta con la información requerida y sustentada conforme se puede verificar del contenido de las Resoluciones de designación".*

Así también, mediante Oficio n.° 082-2025/OGA/MPCH de 16 de julio de 2025[197] **(Apéndice n.° 61)** el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en condición de exgerente Municipal, señala: *"(...)**2. SOBRE LA CONDICIÓN DE INGRESO Y RÉGIMEN LABORAL DE LOS SUBGERENTES SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN** En relación a este pedido corresponde referir que del contenido del documento de la referencia se logra advertir que su despacho cuenta con las resoluciones de designación, señaladas en el Anexo n.° 01 y 02, en la que se establece la condición de su ingreso, en su calidad de funcionarios de confianza, así mismo, en su parte resolutiva determinan el régimen laboral de los designados, por lo que, su despacho ya cuenta con la información requerida y sustentada conforme se puede verificar del contenido de las Resoluciones de designación".*

En mérito a la información vertida por los señores Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal y exgerente Municipal, respectivamente; confirman que, mediante los treinta y tres (33) actos resolutivos **(Apéndice n.° 58)** se vincularon veintidós (22) subgerentes como **"funcionarios de confianza"**, en el periodo 1 de enero 2023 hasta 30 de abril 2025.

"Sobre la delegación de facultades", el numeral 20 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades, indica que la atribución del Alcalde es **delegar sus atribuciones administrativas al gerente Municipal**; adicional a ello, el artículo 42° del mismo cuerpo normativo, regula los decretos de alcaldía, el cual señala: *"**Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas**, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario**, que no sean de competencia del concejo municipal". (negreado y subrayado agregado)*; así también, el artículo 43° del citado cuerpo normativo, establece las resoluciones de alcaldía, la cual indica: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".*

Al respecto, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, delegó facultades al gerente Municipal en materia de personal, mediante Decretos de Alcaldía n[os] 01-2023/MPCH[198], 03-2023/MPCH[199] y 01-2024/MPCH[200], de 3 de enero de 2023, 16 de marzo de 2023 y 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 62)**

---

[196] Con Oficio n.° 041-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 10 de julio de 2025, la Comisión Auditora solicito al señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo en su condición de gerente Municipal, información relativa sobre las designaciones de los subgerentes, notificado por casilla electrónica y de manera física a la Oficina de Gestión Documentaria de la Entidad (registrada con expediente 22524).

[197] Mediante Oficio n.° 040-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 10 de julio de 2025, la Comisión Auditora solicito al señor Milton Pantoja Pantoja en su condición de ex gerente Municipal, información relativa sobre las designaciones de los subgerentes, notificado por casilla electrónica y de manera física a la Oficina de Gestión Documentaria de la Entidad (registrada con expediente 22526).

[198] **DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH**
"**SE DECRETA**:
ARTÍCULO 1°.- **DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, en el Gerente Municipal, las atribuciones del Alcalde para defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, respecto a aquellas que corresponden, conforme el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, salvo las que por Ley sean indelegables; por lo que podrá emitir los siguientes actos administrativos y de administración:
(...)
En materia de personal:
(...)
b. Resignar, desplazar, designar, rotar, destacar, permutar y/o encargar funciones y/o puesto.
c. Dar por concluida la designación o encargatura de los sub gerentes y jefes de oficina, con previo conocimiento del Titular del Pliego.
(...)".

[199] **DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2023/MPCH**
"**SE DECRETA:**
ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR, la delegación de facultades establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 01-2023/MPCH y desconcentrar en el **GERENTE MUNICIPAL** y Gerencias las atribuciones del Alcalde, asumiendo las siguientes atribuciones:
1.1. La facultad de emitir actos resolutivos provenientes de aprobación de Ordenanza Municipales (Otorgamiento y Control de Subvenciones Sociales, Apoyos Coyunturales y otros para atención administrativa).
1.2. La facultad de emitir actos resolutivos, así como emitir oficios y otros ante entidades del Gobierno Local, Regional y Nacional según corresponda por su naturaleza amerita.
1.3. **FACÚLTESE** al **GERENTE MUNICIPAL y Gerentes** a aprobar las procedimientos administrativos via acto resolutivo que les correspondan, mediante Resoluciones Gerenciales, Directivas, Autorizaciones Certificaciones, Licencias, Permisos, Concesiones y similares según corresponda y de conformidad a las disposiciones especiales de la materia que les compete previo al informe legal y técnico de las respectiva Gerencia así como emitir oficios y otros ante entidades del Gobierno Local, Regional y Nacional según corresponda que por su naturaleza amerita.
(...)".

[200] **DECRETO DE ALCALDÍA 01-2024/MPCH**
"**SE DECRETA:**

respectivamente; adicional a ello, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, revela los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, el cual señala: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*; de los cuales; la Comisión Auditora advierte que la delegación de atribuciones administrativas fue a través de "decretos de alcaldía"; sin embargo, debieron ser efectuadas mediante **resolución suscrita por el Alcalde** por ser la delegación de funciones, acto de administración de la Entidad, por lo tanto, la situación debió acarrear la NULIDAD, por prevención a la Ley.

De manera concordante, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[201], señala que el ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a la Entidad, se realizará mediante un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza; no obstante, la Comisión Auditora advierte que **los veintidós (22) subgerentes** son **"directivos superiores"** correspondiendo su ingreso a la Entidad, mediante un proceso de selección y/o concurso público de méritos y capacidades.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano y Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en su condición de gerentes Municipales, al haber designado a subgerentes sin previo concurso de méritos, transgredieron el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, CAP de la Entidad, y el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad; adicional a ello, con dicho accionar vulneraron los principios de respeto e idoneidad establecidos en los numerales 1 y 4 del artículo 6° y el deber de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente de los hechos expuestos, se advierte que, el señor **Alan Wilfredo Gracey Coronado**, admitió y permitió la vinculación de ocho (8) subgerentes; el señor **Carlos Enrique Quichca Elices,** admitió y permitió la vinculación de cuatro (4) subgerentes; el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja**, admitió y permitió la vinculación de dos (2) subgerentes; finalmente, la señora **Yochabel Santana Herrera** admitió y permitió la vinculación de diecinueve (19) subgerentes, vinculación que se encontraban **bajo la consideración de "cargo de confianza"**, a pesar que, en el MOF y el "CAP" **(Apéndice n.° 5),** los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, transgrediendo con ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[202], Ley Marco del Empleo Público y el CAP de la Entidad; asimismo en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, **tenían la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales relacionadas con el sistema de administración de personal**; incumpliendo sus funciones reguladas en los literales c) y v)[203] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del

---

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2024, el Decreto de Alcaldía N° 01-2023-MPCH de fecha 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía N° 03-2023-MPCH de fecha 16 de marzo de 2023.
(...)".

201 Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

202 **Artículo 4.- Clasificación**
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público.- Se clasifica en:
a) **Directivo superior.-** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

203 **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

MOF, vulnerando también el artículo 5° y 8°[204] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[205] de la Entidad, donde se señala que la subgerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal y la forma de ingreso de Personal; adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

B. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Comisión Auditora advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, en condición de gerentes Municipales, designaron mediante treinta y tres (33) actos resolutivos a veintidós (22) subgerentes, de los cuales **trece (13) subgerentes no cumplieron** con los requisitos mínimos señalados en el MOF de la Entidad, se detalla:

CUADRO N° 52
RESUMEN DE SUBGERENTES QUE NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MOF

N°	Subgerencia	Nombres y Apellidos	Resolución de Designación		Resolución de cese	
			Resolución de Gerencia Municipal n.°	Fecha de Resolución de Designación	Resolución de Gerencia Municipal n.°	Fecha de Resolución de cese
1	Subgerente de Tránsito y Transporte Público	**Félix Luis Campos Alvarado**	01-2023/MPCH	**4/01/2023**	032-2023/MPCH	**31/01/2023**
2	Subgerente de Recursos Humanos	**Alan Wilfredo Gracey Coronado**	02-2023/MPCH	**4/01/2023**	049-2023/MPCH	**9/02/2023**
3	Subgerente de Estudios y Proyectos	**Henry Quispe Ticse**	05-2023/MPCH	**4/01/2023**	PERMANECIÓ EN EL CARGO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (*)	
4		**Benny Jerss Nieto Bravo**	10-2024-GEMU/MPCH	**5/01/2024**	148-2024/MPCH	**22/03/2024**
5		**Jhon Henry Lázaro Nolasco**	176-2024-GEMU/MPCH	**11/04/2024**	202-2024/MPCH	**24/04/2024**
6		**Adolfo Yonatan Quichca Ospina**	205-2024-GEMU/MPCH	**25/04/2024**	0161-2025-GEMU/MPCH	**17/03/2025**
7		**Brayhan Ramos Enríquez**	0197-2025-GEMU/MPCH	**9/04/2025**	456-2025-GEMU/MPCH	**7/07/2025**
8	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	**David Aliaga Arauco**	076-2023/MPCH	**9/03/2023**	242-2023/MPCH	**9/06/2023**
			348-2023/MPCH	**8/08/2023**	-	-
			09-2024-GEMU/MPCH	**1/01/2024**	023-2024-GEMU/MPCH	**9/01/2024**
9		**Cindy Melissa Maguiña Herrera**	24-2024-GEMU/MPCH	**10/01/2024**	CONTINUA EN EL CARGO HASTA LA ACTUALIDAD.	
10	Subgerente de Logística	**Edison Bonifacio Urpe Peceros**	07-2023/MPCH	**5/01/2023**	PERMANECIÓ EN EL CARGO HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (*)	
			025-2025-GEMU/MPCH	**6/01/2025**	CONTINUA EN EL CARGO HASTA LA ACTUALIDAD.	
11	Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones	**Eduardo Pérez Alejandro**	034-2023/MPCH	**1/02/2023**	048-2023/MPCH	**9/02/2023**

(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[204] Reglamento Interno de los Servidores Civiles:
ARTÍCULO 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 8°.- DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[205] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

N°	Subgerencia	Nombres y Apellidos	Resolución de Designación		Resolución de cese	
			Resolución de Gerencia Municipal n.°	Fecha de Resolución de Designación	Resolución de Gerencia Municipal n.°	Fecha de Resolución de cese
12	Subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	**Iván Teófilo Ponce Córdova**	0103-2025-GEMU/MPCH	**17/02/2025**	CONTINUA EN EL CARGO HASTA LA ACTUALIDAD.	
13	Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	**David Aliaga Arauco**	053-2025-GEMU/MPCH	**22/01/2025**	0194-2025-GEMU/MPCH	**7/04/2025**

Fuente: Legajos personales de los subgerentes y boletas de pagos de 1 enero de 2023 a 30 de abril 2025.
Elaboración por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Información obtenida de la evaluación de las boletas de pago, información proporcionada por la Entidad mediante Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025

La Comisión Auditora desarrollo el incumplimiento de los subgerentes:

SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público, se detallan a continuación:

> ***"224. SUBGERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - *Titulo y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines.*
> - *Manejo de Microsoft office de oficina a nivel basico.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público, un total de dos (2) servidores[206], de los cuales uno (1) no cumplió con los requisitos mínimos establecidos, según se detalla:

Señor Félix Luis Campos Alvarado[207]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal, designo en el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público al **señor Félix Luis Campos Alvarado**, quien desempeñó el cargo hasta 31 de enero de 2023, según se señala en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023/MPCH.

Requisitos mínimos:

De título profesional:

El MOF señala que, el subgerente de Tránsito y Transporte Público debe ser un profesional con *"Titulo y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines"*, siendo el señor Felix Luis Campos Alvarado de profesión "BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS", según la verificación del título profesional **(folio 135)** que forma parte documental de su Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** el diploma de grado académico fue registrado en SUNEDU el 20 de setiembre de 1984; tal como se aprecia en las imágenes:

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[206] Señor Felix Luis Campos Alvarado designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 y el señor Enrique Romeo Palomino Fierro designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2023/MPCH de 7 de marzo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.

[207] Legajo Personal del señor Felix Luis Campos Alvarado (192 folios) proporcionado por la Entidad mediante Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025.

IMAGEN N° 22
DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER PROFESIONAL DEL SEÑOR FÉLIX LUIS CAMPOS ALVARADO



REPUBLICA DEL PERU

Universidad Nacional del Centro del Perú

A NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

POR CUANTO:

El Consejo Universitario de la: Ingeniería de Minas

con fecha 20 de Setiembre de 1984 ha otorgado el Grado de:

Bachiller en Ingeniería de Minas

a Don: Félix Luis Campos Alvarado

POR TANTO: El Consejo Superior de la Universidad le expide el presente DIPLOMA, para que en la manera legal

Dado y firmado en Huancayo a los 20 días del mes de Setiembre de 1984

DIPLOMA No. 287

REGISTRADO A FOJAS 306 DEL TOMO 040

NOTARIA JAROL LEVANO ACOSTA

CERTIFICO: ESTA REPRODUCCION CONSTA DE UNA COPIA FOTOSTATICA QUE ES FIEL REPRODUCCION DEL ORIGINAL QUE DOY FE

HUANCAYO, 21 FEB. 2018

JAROL LEVANO ACOSTA
ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO

000135

Fuente: Legajo Personal del señor Félix Luis Campos Alvarado, folio 135.
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 23
VERIFICACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DEL SEÑOR DE FELIX LUIS CAMPOS ALVARADO REGISTRADO EN SUNEDU

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CAMPOS ALVARADO, FELIX LUIS **DNI 20008537**	BACHILLER EN INGENIERIA DE MINAS **Fecha de diploma: 20/09/1984** Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ *PERU*

Fuente: Portal Web SUNEDU https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[208], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "Ingeniería de Minas" en el Campo Detallado (0724) Minería y extracción el cual se encuentra dentro del Campo Amplio (07) Ingeniería, industria y construcción; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, periodismo e información; y las carreras profesionales de "Administración" y "Derecho" en el Campo Amplio (04) Administración de empresas y

[208] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.

derecho; por lo tanto, la carrera profesional de "Ingeniería de Minas" no es afín a las carreras profesionales de "Economía", Administración y Derecho", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 24
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI – 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Biblioteconomía, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

21

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

Sumado a ello, mediante Oficio n.° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, señala: *"(...) las ORH al momento de determinar la afinidad por la formación, deberán verificar que: **i.** La carrera a evaluar se encuentra en el mismo nivel de educativo superior, universitario o técnico según corresponda. **ii.** La carrera a evaluar sea similar con las carreras descritas en el perfil de puesto: por los fines u objetivos que persiguen y/o los procesos que abordar y/o materias o **contenidos curriculares que desarrolla**, y **iii.** La carrera evaluar se relaciona con las **funciones del perfil de puesto**."(Resaltado y subrayado agregado)*; en ese sentido, la Comisión Auditora para una mayor interpretación de la norma evaluó los criterios citados en los numerales ii y iii del citado Oficio, advirtiendo del "**contenido curricular**" de la carrera profesional de "Ingeniería Minas" de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que se encuentra orientado a **"Aplicar la tecnología para solucionar problemas en los procesos que comprende la minería", "Formular proyectos de investigación aplicada para generar valor agregado en contexto mineros", "Desarrollar habilidad manual y psicomotriz para resolver situaciones reales, en los campos de la minería", "Formular proyectos de investigación aplicada para generar valor agregado en contexto mineros"**, según evaluación de "**Plan de Estudios**"[209] y perfil del egresado[210] de la carrera de Ingeniería de Minas, remitido por el Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Oficio n.° 01742-2025-R-UNCP de 22 de octubre de 2025 asimismo, adjunto al oficio citado remiten el Oficio n.° 246-2025-DFAIM/UNCP de 22 de octubre de 2025, en la cual señalan que: *"**1. La carrera de Ingeniería de Minas NO es a fin a la carrera de Economía, 2. La carrera de Ingeniería de Minas NO es a fin a la carrera de Derecho y 3. La carrera de Ingeniería de Minas NO es a fin a la carrera de Administración**"* (subrayado y negreado agregado); por lo tanto, se concluye que, **la carrera de ingeniería de minas no es afín a la carrera de Economía, Derecho y Administración** por el contenido curricular que desarrolla.

Ahora bien, en relación a las **"funciones del perfil de puesto"**, estipulados en el MOF – numeral 224[211], concernientes a las funciones del Subgerente de Tránsito y Transporte Público, las dos primeras funciones

---

[209] Plan de estudios de 2018 y 2023 remitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

[210] **PERFIL DEL EGRESADO Plan de Estudios 2018 y Plan de Estudios 2023 de la carrera de Ingeniería de Minas**

PERFIL DEL EGRESADO Plan de Estudios 2018	PERFIL DEL EGRESADO Plan de Estudios 2023
(...) ***5.1.2. Competencias Específicas*** *a) Competencias del sub área de formación básica profesional:* *(...)* *Formula, calcula e interpreta Datos e información para plantear y resolver problemas utilizando el análisis matemático aplicado.* *b) Competencias del sub área de formación tecnológica profesional:* *(...)* ***Aplica la tecnología Para solucionar problemas en los procesos que comprende la minería.*** *c) Competencias del sub área de investigación:* *(...)* *Formula, proyectos de investigación aplicada para generar valor agregado en contextos mineros.* *d) Competencias del sub área de formación formativa profesional:* *Gestiona su auto-aprendizaje para adaptarse a los cambios, utilizando fuentes diversas.* ***Desarrolla habilidad manual y psicomotriz para resolver situaciones reales, en los campos de la minería.*** *Desarrolla habilidades de manejo interpersonal y resuelve conflictos sociales con responsabilidad y compromiso."* (sombreado y negreado agregado)	*(...)* ***5.2.2. Competencias Específicas*** *CE1. Experimenta, analiza, infiere e interpreta fenómenos físicos y químicos aplicados para identificar y resolver problemas utilizando las ciencias básicas.* *CE2. Identifica, analiza e interpreta problemas sociales para brindar soluciones utilizando procesos científicos* ***CE3. Formula proyectos de investigación aplicada para generar valor agregado en contextos mineros.*** (sombreado y negreado agregado)

Fuente: Oficio n.° 07142-2025-R-UNCP de 22 de octubre de 2025

[211] Numeral 224 Sub Gerente de Tránsito y Transporte Público estipuladas en el MOF de la Entidad, señala:
"224.SUB GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO.
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a. Programar, dirigir y ejecutar las acciones orientadas al control del servicio de Transporte Público, del tránsito de vehículos y peatones.
b. Controlar y supervisar los servicios de transporte turístico, de trabajadores de estudiantes, de mercancías, auto colectivo y de taxi.
c. Emitir informe técnico para el otorgamiento, de autorización o concesiones, ampliaciones y/o modificaciones de ruta y de flota.
d. Emitir informe técnico para el otorgamiento de las habilitaciones de terminales, estaciones de ruta y paraderos de ruta.
e. Cumplir con la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito y semaforización en la jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.
f. Inspeccionar e informar sobre el estado de vías en el ámbito provincial velando por un adecuado y óptimo uso.
g. Organizar, ejecutar y evaluar eventos y programas sobre educación vial para conductores, así como para la población en general.
h. Elaborar, mejorar y ejecutar planes y proyectos de señalización de las vías de circulación vehicular y peatonal.
i. Evaluar los requisitos para la obtención de licencias de conducir vehículos menores.
j. Cumplir con los procedimientos para el depósito Municipal de vehículos y autorizar las ordenes de liberación vehicular.
k. Elaborar y actualizar permanentemente el registro de Empresas de Transportes, Vehículos y conductores.
l. Proponer y ejecutar las políticas de educación vial, peatonal y de transporte.
m. Otorgar las habilitaciones a vehículos que prestan servicio de transporte público en la Provincia del Chanchamayo, verificando que reúnan los requisitos mínimos necesarios.
n. Proponer en la elaboración y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Acondicionamiento territorial y el Plan Urbano Director.
o. Detectar las infracciones a las normas de tránsito y transporte e imponer papeletas de infracción y calificarlas para su cobro respectivo.

señala: *"a.**Programar, dirigir y ejecutar las acciones orientadas al control del servicio de transporte público, del tránsito de vehículo y peatones** y **b.** Controlar y **supervisar los servicios de transporte turístico**, de trabajadores de estudiantes, de mercancías, auto colectivo y de taxi (...)"* (Subrayado y negreado agregado); por lo tanto, el **señor Félix Luis Campos Alvarado**, bachiller de la carrera de "Ingeniería de Minas" tampoco cumple con los afines del requisito mínimo de título profesional, conforme la evaluación del "contenido curricular" y las "funciones del perfil de puesto", pese a ello, fue vinculado con la Entidad según Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se detalla:

CUADRO N° 53
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE TÍTULO PROFESIONAL Y/O BACHILLER DEL SEÑOR FÉLIX LUIS CAMPOS ALVARADO

Requisitos mínimos establecidos en el MOF	Resultados de la Verificación según documentos del legajo del servidor			
	Profesión	Grado emitido por:	Fecha de emisión del grado obtenido	Cumple requisitos del MOF
"Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines."	Bachiller en Ingeniería de Minas	Universidad Nacional del Centro del Perú	17/09/1984	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Félix Luis Campos Alvarado, folio 135.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal designó al **señor Félix Luis Campos Alvarado** en el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines"*, previo a su designación, contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 (designación), no fue motivada con ningún "informe de cumplimiento del perfil y acceso a la función pública", pues solo en los vistos se consideró "El DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de fecha de 03 de enero de 2023"; y de la parte considerativa solo se describió "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo subgerente de Recursos Humanos, se detallan a continuación:

> ***"036.SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo y/o Bachiller en Administración, Derecho, Economia o carrera a fin y/o con experiencia acreditada en el cargo no menor a uno (01) año.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de programas PDT, AFPNet, PLAME, T-Registro.*
> - *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional."*

p. *Implementar, conducir y ejecutar el Registro de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre y preparar la documentación mensual para comunicar al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre del Ministerio correspondiente.*
q. *Cautelar y mantener los vehiculos y equipos asignados a su cargo.*
r. *Elaborar liquidaciones referidos al cobro de papeletas de tránsito y transporte según convenio.*
s. *Mantener actualizado permanentemente el registro de deudores morosos por infracciones vehiculares.*
t. *Proponer y ejecutar su Plan Operativo y Presupuesto Anual en base al Plan de Desarrollo Local Concertado y Plan Estratégico Institucional, en el ámbito de su competencia.*
u. *Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia.*
v. *Implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de las Sociedades de Auditorias Designadas (SOAS) y de la Contraloria General de la Republica cuando le corresponde.*
W. *Efectuar otras funciones afines que se le asignen en materias de su competencia."*

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Recursos Humanos, un total de dos (2) servidores[212], de los cuales uno (1) no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

Señor Alan Wilfredo Gracey Coronado[213]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)** el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal designó en el cargo de subgerente de Recursos Humanos al **señor Alan Wilfredo Gracey Coronado**, quién desempeñó el cargo hasta el 8 de febrero de 2023, según se señala en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023/MPCH.

Requisitos mínimos:

De manejo de software y programas:

De la revisión del Legajo Personal (60 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)** la Comisión Auditora advierte que, no existe documentación que acredite "manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de programas PDT y AFPNet"; es por ello, que se solicitó al señor Alan Wilfredo Gracey Coronado mediante las Cartas n.os 024 y 033-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 8 y 19 de agosto de 2025[214] respectivamente, documentación que acredite el manejo de software y programas, sin atención a la fecha; en el cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 54
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE Y PROGRAMAS DEL SEÑOR ALAN WILFREDO GRACEY CORONADO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de programas PDT, AFPNet, (...)"	Instituto Peruano de Asesoría y Capacitación	Taller	La Nueva Planilla Electrónica 2014: T- Registro y Plame Versión 2.6	04/04/2014	NO
	SERVIR	Conferencia	Gestión de Seguridad en el Trabajo en las Entidades Públicas	07/09/2018	NO
	SERVIR	Conferencia	Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y Proceso de Tránsito a la Ley del Servicio Civil	06/09/2018	NO
	Colegio de Economistas del Perú	Curso Taller	Gestión Pública, Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Gestión y Desarrollo de Proyectos de Inversión Pública	06/08/2018	NO
	Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Diplomado	Conciliador Especializado en Materia de Familia	28/05/2018	NO
	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Seminario	Actualización Tributaria 2018	22/02/2018	NO
	Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Diplomado	Conciliado Extrajudicial	21/02/2018	NO
	Municipalidad Distrital de Perené	Encuentro	II Encuentro Regional de Líderes Administrativos en la Gestión Pública y Privada	28/10/2017	NO
	Municipalidad Provincial de Satipo	Capacitación	Transito al Régimen de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057	14/09/2017	NO
	Municipalidad Distrital de Perené	Curso y capacitación	Seguridad y Salud en el Trabajo	04/11/2016	NO
	Universidad de Trujillo	Diplomado	Diplomado en Administración y Gestión Pública por Resultados	14/11/2014	NO
	Centro Nacional de Alta Capacitación Empresarial	Seminario asesoría	Nueva ley del Servicio Civil y su Reglamento	26/09/2014	NO

[212] Señor Alan Wilfredo Gracey Coronado designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 y la señora Yochabel Santana Herrera designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023/MPCH de 23 de mayo de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 586-2023/MPCH de 5 de diciembre de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.

[213] Legajo Personal del señor Alan Wilfredo Gracey Coronado (60 folios) proporcionado por la Entidad mediante Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025.

[214] Solicitud remitida al correo alan_gracey@hotmail.com, consignado en el Legajo Personal del servidor.

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Municipalidad Distrital de Perené	Taller	Ley de Presupuesto del Sector Público	16/05/2014	NO
	Municipalidad Distrital de Perené	Taller	Salvemos el planeta los recursos naturales se extinguen	12/03/2013	NO
	Universidad Peruana los Andes	Acto Académico	V Asistentes de Gerencia y II de Administrativos de la Gestión Pública	10/11/2012	NO
	Institución de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso-Taller	Incorporación a la Ley del servicio Civil Ley n.° 30057	01/10/2011	NO
Resultados de la evaluación de uno de los requisitos mínimos estipulados en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Alan Wilfredo Gracey Coronado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal designó al **señor Alan Wilfredo Gracey Coronado** en el cargo de subgerente de Recursos Humanos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de los programas PDT, AFPNet (...)"*, previo a su designación; vulnerando así los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 (designación)**(Apéndice n.° 66)**, no fue motivada con ningún "Informe de cumplimiento del perfil y acceso a la función pública", pues solo en los vistos se consideró "El DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de fecha de 03 de enero de 2023"; y de la parte considerativa solo se describió "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, se detallan a continuación:

> ***"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
> - *Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.*
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, un total de cinco (5) servidores[215], de los cuales todos ellos no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

[215] Señor Henry Quispe Ticse designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, señor Benny Jerss Nieto Bravo designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024, señor Jhon Henry Lázaro Nolasco designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2024-GEMU/MPCH 11 de abril de 2024, Adolfo Yonatan Quichca Ospina designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024 y señor Brayhan Ramos Enriquez designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025.

Señor Henry Quispe Ticse[216]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)** el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal designó en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos al señor Henry Quispe Ticse, quien desempeño el cargo hasta el 31 de diciembre del 2023[217].

Requisitos mínimos:

De estudios o especializaciones:

De la revisión del Legajo Personal (338 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que, no existe documentación que acredite **estudios o especialización en identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública**; uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF; por tal motivo la Comisión Auditora solicitó al señor Henry Quispe Ticse, mediante Cartas n.os 015 y 034-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 y 21 de agosto de 2025[218] respectivamente, documentación que **acredite estudios o especializaciones**, sin atención a la fecha; en el cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 55
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE ESTUDIOS O ESPECIALIZACIONES DEL SEÑOR HENRY QUISPE TICSE

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública."	SENCICO	Curso	AUTOCAD AVANZADO	17/04/2022	NO
	Colegio de Arquitectos del Perú	Curso de Especialización	Criterios para el Diseño Arquitectónico de Espacios Educativos	18/08/2017	NO
	ADO ENGINEER SAC	Curso	Valorización y Liquidación de Obras	08/07/2016	NO
	ADO ENGINEER SAC	Curso	Metrados en Edificaciones	03/07/2016	NO
	Centro de Educación Continua	Curso	S10-Costos y Presupuestos Versión Corporativo 2005	27/10/2014	NO
	Institución de la Construcción y Gerencia	Curso de Especialización	Ejecución de Obras Públicas con la Ley de Contrataciones	09/02/2013	NO
	Instituto Superior Tecnológico Andrés Cáceres	Seminario - Taller	M.S. Proyect 2007	05/08/2007	NO
	ITEC	Programa de productividad	Experto en Office 2003	20/01/2006	NO
Resultados de la evaluación de uno de los requisitos mínimos estipulados en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Henry Quispe Ticse.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Leonel César Astulla Cano, gerente Municipal, designó al **señor Henry Quispe Ticse** en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*Estudios o especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública*", previo a su designación; vulnerando los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 (designación), no fue motivada con ningún "Informe de cumplimiento del perfil y acceso a la función pública", pues solo en los vistos se consideró "El DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de

[216] Legajo Personal del señor Henry Quispe Ticse (338 folios) proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.
[217] Información obtenida de la revisión de las boletas de pago, las cuales fueron proporcionadas por la Entidad mediante Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025.
[218] La solicitud fue remitida a la casilla electrónica del servidor.

3 de enero de 2023"; y de la parte considerativa solo se describió "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral.

Señor Benny Jerss Nieto Bravo[219]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, designó en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos al **señor Benny Jerss Nieto Bravo**, quien desempeñó el cargo hasta el 22 de marzo de 2024 según se señala en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2024/MPCH.

Requisitos mínimos:

De manejo de software de oficina:

De la revisión del Legajo Personal (75 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, no existe documentación que acredite *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*; es por ello que, se solicitó al señor Benny Jerss Nieto Bravo mediante las Cartas n.os 016 y 035-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 y 21 de agosto de 2025[220] respectivamente, documentación que acredite el manejo de software de oficina a nivel avanzado, sin atención a la fecha; en el cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 56
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA DEL SEÑOR BENNY JERSS NIETO BRAVO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"	Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo departamental Junín	Curso	Curso especialización: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE	12/05/2020	NO
	Smart Educative Corporation	Curso	AutoCAD 2D y 3D (Básico - Intermedio - Avanzado)	24/07/2023	NO
Resultados de la evaluación de uno de los requisitos mínimos estipulados en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Benny Jerss Nieto Bravo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó al **señor Benny Jerss Nieto Bravo** en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, de la revisión del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** del citado servidor, se ubicó en el Folio 70, el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", el cual contiene el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos y el sello de recibido de Gerencia Municipal de fecha 5 de enero de 2024; cabe señalar que dicho informe describe como conclusión: *"**CUMPLE** LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*; asimismo, se advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 (designación)**(Apéndice n.° 68)**, señala *"(...) Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; por lo tanto, se desprende que, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, emitió el *"Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; sin embargo, en dicho documento no advirtió que el **señor**

[219] Legajo Personal del señor Benny Jerss Nieto Bravo (75 folios) proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.
[220] La solicitud fue remitida a la casilla electrónica del servidor.

Benny Jerss Nieto Bravo no acredito "*Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)*", contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

Señor Jhon Henry Lázaro Nolasco[221]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, designó como subgerente de Estudios y Proyectos al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, quien desempeñó el cargo hasta el 24 de abril de 2024, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2024/MPCH. La Comisión Auditora previa evaluación de su Legajo Personal (95 folios) **(Apéndice n.° 7),** se advierte que, el servidor no acreditó: (i) "Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años", (ii) "Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública", y (iii) "Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)", se detalla:

Requisitos mínimos:

De colegiatura y habilidad:

De la evaluación documental que conformó su Legajo Personal (95 folios) **(Apéndice n.° 7)** no se ubicó documento que acredite la "colegiatura y habilidad profesional", y de la revisión a la Plataforma Digital del Colegio de Ingeniero del Perú[222], se advierte que, la fecha de incorporación es 8 de junio de 2021 **(véase imagen siguiente)**; considerando que, se le designó el 11 de abril de 2024, solo cuenta con 2 años, 10 meses y 1 día; por lo tanto, a la designación en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos no cumplió estar "colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión no menor a tres (3) años".

IMAGEN N° 25
VERIFICACIÓN DE COLEGIATURA Y HABILITACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ DEL SEÑOR JHON HENRY LÁZARO NOLASCO

Detalle de los Datos del Colegiado



Numero CIP	: 260475
Primer Apellido	: LAZARO
Segundo Apellido	: NOLASCO
Nombres	: JHON HENRY
Sede	: HUANUCO
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 08/06/2021

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	08/06/2021

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#, verificado el 3 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[221] Legajo Personal del señor Jhon Henry Lázaro Nolasco (95 folios) proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.
[222] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

De estudios o especialización y manejo de software:

La Comisión Auditora evaluó y detallo la documentación que conformó el Legajo Personal del citado servidor, advirtiendo que, no existe documentación que acredite "Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública" y "Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)", respectivamente; por ello, se solicitó al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco mediante Cartas n.os 017 y 036-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 5 y 21 de agosto de 2025, respectivamente, y Carta n.° 065-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025, remita documentación que acredite los estudios solicitados, sin atención a la fecha; en el cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 57
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE CURSOS O ESPECIALIZACIONES Y MANEJO DE SOFTWARE DEL SEÑOR JHON HENRY LÁZARO NOLASCO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
• ***"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública."*** • ***"Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)."***	Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP PERU	Curso Taller	El Nuevo Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado	09/02/2016	NO
	Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP PERU	Curso Taller	Residente de Obras Públicas de acuerdo a la nueva Ley de Contrataciones del Estado	06/03/2016	NO
	Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú - ICTEP PERU	Curso Taller	Valorización y Liquidación de Obras Públicas de Acuerdo a la nueva ley de Contrataciones del Estado	30/03/2016	NO
	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA	Foro académico	Retos de la Fiscalización Ambiental en la Región Huánuco	28/06/2016	NO
	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA	Taller	Evaluación e Implementación del Planeta 2016 y Fiscalización en Aguas Residuales	22/07/2016	NO
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo personal del señor Jhon Henry Lázaro Nolasco.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años"*, *"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"* y *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)"*; previo a su designación; vulnerando de este modo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, de la revisión del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** del citado servidor, se ubicó en el Folio 90, el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", el cual contiene el sello post firma de la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos y el sello de recibido de Gerencia Municipal de fecha 11 de abril de 2024; cabe señalar que dicho informe describe como conclusión: *"**CUMPLE** con los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo"*; asimismo, se advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024 (designación), señala *"(...) Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; por lo tanto, se desprende que, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, emitió el citado informe; sin embargo, en dicho documento no advirtió que el **señor Jhon Henry Lázaro Nolasco** no acredito *"Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su*

profesión, no menor a 03 años", *"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"* y *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)"* contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

Señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina[223]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 70)** el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal, designó en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos al **señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina**, quien desempeñó en el cargo hasta el 17 de marzo de 2025, según se señala en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0161-2025-GEMU/MPCH.

Requisitos mínimos:

De manejo de software de oficina:

De la revisión del Legajo Personal (330 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)**; se advierte que, no existe documentación que acredite *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*; es por ello que, se solicitó al señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina mediante Carta n.° 026-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 8 de agosto de 2025[224] documentación que acredite manejo de software de oficina a nivel avanzado; en respuesta a dicho requerimiento el servidor citado remitió la Carta n.° 009-2025-ING.AYQO de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, a través del cual proporcionó copias certificadas de documentos que acreditan cursos de software de ingeniería AutoCAD y S10; asimismo, remitió documento que acredita haber concluido las asignaturas de Microsoft Word, Excel, Power Point y Power BI (softwares de oficina); sin embargo, estos últimos no acreditan ser de nivel avanzado; en el cuadro se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 58
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA DEL SEÑOR ADOLFO YONATAN QUICHCA OSPINA

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"	Colegio de Economista de Junín	Curso	Formulación y Evaluación de Proyectos Inversión Pública	23/01/2019	NO
	Colegio de Economista de Junín	Curso de Actualización Profesional	Elaboración de Expedientes Técnicos Para Obras de Agua Potable y Saneamiento	11/02/2019	NO
	Colegio de Economista de Junín	Curso de Actualización Profesional	Residencia y Supervisión de Obras	23/02/2019	NO
	Corporación del Perú	Diploma de Especialización Profesional	Infraestructura Vial	20/12/2019	NO
	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso	Costos y Programación de obras con el Software Presupuestos.pe	15/04/2020	NO
	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso de Actualización Profesional	Protocolo Reinicio de Obras Post Covid-19	22/05/2020	NO
	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso de Actualización	Protocolo Sanitario de Prevención, Vigilancia y Operación ante el Covid-19, en Obras de Saneamiento.	29/05/2020	NO
	Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente	Foro Virtual	Uso de Herramientas SINPAD y SIGRID frente al COVID -19	22/07/2020	NO
	Colegio de Ingenieros del Perú	Conferencia Virtual	Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en la Construcción	05/08/2020	NO

[223] Legajo Personal del señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina (330 folios) proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025.
[224] La solicitud fue remitida a la casilla electrónica del servidor.

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Centro de Altos Estudios y Desarrollo Profesional GRUPOINSUR	Curso de Especialización	Elaboración de Plan de Trabajo Mantenimiento Periódico y Rutinario en Vías Vecinales y Departamentales	07/09/2020	NO
	Cersa	Diploma	Diplomado en Contrataciones del Estado 2022	14/10/2022	NO
	Cersa	Diploma	Diplomado en Gestión de Proyectos de Inversión Pública Invierte.pe	04/11/2022	NO
	Ilustre colegio de abogados del callao	Diplomado	Seguridad y Salud en el Trabajo	09/11/2022	NO
	Ilustre colegio de abogados del callao	Diplomado de Alta Especialización	Índice del Verificador Común y Verificador Catastral en el Registro de Predios	11/11/2022	NO
	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)	Curso (*)	Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft Power Point, Microsoft Power BI.	31/01/2023	NO
	Escuela de Formación y Actualización Profesional Perú	Curso de Especialización Profesional	Valorización y Liquidación de Obras Públicas	15/05/2023	NO
	Escuela Nacional de Desarrollo Profesional – ENADEP	Curso de Especialización	AUTOCAD Nivel Avanzado	29/12/2023	NO
	Escuela Nacional de Desarrollo Profesional – ENADEP	Curso de Especialización	S10 Para Costos y Presupuestos en Construcción	31/01/2024	NO
	Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF				NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal del señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Este curso corresponde a manejo de software de oficina; sin embargo, no señala que sea de "Nivel avanzado", tal como lo señalado en el MOF de la Entidad.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal designo al **señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina** en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, de la revisión del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** del citado servidor, se ubicó en el Folio 315, el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", el cual contiene el sello post firma de la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos y el sello de recibido de Gerencia Municipal de fecha 24 de abril de 2024; cabe señalar que dicho informe describe como conclusión: *"**CUMPLE** con los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo"*; asimismo, se advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024 (designación)**(Apéndice n.° 70),** señala *"(...) Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; por lo tanto, se desprende que, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, emitió el citado informe; sin embargo, en dicho documento **no advirtió** que el **señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina** no acredito *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad

Señor Brayhan Ramos Enríquez[225]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, designó en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos al **señor Brayhan Ramos Enríquez**, quien desempeñó el cargo desde el 9 de abril 2025 hasta el 7 de julio de 2025 según lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 456-2025-GEMU/MPCH.

Requisitos mínimos:

De experiencia en labores afines al cargo:

De la revisión del Legajo Personal (106 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)**; se advierte que, no acredito tener "*Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores a fines al cargo*", uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, se solicitó al señor Brayhan Ramos Enríquez mediante Carta n.° 069-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 6 de octubre de 2025 remita documentación que acredite su experiencia laboral, sin atención a la fecha; en el cuadro siguiente se detalla la evaluación realizada.

CUADRO N° 59
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LABORES AFINES AL CARGO DEL SEÑOR BRAYHAN RAMOS ENRÍQUEZ

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo años/meses/días	Requisitos según MOF Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo. SI/NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Consultoría, Reformulación del Expediente Técnico de Proyecto	04/09/2021	03/11/2021	0 años, 0 meses, 28 días (1)	SI
ZYN Contratistas Generales y Consultoría	Jefe de Proyecto	03/10/2021	02/03/2022	0 años, 4 meses, 28 días	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Consultoría para la elaboración de estudios básicos del expediente técnico	18/11/2021	18/12/2021	- (2)	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Consultoría para la elaboración expediente técnico de proyecto	24/11/2021	24/12/2021	- (2)	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Consultoría para formulación del expediente técnico	11/02/2022	12/04/2022	0 años, 1 mes, 10 días (3)	SI
Municipalidad Distrital de Pangoa	Servicio de Consultoría para formulación de los estudios de Pre Inversión	14/02/2022	16/03/2022	- (4)	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico	03/03/2022	02/05/2022	0 años, 1 mes, 16 días (5)	SI
Consultoría Constructora RQR S.A.C	Jefe de Proyecto	27/07/2022	09/09/2022	0 años, 1 mes, 14 días	SI
Consultoría Constructora RQR S.A.C	Jefe de Proyecto	13/09/2022	27/10/2022	0 años, 1 mes, 14 días	SI
Municipalidad Distrital de Pazos	Servicio de Consultoría para la elaboración del proyecto de inversión a nivel de ficha técnica o estudios de pre inversión a nivel perfil del proyecto	03/04/2024	03/05/2024	0 años, 1 mes, 0 días	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Especializado de Ingeniería Civil	23/05/2024	17/07/2024	0 años, 1 mes, 25 días	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Especializado de ingeniería Civil	22/07/2024	20/09/2024	0 años, 1 mes, 30 días	SI

[225] Legajo Personal del señor Brayhan Ramos Enríquez (106 folios) proporcionado por la Entidad mediante Informes n.os 00452 y 0509-2025/GADM/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025, respectivamente.

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo años/meses/días	Requisitos según MOF Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo. SI/NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Especializado de ingeniería Civil	01/10/2024	30/11/2024	0 años, 1 mes, 30 días	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Especializado de ingeniería Civil	05/12/2024	27/12/2024	0 años, 0 meses, 22 días	SI
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Servicio de Evaluación y Aprobación de Expedientes	20/01/2025	16/03/2025	0 años, 1 mes, 25 días	SI
Total experiencia en labores afines al cargo				**1 año, 8 meses, 24 días**	
Resultado de Evaluación según requisitos MOF				**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor Brayhan Ramos Enríquez.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(1) Para la contabilización de tiempo de experiencia, solo se consideró el periodo de 04/09/2021 a 02/10/2021 (28 días calendario), debido a que, el tiempo restante ya está contabilizado en el periodo 03/10/2021 a 02/03/2022.
(2) No se consideró para contabilización de experiencia porque ya está considerado en el periodo de 03/10/2021 al 02/03/2022.
(3 Para la contabilización de tiempo de experiencia, solo se consideró el periodo de 04/03/2022 a 12/04/2022 (40 días calendario), porque el periodo de 11/02/2022 al 02/03/2022 ya está contabilizado en el periodo del 03/10/2021 a 02/03/2022.
(4) No se consideró para contabilización de experiencia porque ya está considerado en el periodo de 11/02/2022 a 12/04/2022.
(5) Para la contabilización de tiempo de experiencia, solo se considera el periodo de 17/03/2022 al 02/05/2022 (46 días calendario) porque el periodo anterior ya está considerado en el periodo de 11/02/2022 al 12/04/2022.

Del cuadro precedente se tiene que, el citado servidor acreditó como experiencia en labores afines al cargo un total de 1 año, 8 meses, 24 días; por lo tanto, el **señor Brayhan Ramos Enríquez**, **NO CUMPLIÓ** con acreditar experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó al **señor Brayhan Ramos Enríquez** en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo"*, previo a su designación; vulnerando uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025 (designación)**(Apéndice n.° 72),** fue motivada por *"(...), **Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil**"*, de la revisión del Legajo Personal del citado servidor no se ubicó dicho informe; es por ello que la Comisión Auditora mediante Actas de Recopilación de Información n.os 008[226] y 009-2025-MPCH/OCI-AC-002[227] ambas actas de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)** , relevaron información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Municipal[228], respectivamente; de donde se dejó constancia que de la búsqueda en el acervo documentario en ambas áreas no se encontró el informe de cumplimiento citado en la resolución.

[226] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.
[227] Acta suscrita por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal y la Comisión Auditora.
[228] Es preciso mencionar que, en el área de Gerencia Municipal, solo se ubicó el Memorando n.° 448-2025-GEMU-MPCH de 9 de abril de 2025, remitido por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal, dirigido a la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, con asunto: Traslado de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH y devolución de todos los actuados y otro; sin embargo, dicho memorando no precisa la devolución del informe de cumplimiento citado en la resolución.

SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, se detallan a continuación:

> *"039.SUB GERENTE DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo y/ Bachiller y/o técnico profesional en contabilidad y/o carreras afines con experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años.*
> - Manejo de software de office de oficina a nivel básico."

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, un total de dos (2) servidores[229], ambos no cumplieron con uno los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, conforme se detalla:

Señor David Aliaga Arauco[230]

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco,** tuvo tres (3) vinculaciones con la Entidad **(Apéndice n.° 74)** en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, tal como se detalla:

CUADRO N° 60
VINCULACIONES DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO CON LA ENTIDAD EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

Cargo designado	N° Vinculación	Designación	Fecha de designación	Resolución de cese	Fecha de cese
Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	1era	Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2023/MPCH	10/03/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2023/MPCH	09/06/2023
	2da	Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2023/MPCH	09/08/2023	-	-
	3ra	Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024	Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2024-GEMU/MPCH	09/01/2024

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Requisitos mínimos:

De experiencia en el cargo:

De la revisión del Legajo Personal del servidor, Tomo I – 202 folios y Tomo II – 118 folios **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, el servidor citado no acreditó tener *"Experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años"*, uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; se detalla la evaluación realizada:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[229] Señor David Aliaga Arauco designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024 y la señora Cindy Melissa Maguiña Herrera designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH.

[230] Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025 **Tomo I, en 202 folios** y mediante Informes n.os 0452 y 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025, respectivamente el **Tomo II, en 118 folios.**

CUADRO N° 61
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo en días	Requisitos según MOF Experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años. SI/NO
Municipalidad Distrital de Chilca	Jefe del Área de Administración	01/02/2001	31/12/2001	0 años, 10 meses, 27 días	NO
Municipalidad Distrital de Chilca	Jefe de Abastecimiento - Almacén de Inversiones	01/01/2002	31/12/2002	0 años, 11 meses, 29 días	NO
Arquitectura, Diseño, Ingeniería y Construcción Ardico S.A.	Administrador de Obra/producción en Planta	08/04/2004	02/09/2004	0 años, 4 meses, 25 días	NO
Compañía Americana de Multiservicios Perú	Administrador de Obra	01/06/2005	01/11/2005	0 años, 5 meses, 0 días	NO
CIA. AURIFERA REAL AVENTURA SAC	Administrador	02/05/2006	01/06/2007	1 años 0 meses, 29 días	NO
Municipalidad Distrital de El Tambo	Consultoría de Expediente Técnico	15/09/2009	20/10/2009	0 años, 1 mes, 5 días	NO
Municipalidad Distrital de Monobamba	Gerente Municipal	02/01/2010	31/12/2010	0 años, 11 meses, 28 días	NO
Municipalidad Distrital de Monobamba	Asesoría en la Planificación, Administración y Gestión de Gobiernos Locales	01/04/2010	30/06/2010	(*)	-
Municipalidad Distrital de Chilca	Gerente de Servicio Social y Comunal	01/01/2012	31/05/2012	0 años, 4 meses, 29 días	NO
Municipalidad de Colcabamba	Sub Gerente de Administración	14/05/2013	25/11/2013	0 años, 6 meses, 12 días	NO
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército 22a Brigada de Ingeniería B ING Const "OLLANTAYTAMBO" N° 3	Administrador de la obra	01/06/2014	31/01/2015	0 años, 8 meses, 0 días	NO
Municipalidad Distrital de Palca	Persona natural para elaboración de Instrumentos de Gestión	06/08/2014	04/09/2014	(**)	-
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército 22a Brigada de Ingeniería B ING Const "OLLANTAYTAMBO" N° 3	Administrador de la obra	01/02/2015	28/02/2015	1 años, 0 meses, 27días	NO
Ministerio de Defensa, Ejército del Perú IV División de Ejército 22a Brigada de Ingeniería B ING Const "OLLANTAYTAMBO" N° 3	Administrador de la obra	01/03/2015	31/03/2015	2 años, 0 meses, 30 días	NO
Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos	Gerente Municipal	01/01/2016	21/11/2016	0 años, 10 meses, 19 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2017	26/01/2018	0 años, 7meses, 25 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Gerente de Administración y Finanzas	11/01/2019	12/05/2021	2 años, 3 meses, 30 días	NO
Municipalidad Distrital de Coviriali	Gerente Municipal	01/07/2021	18/10/2021	0 años, 3 meses, 18 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Subgerente de Saneamiento en Control Patrimonial	10/03/2023	09/06/2023	(***)	-
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Subgerente de Saneamiento en Control Patrimonial	09/08/2023	-	(***)	-
Total años de experiencia en el cargo				**0 años, 0 meses, 0 días**	
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos en el MOF				**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco. Tomo I – 202 folios
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) No se consideró para la contabilización de tiempo de experiencia, toda vez que, ya fue considerado en un periodo anterior (02/01/2010 al 31/12/2010).
(**) No se consideró para la contabilización de tiempo de experiencia, toda vez que, ya fue considerado en un periodo anterior (01/06/2014 al 31/01/2015)
(***) La experiencia en este puesto no fue valorada por la Comisión Auditora, a razón de que el alcance de la Auditoría de cumplimiento comprende del 1 enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025, por lo tanto, se advierte que, esta experiencia fue adquirida por el señor David Aliaga Arauco, a pesar de no cumplir con la acreditación de los requisitos mínimos establecidos en el MOF, para ocupar el cargo de subgerente de Saneamiento en Control Patrimonial.

Del cuadro precedente se advierte que, el citado servidor acredito un total **0 años, 0 meses y 0 días** de experiencia en el cargo, hecho que trasgredió el cumplimiento de la experiencia en el cargo, establecido en los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en su condición de gerente Municipal designo al **señor David Aliaga Arauco** en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial en tres (3) oportunidades, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años"*, previo a su designación; vulnerando los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023 (1ra designación) y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023 (2da designación)**(Apéndice n.° 74), se consideró** ***"(...), Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil de fecha 09 de marzo del 2023" y "(...), Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil, de fecha 08 de agosto del 2023",*** respectivamente; de la revisión del Legajo Personal del citado servidor no se ubicó dichos informes; es por ello que la Comisión Auditora mediante Actas de Recopilación de Información n.os 008[231] y 009-2025-MPCH/OCI-AC-002[232] ambas actas de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)** relevaron información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos[233] y Gerencia Municipal, respectivamente; de donde **se dejó constancia que** de la búsqueda en el acervo documentario en ambas áreas **no se ubicó los informes de cumplimiento citados en cada resolución.**

Respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024 (3ra designación)**(Apéndice n.° 74),** se advierte que, no fue motivada con ningún "Informe de cumplimiento del perfil y acceso a la función pública", pues solo en los vistos se consideró *"El DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de fecha de 03 de enero de 2023"*; y en la parte considerativa solo se describió "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral.

Señora Cindy Melissa Maguiña Herrera[234]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial a la señora Cindy Melissa Maguiña Herrera, quien se viene desempeñando en el cargo desde el 10 de enero de 2024 hasta la actualidad.

Requisitos mínimos:

De experiencia en el cargo:

De la revisión del Legajo Personal de la servidora, Tomo I – 49 folios y Tomo II – 34 folios **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, la citada servidora no acredito tener experiencia en el cargo no menor a dos (02) años, requisito mínimo establecido en el MOF de la Entidad; adicional a ello, se solicitó a la señora Cindy Melissa

[231] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.

[232] Acta suscrita por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal y la Comisión Auditora.

[233] Es preciso mencionar que, en el área de Gestión de Recursos Humanos, en la búsqueda de su acervo documentario, solo se ubicó el Informe n.° 651-2023-SGRH-GADM/MPCH de 8 de agosto de 2023, emitido por la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, remitido a Gerencia Municipal (sello de recepción 8 de agosto de 2023); en dicho documento señala *"(...) en cumplimiento de mis funciones remito el informe de cumplimiento de requisitos mínimos según perfil de cargo de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial."*; sin embargo, adjunto a dicho documento no se encontró el "Informe de cumplimiento de requisitos mínimo según perfil".

[234] Legajo Personal de la señora Cindy Melissa Maguiña Herrera proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025 **Tomo I, en 49 folios** y mediante Informes n.os 0452 y 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025, respectivamente el **Tomo II, en 34 folios**.

Maguiña Herrera mediante Oficios n.os 075 y 102-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 y 21 de agosto de 2025, respectivamente, remita documentación que acredita experiencia profesional en el cargo, sin atención a la fecha; en el cuadro siguiente se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 62
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA LABORAL EN EL CARGO DE LA SEÑORA CINDY MELISSA MAGUIÑA HERRERA

Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo en días	Requisitos según MOF Experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años. SI/NO
Municipalidad Distrital de Perené	A cargo de la Subgerencia de Administración - Modalidad de Locación de Servicios.	01/05/2011	31/08/2011	0 años, 4 meses y 0 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Encargada de caja	03/10/2011	25/06/2012	0 años, 8 meses y 22 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Personal de apoyo para cotizaciones	01/03/2013	30/04/2013	0 años, 2 meses y 0 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Especialista en Cotizaciones	07/05/2013	07/11/2013	0 años, 6 meses y 1 día	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Encargada de Control Previo en la Subgerencia de Contabilidad	11/11/2013	31/03/2014	0 años, 4 meses y 18 días	NO
Hermes Transportes Blindados	Cajero B	01/04/2014	31/12/2016	2 años,9 meses y 0 días	NO
Municipalidad Distrital de Vitoc	Encargada de la Oficina de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Vitoc	04/07/2017	-	No acredita documento de cese	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Responsable de Almacén	01/08/2017	21/02/2018	0 años, 6 meses y 21 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Responsable de Almacén	21/02/2018	21/08/2018	0 años, 5 meses y 28 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Responsable de la Oficina de Almacén	11/01/2019	31/12/2019	0 años, 11 meses y 19 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Jefe de la Unidad de Almacén	03/01/2020	31/12/2020	0 años, 11 meses y 28 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Responsable de la Oficina de Almacén	05/01/2021	31/12/2021	0 años, 11 meses y 25 días	NO
Municipalidad Distrital de Perené	Jefe de la unidad de Almacén	07/01/2022	-	No acredita documento de cese	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Labores Específicas en la Oficina de Almacén	17/01/2023	26/02/2023	0 años,1 mes y 10 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Labores específicas en oficina de almacén	27/02/2023	23/04/2023	0 años, 1 mes y 28 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Apoyo en la Subgerencia de Recursos Humanos	28/04/2023	22/06/2023	0 años,1 mes y 25 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Apoyo en la Subgerencia de Recursos Humanos	26/06/2023	20/08/2023	0 años,1 mes y 25 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Apoyo en la Subgerencia de Recursos Humanos	21/08/2023	15/10/2023	0 años, 1 mes y 25 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Apoyo en la Subgerencia de Recursos Humanos	18/10/2023	12/11/2023	0 años, 0 meses y 25 días	NO
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Apoyo en la Subgerencia de Recursos Humanos	20/11/2023	28/12/2023	0 años,1 mes y 8 días	NO
Total años de experiencia en el cargo				**0 años, 0 meses, 0 días**	
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos en el MOF				**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal de la señora Cindy Melissa Maguiña Herrera, **Tomo I – 49 folios y Tomo II – 34 folios.**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, la citada servidora acredito un total de **0 años, 0 meses y 0 días** de experiencia en el cargo, hecho que trasgrede el cumplimiento de uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designo a la **señora Cindy Melissa Maguiña Herrera** en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(…) experiencia en el cargo, no menor a dos*

(2) años", previo a su designación; contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, de la revisión del Legajo Personal **(Apéndice n.° 7)** de la citada servidora, se ubicó en el Folio 44, el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", el cual contiene el sello de post firma del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos y el sello de recibido de Gerencia Municipal de fecha 10 de enero de 2024; cabe señalar que dicho informe describe como conclusión: "***CUMPLE PARCIALMENTE**, LOS REQUISITOS MÍNIMOS, ya que cuenta con título profesional de Técnico en Contabilidad para el cargo*"; asimismo, se advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024 (designación)**(Apéndice n.° 75)**, señala *"(...) Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; por lo tanto, se concluye que, el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, emitió el citado informe; sin embargo, en dicho documento **no advirtió** que la **señora Cindy Melissa Maguiña Herrera** no acredito *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (2) años"*, contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Logística, se detallan a continuación:

> *"029.SUB GERENTE DE LOGÍSTICA*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines, con experiencia en la Administración Pública y habilitación profesional.*
> - *Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel intermedio.*
> - *Manejo de plataforma SIAF y SEACE.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labore afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Logística, un total de dos (2) servidores[235], de los cuales uno (1) no cumple con uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

Señor Edison Bonifacio Urpe Peceros[236]

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el **señor Edison Bonifacio Urpe Peceros,** tuvo dos (2) designaciones (vinculaciones) con la Entidad **(Apéndice n.° 76)** los cuales fueron realizados por el señor Leonel César Astulla Cano y el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, ambos en su condición de gerente Municipal, tal como se detalla:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[235] Señor Edison Bonifacio Urpe Peceros designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025 y la señora Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0496-2024-GEMU/MPCH de 2 de setiembre de 2024.

[236] Legajo Personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025 **Tomo I, en 149 folios** y mediante Informes n.os 0452 y 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025, respectivamente el **Tomo II, en 176 folios**.

CUADRO N° 63
VINCULACIONES DEL SEÑOR EDISON BONIFACIO URPE PECEROS CON LA ENTIDAD EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE LOGÍSTICA

Cargo designado	N° Vinculación	Gerente Municipal que designo	Designación	Fecha de designación	Fecha de fin/cese
Subgerente de Logística	1era	Leonel César Astulla Cano	Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH	04/01/2023	Noviembre de 2023[237]
	2da	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH	06/01/2025	Actualmente continua en el cargo

Fuente: Legajo personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros, **Tomo I**, en 149 folios y **Tomo II**, en 176 folios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Requisitos mínimos:

De habilitación profesional:

Respecto a los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad en el cual señala: *"(...) con experiencia en la Administración Pública y **habilitación profesional**"*, se advierte que, de la evaluación del Legajo Personal del servidor, Tomo I - 149 folios y Tomo II -176 folios **(Apéndice n.° 7)**; se verifica que, solo acredita diploma del Colegio de Contadores Públicos de Junín[238]; sin embargo, no se encontró ningún documento que acredite su **habilitación profesional**[239], previo a sus dos designaciones; es por ello que se solicitó[240] dicha información al Colegio de Contadores Públicos de Junín, en respuesta a dicha solicitud mediante Oficio n.° 085-DEC-CCPJ-2025 de 14 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 77)**, la decana del Colegio de Contadores Públicos de Junín señala:

> *"Luego de la revisión en nuestra base de datos institucional y en el sistema administrativo CIBERCONT, se ha constatado que el mencionado colegiado **no se encontraba habilitado** durante varios meses del periodo 2023 y el año 2024, conforme al siguiente detalle:*
>
> | N.° | Periodo | Comprobante | Fecha de Emisión | Periodo Pagado | Condición de Habilitación | Observación |
> |---|---|---|---|---|---|---|
> | 1 | 2023 | B009-272 | 09/08/2023 | Octubre 2022 a diciembre 2023 | Habilitado hasta el 31/03/2024 | Estuvo inhabilitado hasta el 09/08/2023 |
> | 2 | 2024 | B009-476 | 10/01/2025 | Todo el 2024 | Habilitado hasta el 31/03/2025 | Estuvo inhabilitado durante todo el 2024 |
> | 3 | 2025 | B009-477 | 10/01/2025 | Todo el 2025 | Habilitado hasta el 31/03/2026 | Se encontraba habilitado al 30/04/2025 |
>
> *(...)"*

De lo descrito en líneas precedentes, se desprende que, el **señor Edison Bonifacio Urpe Peceros**, **no se encontraba habilitado** en los periodos 1 de enero de 2023 hasta el 9 de agosto 2023 y 1 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025, fechas en las que fue vinculado mediante dos (2) designaciones como subgerente de Logística; por lo tanto, el citado servidor no cumplió con el requisito mínimo de **habilitación profesional** establecido en el MOF de la Entidad, pese a ello fue vinculado con la Entidad.

De manejo se software de oficina:

De la revisión del Legajo Personal del servidor Tomo I – 149 folios y Tomo II – 176 folios **(Apéndice n.° 7)**; se advierte que, el servidor en mención no acredito manejo de software de oficina a nivel intermedio, es por ello que, se solicitó al **señor Edison Bonifacio Urpe Peceros** mediante Oficios n.os 072 y 99-2025-

[237] Información obtenida de la verificación en la boleta de pagos mensual, la cual fue proporcionada mediante Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025.
[238] Diploma del Colegio de Contadores Públicos de Junín de 28 de agosto de 2010, ubicado en el folio 106 del Tomo I, Legajo Personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros.
[239] En el folio 150 del **Tomo II**, del Legajo Personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros se ubicó una Constancia de Habilitación que tiene como fecha de emisión 10 de enero de 2025, fecha posterior a la primera y segunda vinculación (04/01/2023 y 05/01/2025) del citado servidor.
[240] Mediante Oficio n.° 148-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 14 de octubre de 2025.

OCI/MPCH-AC-002 de 8 y 21 de agosto de 2025, respectivamente, remita documentación que acredita manejo de software de oficina a nivel intermedio, sin atención a la fecha; en el cuadro siguiente se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 64
EVALUACIÓN DEL REQUISITO MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA DEL SEÑOR EDISON BONIFACIO URPE PECEROS

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel intermedio."	Universidad Unión Incaica	Seminario	Como iniciar, dirigir y financiar su negocio	02/12/1993	NO
	Universidad Unión Incaica	Seminario	Mercado de Valores	05/05/1995	NO
	Universidad Unión Incaica	Seminario	El Joven Frente al Reto de la Calidad	11/09/1995	NO
	Universidad Peruana Unión	Seminario	Navegando en Internet	25/09/1997	NO
	Universidad Peruana Unión	Seminario	Creatividad Empresarial	21/10/1997	NO
	Escuela Superior de Gerencia Municipal - ESGEM	Curso	Especialista en Contabilidad Gubemamental y Municipal	01/07/2002	NO
	Escuela Superior de Gerencia Municipal - ESGEM	Curso	Contabilidad Municipal	01/12/2002	NO
	CONSUCODE- Consejo Superior de Contrataciones y adquisiciones del estado	Seminario	Capacitación para Funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales	09/11/2004	NO
	Municipalidad Distrital de Monobamba	Taller	Foro taller Internacional: Medio Ambiente como Responsabilidad Social Alternativas desde los Gobiernos Locales	03/02/2006	NO
	Municipalidad Distrital de Monobamba y Mundo Total E.I.R.L	Taller	Fortalecimiento de la Organización para la Gestión Empresarial	21/03/2006	NO
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Curso	Registros del Estado Civil: Nivel Inicial	24/03/2006	NO
	Gobierno Municipal del Cantón Saquilili	Participación	Intercambio Internacional de experiencias sobre: Construcción de Políticas Públicas y Proceso Organizativo y Político en el Gobierno Municipal de Cantón Saquisili, Provincia de Cotopaxi, Ecuador	25/07/2006	NO
	CONSUCODE- Consejo Superior de Contrataciones y adquisiciones del estado	Conferencia	La Contratación Pública en el Continente	30/11/2006	NO
	Instituto Técnico de Capacitación Especializada	Curso	Administración y Gestión de Recursos en los Organismos del Estado	20/04/2007	NO
	Instituto Nacional de Desarrollo Administrativo y empresarial - INDAE	Seminario	Ejecución Financiera y Operaciones de Tesorería	26/05/2007	NO
	Instituto Superior Tecnológico Privado Carrera Profesionales ABACO	Taller	Nueva Versión Contable del SIAF versión 9.2 y tabla de operaciones.	06/06/2009	NO
	Colegio de Contadores Públicos de Junín	Seminario	Contrataciones con el Estado	10/07/2011	NO
	DEVIDA -Municipalidad Provincial de Oxapampa	Taller	Fomento a la Competitividad en Oxapampa en el Marco de la Ley n.° 29337 y su Reglamento – Procompite.	30/11/2011	NO
	DEVIDA (Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin drogas) - Presidencia del Consejo de Ministros	Taller	Capacitación en Formulación de Proyectos de Inversión Pública-SNIP y Cooperación Internacional con énfasis en proyectos productivos ambientales y turismo	18/05/2012	NO
	Instituto de formación capacitación y comercio del Perú - IFOCAP	Seminario	Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF	30/08/2012	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialización	Gestión de Contrataciones Estatales	01/11/2012	NO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	DEVIDA (Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin drogas) - Presidencia del Consejo de Ministros	Taller	Lineamientos para la Presentación de Proyectos y Actividades de los Gobiernos Locales en el Marco de los Convenios con Devida y otras Fuentes de Financiamiento	16/08/2013	NO
	Colegio de Contadores Públicos de Huánuco	Seminario	Primer Seminario de Actualización Tributaria y Gestión Pública	07/06/2014	NO
	DEVIDA (Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin drogas) - Ministerio del ambiente	Taller	Fortalecimiento de las Capacidades para la Implementación del Sistema local de Gestión Ambiental	20/03/2015	NO
	Muñiz Rothgiesser Consultores SAC	Curso	Taller Liderazgo Eficaz	01/05/2015	NO
	Universidad ESAN	Seminario	Ley de Transparencia	11/08/2015	NO
	CONECTAMEF	Curso Taller	Actualización en Gestión Pública	21/06/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica-IDECAT	Especialización	Especialización en Master en Gestión Pública- 2016	30/06/2016	NO
	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Constancia	Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad - Nivel Básico	04/10/2023	NO
			Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF		NO CUMPLE

Fuente: Legajo personal del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros, **Tomo I**, en 149 folios y **Tomo II**, en 176 folios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerentes Municipales designaron al **señor Edison Bonifacio Urpe Peceros** en el cargo de subgerente de Logística, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *"(...) habilitación profesional"* y el *"Manejo de software de oficia a nivel intermedio"*, previo a su designación; contraviniendo así los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 (1ra designación)(Apéndice n.° 76), no fue motivada con ningún "Informe de cumplimiento del perfil y acceso a la función pública", pues solo en los vistos se consideró *"El DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de fecha de 03 de enero de 2023"*; y de la parte considerativa solo se describió "expedientes judiciales" que no son precedentes vinculantes en materia laboral; asimismo, respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025 (2da designación), se advierte que, en la sección de vistos de dicha resolución se consideró *"(...), Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil"*; de la revisión del legajo personal del citado servidor no se ubicó dicho informe; es por ello que la Comisión Auditora mediante Actas de Recopilación de Información n.os 008[241] y 009-2025-MPCH/OCI-AC-002[242] ambas de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73),** relevaron información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Municipal, respectivamente; de donde se dejó constancia que de la búsqueda en el acervo documentario de ambas áreas no se ubicó el informe de cumplimiento citado en la resolución.

SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, se detallan a continuación:

[241] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.
[242] Acta suscrita por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal y la Comisión Auditora.

> *"092.SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo Profesional en Ingeniería civil o Arquitectura.*
> - *Estudios de Maestria y/o Diplomados en la especialidad*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, minimo 03 años.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel avanzado.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, se vincularon en el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, un total de dos (2) servidores[243], de los cuales uno de ellos no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

Señor Eduardo Pérez Alejandro[244]

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023-/MPCH de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 78)** **el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo**, gerente Municipal designó en el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones al señor Eduardo Pérez Alejandro, quien desempeño el cargo hasta el 9 de febrero de 2023, según se señala en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2023/MPCH.

Requisitos mínimos:

De manejo de software de oficina:

De la revisión del Legajo Personal (230 folios) del servidor **(Apéndice n.° 7)**; se advierte que, no acredita manejo de software de oficina a nivel avanzado; es por ello que a través de la Carta n.° 025-2025-OCI/MPCH-AC-002 8 de agosto de 2025[245], se solicitó al señor Eduardo Pérez Alejandro remita documentación que acredite estudios de maestría y/o diplomados en la especialidad y manejo de software de oficina, en respuesta a dicha solicitud el servidor citado remitió la Carta n.° 01-2025-IEPA/CONSULTOR de fecha de recibido 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 79),** mediante el cual proporcionó copias legalizadas de diplomado en *"Ingeniería en estructuras de concreto y estructuras metálicas usando el software SA 2000, CSI BRIDGE, ETABS 2016 y SAFE 2016 – aplicado a puentes, edificación y hospitales"*; asimismo, remitió documento que acredita haber aprobado el curso de *"Costos y Presupuestos Por Computadora S10"* y por último remitió copias simples de resoluciones de designación y cese; sin embargo, el servidor en mención no remitió ningún documento que acredite manejo de software de oficina a nivel avanzado, en el cuadro siguiente se detalla la evaluación realizada:

CUADRO N° 65
EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE MANEJO DE SOFTWARE DE OFICINA DEL SEÑOR EDUARDO PÉREZ ALEJANDRO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Manejo de software de oficina a nivel avanzado."	SENCICO	Programa de Perfeccionamiento y Especialización	AUTOCAD 2D y 3D, nivel profesional	16/03/2009	
	SENCICO	Programa de Perfeccionamiento y Especialización	Costos y Presupuestos por Computadoras - S10, nivel profesional	26/11/2012	
	Universidad Nacional de Piura	Diplomado	Ingeniería de Estructura de Concreto Armado y Estructuras Metálica usando el Software SAP 2000, CSI BRIGE, ETABS 2016 Y SAFE 2016 - Aplicado a Puentes, Edificación y Hospitales. (*)	06/09/2020	

[243] Señor Eduardo Pérez Alejandro designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023 y el señor Grover Pirca Macetas designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 244-2024-GEMU/MPCH de 21 de mayo de 2025.
[244] Legajo Personal (230 folios) proporcionado por la Entidad mediante Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025.
[245] La solicitud fue remitida a la casilla electrónica del servidor.

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Colegio de Ingenieros del Perú	Curso de Actualización Profesional	Elaboración de Expedientes Técnicos para Obras Públicas	01/07/2022	
			Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF		NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal del señor Eduardo Pérez Alejandro
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Información remitida por el administrado con Carta n.° 01-2025-IEPA/CONSULTOR (**Apéndice n.° 79**) recibido el 18 de agosto de 2025, a solicitud de la Comisión Auditora mediante Carta n.° 025-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 8 de agosto de 2025

En síntesis, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó al **señor Eduardo Pérez Alejandro** en el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*Manejo de software de oficina a nivel avanzado*", previo a su designación; contraviniendo así, uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023 (designación), se consideró *"(...), **Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil de fecha 01 de febrero del 2023***", de la revisión del legajo personal del citado servidor no se ubicó dicho informe; es por ello que la Comisión Auditora mediante Actas de Recopilación de Información n.os 008[246] y 009-2025-MPCH/OCI-AC-002[247] ambas de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)** relevaron información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Municipal, respectivamente; de donde se dejó constancia que de la búsqueda en el acervo documentario en ambas áreas no se ubicó el informe de cumplimiento citado en la resolución.

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, los cuales se detallan:

> ***"0115. SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional en Ingeniería civil, Arquitectura o carreras similares con colegiatura y habilitación vigente; que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
> - *Conocimientos para trabajar con software especializado en ingeniería y/o arquitectura.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, en el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, se vinculó un (1) servidor quién no cumple con uno los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

Señor Iván Teófilo Ponce Córdova[248]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0103-2025-GEMU/MPCH 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 80)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designo

[246] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.
[247] Acta suscrita por el señor Rudy Matencio Gerónimo, gerente Municipal y la Comisión Auditora.
[248] Legajo Personal del señor Iván Teófilo Ponce Córdova (85 folios) proporcionado por la Entidad mediante Informes n.os 00452 y 0509-2025/GADM/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025.

en el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal al señor Iván Teófilo Ponce Córdova, quien se viene desempeñando en el cargo desde el 17 de febrero de 2025 hasta la actualidad.

Requisitos mínimos:

De estar habilitado:

Respecto a los requisitos mínimos establecidos en el MOF de *"(…) con colegiatura y habitación vigente; (…)"*, se advierte que, de la evaluación del Legajo Personal (85 folios) del **señor Iván Teófilo Ponce Córdova (Apéndice n.° 7)** se verificó que, el citado servidor acreditó su colegiatura con el diploma del Colegio de Arquitectos del Perú, ubicado en el folio 73 de su Legajo Personal; sin embargo, NO se encontró ningún documento que acredite la habilitación vigente, para el ejercicio de su profesión, previo a su designación; es por ello que, la Comisión Auditora solicitó[249] al Colegio de Arquitectos de Junín, información acerca de la habilitación del citado servidor; en respuesta a dicha solicitud, mediante Carta n.° 606-2025-GER-CAP-RJ de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)** remitieron adjunto el Informe n.° 166-2025-CONTA-CAP RJ de 20 de octubre de 2025[250], suscrito por la Contadora CAP RJ[251], en la cual señalan que el señor **Iván Teófilo Ponce Córdova se encontraba "INHABILITADO" en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2025**; es decir que al momento de su designación (17/02/2025) el citado servidor se encontraba sin *habilitación vigente*.

En conclusión, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designo al **señor Iván Teófilo Ponce Córdova** en el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(…) habilitación vigente (…)"*, previo a su designación; vulnerando uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0103-2025-GEMU/MPCH de 17 de febrero de 2025 (designación), se consideró *"(...), **Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil**"*; **es así que**, de la revisión del legajo personal del citado servidor **no se encontró dicho informe**; es por ello que la Comisión Auditora mediante Acta de Recopilación de Información n.° 008-2025-MPCH/OCI-AC-002[252] de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 73), relevo información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; de donde se dejó constancia que de la búsqueda en el acervo documentario de dicha oficina se encontró el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", de 17 de febrero de 2025 para el cargo de SUBGERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL, el cual fue emitido por el señor Edgar Rafael Valverde Navarro, encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos[253], en el cual señala como conclusión: *"CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*. Por lo tanto, de lo descrito en líneas precedentes se desprende que, **el señor Edgar Rafael Valverde Navarro, encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil" sin advertir que, el señor Iván Teófilo Ponce Córdova no acredito *"(...) habilitación vigente (…)"***, contraviniendo así uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

[249] Oficio n.° 151-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 13 de octubre de 2025.
[250] Documento que vino adjunto a la Carta n.° 606-2025-GER-CAP-RJ de 20 de octubre de 2025.
[251] CPC. Gaby Giovanna Pérez Cárdenas.
[252] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.
[253] Otorgamiento de la encargatura de funciones mediante Memorando n.° 031-2025-GADM/MPCH de 10 de febrero de 2025, por motivo de periodo vacacional (10 de febrero de 2025 al 19 de febrero de 2025) de la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, información releva con Acta de Recopilación de Información n.° 010-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 24 de octubre de 2025

SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS

El MOF de la Entidad, regula los siguientes requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, los cuales se detallan:

> ***"186.SUB GERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."*

La Comisión Auditora advierte que, en el cargo de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, se vinculó un (1) servidor quién no cumplió con uno los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, según se detalla:

Señor David Aliaga Arauco[254]

La Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2025-GEMU/MPCH 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)** el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designó en el cargo de subgerente de Promoción Empresarial[255] al señor David Aliaga Arauco, quien se desempeñó en el cargo hasta el 7 de abril de 2025 según, lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0194-2025-GEMU/MPCH.

Requisitos mínimos:

De colegiatura vigente:

De la revisión del Legajo Personal del servidor, Tomo I – 202 **folios** y Tomo II – 118 folios **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, NO se encontró ningún documento que acredite tener COLEGIATURA VIGENTE; asimismo, se identificó en el folio 98 del Tomo II, una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de 22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022; sin embargo este documento es anterior a su vinculación; por lo tanto, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025, solicitó al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre 2025 **(Apéndice n.° 31),** el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el **señor David Aliaga Arauco**, NO SE ENCUENTRA HABILITADO **desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**, por lo tanto se desprende que, el citado funcionario no cumplió con el requisito de colegiatura vigente establecido en el MOF, pese a ello, fue vinculado con la Entidad.

En conclusión, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal designo al **señor David Aliaga Arauco** en el cargo de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) con colegiatura vigente (...)"*, previo a su designación; los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4

---

[254] Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025 **Tomo I, en 202 folios** y mediante Informes n.os 0452 y 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 y 30 de junio de 2025, respectivamente el **Tomo II, en 118 folios**

[255] Mediante Oficio n.° 104-2025-GEMU-MPCH de 18 de agosto de 2025, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal señala: *"(...) es de advertir que existe un ERROR MATERIAL en el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2025-GEMU/MPCH, en el extremo de:*
-DICE:
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL
-DEBIENDO DECIR:
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS."

del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Finalmente, la Comisión Auditora advierte que, en la parte de vistos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2025-GEMU/MPCH de 22 de enero de 2025 (designación), se consideró *"(...), Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil de fecha 01 de febrero del 2023"*; es así que, de la revisión del Legajo Personal del citado servidor no se encontró del mencionado informe; **es por ello que la Comisión Auditora mediante Acta de Recopilación de Información n.° 008-2025-MPCH/OCI-AC-002[256] de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 73)** relevo información en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; de donde se dejó constancia que de la búsqueda en el acervo documentario de dicha oficina se encontró el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil", de 21 de enero de 2025 para el cargo de SUBGERENTE DE PROMOCION EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS, el cual fue emitido por la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, en el cual señala como conclusión: *"CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*. Por lo tanto, de lo descrito en líneas precedentes se desprende que, **la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos emitió el "Informe de Cumplimiento de Requisitos Mínimos Según Perfil" sin advertir que el señor David Aliaga Arauco no acredito contar *"(...) con colegiatura vigente (...)"***, contraviniendo así uno de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

III. ENCARGATURA

La Comisión Auditora de la evaluación documental proporciona por la Entidad advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, respectivamente, en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, encargaron gerencias y subgerencias a gerentes[257] que no cumplieron en acreditar el perfil del puesto con el cual se vincularon inicialmente con la Entidad, conforme se desarrollado en el literal B) de la primera parte de la Desviación de Cumplimiento; es decir, a pesar de no cumplir con el perfil de puesto para gerentes, se les encargó adicional a su cargo otras gerencias y subgerencias detallados en el cuadro siguiente; inclusive se advierte que, se les encargo más de diez (10) encargaturas en el periodo auditado; es necesario precisar que, los gerentes encargados estaban bajo el amparo del Decreto Legislativo n.° 1057, que contempla como figura de desplazamiento las "designaciones temporales", y en consideración a que las plazas encargadas no tenían titulares, los gerentes encargados debían cumplir con el perfil de puesto, contrariamente, los gerentes Municipales designaron a gerentes que no cumplieron el perfil de puesto de gerentes y tampoco el perfil de puesto de las gerencias y subgerencias.

Adicionalmente a ello, se advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, encargó a un (1) gerente la oficina de Programación de Inversiones, a pesar que no cumplió los requisitos mínimos del puesto de gerente establecidos en el MOF y tampoco cumplido el perfil de puesto de la oficina encargada.

Asimismo, se advierte que, los gerentes Municipales formalizaron las encargaturas mediante "memorando de funciones", a pesar de que, dichas plazas encargadas no tenían titulares; según MOF y CAP de la Entidad, correspondían ser designadas en cargos de confianza, o convocadas bajo un concurso público para cubrir dichas plazas, según corresponda, o proceder con las "encargaturas de puesto"; contrariamente, los gerentes Municipales formalizaron las encargaturas mediante "memorandos de funciones".

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[256] Acta suscrita por el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señora Yochabel Santana Herrera, ex subgerente de Recursos Humanos, y la Comisión Auditora.

[257] Gerentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza).

CUADRO N° 66
ENCARGATURAS GERENCIAS Y SUBGERENCIAS

N.°	FUNCIONARIO:	GERENCIA / SUBGERENCIA:	DOCUMENTO:	FECHA:	GERENTE MUNICIPAL QUE OTORGO LA ENCARGATURA
1	Miguel Ángel Cóndor Muñoz "Gerente de Desarrollo Social"	Gerencia de Administración Tributaria	Memorando n.° 0002-2023-GEMU-MPCH	05/01/2023	Leonel César Astulla Cano
2		Gerencia de Administración Tributaria	Memorando n.° 092-2023-GEMU-MPCH	26/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
3		Gerencia de Administración Tributaria	Memorando n.° 135-2023-GEMU-MPCH	07/02/2023	
4		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
5		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	
6		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 652-2024-GEMU-MPCH	31/05/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja
7		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
8		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	
9		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	
10		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	
11		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
12		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
13		Subgerencia de Educación, Deporte, Cultura y Recreación	Memorando n.° 0009-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
14		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
15		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	

N.°	FUNCIONARIO:	GERENCIA / SUBGERENCIA:	DOCUMENTO:	FECHA:	GERENTE MUNICIPAL QUE OTORGO LA ENCARGATURA
1	Ricardo Rafael Díaz Jora "Gerente de Servicios Públicos"	Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
2		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	
3		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	
4		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	
5		Gerencia de Desarrollo Económico	Memorando n.° 544-2024-GEMU-MPCH	06/05/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja
6		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.°685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
7		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	
8		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.°1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	
9		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	
10		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	
11		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	
12		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	
13		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	
14		Subgerencia de Limpieza Pública	Memorando n.° 0004-2023-GEMU-MPCH	06/01/2023	
15		Subgerencia de Limpieza Pública	Memorando n.° 0006-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	
16		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	
17		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	
18		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	
19		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	
20		Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	Memorando n.° 0004-2023-GEMU-MPCH	06/01/2023	
21		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	
22		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	
23		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	
24		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	

N°	FUNCIONARIO	GERENCIA / SUBGERENCIA/OFICINA	DOCUMENTO	FECHA	FUNCIONARIO QUE OTORGO LA ENCARGATURA
1	Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración	Gerencia de Desarrollo Económico	Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
2		Gerencia de Transportes	Memorando n.° 0149-2025-GEMU-MPCH	04/02/2025	
3		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH	10/12/2024	
4		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH	10/12/2024	
5		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH	10/12/2024	
6		Subgerencia de Recursos Humanos	Memorando n.° 147-2023-GEMU-MPCH	09/02/2023	
7		Subgerencia de Recursos Humanos	Memorando n.° 1659-2023-GEMU-MPCH	29/11/2023	
8		Subgerencia de Turismo	Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH	10/12/2024	
9		Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Memorando n.° 407-2023-GEMU-MPCH	04/04/2023	
10		Oficina de Registro Civil	Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-A/MPCH	16/02/2023	Hermenegildo Navarro castro

N°	FUNCIONARIO:	GERENCIA / SUBGERENCIA/ OFICINA:	DOCUMENTO:	FECHA:	FUNCIONARIO QUE OTORGO LA ENCARGATURA
1	David Aliaga Arauco, gerente Desarrollo Económico	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
2		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	
3		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	
4		Subgerencia de Turismo	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	

N°	FUNCIONARIO:	GERENCIA / SUBGERENCIA/ OFICINA:	DOCUMENTO:	FECHA:	FUNCIONARIO QUE OTORGO LA ENCARGATURA
5	David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.	Gerencia de Desarrollo Económico	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	
6		Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	
7		Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	
8		Subgerencia de Medio Ambiente	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	
9		Subgerencia de Turismo	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	
10		Oficina de Programación de Inversiones	Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A	19/11/2024	Hermenegildo Navarro Castro

Fuente: Legajo Personal de gerentes y subgerentes y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es necesario precisar que, los gerentes encargados son funcionarios bajo el Régimen Laboral n.° 1057 (Cas Confianza), el artículo 11°[258] del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[259], establece las figuras de **"suplencia"** y tres (3) tipos de acciones de desplazamiento como la **"designación, rotación y comisión de servicios"**, **excluyéndose "el encargo" (figura propia del régimen de la carrera administrativa)**; aunado a ello, el literal a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419[260] establece la diferencia entre encargatura de puesto y funciones, señalando que, *"(...) Puede presentarse como **Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante**; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio." (negreado y subrayado agregado)*

En relación a lo citado, el numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 000315-2023-SERVIR-GPGSC de 15 de febrero de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señalo *"2.8 Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos: a) **Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente**, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto **(designación temporal del puesto)**. b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones **(designación temporal de funciones)**".(negreado y subrayado agregado)*; asimismo, los numerales 2.9 y 2.10 señalan: *"2.9. En tal sentido, en **la designación temporal del puesto de un personal CAS** para **desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.** 2.10 Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública".*

Ahora bien, en adición a lo señalado, el numeral 3.4 de las conclusiones del Informe Técnico n.° 001981-2025-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2025[261]**.**

(Apéndice n.° 83), la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señalo: *"3.4. En relación con la "designación temporal" como acción administrativa de desplazamiento para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.°*

---

[258] **Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento**
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[259] Aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, en el diario Oficial El Peruano.

[260] Aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, en el diario Oficial El Peruano.

[261] Informe remitido por SERVIR a la Comisión Auditora, adjunto al Oficio n.° 002077-2025-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2025 en respuesta a la absolución de consultas formuladas por la Comisión Auditora.

1057, la entidad deberá emplear el mismo procedimiento que sigue para la designación del cargo directivo, esto es, la formalidad establecida por el régimen laboral del puesto al que se pretende designar".

En ese sentido, de la evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano, Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en su condición de gerentes Municipales, entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, otorgaron **"encargaturas de funciones"** de las gerencias y subgerencias a gerentes bajo el Régimen Laboral n.° 1057 (Cas Confianza), a través de la emisión de "**memorandos**"; cuando correspondía realizarlo a través de designaciones temporales de puestos **(encargatura de puestos),** toda vez que, las plazas encargadas carecían de titular, debiendo corresponder que los **gerentes encargados cumplan los requisitos mínimos del perfil de puesto** regulado en el MOF.

Adicional a ello, de la evaluación del CAP, boletas de pago 2023, 2024 y 2025**(Apéndice n.° 63)** y Acta de Recopilación de Información n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, la Comisión Auditora advierte que, la gerencia de Administración Tributaria, gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Transportes, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Turismo Subgerencia de Educación, Deporte, Cultura y Recreación; Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Registro Civil, descritas en el **CUADRO N° 66, NO TENÍAN TITULAR.**

En consecuencia, los señores Leonel César Astulla Cano, Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en su condición de gerentes Municipales, al haber encargado a gerentes otras gerencias, y subgerencias cuando no cumplían con los requisitos mínimos regulados en el MOF, transgredieron el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; los numerales 1 y 4 del artículo 6°[262]; y, el numeral 6 del artículo 7°[263] de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Así también, se advierte que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, encargó la Oficina de Programación de Inversiones mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024, al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; sin embargo, se advierte que, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el MOF tanto para el cargo primigenio como el cargo encargado; con dicho accionar, el señor Alcalde, transgredió los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 2781510, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades.

Asimismo, los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Milton Fernando Pantoja Pantoja, Carlos Enrique Quichca Elices y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, al haber permitido las encargaturas de gerentes que no cumplían con el perfil de puesto, a pesar que no acreditaron haber

---

262 "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

263 **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

cumplido con el requisito mínimo del puesto, contravinieron el c) y v)[264] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[265] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad; pues como ente técnico de Recursos Humanos, debían advertir que los puestos encargados no tenían titular; por lo tanto, los encargados debían cumplir el perfil del puesto, pese a ello, permitieron el ejercieron de funciones.

Se detallan los gerentes encargados que no cumplieron en acreditar los requisitos mínimos del MOF:

Señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social.

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el **señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, en su condición de gerente de Desarrollo Social,** tuvo quince (15) encargaturas de puesto, las cuales fueron otorgadas por los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 67
ENCARGATURAS DE PUESTO OTORGADAS AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ

N°	Subgerencia / Gerencia encargada	Memorando n.°	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgó la encargatura
1	Gerencia de Administración Tributaria	0002-2023-GEMU-MPCH	05/01/2023	Leonel César Astulla Cano
2		092-2023-GEMU-MPCH	26/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
3		135-2023-GEMU-MPCH	07/02/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
4	Gerencia de Desarrollo Económico	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
5		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
6		652-2024-GEMU-MPCH	31/05/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja
7	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
8		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
9	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
10		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
11	Subgerencia de Educación, Deporte, Cultura y Recreación	0009-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
12	Subgerencia de Medio Ambiente	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
13		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
14	Subgerencia de Turismo	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo
15		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo

Fuente: Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz (**Apéndice n.° 7**) y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se verifica que, al citado funcionario se le encargó dos (2) gerencias y cinco (5) subgerencias**(Apéndice n.° 88)**; la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados **"no tenían titular"**, según información proporcionada por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Documental n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de

[264] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[265] **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

2025[266] **(Apéndice n.° 84)**; y de la evaluación y revisión de las boletas de pago[267] del periodo auditado **(Apéndice n.° 63)**, por lo tanto, configura una encargatura de puesto[268], para lo cual es necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; es así que, a fin de verificar dicho cumplimiento, la Comisión Auditora realizó la evaluación de los **requisitos mínimos exigidos en el MOF** por cada encargatura, del cual se advierte que, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz no cumplió el perfil de puesto de dos (2) gerencias y cuatro (4) subgerencias, se detalla:

Gerencia de Administración Tributaria

De la evaluación del Legajo Personal del señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, se advierte que, es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**; para el cargo de Gerencia de Administración Tributaria se reguló entre los requisitos mínimos del MOF ***"Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines"***; la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[269], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Educación Especial**" en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[270]; y las carreras profesionales de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, Periodismo e Información y "Administración" y "Derecho" en el Campo Amplio (04) Administración de empresas y derecho; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales de Economía, Administración y Derecho; por lo que se concluye que, **NO CUMPLIÓ** este requisito del MOF, pese a ello, se le encargó la gerencia de Administración Tributaria.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[266] Suscrito por, de parte de la Entidad: Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina General de Administración, señor Jorge Cochachi Sánchez, asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos y la señora Yochabel Santana Herrera, especialista Gestión Recursos Humanos (locadora) y la Comisión Auditora.

[267] Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025, mediante el cual la entidad nos proporcionó las planillas mensuales y las boletas de pago.

[268] Debido a la ausencia permanente del titular del puesto.

[269] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019

[270] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

IMAGEN N° 26
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR DEL INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genericos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

Gerencia de Desarrollo Económico

Para la gerencia de Desarrollo Económico, se reguló entre los requisitos mínimos del MOF ***"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"***, se advierte que, el señor Miguel Angel Cóndor Muñoz es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**, al respecto, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[271], advierte que, clasifica a la carrera profesional de **"Educación Especial"** en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[272]; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, Periodismo e Información; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a la carrera profesional de Economía (Véase Imagen anterior), es necesario precisar que, al **NO CUMPLIR** con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura, según lo establecido en el requisito del MOF, pese a ello, se le encargó la gerencia de Desarrollo Económico.

Subgerencia de Promoción Empresarial, comercialización y Licencias

Para el cargo de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, el MOF señala entre los requisitos mínimos ***"Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente que incluyan estudios relacionados con la especialidad"***; se advierte que, el

[271] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.
[272] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**, al respecto, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[273], advierte que, clasifica a la carrera profesional de **"Educación Especial"** en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[274]; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales, periodismo e información, "Administración" en el Campo Amplio (4) Administración de empresas y derecho, "Agronomía" en el Campo Amplio (8) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria, y carreras de "Ingeniería" en el Campo Amplio (07) Ingeniería, industria y construcción, por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales de Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería.

IMAGEN N° 27
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientales naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizados
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapias tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

[273] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019

[274] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

Asimismo, este requisito establecido en el MOF, también señala que, "incluya estudios relacionados con la especialidad" de la subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias; al respecto, la Comisión Auditora, evaluó el Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del legajo personal del citado funcionario, del cual no se advierte ningún documento que acredite estudios relacionados con la promoción empresarial, comercialización y licencias, por lo tanto, se desprende que, el señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz, NO CUMPLIÓ** con la acreditación de este requisito al momento de ser encargado en la mencionada subgerencia; a continuación, se detallan los cursos u otras capacitaciones que el funcionario acreditó en su legajo personal.

CUADRO N° 68
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD DE LA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS

Requisito Establecido en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Estudios relacionados con la especialidad" de la subgerencia de Promoción empresarial, comercialización y Licencias	Universidad Nacional del Centro del Perú	Curso	"Ensamblaje, Reparación, Actualización y Mantenimiento de Computadoras"	1/05/2002	NO
	PROCEDAT – PERU	Curso	Computación e Informática	9/11/2002	NO
	Instituto de Formación Capacitación y Comercio del Perú – IFOCAP	Curso	"Sistema Operativo y Ofimática"	31/05/2011	NO
	Programa Nacional de Asistencia Alimentaria	Curso Taller	Gestión Municipal del PCA remisión de información del PCA a la Contraloría General de la República a través del sistema Mochica	15/12/2011	NO
	PRONAA	Curso Taller	Gestión Municipal del PCA sistematización de datos al registro único de beneficiarios (RUBEN)	16/12/2011	NO
	PNAE QALI WARMA – UNDAC	Curso	"Nutrición en Etapa Escolar con Enfoque de Seguridad Alimentaria"	7/05/2014	NO
	Colegio de Abogados del Callao	Diplomado de Actualización Profesional	"Gestión Pública"	25/04/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica – IDECAT	Curso	"Gestión Pública - 2015"	29/06/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica – IDECAT	Curso	"Gestión Pública en Nutrición y Dietas Balanceadas"	30/10/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica – IDECAT	Curso	"Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA - SIAF 2015 - Satipo"	5/12/2015	NO
	Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado	Programa de Especialización	"Programa de Especialización en Nutrición y Dietética	28/12/2015	NO
	Centro de Capacitación La Católica	Taller	"Sistema Operativo - Ofimática - Avanzado"	29/01/2016	NO
	Instituto Municipal de Fomento Regional a la Alimentación y Vaso de Leche	Taller	Taller "Como optimizar la administración del programa vaso de leche"	22/07/2016	NO
	Colegio de Abogados del Callao	Programa de Actualización Profesional	"Alta Especialización: Intervención Social y Servicios Sociales"	23/07/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica – IDECAT	Taller	"Gestión Pública en el Programa de Operaciones y Organización de Almacenes"	24/07/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica – IDECAT	Curso	Dirección liderazgo y coordinación en el área de desarrollo social en instituciones públicas	29/08/2016	NO
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Puerto Libre	Taller	"I Encuentro Regional de Lideres Administrativos en la Gestión Pública y Privada"	29/10/2016	NO

Requisito Establecido en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Colegio de Ingenieros del Perú	Taller	Alta Especialización: Inocuidad Alimentaria	17/06/2017	NO
	Instituto Municipal de Fomento Regional a la Alimentación y Vaso de Leche	Taller	Taller "Como optimizar la administración del programa vaso de leche"	22/06/2017	NO
	Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación Junín	Curso	"Orientaciones curriculares para las Necesidades Educativas Especiales en el aula regular y especial"	29/11/2019	NO
	Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación Junín	Curso	"Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje en el Aula Regular y Especial"	29/11/2019	NO
	Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM	Curso	Especialización en Gerencia Social	31/03/2021	NO
	Distrito Fiscal de la Selva Central	Asistente	Jornada académica interinstitucional dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidades distritales y centros poblados de la provincia de Chanchamayo	19/03/2024	NO
	Universidad Continental	Curso	Enfoque de género y prevención de la violencia contra las mujeres en las políticas públicas regionales y locales	7/11/2024	NO
EVALUACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL MOF					NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito anteriormente, se concluye que, el funcionario **NO CUMPLIÓ** con acreditar "***Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente que incluyan estudios relacionados con la especialidad"***, pese a ello, se le encargó la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias.

Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

Para la subgerencia de Desarrollo Agropecuario, se reguló entre los requisito mínimo del MOF, ***"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"***, se advierte que, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**; al respecto, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[275], advierte que, clasifica a la carrera profesional de **"Educación Especial"** en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[276]; y la carrera profesional de "Ciencias Agrarias y/o forestales" en el Campo Amplio (8) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales de "Ciencias Agrarias y/o forestales, es necesario precisar que, al **NO CUMPLIR** con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura, según lo establecido en el requisito del MOF, pese a ello, se le encargó la subgerencia de Desarrollo Agropecuario.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[275] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.
[276] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

IMAGEN N° 28
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Generación

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

Subgerencia de Medio Ambiente

Para la subgerencia de Medio Ambiente, se regula entre los requisitos mínimos ***"Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo"***, se advierte que, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**, al respecto, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e

Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[277], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Educación Especial**" en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[278]; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (3) Ciencias Sociales, periodismo e información; la carrera de "Derecho" en el Campo Amplio (4) Administración de empresas y derecho y la carrera de "Ingeniería Ambiental" en el Campo Amplio (7) Ingeniería, industria y construcción; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales de Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho.

IMAGEN N° 29
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación 0112 Formación para docentes de educación preprimaria 0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización 0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación 0212 Diseño industrial, de modas e interiores 0213 Bellas artes 0214 Artesanías 0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología 0222 Historia y arqueología 0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje 0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía 0312 Ciencias políticas y educación cívica 0313 Psicología 0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes 0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos 0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros 0413 Gestión y administración 0414 Mercadotecnia y publicidad 0415 Secretariado y trabajo de oficina 0416 Ventas al por mayor y al por menor 0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología 0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente 0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química 0532 Ciencias de la tierra 0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas 0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadoras 0612 Diseño y administración de redes y bases de datos 0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continua...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos 0712 Tecnología de protección del medio ambiente 0713 Electricidad y energía 0714 Electrónica y automatización 0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería 0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizados
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos 0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera) 0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero) 0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo 0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera 0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología 0912 Medicina 0913 Enfermería y partería 0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico 0915 Terapia y rehabilitación 0916 Farmacia 0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados 0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes 0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos 1012 Peluquería y tratamientos de belleza 1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes 1014 Deportes 1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad 1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa 1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

[277] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.
[278] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

Asimismo, este requisito establecido en el MOF, también señala que, "y/o especialización en el cargo" de la subgerencia de Medio Ambiente; la Comisión Auditora, evaluó el Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** del Legajo personal del citado funcionario, del cual no se advierte ningún documento que acredite especializaciones en el cargo de subgerente de Medio Ambiente; por lo tanto, se desprende que, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, no acreditó tener capacitaciones en el cargo.

CUADRO N° 69
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ESPECIALIZACIÓN EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE MEDIO AMBIENTE

Requisito establecido en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"Especialización en el cargo" De subgerente de Medio Ambiente	Universidad Nacional del Centro del Perú	Curso	"Ensamblaje, Reparación, Actualización y Mantenimiento de Computadoras"	1/05/2002	NO
	PROCEDAT - PERU	Curso	Computación e Informática	9/11/2002	NO
	Instituto de Formación Capacitación y Comercio del Perú – IFOCAP	Curso	"Sistema Operativo y Ofimática"	31/05/2011	NO
	Programa Nacional de Asistencia Alimentaria	Curso Taller	Gestión Municipal del PCA remisión de información del PCA a la Contraloría General de la República a través del sistema Mochica	15/12/2011	NO
	PRONAA	Curso Taller	Gestión Municipal del PCA sistematización de datos al registro único de beneficiarios (RUBEN)	16/12/2011	NO
	PNAE QALI WARMA - UNDAC	Curso	"Nutrición en Etapa Escolar con Enfoque de Seguridad Alimentaria"	7/05/2014	NO
	Colegio de Abogados del Callao	Diplomado de Actualización Profesional	"Gestión Pública"	25/04/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso	"Gestión Pública - 2015"	29/06/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso	"Gestión Pública en Nutrición y Dietas Balanceadas"	30/10/2015	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso	"Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA - SIAF 2015 - Satipo"	5/12/2015	NO
	Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado	Programa de Especialización	"Programa de Especialización en Nutrición y Dietética	28/12/2015	NO
	Centro de Capacitación La Católica	Taller	"Sistema Operativo - Ofimática - Avanzado"	29/01/2016	NO
	Instituto Municipal de Fomento Regional a la Alimentación y Vaso de Leche	Taller	Taller "Como optimizar la administración del programa vaso de leche"	22/07/2016	NO
	Colegio de Abogados del Callao	Programa de Actualización Profesional	"Alta Especialización: Intervención Social y Servicios Sociales"	23/07/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Taller	"Gestión Pública en el Programa de Operaciones y Organización de Almacenes"	24/07/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica - IDECAT	Curso	Dirección liderazgo y coordinación en el área de desarrollo social en instituciones públicas	29/08/2016	NO
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Puerto Libre	Taller	"I Encuentro Regional de Lideres Administrativos en la Gestión Pública y Privada"	29/10/2016	NO
	Colegio de Ingenieros del Perú	Taller	Alta Especialización: Inocuidad Alimentaria	17/06/2017	NO

Requisito establecido en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del funcionario				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
	Instituto Municipal de Fomento Regional a la Alimentación y Vaso de Leche	Taller	Taller "Como optimizar la administración del programa vaso de leche"	22/06/2017	NO
	Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación Junín	Curso	"Orientaciones curriculares para las Necesidades Educativas Especiales en el aula regular y especial"	29/11/2019	NO
	Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación Junín	Curso	"Trastornos de la Comunicación y el Lenguaje en el Aula Regular y Especial"	29/11/2019	NO
	Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM	Curso	Especialización en Gerencia Social	31/03/2021	NO
	Distrito Fiscal de la Selva Central	Asistente	Jornada académica interinstitucional dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidades distritales y centros poblados de la provincia de Chanchamayo	19/03/2024	NO
	Universidad Continental	Curso	Enfoque de género y prevención de la violencia contra las mujeres en las políticas públicas regionales y locales	7/11/2024	NO
EVALUACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL MOF					NO CUMPLE

Fuente: Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito anteriormente, se concluye que, el funcionario **NO CUMPLIÓ** con el ***Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo",*** establecido en el MOF, pese a ello, se le encargó la subgerencia de Medio Ambiente.

Subgerencia de Turismo

Para el cargo de la subgerencia de Turismo, el MOF regula entre los requisitos minimos, ***"Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad."***; se advierte que, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz es de profesión **"Licenciado en Educación Especial"**, según la verificación del título profesional (Folio 148 del Tomo I) que forma parte documental de su Legajo Personal; ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[279], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Educación Especial**" en el Campo Especifico (011) – Educación, dentro del Campo Amplio (01) Educación[280]; y la carrera profesional de "Turismo y Hotelería" en el Campo Amplio (10) Servicios; por lo tanto, la carrera profesional de **"Educación Especial" no es afín** a las carreras profesionales "Turismo y Hotelería"; por lo que se concluye que, **NO CUMPLIÓ** con estar ***"Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad",*** requisito establecido en el MOF, pese a ello, se le encargó la subgerencia de Turismo.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[279] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.
[280] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

IMAGEN N° 30
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Físicas
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadísticas
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadoras
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Conclusión

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
07 Ingeniería, industria y construcción	071 Ingeniería y profesiones afines	0711 Ingeniería y procesos químicos
		0712 Tecnología de protección del medio ambiente
		0713 Electricidad y energía
		0714 Electrónica y automatización
		0715 Mecánica y profesiones afines a la metalistería
		0716 Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas
	072 Industria y producción	0721 Procesamiento de alimentos
		0722 Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723 Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724 Minería y extracción
	073 Arquitectura y construcción	0731 Arquitectura y urbanismo
		0732 Construcción e ingeniería civil
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

De lo expuesto, el señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, **no cumplió con acreditar** los requisitos mínimos según MOF de las gerencias y/o subgerencias encargadas, conforme se detalla:

CUADRO N° 70
EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS GERENCIAS Y/O SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ

N°	Subgerencia / Gerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha de documento	Requisito mínimo evaluado según MOF	Información presentada en el legajo personal del funcionario	Gerente municipal que otorgo la encargatura	Cumple / No Cumple
1	Gerencia de Administración Tributaria	0002-2023-GEMU-MPCH	05/01/2023	Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines	Título Profesional de Licenciado en Educación Folio 148 Tomo I	Leonel César Astulla Cano	NO CUMPLE
2		092-2023-GEMU-MPCH	26/01/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
3		135-2023-GEMU-MPCH	07/02/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
4	Gerencia de Desarrollo Económico	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
5		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
6		652-2024-GEMU-MPCH	31/05/2024			Milton Fernando Pantoja Pantoja	NO CUMPLE
7	Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
8		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
9	Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente.		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
10		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
11	Sub Gerencia de Educación, Deporte, Cultura y Recreación	0009-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024	Título profesional en carreras de Ciencias Sociales, Educación o carreas afines, con experiencia en el cargo.		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	CUMPLE
12	Sub Gerencia de Medio Ambiente	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo.		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
13		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
14	Sub Gerencia de Turismo	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
15		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE

Fuente: Folio 148 de Tomo I y Folio 120 de Tomo II del Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En síntesis, el señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, no cumplió con acreditar los "requisitos mínimos" según MOF de las Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo, respectivamente; transgrediendo el MOF de las citadas gerencias y/o subgerencias, asimismo, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Adicional a ello, los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, respectivamente, transgredieron el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Así también, los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Milton Fernando Pantoja Pantoja, y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, contravinieron los literales c) y v)[281] de las

[281] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.

funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[282] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad; así también, vulneraron los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[283], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, **señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos,** tuvo veinticuatro (24) encargaturas de puesto(**Apéndice n.° 86**), las cuales fueron otorgadas por los señores Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, tal como se detalla:

CUADRO N° 71
ENCARGATURAS DE PUESTO OTORGADAS AL SEÑOR RICARDO RAFAEL DÍAZ JORA

N°	Gerencia / Subgerencia encargada	Memorando n.°	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Evaluación del requisito mínimo según MOF Cumple / No Cumple
1	Gerencia de Desarrollo Económico	685-2023-GEMU-MPCH	18/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	No Cumple
2		950-2023-GEMU-MPCH	7/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
3		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
4		1656-2023-GEMU-MPCH	27/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
5		544-2024-GEMU-MPCH	6/05/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	
6	Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	0004-2023-GEMU-MPCH	6/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	No Cumple
7	Subgerencia de Turismo	685-2023-GEMU-MPCH	18/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	No Cumple
8		950-2023-GEMU-MPCH	7/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
9		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
10		1656-2023-GEMU-MPCH	27/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
11	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	685-2023-GEMU-MPCH	18/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	No Cumple
12		950-2023-GEMU-MPCH	7/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
13		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
14		1656-2023-GEMU-MPCH	27/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
15	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	685-2023-GEMU-MPCH	18/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	No Cumple
16		950-2023-GEMU-MPCH	7/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
17		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
18		1656-2023-GEMU-MPCH	27/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
19	Subgerencia de Limpieza Pública	0004-2023-GEMU-MPCH	6/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumpl
20		0006-2024-GEMU-MPCH	2/01/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	e
21	Subgerencia de Medio Ambiente	685-2023-GEMU-MPCH	18/05/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple

(...)"

[282] **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[283] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

N°	Gerencia / Subgerencia encargada	Memorando n.°	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Evaluación del requisito mínimo según MOF Cumple / No Cumple
22		950-2023-GEMU-MPCH	7/07/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
23		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	
24		1656-2023-GEMU-MPCH	27/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	

Fuente: Legajo Personal del señor Ricardo Rafael Díaz Jora y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[284].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verifica que, al citado funcionario, se le encargo una (1) gerencia y seis (6) subgerencias; la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados **"no tenían titular en la plaza"**, según información proporcionada por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Documental n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)[285]**; y de la evaluación y revisión de las boletas de pago[286] **(Apéndice n.° 63)** del periodo auditado; por lo tanto, configura una **"designación temporal de puesto"**, siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad. Previa evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, el señor Ricardo Rafael Díaz Jora, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Turismo, la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, conforme se detalla:

Gerencia de Desarrollo Económico

El MOF reguló como requisito mínimo para el cargo de gerente de Desarrollo Económico, debe ser un ***"Titulado Profesional en Economía, o carreras afines, con colegiatura vigente"***; se advierte que, el señor Ricardo Rafael Díaz Jora es de profesión "**Ingeniero Forestal y Ambiental**", según la verificación del título profesional (Folio 46 del Tomo I) que forma parte documental de su Legajo Personal; ahora bien la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[287], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal y Ambiental**" en el Campo Especifico (082) – Silvicultura, dentro del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria[288]; y la carrera profesional de "Economía" en el Campo Amplio (03) Ciencias Sociales; por lo tanto, la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal y Ambiental", no es afín** a la carrera profesional de "Economía"; por lo que se concluye que, **NO CUMPLIÓ** con ser *"Titulado Profesional en Economía, o carreras afines, con colegiatura vigente"* establecido en los requisitos del MOF, pese a ello, se le encargó la gerencia de Desarrollo Económico.

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[284] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.
[285] Suscrito por, de parte de la Entidad: Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina General de Administración, señor Jorge Cochachi Sánchez, asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos y la señora Yochabel Santana Herrera, especialista Gestión Recursos Humanos (locadora) y la Comisión Auditora.
[286] Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025, mediante el cual la entidad nos proporcionó las planillas mensuales y las boletas de pago.
[287] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019
[288] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora,

IMAGEN N° 31
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
02 Artes y humanidades	021 Artes	0211 Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212 Diseño industrial, de modas e interiores
		0213 Bellas artes
		0214 Artesanías
		0215 Música y artes escénicas
	022 Humanidades (excepto idiomas)	0221 Religión y teología
		0222 Historia y arqueología
		0223 Filosofía y ética
	023 Idiomas	0231 Adquisición del lenguaje
		0232 Literatura y lingüística
03 Ciencias sociales, periodismo e información	031 Ciencias sociales y del comportamiento	0311 Economía
		0312 Ciencias políticas y educación cívica
		0313 Psicología
		0314 Sociología y estudios culturales
	032 Periodismo e información	0321 Periodismo y reportajes
		0322 Bibliotecología, información y archivología
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
09 Salud y bienestar	091 Salud	0911 Odontología
		0912 Medicina
		0913 Enfermería y partería
		0914 Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915 Terapia y rehabilitación
		0916 Farmacia
		0917 Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092 Bienestar	0921 Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922 Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923 Trabajo social y orientación
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Campo Especifico (082) – Silvicultura, en la cual se encuentra clasificada la carrera de "**Ingeniería Forestal y Ambiental**"

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

En consecuencia, **el señor Ricardo Rafael Diaz Jora**, profesional de la carrera profesional de **"Ingeniería Forestal y Ambiental"**, no cumplió con la carrera "afines" de requisito de título profesional; asimismo, es necesario precisar que al no cumplir con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura vigente, según lo establecido en el MOF; pese a ello los señores Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, le otorgaron la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico en cuatro (4) y una (1) oportunidad(es), respectivamente.

Subgerencia de Turismo

De la evaluación del Legajo Personal del señor **Ricardo Rafael Díaz Jora**, Tomo I – 83 folios y Tomo II – 73 folios **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, el citado funcionario es de profesión "**Ingeniero Forestal y Ambiental**", según; según MOF de la Entidad para el cargo de Subgerente de Turismo regula

entre los requisitos mínimos ***"Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad"***; la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[289], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal y Ambiental"** en el Campo Especifico (082) – Silvicultura, dentro del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria[290]; y la carrera profesional de "Turismo y Hotelería" en el Campo Detallado (1013) Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes y en el Campo Detallado (1015) Viajes, turismo y actividades recreativas; por lo tanto, la carrera profesional de "**Ingeniería Forestal y Ambiental", no es afín** a la carrera profesional de "Turismo y Hotelería", (ver imagen siguiente); por ello se concluye que, **NO CUMPLIÓ** con ser ***"Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad",*** establecido en el MOF, pese a ello, le encargaron la Subgerencia de Turismo en cuatro (4) oportunidades.

IMAGEN N° 32
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria
10 Servicios	101 Servicios personales	1011 Servicios domésticos
		1012 Peluquería y tratamientos de belleza
		1013 Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014 Deportes
		1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
	102 Servicios personales y de salud ocupacional	1021 Saneamiento de la comunidad
		1022 Salud y protección laboral
	103 Servicios de seguridad	1031 Educación militar y de defensa
		1032 Protección de las personas y de la propiedad
	104 Servicios de transporte	1041 Servicios de Transporte

Fuente: UNESCO - Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
Elaboración: Comité Técnico

Campo Especifico (082) – Silvicultura, en la cual se encuentra clasificada la carrera de "Ingeniería Forestal y Ambiental"

22

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

De la evaluación del Legajo Personal del **señor Ricardo Rafael Díaz Jora** Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que, el citado funcionario es de profesión "**Ingeniero Forestal y Ambiental**", según MOF de

[289] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019
[290] Según Informe n.° 15-2025-CIDE/DEMN de 15 de agosto de 2025, adjunto al Oficio n.° 008-2025/INEI-SG de 20 de agosto de 2025 proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la Comisión Auditora.

la Entidad para el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias regula entre los requisitos mínimos *"(...) **con colegiatura vigente**"*; la Comisión Auditora, advierte que, en el folio 48 del Tomo I del Legajo Personal, se ubicó el documento de reconocimiento de la colegiatura del citado funcionario[291], sin embargo, **NO se encontró ningún documento que acredite** *"(...) con colegiatura vigente (...)"*.

La Comisión Auditora a fin de verificar la colegiatura vigente y/o habilidad vigente, solicitó[292] al Decano del Consejo Departamental Junín del Colegio de Ingenieros, señalar si el citado funcionario se encontraba habilitado para el ejercicio de su profesión, en respuesta a ello, el Decano Departamental[293] remitió la Carta n.° 934-2025/CIP-CD-JUNÍN de 14 de octubre de 2025 y adjunto a ella el Informe n.° 0019-2025/CIP-CDJ-TESORERIA-ZMVMM de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual señala que, el ING. DÍAZ JORA RICARDO RAFAEL con numero de **CIP: 193870**, se encuentra **INHABILITADO** desde **Setiembre 2020 hasta el 13 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se concluye que el citado funcionario se encontraba inhabilitado, es decir que, no contaba *"(...) **con colegiatura vigente, (...)**"*; pese a ello le otorgaron la encargatura de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias en cuatro (4) oportunidades.

Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

De la evaluación del Legajo Personal del **señor Ricardo Rafael Díaz Jora** Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7)** se advierte que, el citado funcionario es de profesión "**Ingeniero Forestal y Ambiental**", según MOF de la Entidad para el cargo de Subgerente de Desarrollo Agropecuario regula entre los requisitos mínimos *"(...) **habilidad vigente**"*; al respecto, la Comisión Auditora, advierte que, en el folio 48 del Tomo I del Legajo Personal, se ubicó el documento de reconocimiento de la colegiatura del citado funcionario[294], sin embargo, **NO se encontró ningún documento que acredite** *"(...) habilidad vigente (...)"*.

La Comisión Auditora a fin de verificar la colegiatura vigente y/o habilidad vigente, solicitó[295] al Decano del Consejo Departamental Junín del Colegio de Ingenieros, señalar si el citado funcionario se encontraba habilitado para el ejercicio de su profesión, en respuesta a ello, el Decano Departamental[296] remitió la Carta n.° 934-2025/CIP-CD-JUNÍN de 14 de octubre de 2025 y adjunto a ella el Informe n.° 0019-2025/CIP-CDJ-TESORERIA-ZMVMM de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual señala que, el ING. DÍAZ JORA RICARDO RAFAEL con numero de **CIP: 193870**, se encuentra **INHABILITADO** desde **setiembre 2020 hasta el 13 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se concluye que el citado funcionario se encontraba inhabilitado, es decir que, no contaba con *"(...) **habilidad vigente**"*; pese a ello le otorgaron la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario en cuatro (4) oportunidades.

Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana

De la evaluación del Legajo Personal del señor **Ricardo Rafael Diaz Jora**, Tomo I – 83 folios y Tomo II – 73 folios **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que, el citado funcionario es de profesión "**Ingeniero Forestal y Ambiental**"; según MOF de la Entidad para el cargo de Subgerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana regula entre los requisitos mínimos ser ***"Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía"***; ahora bien, de la revisión del legajo personal del citado funcionario no se advierte ningún documento que acredite ser retirado de las fuerzas armadas; por lo tanto, el mencionado funcionario **NO CUMPLIÓ** con este requisito establecido en el MOF de la Entidad, pese a ello, le otorgaron la encargatura de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad en una (1) oportunidad.

De lo expuesto, el señor **Ricardo Rafael Diaz Jora**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de las gerencias y/o subgerencias encargadas, conforme se detalla:

---

[291] Que lo incorpora como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 1 de diciembre de 2016.
[292] Mediante Oficio n.° 149-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 9 de octubre de 2025.
[293] El Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino.
[294] Que lo incorpora como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 1 de diciembre de 2016.
[295] Mediante Oficio n.° 149-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 9 de octubre de 2025.
[296] El Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino.

CUADRO N° 72
EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LA GERENCIA Y/O SUBGERENCIA ENCARGADAS AL SEÑOR RICARDO RAFAEL DIAZ JORA

N°	Gerencia / Subgerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha documento	Requisito mínimo evaluado según MOF	Información presentada en el Legajo Personal del funcionario	Funcionario quien otorgó la encargatura	Cumple /No Cumple
1	Gerencia de Desarrollo Económico	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"Titulo Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*	Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental Folio 46 Tomo I	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
2		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
3		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
4		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
5		544-2024-GEMU-MPCH	06/05/2024			Milton Fernando Pantoja Pantoja	NO CUMPLE
6	Subgerencia de Turismo	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"Titulado o bachiller en Turismo y Hoteleria, o carreras afines relacionados con la especialidad"*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
7		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
8		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
9		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
10	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*" (..) con colegiatura vigente (...)."*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
11		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
12		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
13		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
14	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"(...) habilidad vigente."*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
15		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
16		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
17		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
18	Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	0004-2023-GEMU-MPCH	06/01/2023	*"Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía"*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
						Resultados de evaluación según MOF	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Ricardo Rafael Díaz Jora y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[297]
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, el señor **Ricardo Rafael Díaz Jora**, **NO CUMPLIÓ** con acreditar los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana; pese a ello los gerentes municipales le otorgaron la encargatura en más de una oportunidad; transgrediendo así, el MOF de las citadas gerencias y/o subgerencias; asimismo, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Adicional a ello, los señores Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, respectivamente, transgredieron el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[297] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

Así también, los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Carlos Enrique Quichca Elices y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, contravinieron los literales c) y v)[298] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[299] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, así también, vulneraron los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[300], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Señor David Aliaga Arauco, gerente de Desarrollo Económico

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco, en su condición de gerente de Desarrollo Económico** tuvo cuatro (4) encargaturas **(Apéndice n.° 87)** de puesto, las cuales fueron otorgadas por el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, tal como se detalla:

CUADRO N° 73
ENCARGATURAS DE PUESTO OTORGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

N°	Gerencia / Subgerencia encargada	Documento	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple
1	**Subgerencia de Turismo**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
2	**Subgerencia de Medio Ambiente**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
3	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
4	**Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[301]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verifica que, al citado funcionario, se le encargo cuatro (4) subgerencias; la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados **"no tenían titular en la plaza"**, según información proporcionada por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de

---

298 **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

299 **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

300 **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

301 Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

Información Documental n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**[302]; y de la evaluación y revisión de las boletas de pago **(Apéndice n.° 63)**[303] del periodo auditado; por lo tanto, configura una **"designación temporal de puesto"**, siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad. Previa evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Promoción Empresarial, conforme se detalla:

Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

El MOF reguló entre los requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Desarrollo Agropecuario "*Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente*"; se advierte que, el señor David Aliaga Arauco es de profesión "**Licenciado en Administración**", según la verificación de título profesional, Folio 157 del Tomo I **(Apéndice n.° 7),** que forma parte documental de su Legajo Personal; ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[304], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Administración"** en el Campo Detallado (0413), dentro del Campo Amplio (04) Administración de empresas y derecho; y la carreras profesionales en "Ciencias Agrarias y/o Forestales" en el Campo Específico (081) Agricultura y (082) Silvicultura ambos del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria; por lo tanto, la carrera profesional de "**Administración", no es afín** a la carrera de "Ciencias Agrarias y/o Forestales".

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[302] Suscrito por, de parte de la Entidad: Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina General de Administración, señor Jorge Cochachi Sánchez, asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos y la señora Yochabel Santana Herrera, especialista Gestión Recursos Humanos (locadora) y la Comisión Auditora.

[303] Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025, mediante el cual la entidad nos proporcionó las planillas mensuales y las boletas de pago.

[304] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019

IMAGEN N° 33
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educacion y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

21

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

De lo descrito en líneas anteriores y de la imagen precedente se desprende que, **el señor David Aliaga Arauco**, de profesión "**Licenciado en Administración**", no cumplió con la carrera "afines" del requisito de título profesional; asimismo, es necesario precisar que al no cumplir con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura y habilidad vigente, según lo establecido en el MOF; pese a ello el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo le otorgó la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario.

Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

De la evaluación del Legajo Personal del citado funcionario se advierte que, es de profesión "**Licenciado en Administración**"; según MOF de la Entidad para el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias regula entre los requisitos mínimos *"(...) con colegiatura vigente, (...)"*; de la evaluación del Legajo Personal del citado funcionario, **NO se encontró ningún documento que acredite colegiatura vigente**; solo se encontró en el folio 98 del Tomo II **(Apéndice n.° 7)** , una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022;** sin embargo, este documento es de fecha anterior a su vinculación, es por ello que, la Comisión Auditora solicitó[305] al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31),** el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración

[305] Mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025.

Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[306]; por lo tanto, se desprende que, el citado funcionario NO CUMPLIÓ con acreditar uno de los requisitos mínimos ***"(...) con colegiatura vigente (...)"***, pese a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le encargo al señor David Aliaga Arauco la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias.

De lo expuesto, el señor **David Aliaga Arauco, gerente de Desarrollo Económico**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos señalados en el MOF de la Entidad, de las subgerencias que le fueron encargadas, conforme se detalla:

CUADRO N° 74
EVALUACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO DE LA GERENCIA Y/O SUBGERENCIA ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

N°	Subgerencia encargada	Documento	Fecha de documento	Requisitos Mínimos regulado en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple
1	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	*"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*	**Título Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157 Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
2	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**			*"(...) con colegiatura vigente (...)"*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
					Resultados de evaluación según MOF		**No Cumple**

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[307]
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, el **señor David Aliaga Arauco,** no cumplió con acreditar los requisitos mínimos señalados en el MOF en lo que respecta a la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, pese a ello el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo le otorgó la encargatura transgrediendo el MOF de las citada gerencia y/o subgerencias, adicional a ello, contravino los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Adicional a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, transgredió el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, contravino los literales c) y v)[308] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[309] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad; así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[310], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

---

306 Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento.

307 Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

308 **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

309 **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

310 **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

Señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**, tuvo cinco (5) encargaturas de puesto **(Apéndice n.° 87)**, las cuales fueron otorgadas por el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, tal como se detalla:

CUADRO N° 75
ENCARGATURAS DE PUESTO OTORGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

N°	Gerencia / Subgerencia encargada	Documento	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple
1	**Gerencia de Desarrollo Económico**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
2	**Subgerencia de Turismo**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
3	**Subgerencia de Medio Ambiente**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
4	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
5	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[311]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verifica que, al citado funcionario, se le encargo una (1) gerencia y cuatro (4) subgerencias; la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados **"no tenían titular en la plaza"**, según información proporcionada por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Documental n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 84)**[312]; y de la evaluación y revisión de las boletas de pago **(Apéndice n.° 63)**[313] del periodo auditado; por lo tanto, configura una **"designación temporal de puesto"**, siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad. Previa evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos señalados en el MOF en lo que respecta a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, conforme se detalla:

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[311] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

[312] Suscrito por, de parte de la Entidad: Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina General de Administración, señor Jorge Cochachi Sánchez, asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos y la señora Yochabel Santana Herrera, especialista Gestión Recursos Humanos (locadora) y la Comisión Auditora,

[313] Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025, mediante el cual la entidad nos proporcionó las planillas mensuales y las boletas de pago.

Gerencia de Desarrollo Económico

El MOF reguló entre los requisitos mínimos para el cargo de gerente de Desarrollo Económico *"(...) **colegiatura vigente**"*; de la evaluación del Legajo Personal del citado funcionario Tomo I y Tomo II **(Apéndice n.° 7), NO se encontró ningún documento que acredite colegiatura vigente**, al **momento que se vinculó con la Entidad**; solo se encontró en el folio 98 del Tomo II **(Apéndice n.° 7),** una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022;** sin embargo, este documento es de fecha anterior a su vinculación (18 de noviembre de 2024); es por esa razón que, la Comisión Auditora solicitó[314] al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 31),** el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[315], por lo tanto, se desprende que, el citado funcionario NO CUMPLIÓ con acreditar uno de los requisitos mínimos ***"(...) colegiatura vigente"***, pese a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le encargo la Gerencia de Desarrollo Económico.

Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

El MOF reguló entre los requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Desarrollo Agropecuario *"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*; se advierte que, el señor David Aliaga Arauco es de profesión "**Licenciado en Administración**", según la verificación de título profesional, Folio 157 del Tomo I **(Apéndice n.° 7)** que forma parte documental de su Legajo Personal; ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[316], advierte que, clasifica a la carrera profesional de "**Administración**" en el Campo Detallado (0413), dentro del Campo Amplio (04) Administración de empresas y derecho; y la carreras profesionales en "Ciencias Agrarias y/o Forestales" en el Campo Específico (081) Agricultura y (082) Silvicultura ambos del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria; por lo tanto, la carrera profesional de "**Administración", no es afín** a la carrera de "Ciencias Agrarias y/o Forestales".

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[314] Mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025
[315] Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento
[316] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019

IMAGEN N° 34
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo especifico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

21

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado).

De lo descrito en líneas anteriores y de la imagen precedente se desprende que, **el señor David Aliaga Arauco**, de profesión "**Licenciado en Administración**", no cumplió con la carrera "afines" del requisito de título profesional; asimismo, es necesario precisar que al no cumplir con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura y habilidad vigente, según lo establecido en el MOF; pese a ello el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le otorgó la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario.

Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

De la evaluación del Legajo Personal del citado funcionario se advierte que, es de profesión "**Licenciado en Administración**"; según MOF de la Entidad para el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias regula entre los requisitos mínimos*"(...) con colegiatura vigente, (...)"*; de la evaluación del Legajo Personal del citado funcionario, **NO se encontró ningún documento que acredite colegiatura vigente**; solo se encontró en el folio 98 del Tomo II, una CONSTANCIA DE HABILITACIÓN del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín de **22 de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022;** sin embargo, este documento es de fecha anterior a su vinculación, es por ello que, la Comisión Auditora solicitó[317] al Decano del CORLAD Junín, señalar si el mencionado funcionario se encontraba colegiado y habilitado, en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de 2 de octubre

[317] Mediante Oficio n.° 142-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 30 de setiembre de 2025.

de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, el Decano Regional del Colegio de Licenciados en Administración Junín, señaló que, el señor **David Aliaga Arauco, NO SE ENCUENTRA HABILITADO desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2025**[318], por lo tanto, se desprende que, el citado funcionario NO CUMPLIÓ con acreditar uno de los requisitos minimos ***"(...) con colegiatura vigente (...)"***, pese a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le encargo la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias.

De lo expuesto, el señor **David Aliaga Arauco**, no cumplió con acreditar los requisitos señalados en el MOF de la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 76
EVALUACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO DE LA GERENCIA Y/O SUBGERENCIA ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

N°	Gerencia / Subgerencia encargada	Documento	Fecha de documento	Requisitos mínimos regulados en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple
1	**Gerencia de Desarrollo Económico**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"(...) con colegiatura vigente."*	**Título Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157 Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
2	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**			*"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
3	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**			*"(...) con colegiatura vigente (...)"*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
					Resultados de evaluación según MOF		**No Cumple**

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[319]
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, el **señor David Aliaga Arauco,** no cumplió con acreditar los requisitos mínimos señalados en el MOF, para ocupar las encargaturas de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias; pese a ello el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le otorgó la encargatura de las citada gerencia y/o subgerencias, adicional a ello, contravino los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Adicional a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, transgredió el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, contravinieron los literales c) y v)[320] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[321] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad; así también, vulnero los numerales 1 y

[318] Fecha de Fin de alcance de Auditoría de Cumplimiento

[319] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

[320] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[321] **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[322], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, encargo al **señor Milton Fernando Pantoja Pantoja**, gerente de Administración; se detalla:

CUADRO N° 77
ENCARGATURAS DE PUESTO OTORGADAS AL SEÑOR MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA

N°	Gerencia / Subgerencia	Documento	Fecha de documento	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Requisito mínimo evaluado según MOF Cumple / No Cumple
1	Subgerencia de Recursos Humanos	Memorando n.° 147-2023-GEMU-MPCH	9/02/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
2		Memorando n.° 1659-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
3	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Memorando n.° 407-2023-GEMU-MPCH	4/04/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
4	Gerencia de Desarrollo Económico	Memorándum n.°1591-2024-GEMU/MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
5	Subgerencia de Turismo	Memorándum n.°1591-2024-GEMU/MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
6	Subgerencia de Medio Ambiente	Memorándum n.°1591-2024-GEMU/MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
7	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	Memorándum n.°1591-2024-GEMU/MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
8	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	Memorándum n.°1591-2024-GEMU/MPCH	10/12/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
9	Gerencia de Transportes	Memorando n.° 149-2025-GEMU-MPCH	4/02/2025	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Cumple
10	Oficina de Registro Civil	Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-A/MPCH	16/02/2023	Hermenegildo Navarro Castro	Cumple

Fuente: Legajo Personal del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[323]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verifica que, al citado funcionario, se le encargo tres (3) gerencias y cinco (5) subgerencias**(Apéndice n.° 88);** la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados **"no tenían titular"**, según información proporcionada por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Acta de Recopilación de Información Documental n.° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de

---

La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[322] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[323] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

2025[324] **(Apéndice n.° 84)**; y de la evaluación y revisión de las boletas de pago[325] **del periodo auditado (Apéndice n.° 63)**; por lo tanto, configura una **"designación temporal de puesto"**, siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad. Previa evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, el **señor Milton Fernando Pantoja Pantoja**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario.

Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

El MOF reguló entre los requisitos mínimos para el cargo de subgerente de Desarrollo Agropecuario ***"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"***; se advierte que, el **señor Milton Fernando Pantoja Pantoja** es de profesión **"Licenciado en Administración"**, según título profesional Folio 141 del Tomo I **(Apéndice n.° 7)** que forma parte documental del Legajo Personal; ahora bien, la Comisión Auditora en consideración al "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018"[326], advierte que, clasifica a la carrera profesional de **"Administración"** en el Campo Detallado (0413), dentro del Campo Amplio (04) Administración de empresas y derecho; y la carreras profesionales en "Ciencias Agrarias y/o Forestales" en el Campo Específico (081) Agricultura y (082) Silvicultura ambos del Campo Amplio (08) Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria; por lo tanto, la carrera profesional de **"Administración", no es afín** a la carrera de "Ciencias Agrarias y/o Forestales".

VER IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[324] Suscrito por, de parte de la Entidad: Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos y jefe de la Oficina General de Administración, señor Jorge Cochachi Sánchez, asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos y la señora Yochabel Santana Herrera, especialista Gestión Recursos Humanos (locadora) y la Comisión Auditora.

[325] Informe n.° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025, mediante el cual la entidad nos proporcionó las planillas mensuales y las boletas de pago.

[326] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 167-20219-INEI de 5 de junio de 2019.

IMAGEN N° 35
CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR INEI - 2018

Cuadro N° 1: Campos de educación y capacitación CINE 2013

Campos amplio	Campo específico	Campo detallado
00 Programas y certificaciones genéricos	001 Programas y certificaciones básicos	0011 Programas y certificaciones básicos
	002 Alfabetización y aritmética elemental	0021 Alfabetización y aritmética elemental
	003 Competencias personales y desarrollo	0031 Competencias personales y desarrollo
01 Educación	011 Educación	0111 Ciencias de la educación
		0112 Formación para docentes de educación preprimaria
		0113 Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114 Formación para docentes con asignatura de especialización
04 Administración de empresas y derecho	041 Educación comercial y administración	0411 Contabilidad e impuestos
		0412 Gestión financiera, administración bancaria y seguros
		0413 Gestión y administración
		0414 Mercadotecnia y publicidad
		0415 Secretariado y trabajo de oficina
		0416 Ventas al por mayor y al por menor
		0417 Competencias laborales
	042 Derecho	0421 Derecho
05 Ciencias naturales, matemáticas y estadística	051 Ciencias biológicas y afines	0511 Biología
		0512 Bioquímica
	052 Medio ambiente	0521 Ciencias del medio ambiente
		0522 Medio ambientes naturales y vida silvestre
	053 Ciencias físicas	0531 Química
		0532 Ciencias de la tierra
		0533 Física
	054 Matemáticas y estadística	0541 Matemáticas
		0542 Estadística
06 Tecnologías de la información y la comunicación	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	0611 Uso de computadores
		0612 Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613 Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Continúa...

21

Perú: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018

08 Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	081 Agricultura	0811 Producción agrícola y ganadera
		0812 Horticultura
	082 Silvicultura	0821 Silvicultura
	083 Pesca	0831 Pesca
	084 Veterinaria	0841 Veterinaria

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológicas y Técnico Productiva 2018 (Resaltado agregado)

De lo descrito en líneas anteriores y de la imagen precedente se desprende que, **el señor Milton Fernando Pantoja Pantoja**, de profesión "**Licenciado en Administración**", no cumplió con la carrera "afines" del requisito de título profesional; asimismo, es necesario precisar que al no cumplir con la carrera estipulada, tampoco cumplió con la colegiatura y habilidad vigente, según lo establecido en el MOF; pese a ello el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, le otorgo la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario.

En síntesis, el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja**, no cumplió con acreditar ***"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"***, transgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario el MOF de las citada subgerencia, adicional a ello, contravino los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Adicional a ello, el señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, transgredió el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, contravino los literales c) y v)[327] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[328] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[329], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Encargatura de Oficina

Señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, la Comisión Auditora advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024,**(Apéndice n.° 89)** el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, encargo al **señor David Aliaga Arauco**, la Oficina de Programación de Inversiones; además, se advierte que, la oficina encargada **"no tenía titular en la plaza"**, según información proporcionada mediante Oficio n.° 050-2025-OGPPPI/MPCH de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; por lo tanto, configura una **"designación temporal de puesto"**; siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad. Previa evaluación documental, la Comisión Auditora advierte que, el **señor David Aliaga Arauco**, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de la Oficina de Programación de Inversiones, tal como se detalla:

Oficina de Programación de Inversiones

El MOF reguló entre los requisitos mínimos para el cargo de jefe de Oficina de Programación de Inversiones ***"Título Profesional en Economía, Ingeniería, Arquitectura y/o carreras afines, con especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP"***; se advierte que, el señor David Aliaga Arauco es de profesión "**Licenciado en Administración**[330]"; sin embargo, de la revisión de su Legajo Personal Tomo I- 202 folios y Tomo II – 118 Folios **(Apéndice n.° 7)** no acredita *"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP"*; se detallan los cursos acreditados en su legajo:

---

[327] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[328] **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[329] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[330] Carrera de Administración es afines a Economía, *toda vez que, ambas carreras persiguen fines u objetivos y/o procesos y/o materias o contenido curriculares similares*, tal como lo señala en el Oficio n.° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 31 de julio de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, señala: *"(...) las ORH **al momento de determinar la afinidad por la formación, deberán verificar que**: i. La carrera a evaluar se encuentra en el mismo nivel de educativo superior, universitario o técnico según corresponda. **ii.** La carrera a evaluar sea similar con las carreras descritas en el perfil de puesto; por los fines u objetivos que persiguen y/o los procesos que abordar y/o materias o **contenidos curriculares que desarrolla**, y **iii.** La carrera evaluar se relaciona con las **funciones del perfil de puesto**."* (Negreado y subrayado agregado)

CUADRO N° 78
EVALUACIÓN DE REQUISITO DE ESPECIALIZACIÓN DEL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO

Requisitos establecidos en el MOF	Resultados de la verificación de los documentos de capacitación del legajo personal del servidor				
	Institución	Tipo de Capacitación	Curso	Fecha de Capacitación	Cumple requisito del MOF
"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP."	CIGESEM	Curso	Para ganar y vender más El Marketing en las Pequeñas Empresas	14/12/1996	NO
	Wachenhut Perú S.A.	Curso	Abastecimientos y Adquisiciones en el Sector Público y Privado	15/06/2002	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Post grado en la Administración de Gobiernos Regionales y Locales	20/12/2002	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Diplomado en Gerencia Pública	21/12/2002	NO
	Asociación de Municipalidades del Perú	Congreso	1er Congreso Nacional de Regidores del Perú	19/09/2003	NO
	Instituto Superior Tecnológico Público José María Arguedas	Curso	Operador de Microcomputadoras	3/03/2004	NO
	Partido Nacionalista Peruano	Participación	I Encuentro Regional de Profesionales Nacionalistas	1/04/2006	NO
	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Curso	Diplomado en la Gestión y Consultoría Tributaria	3/05/2008	NO
	Asociación de Municipalidades del Perú	Participación	I Congreso Descentralizado de Alcaldes -Regidores	23/07/2011	NO
	Municipalidad Distrital de Chilca	Curso	Computación e Informática	3/05/2012	NO
	Municipalidad Distrital de Chilca	Encuentro	Encuentro de Municipalidades del Gran Centro del Perú	3/05/2012	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso-Taller	Procesos de Selección de Licitaciones Públicas	26/03/2016	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso-Taller	Sistema de Administración Financiera - SIAF 100% Practico -2016	23/07/2016	NO
	Instituto Sudamericano Capacitación Profesional	Curso de Actualización	Sistema de Gestión Pública -SIAF 2019"	16/07/2019	NO
	Ministerio de Educación	Seminario	Relaciones Humana y Servicio al Cliente	20/03/2020	NO
	Centro de Capacitación Profesional BARUC Perú	Especialización	SIGA	26/03/2021	NO
	Instituto Internacional de Programas en Ingeniería	Curso	Ofimática 2021	30/03/2021	NO
	CEPEG (Centro Peruano de Estudios Gubernamentales)	Curso	Curso en Sistemas Administrativos en la Gestión Pública (SEACE 3.0)	27/04/2021	NO
	Municipalidad Distrital de Chilca	Capacitación	Eco Eficiencia del Uso Racional de Energía Eléctrica en la Gestión Pública	-	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (*)	Administración Tributaria	30/03/2025	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (*)	Promoción Empresarial Público - Privado	30/05/2024	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (**)	Tributación Municipal	30/03/2025	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (***)	Agropecuaria y Negocios Internacionales	30/08/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (***)	Turismo – Comercio Internacional	30/10/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (***)	Medio Ambiente – Servicios Públicos	30/12/2023	NO
	Instituto de Especialización y Capacitación La Católica -IDECAT	Curso de Especialización (****)	Manejo de Software Avanzado - Sistemas	29/03/2025	NO
Resultados de la evaluación de los requisitos mínimos estipulados en el MOF				**NO CUMPLE**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 003-2025-DAA de 13 de agosto de 2025, a solicitud de la Comisión Auditora.
(**) Información remitida por el funcionario mediante Documento S/N de 15 de setiembre de 2025, a solicitud de la Comisión Auditora.
(***) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 010-2025-GAT/MPCH de 2 de octubre de 2025, a solicitud de la Comisión Auditora.
(****) Información remitida por el funcionario mediante Carta n.° 011-2025-GAT/MPCH de 6 de octubre de 2025, a solicitud de la Comisión Auditora.

En síntesis, el **señor David Aliaga Arauco**, no cumplió en acreditar la ***"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"***, previo a su encargatura, requisito establecido en el MOF de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, transgrediendo el MOF de la citada oficina, adicional a ello, contravino los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

Asimismo, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024, el cual encargó de **forma directa al señor David Aliaga Arauco**, la Oficina de Programación de Inversiones, transgrediendo con su actuar los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 2781510, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[11], Ley Marco del Empleo Público; y, los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972[12] Ley Orgánica de la Municipalidades.

Así también, la señora Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, contravino los literales c) y v)[331] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y el artículo 5°[332] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad.

La Comisión Auditora advierte de las boletas y planillas de enero 2023 a abril de 2025(**Apéndice n.° 63**) que, la Entidad asignó el monto de **S/ 941,904.94 soles** en remuneraciones a gerentes y subgerentes, a pesar de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad, se detalla:

CUADRO N° 79
REMUNERACIÓN RECIBIDA POR GERENTES Y SUBGERENTES DESDE EL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2025

Nombres y Apellidos	Cargo/puesto	inicio en el cargo	fin del cargo o fin del alcance de auditoría	2023	2024	2025	TOTAL
Leonel César Astulla Cano	Gerente Municipal	3/01/2023	6/01/2023	S/ 57,950.16	-	-	S/ 57,950.16
	Gerente de Obras Publicas	6/01/2023	2/01/2024				
Milton Fernando Pantoja Pantoja	Gerente Municipal	23/04/2024	2/09/2024	S/ 55,934.79	S/ 38,234.14	S/ 20,250.81	S/ 114,419.74
	Gerente de Administración	16/01/2023	23/04/2024				
		2/09/2024	31/12/2024				
		2/01/2025	ACTUALIDAD				
Rocío Inés Ardiles Aguirre	Gerente de Administración	3/01/2023	16/01/2023	S/ 14,707.33	-	-	S/ 14,707.33
	Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones	16/01/2023	3/04/2023				
David Aliaga Arauco	Gerente de Administración Tributaria	7/04/2025	ACTUALIDAD	-	S/ 28,517.05	S/ 8,389.15	S/ 36,906.20
	Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones	18/11/2024	31/12/2024				
	Gerente de Desarrollo Económico	10/01/2024	6/05/2024				
		24/10/2024	18/11/2024				
		2/01/2025	21/01/2025				
	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	10/03/2023	9/06/2023	S/ 23,779.48	S/ 926.48	S/ 6,576.50	S/ 31,282.46
		9/08/2023	31/12/2023				
		1/01/2024	9/01/2024				

331 **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

332 **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Nombres y Apellidos	Cargo/puesto	inicio en el cargo	fin del cargo o fin del alcance de auditoría	2023	2024	2025	TOTAL
	Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	22/01/2025	7/04/2025				
Saul Noe Fernández Padilla	Gerente de Asesoría Jurídica	6/01/2023	31/08/2023	S/ 38,102.83	-	-	S/ 38,102.83
Williams Daniel Fernández Vásquez	Gerente de Asesoría Jurídica	3/10/2023	29/08/2024	S/ 14,268.29	S/ 39,313.52	S/ 1,519.26	S/ 55,101.07
	Gerente de Transportes	22/01/2025	31/01/2025				
Fermín Aylas Feliciano	Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Programación de Inversiones	31/07/2023	15/11/2024	S/ 24,320.95	S/ 51,194.04	-	S/ 75,514.99
Henry Quispe Ticse	Gerente de Obras Publicas	2/01/2024	22/03/2024	-	S/ 14,695.99	-	S/ 14,695.99
	Subgerente de Estudios y Proyectos	4/01/2023	31/12/2023	S/ 36,750.13	-	-	S/ 36,750.13
Ricardo Rafael Diaz Jora	Gerente de servicios públicos	3/01/2023	31/12/2024	S/ 58,014.43	S/ 58,260.85	S/ 19,721.28	S/ 135,996.56
		2/01/2025	ACTUALIDAD				
Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Gerente de Desarrollo Económico	3/01/2023	18/05/2023	S/ 22,051.01	-	-	S/ 22,051.01
Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Gerente de Desarrollo Económico	22/01/2025	6/06/2025	-	-	S/ 14,535.52	S/ 14,535.52
Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Gerente de Desarrollo Social	3/01/2023	31/12/2024	S/ 56,858.12	S/ 58,663.61	S/ 19,462.85	S/ 134,984.58
		2/01/2025	ACTUALIDAD				
Félix Luis Campos Alvarado	Subgerente de Tránsito y Transporte Público	4/01/2023	31/01/2023	S/ 2,779.38	-	-	S/ 2,779.38
Alan Wilfredo Gracey Coronado	Subgerente de Recursos Humanos	4/01/2023	8/02/2023	S/ 3,499.96	-	-	S/ 3,499.96
Benny Jerss Nieto Bravo	Subgerente de Estudios y Proyectos	5/01/2024	22/03/2024	-	S/ 8,996.32	-	S/ 8,996.32
Jhon Henry Lázaro Nolasco	Subgerente de Estudios y Proyectos	11/04/2024	24/04/2024	-	S/ 2,092.17	-	S/ 2,092.17
Adolfo Yonatan Quichca Ospina	Subgerente de Estudios y Proyectos	25/04/2024	17/03/2025	-	S/ 25,730.65	S/ 8,330.24	S/ 34,060.89
Brayhan Ramos Enríquez	Subgerente de Estudios y Proyectos	9/04/2025	7/07/2025	-	-	S/ 2,411.39	S/ 2,411.39
Cindy Melissa Maguiña Herrera	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	10/01/2024	30/04/2025	-	S/ 36,717.53	S/ 13,153.00	S/ 49,870.53
Edison Bonifacio Urpe Peceros	Subgerente de Logística	4/01/2023	30/11/2023	S/ 33,661.88	-	S/ 12,605.97	S/ 46,267.85
		6/01/2025	30/04/2025				
Eduardo Pérez Aljandro	Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones	1/02/2023	9/02/2023	S/ 926.46	-	-	S/ 926.46
Iván Teófilo Ponce Córdova	Subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	17/02/2025	30/04/2025	-	-	S/ 8,001.42	S/ 8,001.42
TOTAL							S/ 941, 904.94

Fuente: Boletas y Planillas de pago de enero 2023 a abril 2025**(Apéndice n.° 63)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

CRITERIO

- **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**
  "(...)

  SUBCAPÍTULO II
  LA ALCALDÍA
  (...)
  Artículo 20°. - Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del Alcalde:
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
17. Designar y César al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
(...)

ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.
(...)

ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde 1 de enero de 2005, y sus modificatorias.**

"(...)

Articulo IV. Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. ***Principio de Legalidad:*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
   El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

6. ***Principio de probidad y ética pública:*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. ***Principio de mérito y capacidad:*** *El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública*

(...)

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN

(:..)

Artículo 4. Clasificación

El personal de empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)

2. ***Empleado de Confianza. -*** *El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)*

3. ***Servidor Público. -*** *Se clasifica en:*

a) Directivo Superior: *El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*
A este grupo se ingresa por concurso de méritos *y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas (resaltado agregado)*

(...)

CAPITULO III

ACCESO AL EMPLEO PUBLICO

Artículo 5. Acceso al empleo público

Al acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

(...)".

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 14 de agosto de 2002, y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

5.Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

(...)":

- **Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y sus modificatorias.**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

***1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

***1.2. Principio del debido procedimiento. -** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

(...)

***1.8. Principio de buena fe procedimental. -** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

***1. Competencia. -** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

***2. Objeto o contenido. -** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

***3. Finalidad Pública. -** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*

***4. Motivación. -** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

***5. Procedimiento regular. -** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

Artículo 68.- Deber de vigilancia del delegante
El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.
(...)":

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 15 de febrero de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 16 de febrero de 2022**

"(...)
Artículo 1. Objeto de la Ley.
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)
Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
(...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, vigente desde el 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias.***

"(...)
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
"(...)
Artículo 2. Responsabilidades

2.1 *Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionario/as y directivo/as públicos/as de libre designación y remoción.*

2.2 *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*
(...)"

Artículo 3. Definiciones

a) ***Encargatura:*** *Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.*

Artículo 4. Aplicación de requisitos previos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1 En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2 Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

(...)

CAPITULO III
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS

(...)

Artículo 12. Alcance de directivo/a púbico/a

(...)

12.2 En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales
de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVG.T

(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

18.2 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: Cuatro (4) años
c) Experiencia específica: Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, y un (1) año en el sector público.

(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (1) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2, 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

(...)

Artículo 28. Procedimientos de vinculación

28.1 Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. Designación y publicación. *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se pública en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*
(...)".

- **Modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado por Decreto Supremo n.° 127-2024-PCM, publicado el 22 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.**

"(...)
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública.
De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público.
(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, resulta aplicable las equivalencias previstas en el artículo 23 del presente Reglamento.

De igual modo, resulta equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a en el sector público o privado, a razón de dos (02) años de experiencia en estos cargos por un (01) año de experiencia específica.

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

(...)"

- **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.**

"(...)

CAPITULO IV
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

(...)

011. GERENTE MUNICIPAL

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
- *Experiencia Laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

(...)

CAPITULO V
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SECCIÓN II

(...)

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

(...)

021. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.*
- *Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*
- *Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.*
- *Manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico.*

(...)

029. SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Bachiller y/o Técnico profesional en economía, contabilidad, administración y/o carreras afines.*
- *Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.*
- *Manejo de software de oficina a nivel intermedio Y SIAF*
- *Experiencia en cargos similares no menor a uno (01) año.*

(...)

036.SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título y/o Bachiller en Administración, Derecho, Economía o carrera a fin y/o con experiencia acreditada en el cargo no menor a uno (01) año.*
- *Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de programas PDT, AFP Net, PLAME, T-Registro.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.

(...)

v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.

(...)"

039. SUB GERENTE DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título y/o Bachiller y/o técnico profesional en Contabilidad y/o carreras afines con experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años.*
- *Manejo de Microsoft office de oficina a nivel básico.*

(...)

SECCIÓN V

(...)

044. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de sus funciones.*
- *Manejo de software de oficina a nivel avanzado.*
- *Experiencia laboral no menor de tres (03) años en labores afines al cargo.*
- *Especialización en Tributación Municipal.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

CAPITULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA

SECCIÓN I

(...)

077. GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Derecho.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Estudios de Maestría y/o especialización en Derecho Público, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*
- *Manejo de software de oficina a nivel básico.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño sus funciones o en puestos similares.*

(...)

SECCIÓN II

(...)

081. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Economía, administración, contabilidad y/o carreras afines.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.*
- *Manejo de software de oficina a nivel intermedio, SIAF y otros programas.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

(...)

086. JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Economía, Ingeniería, Arquitectura y/o carreras afines, con especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.*

(...)

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Sección I

DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

(...)

090. GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto y/o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras.*
- *Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

(...)

092. SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Ingeniería civil o Arquitectura.*
- *Estudios de Maestría y/o Diplomados en la especialidad.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, mínimo 03 años.*

- *Manejo de software de oficina a nivel avanzado.*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

094. SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
- *Estar Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
- *Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.*
- *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
- *Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de Ingeniería (AutoCAD, S10, etc)*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

Sección II

DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL

(...)

0115. SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Ingeniería civil, Arquitectura o carreras similares con colegiatura y habilitación vigente; que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Conocimientos para trabajar con software especializado en ingeniería y/o arquitectura.*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

SECCIÓN III

(...)

123. GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Ingeniería, Economía o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.*
- *Manejo de Microsoft office de oficina a nivel básico.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.*

(...)

162. SUB GERENCIA SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía*

(...)

SECCIÓN IV

(...)

180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.*
- *Manejo de software de oficina a nivel básico*
- *Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo*
- *Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional*

(...)

183. SUB GERENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Titulo Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente.*

(...)

186. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

204. SUB GERENTE DE TURISMO

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad.*

(...)

205. SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Titulo Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo.*

(...)

SECCIÓN V

(...)

206. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Titulo Profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines, con experiencia en el cargo*
- *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión*
- *Manejo de software de oficina a nivel intermedio*
- *Experiencia en gestión de proyectos y programas sociales*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores vinculadas al cargo*

(...)"

SECCIÓN VI

(...)

222. GERENTE DE TRANSPORTES

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Titulo profesional universitario en Economía, Administración o Derecho que incluya estudios relacionados por la materia.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

224. SUB GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

(...)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- *Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines.*
- *Manejo de Microsoft office de oficina a nivel básico.*
- *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo.*

(...)

- **Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.**

FORMATO N° 01

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL

PERIODO: AÑO 2013
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
SECTOR : GOBIERNO LOCAL

Denominación del órgano: ORGANO DE GOBIERNO
Denominación de la unidad orgánica: CONCEJO MUNICIPAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
001	Secretaria	001-1-01	SP-AP	1	0	1	0
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			1	0	1	0

Denominación del órgano: ORGANO DE GOBIERNO
Denominación de la unidad orgánica: ALCALDIA

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
002	**Alcalde**	001-2-01	EF	1	1		
003	Secretaria	001-2-02	SP-AP	1	1		
004	Chofer I	001-2-03	SP-AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			3	3	0	0

Denominación del órgano: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Denominación de la unidad orgánica: ORGANO DE CONTROL INTERNO

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
005	Jefe de Oficina Control Interno	002-1-01	SP-EJ	1	1		
006	Auditor I	002-1-02	SP-PA	1	1		
007	Auditor II	002-1-03	SP-ES	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			3	2	1	0

Denominación del órgano: ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL
Denominación de la unidad orgánica: PROCURADORIA PUBLICA MUNICIPAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
008	Procurador Público Municipal	003-1-01	EC	1	1		1
010	Asistente jurídico	003-1-02.03	SP-ES	2	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			3	2	1	1

Denominación del órgano: ORGANO DE DIRECCION
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA MUNICIPAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
011	Gerente Municipal	004-1-01	EJ	1	1		1
012	Asistente	004-1-03	SP-AP	1		1	
013	Secretaria	004-1-02	SP-AP	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			3	1	2	1

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
014	**Secretaria General**	005-1-01	EC	1	1		1
015	Asistente	005-1-02	SP-PA	1		1	
016	Conserje	005-1-03	SP-AP	1	1		
017	Responsable de Administración Documentaria	005-1-04	SP-EJ	1	1		
018	Responsable de Archivo Central	005-1-05	SP-EJ	1	1		
019	Jefe de Imagen Institucional	005-1-06	SP-EJ	1		1	
020	Asistente	005-1-07	SP-ES	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			7	4	3	0

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE ADMINISTRACION

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
021	**Gerente de Administración**	005-2-01	EC	1	1		1
022	Asistente	005-2-02	SP-ES	1		1	
023	Orientación al Contribuyente	005-2-03	SP-ES	1		1	
024	**Sub Gerente de Contabilidad**	005-2-04	SP-DS	1	1		
025	Asistente de SG Contabilidad	005-2-05	SP-ES	1		1	
026	**Sub Gerente de Tesoreria**	005-2-06	SP-DS	1	1		
027	Asistente SG Tesoreria	005-2-07	SP-ES	1		1	
028	Cajero	005-2-08	SP-ES	1	1		
029	**Sub Gerente de Logistica**	005-2-09	SP-DS	1	1		
030	Asistente SG Logistica	005-2-10	SP-ES	1	1		
031	Especialista SEASE	005-2-11	SP-ES	1		1	
032	Responsable de Estudio de mercado	005-2-12	SP-ES	1		1	
033	Responsable de Almacén	005-2-13	SP-ES	1	1		
034	Asistente de Almacén	005-2-14	SP-ES	1	1		
035	Responsable de Elaboración de Contratos	005-2-15	SP-ES	1		1	
036	**Sub Gerente de Recursos Humanos**	005-2-16	SP-DS	1	1		
037	Asistente	005-2-17	SP-ES	1	1		
038	Responsable de Programas Sociales	005-2-18	SP-ES	1		1	
039	**Sub. Gerente de Saneamiento y Control Patrimonial**	005-2-19	SP-DS	1	1		
040	Asistente	005-2-20	SP-ES	1	1		
041	Guardián de Antena de radio y televisión	005-2-21	SP-AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			21	13	8	1

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
042	**Jefe de Tecnologías de Información**	005-3-01	SP-EJ	1	1		
043	Asistente	005-3-02	SP-ES	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			2	1	1	0

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo: O	Situación del cargo: P	Cargo Confianza
044	**Gerente de Administración Tributaria**	005-4-01	EC	1	1		1
045	Secretaria Gerencia Administración Tributario	005-4-02	SP-AP	1	1		
046	técnico Administrativo	005-4-03	SP-ES	1	1		
047	**Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria**	005-4-04	SP-DS	1	1		
051	técnico Administrativo	005-4-05,08	SP-ES	4		4	
052	Auxiliar Administrativo	005-4-09	SP-AP	1		1	
053	**Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario**	005-4-10	SP-DS	1	1		
057	Técnico Administrativo	005-4-11,14	SP-ES	4	1	3	
058	**Sub Gerente de Fiscalización Tributaria**	005-4-15	SP-DS	1	1		
059	Técnico Fiscalizador	005-4-16	SP-ES	1		1	
063	Técnico Administrativo	005-5-17,20	SP-ES	4		4	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			20	7	13	1

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
064	**Ejecutor Coactivo**	005-5-01	FUN[1]	1	1		
065	Auxiliar Coactivo	005-5-02	FUN[2]	1	1		
066	Auxiliar Coactivo	005-5-03	SP-ES	1	1		
067	Asistente Coactivo - Notificador y Capturador	005-5-04	SP-AP	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			4	3	1	0

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
068	**Jefe de Registro Civil**	005-6-01	SP-DS	1	1		
069	Registrador Civil	005-6-02	SP-ES	1		1	
070	Encargado de Estadística y Archivo	005-6-03	SP-ES	1	1		
071	Asistente	005-6-04	SP-ES	1		1	
072	Encargado de Cementerio	005-6-05	SP-AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			5	3	2	0

Denominación del órgano: ORGANO DE APOYO
Denominación de la unidad orgánica: OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y CONTROL DE RIESGO

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
073	**Jefe de Defensa Civil y Control de riesgos**	005-7-01	SP-DS	1	1		
074	Secretaria	005-7-02	SP-AP	1		1	
075	Almacenero	005-7-03	SP-ES	1		1	
076	Responsable del Centro de operaciones de Emergencia Local COEL	005-7-04	SP-EJ	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			4	1	3	0

Denominación del órgano: ORGANO DE ASESORAMIENTO
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
077	**Gerente de Asesoria Juridica**	006-1-01	EC	1	1		1
078	Secretaria	006-1-02	SP-AP	1		1	
080	Asistente juridico	006-1-03, 04	SP-ES	2	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			4	2	2	1

Denominación del órgano: ORGANO DE ASESORAMIENTO
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
081	**Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.**	006-2-01	EC	1	1		1
082	Secretaria	006-2-02	SP-AP	1		1	
083	Responsable de Planeamiento	006-2-03	SP-ES	1		1	
084	Responsable de Presupuesto	006-2-04	SP-ES	1	1		
085	Responsable de Racionalización	006-2-05	SP-ES	1		1	
086	**Jefe de Oficina Programación de Inversiones**	006-2-06	SP-EJ	1	1		
087	Asistente	006-2-07	SP-ES	1		1	
088	Evaluador I	006-2-08	SP-EJ	1		1	
089	**Jefe de Cooperación Técnica Internacional**	006-2-09	SP-EJ	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			9	3	6	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
090	**Gerente Obras Publicas**	007-1-01	EC	1	1		1
091	Secretaria	007-1-02	SP-AP	1	1		
092	**Sub. Gerente de Obras y Liquidaciones**	007-1-03	SP-DS	1	1		
093	Asistente	007-1-04	SP-ES	1		1	
094	**Sub Gerente de Estudios y Proyectos**	007-1-05	SP-DS	1	1		
095	Secretaria	007-1-06	SP-AP	1		1	
096	Evaluador	007-1-07	SP-EJ	1		1	
097	**Sub Gerente de Maquinarias y Equipo**	007-1-08	SP-DS	1	1		
098	Secretaria	007-1-09	SP-AP	1		1	
101	Conductores	007-1-10-12	SP-AP	3	3		
112	Operadores de Maquinarias	007-1-13-23	SP-AP	11	5	6	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			23	13	10	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
113	**Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**	007-2-01	EC	1	1		1
114	Secretaria	007-2-02	SP-AP	1	1		
115	**Sub Gerente Desarrollo Territorial y Saneamiento Fisico Legal**	007-2-03	SP-DS	1	1		
116	Asistente	007-2-04	SP-ES	1		1	
117	**Sub Gerente de Catastro**	007-2-05	SP-DS	1	1		
118	Asistente	007-2-06	SP-ES	1		1	
119	Encargado de Archivo SGC	007-2-07	SP-ES	1	1		
120	**Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano**	007-2-08	SP-DS	1	1		
121	Asistente	007-2-09	SP-ES	1		1	
122	Secretaria	007-2-10	SP-AP	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			10	6	4	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
123	**Gerente de Servicios Públicos**	007-3-01	EC	1	1		1
124	Secretaria	007-3-02	SP-AP	1		1	
125	Obrero Auxiliar (electricidad)	007-3-03	SP-AP	1	1		
126	**Sub Gerente de Limpieza Publica**	007-3-04	SP-DS	1	1		
128	Chofer de vehículo	007-3-05,06	SP-AP	2	2		
143	Obrero Limpieza Publica	007-3-07-21	SP-AP	15	15		
147	Obreros limpieza Centro Civico y local municipal antiguo	007-3-22,25	SP-AP	4	2	2	

156	Obrero Recolección y Disposición Final de Residuos Solidos	007-3-26-33	SP-AP	8	8		
160	Parques y Jardines	007-3-35-38	SP-AP	5	5		
161	Parques y Jardines (carpintería - gasfitería)	007-3-39	SP-AP	1	1		
162	**Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana**	007-3-40	SP-DS	1	1		
170	Serenos	007-3-41-57	SP-AP	17	3	14	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			57	40	17	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
180	**Gerente de Desarrollo Económico**	007-4-01	EC	1	1		1
181	Secretaria	007-4-02	SP-AP	1	1		
182	Asistente	007-4-03	SP-ES	1		1	
183	**Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario**	007-4-04	SP-DS	1	1		
184	Supervisor de Canteras	007-4-05	SP-ES	1		1	
185	Viverista	007-4-06	SP-ES	1		1	
186	**Sub Gerente de Comercialización, Licencias y Promoción Empresarial**	007-4-07	SP-DS	1	1		
187	Responsable de la División de Comercialización y Licencias	007-4-08	SP-EJ	1	1		
188	Asistente de División de Comercialización y Licencias	007-4-09	SP-ES	1		1	
189	Responsable de la División de Policía Municipal	007-4-10	SP-EJ	1	1		
203	Policías Municipales	007-4-11-22	SP-AP	14	4	10	
204	**Sub Gerente de Turismo**	007-4-23	SP-DS	1	1		
205	**Sub Gerente de Medio Ambiente**	007-4-24	SP-DS	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			26	12	14	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
206	**Gerente de Desarrollo Social**	007-5-01	EC	1	1		1
207	Asistente de Desarrollo Social	007-5-02	SP-AP	1		1	
208	Responsable del Programa de Complementación Alimentaria	007-5-04	SP-EJ	1	1		
209	Almacenero PCA Y PANTBC	007-5-05	SP-EJ	1		1	
210	Responsable de Municipios Saludables	007-5-06	SP-AP	1		1	
211	Responsable del Programa del Vaso de Leche	007-5-07	SP-EJ	1	1		
212	Almacenero PVL	007-5-08	SP-EJ	1		1	
213	Responsable de Unidad Local Focalización (SISFOH)	007-5-09	SP-AP	1		1	
214	Responsable de Bienestar Social	007-5-10	SP-EJ	1		1	
215	Responsable de OMAPED	007-5-16	SP-EJ	1		1	
216	Responsable de DEMUNA	007-5-17	SP-EJ	1	1		
217	**Sub Gerente de Educación, Deportes, Cultura y Recreación**	007-5-11	SP-DS	1	1		
218	Bibliotecaria	007-5-12	SP-AP	1	1		
219	Guardián de Biblioteca	007-5-13	SP-AP	1	1		
220	Guardián de Estadio Municipal	007-5-14	SP-AP	1	1		
221	**Jefe de Oficina Desarrollo de las Comunidades Nativas**	007-5-15	SP-EJ	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			16	8	8	1

Denominación del órgano: ORGANO DE LINEA
Denominación de la unidad orgánica: GERENCIA DE TRANSPORTES

No. Orden	Cargo estructural	Código	Clasificación	Total	Situación del cargo		Cargo Confianza
					O	P	
222	**Gerente de Transportes**	007-6-01	EC	1	1		1
223	Asistente	007-6-02	SP-ES	1	1		
224	**Sub Gerente de Tránsito y Transporte**	007-6-03	SP-DS	1	1		
225	Asistente	007-6-04	SP-ES	1		1	
233	Inspector municipal de tránsito y transporte	007-6-05-12	SP-ES	8	3	5	
234	**Sub Gerente de Control de Transporte**	007-6-13	SP-DS	1	1		
235	Asistente	007-6-14	SP-ES	1		1	
	TOTAL UNIDAD ORGÁNICA			14	7	7	1

FORMATO N° 02

RESUMEN CUANTITATIVO

ORGANOS / UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION						TOTALES
	FP	EC	DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
Órganos de Gobierno	1	-	-	-	-	3	4
Órganos de Control Institucional	-		-	1	2	-	3
Órganos de Defensa Judicial	-	1	-	-	2	-	3
Órgano de Dirección	-	1	-	-	1	1	3
Órganos de Asesoramiento	-	2	-	3	5	2	13
Órganos de Apoyo	-	3	10	7	37	6	63
Órganos de Línea	-	6	15	11	20	94	146
TOTAL GENERAL	1	13	25	22	68	106	235
TOTAL OCUPADOS	131						
TOTAL PREVISTOS	104						
TOTAL GENERAL	235						

Leyenda:
FP = FUNCIONARIO PUBLICO
EC = EMPLEADO DE CONFIANZA
SP - DS = SERVIDOR PUBLICO - DIRECTIVO SUPERIOR
SP - EJ = SERVIDOR PUBLICO - EJECUTIVO
SP - ES = SERVIDOR PUBLICO - ESPECIALISTA
SP – AP = SERVIDOR PUBLICO - DE APOYO

- **Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad (RIS), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.**

(...)

CAPITULO I: GENERALIDADES

(...)

Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

(...)

CAPITULO II. SELECCIÓN E INGRESO DEL TRABAJADOR

(...)

ARTÍCULO 8.- DEL INGRESO DEL PERSONAL

El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.

Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL

Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:

(...)

i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

Situación que afectó la idoneidad, meritocracia, legalidad y el interés general en el acceso y/o ejercicio de la función pública, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, mediante treinta y nueve (39) "actos resolutivos de alcaldía", designó a veintiocho (28) funcionarios de libre designación y remoción, siendo **dieciocho (18) gerentes que, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos** regulados en el Reglamento[333] de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y/o el MOF de la Entidad; asimismo, las treinta y nueve (39) designaciones vulneraron el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Situación que fue permitida por el accionar de los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Carlos Enrique Quichca Elices, Milton Fernando Pantoja Pantoja, Edgar Rafael Valverde Navarro, y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, respectivamente; pues el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de puesto es de las Oficinas de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, en este caso concreto, de los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, **quienes no emitieron el "informe de cumplimiento de perfil e impedimento para el acceso a la función pública",** requisito previo a la expedición de la resolución de designación; asimismo por el accionar de los señores Carlos Enrique Quichca Elices y Saúl

[333] Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Noé Fernández Padilla, en condición de Secretarios Generales, pues, proyectaron las resoluciones de designación, a pesar de no haberse cumplido el procedimiento de vinculación que se regula en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, careciendo de la motivación debida de los actos administrativos.

Adicional a ello, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los señores Leonel César Astulla Cano, Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerentes Municipales que vincularon mediante treinta y tres (33) resoluciones de Gerencia Municipal, a veintidós (22) servidores bajo la consideración de "cargo de confianza"; sin embargo, según el "MOF" y el "CAP", los cargos de subgerentes están estipulados como **directivos superiores,** debiéndose vincular en este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, según artículo 5° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público[334]; **siendo trece (13) subgerentes que no cumplieron con los requisitos mínimos** regulados en el MOF, pese a ello, **fueron designados sin mediar concurso público de méritos.**

Así también, por el accionar de los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales que, entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, encargaron gerencias y subgerencias; a gerentes[335] que no cumplieron en acreditar los requisitos mínimos del puesto con el cual se vincularon inicialmente con la Entidad; es decir, a pesar de no cumplir el perfil de puesto para gerentes, se les encargó adicional a su cargo otras gerencias, subgerencias y oficina a los señores Miguel Ángel Cóndor Muñoz, Ricardo Rafael Díaz Jora, Milton Fernando Pantoja Pantoja, y David Aliaga Arauco, gerentes que asumieron inclusive más de diez (10) encargaturas en el periodo auditado; asimismo, los citados gerentes Municipales formalizaron las encargaturas mediante "memorándum de funciones"; sin embargo, la Comisión Auditora advierte que, las plazas encargadas no tenían titulares, por lo tanto, correspondía efectuar "designaciones temporales de puesto", toda vez que, los gerentes encargados se encontraban comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, asimismo correspondía que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos del puesto, sin embargo, los señores Miguel Ángel Cóndor Muñoz, Ricardo Rafael Díaz Jora, Milton Fernando Pantoja Pantoja, y David Aliaga Arauco, tampoco cumplieron con los requisitos mínimos del puesto encargado regulado en el MOF de la Entidad; asimismo por el accionar del **señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde**, que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024 encargó la Oficina de Programación de Inversiones al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones, a pesar que, no cumplió con el perfil del puesto primigenio, asimismo, la oficina encargada **"no tenía titular"**, por lo que correspondía realizar una **designación temporal de puesto**", siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, toda vez que el funcionario se encontraba comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; sin embargo, el Alcalde le encargó al señor David Aliaga Arauco la mencionada Oficina a pesar de no haber cumplido los requisitos mínimos de la oficina encargada establecidos en el MOF.

Finalmente, por el actuar de los señores, Leonel Cesar Astulla Cano, gerente Municipal y gerente de Obras Públicas; Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal y gerente de Administración; Rocío Ardiles Aguirre, gerente de Administración, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; David Aliaga Arauco, subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, gerente de Desarrollo Económico, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y gerente de Administración Tributaria; Saúl Noé Fernández Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica; William Daniel Fernández Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica y gerente de Transportes; Fermín Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas, subgerente de Estudios y Proyectos; Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos; Honorio Marcelo Cerrón Aquino, gerente de Desarrollo Económico; Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, gerente de Desarrollo Económico; Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social; Félix Luis Campos Alvarado, subgerente de Tránsito y Transporte Público; Alan Wilfredo Gracey Coronado, subgerente de Recursos Humanos; Benny Jerss Nieto Bravo, subgerente de Estudios y Proyectos; Jhon Henry Lázaro Nolasco, subgerente de Estudios y Proyectos; Adolfo Yonatan Quichca Ospina, subgerente de Estudios y Proyectos; Brayhan Ramos Enríquez subgerente de

[334] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[335] Gerentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza).

Estudios y Proyectos; Cindy Melissa Maguiña Herrera, subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial; Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística; Eduardo Pérez Alejandro, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y el señor Iván Teófilo Ponce Córdova, subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, por haber aceptado el/los cargo/s, a pesar de NO CUMPLIR con la acreditación de los requisitos mínimos regulados en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad, respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 92)** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, los señores Edgard Rafael Valverde Navarro, Leonel Cesar Astulla Cano, David Aliaga Arauco, Saúl Noé Fernández Padilla, Williams Daniel Fernández Vásquez, Honorio Marcelo Cerrón Aquino, Félix Luis Campos Alvarado, Alan Wilfredo Gracey Coronado, Jhon Henry Lázaro Nolasco e Iván Teófilo Ponce Córdova, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 92)** se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 93)** y la cédula de comunicación notificada**(Apéndice n.° 91)**, forman parte del del presente informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

1. **Hermenegildo Navarro Castro,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Alcalde, durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, reconocido mediante Credencial de 15 de noviembre de 2022, emitido por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-HNC de 28 de noviembre de 2025 en diecisiete (17) folios. **(Apéndice n.° 92).**

   Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

   En su condición de Alcalde

   a. **Por haber designado a veintiocho (28) gerentes mediante treinta y nueve (39) "actos resolutivos de alcaldía"**, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; se advierte que, en condición de Alcalde, designó a gerentes en cargos de confianza y/o de libre designación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS Confianza, conforme se acredita de las treinta y nueve (39) resoluciones de alcaldía que el Alcalde emitió, actos que solo fueron motivados a su propuesta, conforme se advierte de los vistos consignados en los actos resolutivos, donde señaló: "**propuesta del despacho de alcaldía**"; adicional a ello, los actos resolutivos carecen de la verificación de cumplimiento de perfil de puestos, la verificación de los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro de Títulos, grados o estudios de administrados por el SERVIR; asimismo, carecen de la verificación de impedimento para el acceso a la función pública; asimismo, carece del Anexo n.° 2 – De no tener impedimentos para ser designado; requisitos previos e indispensables a la emisión de los actos resolutivos que vinculan a los funcionarios con la Entidad; contrariamente, el Alcalde como máximo representante de la Entidad, designo a gerentes transgrediendo el procedimiento regulado y/o establecido por la normativa señalada, se detalla:

CUADRO N° 3
VINCULACIÓN DE GERENTES EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025

N°	Gerencia	Nombre y Apellidos	Resolución de designación	Fecha de Resolución
1	Municipal	Leonel César Astulla Cano	Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH	03/01/2023
2		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH	06/01/2023
3		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH	23/04/2024
4		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Resolución de Alcaldía n.° 190-2024/MPCH	02/09/2024
5	Administración	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Resolución de Alcaldía n.° 03-2023/MPCH	03/01/2023
6		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH	16/01/2023
7		Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Resolución de Alcaldía n.° 114-2024/MPCH	02/05/2024
8		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 191-2024/MPCH	02/09/2024
9		Milton Fernando Pantoja Pantoja	Resolución de Alcaldía n.° 03-2025/MPCH	02/01/2025
10	Administración Tributaria	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Resolución de Alcaldía n.° 068-2023/MPCH	01/03/2023
11		Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Resolución de Alcaldía n.° 07-2025/MPCH	02/01/2025
12		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH	07/04/2025
13	Asesoría Jurídica	Saúl Noé Fernández Padilla	Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH	06/01/2023
14		Williams Daniel Fernández Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH	03/10/2023
15	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Rocío Inés Ardiles Aguirre	Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH	16/01/2023
16		Fermín Aylas Feliciano	Resolución de Alcaldía n.° 198-2023/MPCH	31/07/2023
17		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH	18/11/2024
18		Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Resolución de Alcaldía n.° 04-2025/MPCH	02/01/2025
19	Obras Públicas	Leonel César Astulla Cano	Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH	06/01/2023
20		Henry Quispe Ticse	Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH	02/01/2024
21		Edgardo César Osores Pucuhuayla	Resolución de Alcaldía n.° 078-2024/MPCH	25/03/2024
22		Francklin Williams Quilca Castro	Resolución de Alcaldía n.° 092-2024/MPCH	10/04/2024
23		Francklin Williams Quilca Castro	Resolución de Alcaldía n.° 010-2025/MPCH	02/01/2025
24	Desarrollo Urbano y Rural	Freddy Santos Alegre	Resolución de Alcaldía n.° 032-2023/MPCH	23/01/2023
25		Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Resolución de Alcaldía n.° 105-2024/MPCH	22/04/2024
26	Servicios Públicos	Ricardo Rafael Díaz Jora	Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH	03/01/2023
27		Ricardo Rafael Díaz Jora	Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH	02/01/2025
28	Desarrollo Económico	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH	03/01/2023
29		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH	10/01/2024
30		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 221-2024/MPCH	24/10/2024
31		David Aliaga Arauco	Resolución de Alcaldía n.° 08-2025/MPCH	02/01/2025
32		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH	22/01/2025
33	Desarrollo Social	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Resolución de Alcaldía n.° 05-2023/MPCH	03/01/2023
34		Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Resolución de Alcaldía n.° 05-2025/MPCH	02/01/2025
35	Transportes	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MPCH	16/01/2023
36		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 208-2023/MPCH	08/08/2023
37		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Resolución de Alcaldía n.° 09-2025/MPCH	02/01/2025
38		Williams Daniel Fernández Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 30-2025/MPCH	22/01/2025
39		Enrique Romeo Palomino Fierro	Resolución de Alcaldía n.° 49-2025/MPCH	17/02/2025

Fuente: Oficio n.°008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con dicho accionar, en condición de Alcalde transgredió el procedimiento de vinculación regulados en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[336];

[336] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
"CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la

adicional a ello, contravino los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[337] "Ley de Procedimiento Administrativo General"; asimismo, vulnero los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 19° de la Ley n.° 28175[338], Ley Marco del Empleo Público, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[339], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

b. **Por haber designado a dieciocho (18) gerentes en cargos de libre designación y remoción que, no acreditaron el cumplimiento del perfil de puesto** regulado en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad, conforme se detalla:

✓ Por haber designado al señor **Leonel César Astulla Cano** en el cargo de gerente Municipal, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines, estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión"*, *"estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública"* y *"experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

✓ Por haber designado al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja** en el cargo de gerente Municipal, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024, a

---

información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley n.° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[337] **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

[338] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[339] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*estudios de estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*" y "*experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o **puestos de Alta Dirección***", previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado a la señora **Rocío Inés Ardiles Aguirre** en el cargo de gerente de Administración, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023/MPCH de 3 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de la "*experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*", trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° asimismo los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*", previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja** en el cargo de gerente de Administración, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*" y el "*manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico*", previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **David Aliaga Arauco** en el cargo de gerente de Administración Tributaria, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *de "estar habilitado en su profesión para el ejercicio de sus funciones"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Saúl Noé Fernández Padilla** en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023, a pesar, de **NO CUMPLIR** con *"acreditar cuatro (4) años de experiencia general y experiencia especifica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debió ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, y un (01) año de experiencia en el sector público"*, previo a su designación; trasgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419. Asimismo, **NO CUMPLIÓ** con *"acreditar experiencia laboral no menor a tres (3) años en el desempeño sus funciones o en puestos similares y la acreditación del manejo de software de oficina a nivel básico"*, previo a su designación; transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Williams Daniel Fernández Vásquez** en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH de 3 de octubre de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la "*experiencia especifica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia*", previo a su designación; trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° asimismo los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

- ✓ Por haber designado a la señora **Rocío Inés Ardiles Aguirre** en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"cuatro (4) años de experiencia general y (01) año de experiencia especifica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia"*, previo a su designación; trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° asimismo los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, asimismo, de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de los *"estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o*

Gestión Pública" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares", previo a su designación; trasgrediendo requisitos mínimos del MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Fermín Aylas Feliciano** en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2023/MPCH de 31 de julio de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de *"estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública"*, previo a su designación; transgrediendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **David Aliaga Arauco**, en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR,** con la acreditación de *"estar Habilitado para el ejercicio de su profesión de Licenciado en Administración", "estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "manejo de software de oficina a nivel intermedio"*, previo a su designación; transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Leonel César Astulla Cano** en el cargo de gerente de Obras Públicas, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de *"paquetes informáticos a nivel avanzado"*, previo a su designación; trasgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Henry Quispe Ticse** en el cargo de gerente de Obras Públicas, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Ricardo Rafael Díaz Jora** en el cargo de gerente de Servicios Públicos, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH de 3 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *"estar habilitado para el ejercicio de su profesión"*, previo a su designación; transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Honorio Marcelo Cerrón Aquino** en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*, así como los *"estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **David Aliaga Arauco** en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de *"colegiatura vigente", "Estudios de maestría" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo"*, previo a su designación; transgrediendo los requisitos establecidos en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Rómulo Alberto Velásquez Oliveros** en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de la *"experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.

- ✓ Por haber designado al señor **Miguel Ángel Cóndor Muñoz** en el cargo de gerente de Desarrollo Social, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 05-2023/MPCH de 3 de enero de 2023,

a pesar de **NO CUMPLIR** con el *"Título profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines"*, contraviniendo los requisitos mínimos exigidos establecido en el MOF de la Entidad.

✓ Por haber designado al señor **Williams Daniel Fernández Vásquez** el cargo de gerente de Transportes, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con *"un (1) año de experiencia especifica en puesto o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia"*, previo a su designación; trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° de la modificatoria del Reglamento de la Ley n.° 31419, asimismo, **NO CUMPLIÓ** en *"acreditar la experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo"*, previo a su designación; contraviniendo lo establecido en el MOF de la Entidad.

Situación, que transgredió el numeral 18.2 del artículo 18°[340] del Reglamento de la Ley n.° 31419 y/o MOF de la Entidad; adicional a ello, vulneró los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[341]; asimismo, contravino los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[342] "Ley de Procedimiento Administrativo General"; de igual forma, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 19° de la Ley n.° 28175[343], Ley Marco del Empleo Público, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo

---

340 **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
"18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público."

341 **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
"CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."

342 **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

343 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[344], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

c. Por haber encargado la Oficina de Programación de Inversiones mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024, al señor **David Aliaga Arauco**, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; sin embargo, se advierte que, no acreditó el requisito establecido de *"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"*, regulado en el MOF; inclusive, el señor **David Aliaga Arauco** en condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, tampoco cumplió acreditar los requisitos mínimos regulados en el MOF, previo a su encargatura;; pese a ello, en condición Alcalde mediante el acto resolutivo citado, encargóel puesto de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Con dicho accionar, en condición de Alcalde, transgredió los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[345], Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[346], Ley Marco del Empleo Público; y, los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972[347] Ley Orgánica de la Municipalidades.

(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[344] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[345] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[346] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[347] **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)

2. **Rudy Rafael Matencio Gerónimo,** identificado con DNI [redacted], en su condición de gerente Municipal, periodo de 6 de enero de 2023 al 18 de abril de 2024 y del 2 de setiembre de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPCH de 18 de abril de 2024; luego posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-RRMG de 28 de noviembre de 2025, en dieciocho (18) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En su condición de Gerente Municipal

a. **Por haber DESIGNADO mediante veinticinco (25) actos resolutivos** a subgerentes como cargos de confianza y/o de libre designación, a pesar que, el Cuadro de Asignación de Personal "CAP"[348] de la Entidad, clasifica a los "subgerentes" como "Directivo Superior" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, estableciendo su ingreso a la administración pública mediante proceso de selección y/o concurso público de méritos y capacidades, bajo el amparo del Principio de Meritocracia y Legalidad; se detalla:

CUADRO N° 50
SUBGERENTES EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025 – SEÑOR RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO[349]

Gerente Municipal	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
Rudy Rafael Matencio Gerónimo	1	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	033-2023/MPCH	01/02/2023
	2	Eduardo Pérez Alejandro	Ejecución de Obras y Liquidaciones	034-2023/MPCH	01/02/2023
	3	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	073-2023/MPCH	07/03/2023
	4	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	076-2023/MPCH	09/03/2023
	5	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	94-2023/MPCH	28/03/2023
	6	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	205-2023/MPCH	23/05/2023
	7	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	348-2023/MPCH	08/08/2023
	8	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	586-2023/MPCH	05/12/2023
	9	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	02-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	10	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinarias y Equipo	05-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	11	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	06-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	12	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	09-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	13	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	07-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	14	Edgar Rafael Valverde Navarro	Tesorería	03-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	15	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	08-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	16	Benny Jerss Nieto Bravo	Estudios y Proyectos	10-2024-GEMU/MPCH	05/01/2024
	17	Cindy Melissa Maguiña Herrera	Saneamiento y Control Patrimonial	24-2024-GEMU/MPCH	10/01/2024
	18	Jhon Henry Lázaro Nolasco	Estudios y Proyectos	176-2024-GEMU/MPCH	11/04/2024
	19	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Logística	0496-2024-GEMU/MPCH	02/09/2024
	20	Edison Bonifacio Urpe Peceros	Logística	025-2025-GEMU/MPCH	06/01/2025
	21	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinaria y Equipo	035-2025-GEMU/MPCH	09/01/2025
	22	Enrique Romeo Palomino Fierro	Control de Transporte	040-2025-GEMU/MPCH	14/01/2025
	23	David Aliaga Arauco	Promoción Empresarial	053-2025-GEMU/MPCH	22/01/2025
	24	Iván Teófilo Ponce Córdova	Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	0103-2025-GEMU/MPCH	17/02/2025
	25	Brayhan Ramos Enríquez	Estudios y Proyectos	197-2025-GEMU/MPCH	09/04/2025

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

348 El numeral 2- "Definición de Cuadro para la Asignación de Personal" del CAP, señala: "que constituye el documento técnico – normativo de gestión institucional, que contiene los **cargos necesarios** que la Alta Dirección requiere para el normal funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en base a su Nueva **Estructura Orgánica y Funcional**" (Resaltado y negreado agregado)

349 Extraído del Cuadro N° 50 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Vulnerando con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[350], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad; de igual forma, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[351] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[352].

b. Por haber DESIGNADO a cinco (5) subgerentes que, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF, conforme se detalla:

(i) Designó al señor **Eduardo Pérez Alejandro**, en el cargo de Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*Manejo de software de oficina a nivel avanzado*", previo a su designación; contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(ii) Designó al señor **David Aliaga Arauco** en tres (3) oportunidades, en el cargo de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años"*, previo a su designación; vulnerando los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(iii) Designó a la señora **Cindy Melissa Maguiña Herrera**, en el cargo de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (2) años"*, previo a su designación; contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

---

350 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

351 **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"Artículo 8°. - Del ingreso del personal
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece".

352 **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

(iv) Designó al señor **Edison Bonifacio Urpe Peceros**, en el cargo de Subgerente de Logística, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *"(…) habilitación profesional"* y el *"Manejo de software de oficia a nivel intermedio"*, previo a su designación; contraviniendo así los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(v) Designó al señor **Brayhan Ramos Enríquez**, en el cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo"*; previo a su designación; vulnerando los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

Transgrediendo con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[353], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el MOF y CAP de la Entidad; de igual forma, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[354] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[355].

c. Por haber encargado las Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo, al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, conforme se detalla:

VER CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[353] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(…)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(…)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[354] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[355] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

CUADRO N° 70
GERENCIAS Y/O SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓNDOR MUÑOZ – OTORGADAS POR EL SEÑOR RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO[356]

N°	Subgerencia / Gerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha de documento	Primer requisito mínimo según MOF	Información presentada en el legajo personal del funcionario	Gerente municipal que otorgo la encargatura	Cumple / No Cumple
1	Gerencia de Administración Tributaria	092-2023-GEMU-MPCH	26/01/2023	Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines	Título Profesional de Licenciado en Educación Folio 148 del Legajo Personal	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
2		135-2023-GEMU-MPCH	07/02/2023				NO CUMPLE
3	Gerencia de Desarrollo Económico	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente			NO CUMPLE
4		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024				NO CUMPLE
5	Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.			NO CUMPLE
6		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024				NO CUMPLE
7	Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente.			NO CUMPLE
8		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024				NO CUMPLE
9	Sub Gerencia de Medio Ambiente	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo.			NO CUMPLE
10		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024				NO CUMPLE
11	Sub Gerencia de Turismo	983-2023-GEMU-MPCH	17/07/2023	Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad			NO CUMPLE
12		0003-2024-GEMU-MPCH	02/01/2024				NO CUMPLE

Fuente: Folio 148 de Tomo I y Folio 120 de Tomo II del Legajo Personal del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Social; así como los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba seis (6) puestos en la Entidad al mismo tiempo; aspecto que, en su actuación como **gerente Municipal**, otorgó "encargatura de funciones" de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**.

Transgrediendo con su actuar, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[357]; asimismo, el MOF de la Entidad; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[358], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[356] Información extraída del CUADRO N.° 70 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[357] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[358] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto

d. Por haber encargado la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y, Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana al señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos, se detalla:

CUADRO N° 72
GERENCIA Y/O SUBGERENCIA ENCARGADAS AL SEÑOR RICARDO RAFAEL DIAZ JORA OTORGADAS POR EL SEÑOR RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO[359]

N°	Gerencia / Subgerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha documento	Primer requisito mínimo según MOF	Información presentada en el Legajo Personal del funcionario	Funcionario quien otorgó la encargatura	Cumple /No Cumple
1	Gerencia de Desarrollo Económico	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*	Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental Folio 46 Tomo I	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE
2		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023				NO CUMPLE
3		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023				NO CUMPLE
4		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023				NO CUMPLE
5	Subgerencia de Turismo	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad"*			NO CUMPLE
6		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023				NO CUMPLE
7		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023				NO CUMPLE
8		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023				NO CUMPLE
9	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*" (..) con colegiatura vigente (...)."*			NO CUMPLE
10		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023				NO CUMPLE
11		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023				NO CUMPLE
12		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023				NO CUMPLE
13	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	685-2023-GEMU-MPCH	19/05/2023	*"(...) habilidad vigente."*			NO CUMPLE
14		950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023				NO CUMPLE
15		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023				NO CUMPLE
16		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023				NO CUMPLE
17	Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	0004-2023-GEMU-MPCH	06/01/2023	*"Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía"*			NO CUMPLE
						Resultados de evaluación según MOF	**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Ricardo Rafael Díaz Jora y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[360].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro descrito, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba cinco (5)

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[359] Información extraída del CUADRO N.° 72, hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.
[360] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

puestos en la Entidad al mismo tiempo; aspecto que, en su actuación como **gerente Municipal**, otorgó la "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y, Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**. Transgrediendo con su actuar, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[361]; asimismo, el MOF de la Entidad; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[362], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

e. Por haber encargado la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario al señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración**, mediante "Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH de 10 de diciembre de 2024", la Comisión Auditora advierte que el puesto no tenía titular, por lo tanto, el encargado debía cumplir con el "perfil de puesto"; sin embargo, el señor **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*, previo a su encargatura, aspecto que, en su actuación como **gerente Municipal**, otorgó la "encargatura de funciones" de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**.

Vulnerando con su actuar, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[363]; asimismo, el MOF de la Entidad, así también, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[364], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

---

[361] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[362] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[363] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[364] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)

f. Por haber encargado la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se detalla:

CUADRO N° 80
GERENCIA Y/O SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, OTORGADAS POR EL SEÑOR RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO[365]

N°	Cargo primigenio	Gerencia / Subgerencia Encargada	Documento	Fecha de documento	Requisito regulado en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple
1	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Gerencia de Desarrollo Económico**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"(...) con colegiatura vigente."*	**Título Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157** **Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**
2	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*			**No Cumple**
3	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"(...) con colegiatura vigente (...)"*			**No Cumple**
						Resultados de evaluación según MOF		**No Cumple**

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[366]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; así como de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba cuatro (4) puestos en la Entidad al mismo tiempo; aspecto que en su actuación como **gerente Municipal**, otorgó "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**.

Transgrediendo con su actuar, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[367]; asimismo, el MOF de la Entidad; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[368], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

---

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

365 Información extraída del CUADRO N.° 76, hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

366 Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

367 **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

368 **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

g. Por haber encargado la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias al señor David Aliaga Arauco, gerente de Desarrollo Económico, conforme se detalla:

CUADRO N° 74
SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, OTORGADAS POR EL SEÑOR POR EL SEÑOR RUDY RAFAEL MATENCIO GERÓNIMO[369]

N°	Cargo primigenio	Subgerencia Encargada	Documento	Fecha de documento	Requisito regulado en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple	Subgerente de Recursos Humanos que permitió la encargatura
1	Gerente de Desarrollo Económico	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	*"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*	**Título Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157 Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**	**Yochabel Santana Herrera**
2	Gerente de Desarrollo Económico	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	*"(…) con colegiatura vigente (…)"*			**No Cumple**	
							Resultados de evaluación según MOF	**No Cumple**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[370]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro antecedente, se advierte que el señor David Aliaga Arauco no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Económico; así como de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba tres (3) puestos en la Entidad al mismo tiempo; aspecto que, en su actuación como **gerente Municipal**, otorgo "encargatura de funciones" de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**.

Vulnerando con su actuar, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[371]; asimismo, el MOF de la Entidad; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[372], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[369] Información extraída del CUADRO N.° 74, hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

[370] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

[371] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[372] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

3. **Carlos Enrique Quichca Elices,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Secretario General, periodo del 3 de enero de 2023 al 21 de julio de 2023 y del 24 de agosto de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2023/MPCH de 21 de julio de 2023; luego designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2023/MPCH de 24 de agosto de 2023; asimismo, en condición de encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, periodo de 17 de febrero de 2023 al 23 de mayo de 2023, encargado mediante Memorando n.° 170-2023-GEMU-MPCH de 17 de febrero de 2023 y concluido dicha encargatura con Memorando n.° 709-2023-GEMU-MPCH de 23 de mayo de 2023. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-CEQE de 28 de noviembre de 2025, en nueve (9) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de Secretario General:

a. **Por haber proyectado y propiciado la emisión de treinta y siete (37) actos resolutivos**, sin previamente verificar que carecen del procedimiento de vinculación citado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, valorando únicamente para la emisión de los actos resolutivos que fueron a "propuesta de despacho de alcaldía", conforme se consignó en los vistos, sin verificar el "informe de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública", que debieron ser emitidos por los Subgerentes de Recursos Humanos, **previos a la vinculación,** se detalla:

CUADRO N° 4
DESIGNACIONES DE GERENTES PROYECTADAS POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE QUICHCA ELICES[373]

N°	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de vinculación	Funcionario	Gerencia	REQUISITO "A"	REQUISITO "B"	Secretario General que proyecto las Resoluciones de Alcaldía
					Inicio de vinculación	Informe de cumplimiento	
1	01-2023/MPCH	03/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Municipal	NO	NO	Carlos Enrique Quichca Elices
2	09-2023/MPCH	06/01/2023	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal	NO	NO	
3	107-2024/MPCH	23/04/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Municipal	NO	NO	
4	190-2024/MPCH	02/09/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal	NO	NO	
5	03-2023/MPCH	03/01/2023	Rocio Inés Ardiles Aguirre	Administración	NO	NO	
6	021-2023/MPCH	16/01/2023	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
7	114-2024/MPCH	02/05/2024	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Administración	NO	NO	
8	191-2024/MPCH	02/09/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
9	03-2025/MPCH	02/01/2025	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración	NO	NO	
10	068-2023/MPCH	01/03/2023	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria	NO	NO	
11	07-2025/MPCH	02/01/2025	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria	NO	NO	
12	082-2025/MPCH	07/04/2025	David Aliaga Arauco	Administración Tributaria	NO	NO	
13	12-2023/MPCH	06/01/2023	Saúl Noé Fernández Padilla	Asesoría Jurídica	NO	NO	
14	252-2023/MPCH	03/10/2023	Williams Daniel Fernández Vásquez	Asesoría Jurídica	NO	NO	
15	022-2023/MPCH	16/01/2023	Rocio Inés Ardiles Aguirre	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	
16	244-2024/MPCH	18/11/2024	David Aliaga Arauco	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	
17	04-2025/MPCH	02/01/2025	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	
18	010-2023/MPCH	06/01/2023	Leonel César Astulla Cano	Obras Públicas	NO	NO	
19	04-2024/MPCH	02/01/2024	Henry Quispe Ticse	Obras Públicas	NO	NO	
20	078-2024/MPCH	25/03/2024	Edgardo César Osores Pucuhuayla	Obras Públicas	NO	NO	

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[373] Información extraída del CUADRO N.° 4 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

N°	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de vinculación	Funcionario	Gerencia	REQUISITO "A"	REQUISITO "B"	Secretario General que proyecto las Resoluciones de Alcaldía
					Inicio de vinculación	Informe de cumplimiento	
21	092-2024/MPCH	10/04/2024	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas	NO	NO	
22	010-2025/MPCH	02/01/2025	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas	NO	NO	
23	032-2023/MPCH	23/01/2023	Freddy Santos Alegre	Desarrollo Urbano y Rural	NO	NO	
24	105-2024/MPCH	22/04/2024	Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Desarrollo Urbano y Rural	NO	NO	
25	04-2023/MPCH	03/01/2023	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos	NO	NO	
26	06-2025/MPCH	02/01/2025	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos	NO	NO	
27	06-2023/MPCH	03/01/2023	Honorio Marcelo Cerrón Aquino	Desarrollo Económico	NO	NO	
28	026-2024/MPCH	10/01/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	
29	221-2024/MPCH	24/10/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	
30	08-2025/MPCH	02/01/2025	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico	NO	NO	
31	032-2025/MPCH	22/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Desarrollo Económico	NO	NO	
32	05-2023/MPCH	03/01/2023	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social	NO	NO	
33	05-2025/MPCH	02/01/2025	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social	NO	NO	
34	019-2023/MPCH	16/01/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	
35	09-2025/MPCH	02/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	Carlos Enrique Quichca Elices
36	030-2025/MPCH	22/01/2025	Williams Daniel Fernández Vásquez	Transportes	NO	NO	
37	49-2025/MPCH	17/02/2025	Enrique Romeo Palomino Fierro	Transportes	NO	NO	

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:
REQUISITO "A" = Cuenta con solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa, a la subgerencia de recursos humanos, adjuntando copia del Curriculum Vitae documentado.
REQUISITO "B" = Verificación de cumplimiento el perfil de puesto e impedimentos de acceso a la función pública.

Vulnerando con su actuar, en condición de **Secretario General** los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[374]; asimismo, incumplió el literal d)[375] de las funciones específicas de la Secretaría General del MOF de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[376], Ley del Código de

[374] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[375] **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
0.14 SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ESPECIFICAS:
"(...)
d. "Proyectar normas municipales como ordenanzas, acuerdos, decretos y Resoluciones en estricta correspondencia con las decisiones adoptadas, en coordinación con las áreas competentes".

[376] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Ética de la Función Pública; de igual forma, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[377], Ley Marco del Empleo Público.

En condición de Secretario General y Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos:

a. **Por haber admitido y permitido cuatro (4) vinculaciones de subgerentes** bajo la connotación de "cargo de confianza", a pesar que, en el MOF y el "CAP", los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, transgrediendo con ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[378], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 50
SUBGERENTES VINCULADOS EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025 - CARLOS ENRIQUE QUICHCA ELICES[379]

Subgerentes de Recursos Humanos	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
Carlos Enrique Quichca Elices	1	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	073-2023/MPCH	07/03/2023
	2	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	076-2023/MPCH	09/03/2023
	3	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	94-2023/MPCH	28/03/2023
	4	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	205-2023/MPCH	23/05/2023

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que, en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, **tenían la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales relacionadas con el sistema**

---

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[377] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[378] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[379] Información extraida del CUADRO N° 50 de los hechos observados en el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

de administración de personal; incumpliendo sus funciones reguladas en los literales c) y v)[380] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5° y 8°[381] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[382] de la Entidad, donde se señala que la subgerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal y la forma de ingreso de Personal; adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b. **Por haber admitido y permitido la vinculación de la señora Joyse Mireya Ingaruca Ponce**, en el cargo de gerente de Administración Tributaria, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2023/MPCH de 1 de marzo de 2023, sin el cumplimiento del procedimiento de vinculación regulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, a pesar que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, regula que es responsabilidad de recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción; pese a ello, permitió su vinculación del citado gerente de Administración Tributación, trasgrediendo con su actuar el numeral 2.1 del artículo 2°[383], los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[384]; de igual forma, incumplió sus funciones reguladas en los literales c) y

---

[380] **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[381] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[382] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

[383] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

[384] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

v)[385] **funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF,** asimismo vulneró el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[386] de la Entidad, así también, contravino los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[387], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, vulnero los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[388], Ley Marco del Empleo Público.

c. **Por haber admitido y permitido la encargatura** de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y Subgerencia de Desarrollo Agropecuario al señor **Ricardo Rafael Díaz Jora**, **gerente de Servicios Públicos**, mediante "Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH de 19 de mayo de 2023", no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba cinco (5) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"** contraviniendo los literales c) y v)[389] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[390]

---

[385] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[386] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[387] **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[388] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)

[389] **Manual de Organización de Funciones de le Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[390] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

000202

de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[391], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4. **Yochabel Santana Herrera** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, periodo del 23 de mayo de 2023 al 28 de noviembre de 2023 y del 5 de diciembre de 2023 al 11 de agosto de 2025, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2023/MPCH de 23 de mayo de 2023 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 576-2023/MPCH de 28 de noviembre de 2023, luego designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 586-2023/MPCH de 5 de diciembre de 2023; asimismo, en el 2024 designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 533-2025-GEMU/MPCH de 11 de agosto de 2025. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-YSH de 27 de noviembre de 2025, en diez (10) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En su condición de subgerente de Recursos Humanos

a. **Por haber admitido y permitido veintitrés (23) vinculaciones de gerentes** en cargo de libre designación y remoción, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se detalla:

CUADRO N° 6
VINCULACIONES DE GERENTES
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS - SEÑORA YOCHABEL SANTANA HERRERA [392]

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
1	Yochabel Santana Herrera	107-2024/MPCH	23/04/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Municipal
2		190-2024/MPCH	02/09/2024	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	Municipal
3		114-2024/MPCH	02/05/2024	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Administración
4		191-2024/MPCH	02/09/2024	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración
5		03-2025/MPCH	02/01/2025	Milton Fernando Pantoja Pantoja	Administración
6		07-2025/MPCH	02/01/2025	Joyse Mireya Ingaruca Ponce	Administración Tributaria
7		082-2025/MPCH	07/04/2025	David Aliaga Arauco	Administración Tributaria
8		252-2023/MPCH	03/10/2023	Williams Daniel Fernández Vásquez	Asesoría Jurídica
9		221-2024/MPCH	24/10/2024	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico
10		08-2025/MPCH	02/01/2025	David Aliaga Arauco	Desarrollo Económico
11		032-2025/MPCH	22/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Desarrollo Económico
12		05-2025/MPCH	02/01/2025	Miguel Ángel Cóndor Muñoz	Desarrollo Social
13		105-2024/MPCH	22/04/2024	Elizabeth Ysabel Quispe Valencia	Desarrollo Urbano y Rural
14		078-2024/MPCH	25/03/2024	Edgardo César Osores Pucuhuayla	Obras Públicas

391 **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

392 Información extraída del CUADRO N° 6 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

N°	Subgerente de Recursos Humanos	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de Resolución	Funcionario	Gerencia
15		092-2024/MPCH	10/04/2024	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas
16		010-2025/MPCH	02/01/2025	Francklin Williams Quilca Castro	Obras Públicas
17		198-2023/MPCH	31/07/2023	Fermín Aylas Feliciano	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
18		244-2024/MPCH	18/11/2024	David Aliaga Arauco	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
19		04-2025/MPCH	02/01/2025	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones
20		06-2025/MPCH	02/01/2025	Ricardo Rafael Díaz Jora	Servicios Públicos
21		208-2023/MPCH	08/08/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes
22		09-2025/MPCH	02/01/2025	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes
23		030-2025/MPCH	22/01/2025	Williams Daniel Fernández Vásquez	Transportes

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 6 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 13 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 18 de junio de 2025 e Informe n.° 0706-2025-OGRH-OGA/MPCH de 5 de setiembre de 2025, Acta de Recopilación de Información n.° 010-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 24 de octubre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Vinculaciones de gerentes se efectuaron sin el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, a pesar que, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, tenía la responsabilidad de **verificar el cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública**, transgrediendo con ello, el numeral 2.1 del artículo 2°[393], los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[394]; de igual forma, incumplió sus funciones reguladas en los literales c) y v)[395] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, asimismo vulneró el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[396] de la Entidad, así también, contravino los numerales 1 y 4 del artículo

[393] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

[394] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[395] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[396] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[397], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, vulnero los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[398], Ley Marco del Empleo Público.

b. **Por haber admitido y permitido diecinueve (19) vinculaciones de subgerentes** bajo la connotación de "cargo de confianza", a pesar que, en el MOF y el "CAP, los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, transgrediendo con ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[399], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 50
SUBGERENTES VINCULADOS EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025 - SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS - SEÑORA YOCHABEL SANTANA HERRERA[400]

Subgerentes de Recursos Humanos	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
Yochabel Santana Herrera	1	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	348-2023/MPCH	08/08/2023
	2	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	586-2023/MPCH	05/12/2023
	3	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	02-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	4	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinarias y Equipo	05-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	5	Yochabel Santana Herrera	Recursos Humanos	06-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	6	David Aliaga Arauco	Saneamiento y Control Patrimonial	09-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	7	Jaime Eduardo Cáceres Valencia	Serenazgo y Seguridad Ciudadana	07-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	8	Edgar Rafael Valverde Navarro	Tesorería	03-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	9	Enrique Romeo Palomino Fierro	Tránsito y Transporte Público	08-2024-GEMU/MPCH	01/01/2024
	10	Jhon Henry Lázaro Nolasco	Estudios y Proyectos	176-2024-GEMU/MPCH	11/04/2024
	11	Adolfo Yonatan Quichca Ospina	Estudios y Proyectos	205-2024-GEMU/MPCH	25/04/2024
	12	Grover Pirca Macetas	Ejecución de Obras y Liquidaciones	244-2024-GEMU/MPCH	21/05/2024
	13	Gabina Eleuteria Carhuaz Rodríguez	Logística	0496-2024-GEMU/MPCH	02/09/2024
	14	Edison Bonifacio Urpe Peceros	Logística	025-2025-GEMU/MPCH	06/01/2025
	15	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinaria y Equipo	035-2025-GEMU/MPCH	09/01/2025

[397] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[398] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)

[399] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[400] Información extraída del CUADRO N° 50 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

000205

Subgerentes de Recursos Humanos	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
	16	Enrique Romeo Palomino Fierro	Control de Transporte	040-2025-GEMU/MPCH	14/01/2025
	17	David Aliaga Arauco	Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	053-2025-GEMU/MPCH	22/01/2025
	18	Iván Teófilo Ponce Córdova	Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	0103-2025-GEMU/MPCH	17/02/2025
	19	Brayhan Ramos Enríquez	Estudios y Proyectos	0197-2025-GEMU/MPCH	09/04/2025

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que, en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, **tenían la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales relacionadas con el sistema de administración de personal**; incumpliendo sus funciones reguladas en los literales c) y v)[401] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5° y 8°[402] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[403] de la Entidad, donde se señala que la subgerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal y la forma de ingreso de Personal; adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

c. Por haber propiciado la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024, la cual vinculó al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, en condición de **subgerente de Recursos Humanos**, informo mediante "Informe de cumplimiento de requisitos mínimos según perfil" de 10 de abril de 2024, donde señalo: *"**CUMPLE** con los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo"*; sin embargo, el citado servidor no acreditó entre los requisitos mínimos del MOF *"Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años"*, *"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"* y *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)"*; previo a su designación, asimismo, no advirtió que los subgerentes al ser directivos superiores conforme regula el CAP de la Entidad, debían vincularse mediante concurso público de méritos.

Vulnerando con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[404], Ley Marco del Empleo Público, MOF y CAP de la Entidad, artículo 8° del Reglamento

[401] **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[402] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 8°.- DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[403] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

[404] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)

Interno de los Servidores Civiles[405] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[406].

d. Por haber propiciado la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2025-GEMU/MPCH de 22 de enero de 2025, la cual vinculó al señor David Aliaga Arauco, en el cargo de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, toda vez que, en condición de **subgerente de Recursos Humanos**, informó mediante "Informe de Cumplimiento de requisitos mínimos según perfil" de 21 de enero de 2025, donde señalo: *"**CUMPLE** LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*, sin embargo; el citado servidor no acreditó los requisitos mínimos *"(...) con colegiatura vigente (...)"* establecido en el MOF, previo a su designación; asimismo, no advirtió que los subgerentes al ser directivos superiores conforme regula el CAP de la Entidad, debían vincularse mediante concurso público de méritos.

Transgrediendo con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[407], Ley Marco del Empleo Público, MOF y CAP de la Entidad, artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[408] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1

Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[405] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[406] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[407] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[408] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[409].

e. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, mediante "Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH de 17 de julio de 2023", no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Social; así como de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba seis (6) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"** contraviniendo los literales c) y v)[410] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y vulneró también el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[411] de la Entidad, así también, vulneró los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[412], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

f. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, mediante "Memorando n.° 652-2024-

---

[409] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[410] **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[411] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[412] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

GEMU-MPCH de 31 de mayo de 2024", no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Social; así como el puesto encargado, pues la Comisión Auditora advierte que, el puesto encargado no tenía titular, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba dos (2) puestos en la Entidad al mismo tiempo sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**; contraviniendo los literales c) y v)[413] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y el artículo 5°[414] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad[415] **(Apéndice n.° 94);** así también, vulneró los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[416], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

g. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario al señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos, conforme se detalla:

CUADRO N° 72
GERENCIA Y/O SUBGERENCIA ENCARGADAS AL SEÑOR RICARDO RAFAEL DIAZ JORA
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS - SEÑORA YOCHABEL SANTANA HERRERA [417]

N°	Gerencia / Subgerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha documento	Requisito mínimo según MOF	Información presentada en el Legajo Personal del funcionario	Funcionario quien otorgó la encargatura	Cumple /No Cumple	Subgerente de Recursos Humanos que permitió la encargatura
1	Gerencia de Desarrollo Económico	950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	*"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*	Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental Folio 46 Tomo I	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	Yochabel Santana Herrera
2		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
3		1656-2023-GEMU-MCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
4		544-2024-GEMU-MPCH	06/05/2024			Milton Fernando Pantoja Pantoja	NO CUMPLE	
5	Subgerencia de Turismo	950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	*"Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad"*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
6		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	

[413] **Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[414] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[415] **Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[416] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[417] Información extraída del CUADRO N.° 72, hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

N°	Gerencia / Subgerencia Encargada	Memorando n.°	Fecha documento	Requisito mínimo según MOF	Información presentada en el Legajo Personal del funcionario	Funcionario quien otorgó la encargatura	Cumple /No Cumple	Subgerente de Recursos Humanos que permitió la encargatura
7		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
8	Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	*"(..) con colegiatura vigente (...)."*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
9		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
10		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
11	Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	950-2023-GEMU-MPCH	07/07/2023	*"(...) habilidad vigente."*		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
12		1542-2023-GEMU-MPCH	30/10/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
13		1656-2023-GEMU-MPCH	28/11/2023			Rudy Rafael Matencio Gerónimo	NO CUMPLE	
						Resultados de evaluación según MOF	NO CUMPLE	

Fuente: Legajo Personal del señor Ricardo Rafael Díaz Jora y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[418]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba cinco (5) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**. contraviniendo los literales c) y v)[419] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[420] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[421], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

h. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

[418] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

[419] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[420] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[421] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

y la Oficina de Programación de Inversiones al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se detalla:

CUADRO N° 81
GERENCIA Y/O SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS - SEÑORA YOCHABEL SANTANA HERRERA [422]

N°	Cargo primigenio	Gerencia / Subgerencia Encargada	Documento	Fecha de documento	Requisito regulado en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple	Subgerente de Recursos Humanos que permitió la encargatura
1	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Gerencia de Desarrollo Económico**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"(...) con colegiatura vigente."*	**Título Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157 Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**	**Yochabel Santana Herrera**
2	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*			**No Cumple**	
3	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH	18/11/2024	*"(...) con colegiatura vigente (...)"*			**No Cumple**	
4	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	**Oficina de Programación de Inversiones**	Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-A/MPCH	19/11/2024	*"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"*		Hermenegildo Navarro Castro	**No Cumple**	
Resultados de evaluación según MOF								**No Cumple**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[423]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; así como de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba cinco (5) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y la Oficina de Programación de Inversiones, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"** contraviniendo los literales c) y v)[424] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y vulnerando el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[425] de la Entidad, así también, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[426], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[422] Información extraída del CUADRO N.° 76, hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.
[423] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.
[424] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"
[425] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
[426] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad

i. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias al señor David Aliaga Arauco, gerente de Desarrollo Económico, conforme se detalla:

CUADRO N° 74
SUBGERENCIAS ENCARGADAS AL SEÑOR DAVID ALIAGA ARAUCO, SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS - SEÑORA YOCHABEL SANTANA HERRERA[427]

N°	Cargo primigenio	Subgerencia Encargada	Documento	Fecha de documento	Requisito regulado en el MOF de la Entidad	Información presentada por el funcionario público evaluado	Gerente municipal que otorgo la designación temporal	Cumple / No Cumple	Subgerente de Recursos Humanos que permitió la encargatura
1	Gerente de Desarrollo Económico	**Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	*"Titulo Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*	**Titulo Profesional de Licenciado en Administración** **Folio 157 Tomo I**	Rudy Rafael Matencio Gerónimo	**No Cumple**	**Yochabel Santana Herrera**
2	Gerente de Desarrollo Económico	**Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**	Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH	28/10/2024	*"(...) con colegiatura vigente (...)"*			**No Cumple**	
							Resultados de evaluación según MOF	**No Cumple**	

Fuente: Legajo Personal del señor David Aliaga Arauco y Oficio n.° 122-2025-GEMU-MPCH de 28 de agosto de 2025[428]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Económico; así como de los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba tres (3) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"** , contraviniendo los literales c) y v)[429] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[430] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[431], Ley del Código de Ética de la Función Pública..

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[427] Información extraída del CUADRO N.° 74, hechos observados del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

[428] Documento mediante el cual la Entidad proporcionó copias fedateadas de los memorandos de encargatura en el periodo de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025.

[429] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[430] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[431] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

j. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración, mediante "Memorándum n.° 1591-2024-GEMU-MPCH de 10 de diciembre de 2024", no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Administración; así como el puesto encargado, pues la Comisión Auditora advierte que, el puesto encargado no tenía titular, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba dos (2) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en condición de subgerente de Recursos Humanos admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**; contraviniendo los literales c) y v)[432] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF y** el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[433] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[434], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5. **Edgard Rafael Valverde Navarro,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, periodo del 10 de febrero de 2025 al 19 de febrero de 2025, encargado mediante Memorando n.° 031-2025-GADM/MPCH de 10 de febrero de 2025. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de subgerente de Tesorería y Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos:

a. **Por haber admitido y permitido la vinculación del señor Enrique Romeo Palomino Fierro, en el cargo de Gerente de Transportes**, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 49-2025/MPCH de 17 de febrero de 2025, cabe precisar que, la citada vinculación se efectuó sin el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, a pesar que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, regula que es responsabilidad de recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[432] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[433] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[434] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, pese a ello, permitió su vinculación del citado gerente de Transportes, trasgrediendo con su actuar deliberado el numeral 2.1 del artículo 2°[435], los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[436]; de igual forma, incumplió sus funciones reguladas en los literales c) y v)[437] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[438] de la Entidad, así también, contravino los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[439], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, vulneró los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[440], Ley Marco del Empleo Público.

[435] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

[436] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[437] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[438] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[439] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[440] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

b. Por haber propiciado la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0103-2025-GEMU/MPCH 17 de febrero de 2025, el cual vinculó al señor Iván Teófilo Ponce Córdova, en el cargo de subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, en razón a que, como **Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos**, informo mediante "Informe de cumplimiento de requisitos mínimos según perfil" de 17 de febrero de 2025 donde señalo *"**CUMPLE** CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*; sin embargo, el citado servidor no acreditó entre los requisitos mínimos del MOF *"(...) habilitación vigente (...)"*; asimismo, no advirtió que, los subgerentes al ser directivos superiores conforme regula el CAP de la Entidad, debían vincularse mediante concurso público de méritos.

Vulnerando con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[441], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el MOF y CAP de la Entidad; de igual manera, contravino el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[442] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[443].

6. **Leonel Cesar Astulla Cano,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Gerente Municipal, periodo de 3 de enero de 2023 al 6 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023; asimismo, en condición de gerente de Obras Públicas periodo de 6 de enero de 2023 al 2 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024. Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025[444] **(Apéndice n.° 91).**

---

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)

[441] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[442] **ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL**
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[443] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[444] Se le notifico, mediante Aviso de Notificación a su domicilio el día 13 de noviembre de 2025, para que se apersone a recabar la Desviación de Cumplimiento.

El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de gerente Municipal:

a. **Por haber DESIGNADO mediante seis (6) actos resolutivos a subgerentes** como cargos de confianza y/o de libre designación, a pesar que, el Cuadro de Asignación de Personal "CAP"[445] de la Entidad, clasifica a los "subgerentes" como "Directivo Superior" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, estableciendo su ingreso a la administración pública mediante proceso de selección y/o concurso público de méritos y capacidades, bajo el amparo del Principio de Meritocracia y Legalidad; se detalla:

(i) Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, designo al señor Félix Luis Campos Alvarado, en el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público.
(ii) Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, designo al señor Alan Wilfredo Gracey Coronado, el cargo de subgerente de Recursos Humanos.
(iii) Resolución de Gerencia Municipal n.° 03-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, designo al señor Aviles Donato Baltazar Villar, en el cargo de subgerente de Maquinaria y Equipo.
(iv) Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, designo al señor Henry Quispe Ticse, en cargo de subgerente de Estudios y Proyectos.
(v) Resolución de Gerencia Municipal n.° 06-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, designo al señor Edgar Rafael Valverde Navarro, en cargo de subgerente de Tesorería.
(vi) Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023, designo al señor Edison Bonifacio Urpe Peceros, en el cargo de subgerente de Logística.

Vulnerando con su actuar deliberado, en condición de **gerente Municipal** el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[446], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad; de igual forma, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[447] de la Entidad, así también, transgredió los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[448].

---

[445] El numeral 2- "Definición de Cuadro para la Asignación de Personal" del CAP, señala: "que constituye el documento técnico – normativo de gestión institucional, que contiene los **cargos necesarios** que la Alta Dirección requiere para el normal funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en base a su Nueva **Estructura Orgánica y Funcional**" (Resaltado y negreado agregado)

[446] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[447] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[448] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

b. **Por haber DESIGNADO a cuatro (4) subgerentes** que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF, conforme se detalla:

(i) Designó al señor **Félix Luis Campos Alvarado**, en el cargo de subgerente de Tránsito y Transporte Público, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines"*, previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(ii) Designó al señor **Alan Wilfredo Gracey Coronado**, en el cargo de subgerente de Recursos Humanos, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de los programas PDT, AFPNet (...)"*, previo a su designación; vulnerando así los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(iii) Designó al señor **Henry Quispe Ticse**, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estudios o especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"*, previo a su designación; vulnerando los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

(iv) Designó al señor **Edison Bonifacio Urpe Peceros**, en el cargo de subgerente de Logística, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación *"(...) habilitación profesional"* y el *"Manejo de software de oficia a nivel intermedio"*, previo a su designación; contraviniendo así los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

Transgrediendo con su actuar, en condición de **gerente Municipal** el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[449], Ley Marco del Empleo Público, MOF y CAP de la Entidad, artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[450], así también vulneró los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[451].

(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[449] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[450] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[451] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

c. **Por haber aceptado el cargo de gerente Municipal**[452], desde el 3 de enero de 2023 hasta el 5 de enero de 2023, sin acreditar tener *"Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines, estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión"*, **"***estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección"*, **transgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**, previo a su designación; pues la Comisión Auditora advierte que el citado funcionario es de profesión "Arquitecto", carrera profesional no es a fin a la carreras profesionales de Economía, Administración, Contabilidad, Derecho; pese a ello, acepto y ejerció funciones del puesto.

Transgredió con su accionar el citado funcionario, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[453], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[454], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[455] de la Entidad.

(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[452] "(...)
011. GERENTE MUNICIPAL
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.
- Experiencia Laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección.
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

(...)".

[453] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[454] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[455] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)

d. Por haber encargado la Gerencia de Administración Tributaria al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, mediante "Memorando n.° 0002-2023-GEMU-MPCH de 5 de enero de 2023", la Comisión Auditora advierte que, el puesto no tenía titular, por lo tanto, el encargado debía cumplir con el "perfil de puesto"; sin embargo, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, no acredito entre los requisitos mínimos del MOF "*Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines*".

Transgrediendo con su actuar, en condición de **gerente Municipal** el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[456]; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[457], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En condición de gerente Obras Públicas

a. Por haber aceptado el cargo de **gerente de Obras Públicas[458], desde el 6 de enero de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, sin acreditar *"paquetes informáticos a nivel avanzado"*, transgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad** previo a su designación; pese a ello, acepto y ejerció funciones del puesto.

Transgredió con su accionar el citado funcionario, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[459], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar

---

i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[456] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[457] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[458] "(...)
090. GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto y/o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras.
- Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado.
- Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

(...)".

[459] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[460], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[461] de la Entidad.

7. **Milton Fernando Pantoja Pantoja,** identificado con DNI N° [redacted], en condición de Gerente de Administración, periodo de 16 de enero de 2023 al 23 de abril de 2024 y de 2 de setiembre de 2024 hasta la actualidad[462], en condición de Gerente Municipal, periodo de 23 de abril de 2024 al 29 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2024-MPCH de 29 de agosto de 2024; asimismo, en condición de encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos, periodo del 9 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023 y del 2 de enero de 2024 al 8 de febrero de 2024, encargado mediante, Memorando n.° 147-2023-GEMU-MPCH de 9 de febrero de 2023 y concluido dicha encargatura con Memorando n.° 169-2023-GEMU-MPCH de 17 de febrero de 2023; asimismo en el 2024 fue encargado a través del Memorando n.° 002-2023-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024; finalmente, en condición de encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, periodo de 10 de diciembre de 2024, sin fecha de termino identificado, encargado mediante Memorando n.° 1591-2024-GEMU/MPCH de 10 de diciembre de 2024, documento no señala fecha de término de la encargatura. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-MFPP de 27 de noviembre de 2025, recibida el 28 de noviembre de 2025, en veintiséis (26) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de gerente de Administración

a. **Por haber aceptado el cargo de gerente de Administración**[463], desde el 16 de enero de 2023 hasta 23 de abril de 2024; del 2 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; finalmente, desde

---

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[460] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[461] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[462] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 106-2024-MPCH de 23 de abril de 2024, posteriormente, en el 2024 designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2024-MPCH de 31 de diciembre de 2024, finalmente, en el 2025 designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2025/MPCH de 2 de enero de 2025

[463] "(...)

el 2 de enero de 2025, quien desempeña el cargo hasta la actualidad, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "*estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*" y el "*manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico*", previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos** establecidos en el MOF de la Entidad; pese a ello, acepto y ejerció funciones del puesto; transgrediendo con su accionar el citado funcionario, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[464], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[465], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[466] de la Entidad.

En condición de gerente Municipal

a. Por haber aceptado el cargo de **gerente Municipal**[467], desde el 23 de abril de 2024 hasta el 2 de setiembre de 2024, sin acreditar "*estudios de estudios de Maestría en Administración Pública,*

021. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
- **Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
- Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.
- **Manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico.**

(...)".

[464] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[465] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[466] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[467] "(...)
011. GERENTE MUNICIPAL
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título profesional en Economía, Administración, Contabilidad, Derecho y carreras afines.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- **Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
- **Experiencia Laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección.**
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "experiencia laboral no menor de tres (03) años en el desempeño del cargo o puestos de Alta Dirección", previo a su designación, requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, pese a ello, acepto y ejerció funciones del puesto; transgrediendo con su accionar el citado funcionario, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[468], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[469], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, contravino el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[470] de la Entidad.

b. **Por haber DESIGNADO mediante dos (2) actos resolutivos a subgerentes** como cargos de confianza y/o de libre designación, a pesar que, el Cuadro de Asignación de Personal CAP[471] de la Entidad, clasifica a los "subgerentes" como "Directivo Superior" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, estableciendo su ingreso a la administración pública mediante proceso de selección y/o concurso público de méritos y capacidades, bajo el amparo del Principio de Meritocracia y Legalidad; se detalla:

- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024, designo al señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.° 244-2024-GEMU/MPCH de 21 de mayo de 2024, designo al señor Grover Pirca Macetas, en cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones.

Vulnerando con su actuar, en condición de **gerente Municipal** el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[472], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP

(...)"

[468] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[469] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[470] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[471] El numeral 2- "Definición de Cuadro para la Asignación de Personal" del CAP, señala: "que constituye el documento técnico – normativo de gestión institucional, que contiene los **cargos necesarios** que la Alta Dirección requiere para el normal funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en base a su Nueva **Estructura Orgánica y Funcional**" (Resaltado y negreado agregado)

[472] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)

de la Entidad; de igual forma, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[473] de la Entidad, así también, transgredió los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[474].

c. Por haber designado al señor **Adolfo Yonatan Quichca Ospina**, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*, previo a su designación, contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; vulnerando con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[475], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el MOF y CAP de la Entidad, de igual forma, el artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[476] de la Entidad, así también, transgredió los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[477].

---

3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[473] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 8°. - Del ingreso del personal
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[474] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[475] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior. -** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[476] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 8°. - Del ingreso del personal
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[477] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios.

d. Por haber encargado la Gerencia de Desarrollo Económico al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, mediante "Memorando n.° 652-2024-GEMU-MPCH de 31 de mayo de 2024", la Comisión Auditora advierte que el puesto no tenía titular, por lo tanto, el encargado debía cumplir con el "perfil de puesto"; sin embargo, el señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*.

Transgrediendo con su actuar, en condición de **gerente Municipal** el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[478]; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[479], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

e. Por haber encargado la Gerencia de Desarrollo Económico al señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos, mediante "Memorando n.° 544-2024-GEMU-MPCH de 6 de mayo de 2024", la Comisión Auditora advierte el puesto no tenía titular, por lo tanto, el encargado debía cumplir con el "perfil de puesto"; sin embargo, el señor Ricardo Rafael Díaz Jora, no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*.

---

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[478] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[479] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Vulnerando con su actuar, en condición de **gerente Municipal** el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[480]; de igual forma, los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[481], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En condición de gerente de Administración y Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos

a. **Por haber admitido y permitido dos (2) vinculaciones de los gerentes** de libre designación y remoción, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se detalla:

- ✓ Vinculación del señor Henry Quispe Ticse, en el cargo de gerente de Obras Públicas, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- ✓ Vinculación del señor David Aliaga Arauco, en el cargo de gerente de Desarrollo Económico, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024.

Vinculaciones de gerentes se efectuaron sin el procedimiento regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, a pesar que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, regula que es responsabilidad de recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, pese a ello, permitió su vinculación de los citados gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Económico, trasgrediendo con su actuar deliberado el numeral 2.1 del artículo 2°[482], los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[483]; de igual forma,

---

[480] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057**
Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

[481] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[482] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

[483] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

incumplió sus funciones reguladas en el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[484] de la Entidad, así también, contravino los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[485], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, vulnero los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[486], Ley Marco del Empleo Público.

b. **Por haber admitido y permitido dos (2) vinculaciones de subgerentes** bajo la connotación de "cargo de confianza", a pesar que, en el MOF y el "CAP" , los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, transgrediendo con ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[487], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad, conforme se detalla:

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[484] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[485] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[486] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)

[487] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

CUADRO N° 50
SUBGERENTES VINCULADOS EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS – MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA[488]

Subgerentes de Recursos Humanos	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
Milton Fernando Pantoja Pantoja	1	Benny Jerss Nieto Bravo	Estudios y Proyectos	10-2024-GEMU/MPCH	05/01/2024
	2	Cindy Melissa Maguiña Herrera	Saneamiento y Control Patrimonial	24-2024-GEMU/MPCH	10/01/2024

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que, en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, **tenían la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales relacionadas con el sistema de administración de personal**; incumpliendo sus funciones reguladas en los literales c) y v)[489] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5° y 8°[490] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[491] de la Entidad, donde se señala que la subgerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal y la forma de ingreso de Personal; adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

c. Por haber propiciado la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024, la cual vinculó al señor Benny Jerss Nieto Bravo, en el cargo subgerente de Estudios y Proyectos, en razón a que, como **encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos**, informo mediante "Informe de cumplimiento de requisitos mínimos según perfil" de 5 de enero de 2024 donde señalo *"**CUMPLE** LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO"*; sin embargo, el citado servidor no acreditó entre los requisitos mínimos del MOF *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*; asimismo, no advirtió que los subgerentes al ser directivos superiores conforme regula el CAP de la Entidad, debían vincularse mediante concurso público de méritos.

Transgrediendo con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[492], Ley Marco del Empleo Público, el MOF y CAP de la Entidad, artículo 8° del

[488] Información extraída del CUADRO N° 50 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[489] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[490] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 8°.- DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[491] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

[492] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Reglamento Interno de los Servidores Civiles[493] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[494].

d. Por haber propiciado la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024, la cual vinculó a la señora Cindy Melissa Maguiña Herrera, en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial; toda vez que, como **Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos**, informo mediante "Informe de Cumplimiento de requisitos mínimos según perfil" de 10 de enero de 2024, donde señalo "***CUMPLE PARCIALMENTE***, *LOS REQUISITOS MÍNIMOS, ya que cuenta con título profesional de Técnico en Contabilidad para el cargo*"; sin embargo, la citada servidora no acreditó entre los requisitos mínimos del MOF *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (2) años"*, previo a su designación; asimismo, no advirtió que los subgerentes al ser directivos superiores conforme regula el CAP de la Entidad, debían vincularse mediante concurso público de méritos.

Vulnerando con su actuar, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[495], Ley Marco del Empleo Público, MOF y CAP de la Entidad, artículo 8° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[496] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo

---

(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[493] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 8°. - Del ingreso del personal
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[494] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[495] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[496] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 8°. - Del ingreso del personal
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[497].

e. Por haber admitido y permitido las encargaturas de Gerencia de Desarrollo Económico; Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, y Subgerencia de Turismo al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, gerente de Desarrollo Social, mediante "Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024", no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Social; así como los puestos encargados, pues la Comisión Auditora advierte que, los puestos encargados no tenían titulares, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum los puestos encargados debían ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba seis (6) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en su condición de subgerente de Recursos Humanos admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Desarrollo Económico; Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, y Subgerencia de Turismo al gerente de Desarrollo Social, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**, contraviniendo los literales c) y v)[498] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y vulneró también el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[499] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[500], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

---

[497] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[498] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[499] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[500] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

En condición de gerente de Administración y Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

a. **Por haber aceptado la encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario**, conforme se advierte del Memorando n.° 1591-2024-GEMU/MPCH de 10 de diciembre de 2024; a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*; transgrediendo con su accionar el citado funcionario, requisitos mínimos del MOF de la Entidad, asimismo, contravino los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[501], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[502], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[503] de la Entidad.

8. **Rocío Inés Ardiles Aguirre,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Gerente de Administración, periodo de 3 de enero de 2023 al 16 de enero de 2023**,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPCH de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-MPCH de 16 de enero de 2023; asimismo, en condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, periodo de 16 de enero de 2023 al 3 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MPCH de 16 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 109-2023-MPCH de 3 de abril de 2023. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2025-RIAA de 28 de noviembre de 2025, en ocho (8) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

---

[501] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[502] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[503] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

En condición de gerente de Administración

Por haber aceptado el cargo de **Gerente de Administración**, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de la "experiencia general de cuatro (4) años y experiencia especifica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia", previo a su designación; trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18°[504] del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo de **NO CUMPLIR** con la acreditación de los "Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública", previo a su designación; contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

021. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines.
- Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
- **Estudios de Maestría en Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
- Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.
- Manejo de Microsoft Office de oficina a nivel básico.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[505], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[506]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[507] de la Entidad.

---

[504] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[505] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[506] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[507] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

Por haber aceptado el cargo de **Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**, desde el 16 de enero de 2023 hasta el 3 de abril de 2023 a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "cuatro (4) años de experiencia general y (01) año de experiencia especifica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia" , previo a su designación, trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18°[508] del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de los "estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares", previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***081. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad y/o carreras afines.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - **Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
> - Manejo de software de oficina a nivel intermedio, SIAF y otros programas.
> - **Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.**
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[509], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[508] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[509] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[510]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[511] de la Entidad.

9. **David Aliaga Arauco,** identificado con DNI N° [redacted], en condición de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, periodo del 10 de marzo de 2023 al 9 de junio de 2023 y del 9 de agosto de 2023 al 9 de enero de 2024[512], en condición de Gerente de Desarrollo Económico, periodo del 10 de enero de 2024 al 6 de mayo de 2024, del 24 de octubre de 2024 al 18 de noviembre de 2024 y del 2 de enero de 2025 al 21 de enero de 2025[513], en condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y programación de Inversiones, periodo del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024[514], en condición de Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, periodo del 22 de enero de 2025 al 7 de abril de 2025[515] y en su condición de Gerente de Administración Tributaria, periodo del 7 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025[516], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025, quien seguía desempeñando el cargo hasta el fin del alcance de la Auditoría de Cumplimiento.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, mediante Memorándum Múltiple n.° 133-2024-GEMU-MPCH de 18 de noviembre de 2024, se le encargó la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, en el periodo desde el 18 de noviembre 2024 sin fecha fin identificada; asimismo mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024, se le encargó la Oficina de Programación de Inversiones, periodo de 19 de noviembre 2024, sin fecha fin identificada. (ambos documentos no señalan fecha de término de las encargaturas).

En condición de Gerente de Desarrollo Económico, mediante Memorando n.° 1355-2024-GEMU-MPCH de 28 de octubre de 2024, se le encargó la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, y la

---

[510] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[511] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"Artículo 9°. - Requisitos para el ingreso del personal
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[512] En condición de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 242-2023/MPCH de 9 de junio de 2023, posteriormente designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023; asimismo, en el 2024 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2024-GEMU/MPCH de 9 de enero de 2024.

[513] En condición de Gerente de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2024-MPCH de 6 de mayo de 2024, posteriormente designado con Resolución de Alcaldía n.° 221-2024/MPCH de 24 de octubre de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2024-MPCH de 18 de noviembre de 2024; asimismo, en el 2025 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 08-2025/MPCH de 2 de enero de 2025 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2025/MPCH de 21 de enero de 2025.

[514] En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y programación de Inversiones, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 280-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024.

[515] En condición de Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2025-GEMU/MPCH de 22 de enero de 2025 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0194-2025-GEMU/MPCH de 7 de abril de 2025.

[516] Fecha de fin de alcance de la Auditoría de Cumplimiento, cabe señalar que, posteriormente el funcionario continuó ejerciendo el cargo en la Entidad.

Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, periodo desde el 28 de octubre de 2024, sin fecha fin identificada (documento no señala fecha de término de las encargaturas).

Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial**[517], desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 9 de junio de 2023; asimismo desde el 9 de agosto de 2023; finalmente, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 9 de enero de 2024, a pesar de no haber acreditado la *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años"*, requisito mínimo establecidos en el MOF de la Entidad. Transgrediendo con su accionar, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[518], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[519], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, contravino el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[520] de la Entidad.

---

[517] *"039.SUB GERENTE DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL*
(...)
REQUISITOS MINIMOS:
- *Título y/ Bachiller y/o técnico profesional en contabilidad y/o carreras afines* ***con experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años.***
- Manejo de software de office de oficina a nivel básico." (Subrayado y negreado agregado)

[518] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[519] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[520] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:

En condición de gerente de Desarrollo Económico

Por haber aceptado el cargo de gerente de Desarrollo Económico[521], desde el 10 de enero de 2024 hasta el 6 de mayo de 2024; asimismo, desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 18 de noviembre de 2024; finalmente, desde el 2 de enero de 2025 hasta el 21 de enero de 2025, a pesar de no tener *"colegiatura vigente", "Estudios de maestría" y "Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo"*, requisitos establecidos en el MOF de la Entidad; es necesario precisar que, en relación al Diploma del grado de Maestría en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo, que forma parte de su legajo personal, la Universidad Cesar Vallejo mediante Informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto de 2025[522] señaló: *"(...) **NO OTORGÓ** el Grado Académico al señor **ALIAGA ARAUCO DAVID,** por lo que el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo (...)"*; por lo tanto el documento es carente de veracidad, situación que era de su conocimiento, pues dicho documento obra en su legajo personal.

Transgrediendo con su actuar, los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[523] "Ley de Procedimiento Administrativo General"; así también, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[524], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo

---

(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[521] *"(...)*
180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- **Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.**
- Manejo de software de oficina a nivel básico.
- **Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo.**
- **Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo.**
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

(...)"

[522] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo

[523] **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[524] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

7° de la Ley n.° 27815[525], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[526] de la Entidad.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**[527], desde el 18 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, sin "*estar Habilitado para el ejercicio de su profesión de Licenciado en Administración*", "*estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*" y "*manejo de software de oficina a nivel intermedio*", requisitos establecidos en el MOF de la Entidad; es necesario precisar que, en relación al Diploma del grado de Maestría en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo, que forma parte de su legajo personal, la Universidad Cesar Vallejo mediante Informe n.° 356-2025/JGT-UCV de 14 de agosto de 2025[528] señaló: *"(…)* ***NO OTORGÓ*** *el Grado Académico al señor* ***ALIAGA ARAUCO DAVID,*** *por lo que el Diploma que adjunta, no obra en nuestro archivo (…)"*; por lo tanto el documento es carente de veracidad, situación que era de su conocimiento, pues dicho documento obra en su legajo personal.

Vulnerando con su actuar, los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[529] "Ley de Procedimiento Administrativo General", numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[530], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho

---

[525] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[526] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(…)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[527] "(…)
081. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES
(…)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad y/o carreras afines.
- **Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.**
- **Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
- **Manejo de software de oficina a nivel intermedio, SIAF y otros programas.**
- Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional

(…)".

[528] Informe suscrito por el asistente senior de la jefatura de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo

[529] **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(…)
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[530] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

accionar vulnero los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[531], Ley del Código de Ética de la Función Pública, de igual forma, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[532] de la Entidad.

En condición de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

Por haber aceptado el cargo de subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias[533], desde el 22 de enero de 2025 hasta el 7 de abril de 2025, a pesar de no estar *"(...) con colegiatura vigente (...)"*, requisito mínimo establecido en el MOF de la Entidad; contraviniendo con ello, numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[534], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del

(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[531] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[532] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[533] **"186.SUB GERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS**
(...)
REQUISITOS MINIMOS:
- Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; **con colegiatura vigente**, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo." (Subrayado y negreado agregado)

[534] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[535], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, contravino el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[536] de la Entidad.

En condición de gerente de Administración Tributaria

Por haber aceptado el cargo de gerente de Administración Tributaria[537], desde el 7 de abril de 2025, hasta la fecha de emisión del presente documento, sin *"estar habilitado en su profesión para el ejercicio de sus funciones"* requisito establecido en el MOF de la Entidad; transgredió con su accionar el citado funcionario, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[538], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el

---

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[535] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[536] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[537] "(...)
044. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
- Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines.
- **Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de sus funciones.**
- Manejo de software de oficina a nivel avanzado.
- Experiencia laboral no menor de tres (03) años en labores afines al cargo.
- Especialización en Tributación Municipal.
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional

(...)"

[538] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[539], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, contravino el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[540] de la Entidad.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones fue encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico

En su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por haber aceptado la Encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico, a pesar de que no acreditó entre los requisitos mínimos del MOF *"(...) con colegiatura vigente"*, trasgrediendo los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones fue encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

En su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF "*Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente*", transgrediendo con su actuar los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 , Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones fue Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

En su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF "(...) con colegiatura vigente (...)", transgrediendo con ello, el MOF de la Entidad, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 , Ley del

---

[539] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[540] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones fue Encargado de la Oficina de Programación de Inversiones

En su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por haber aceptado la Encargatura de la Oficina de Programación de Inversiones, a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"(...) especialización en evaluación de Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"*, transgrediendo con ello, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 , Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

En condición de gerente de Desarrollo Económico fue encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

En su condición de gerente de Desarrollo Económico, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"Título Profesional en Ciencias Agrarias y/o forestales y/o carreras afines, con colegiatura y habilidad vigente"*, transgrediendo con su actuar los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

En condición de gerente de Desarrollo Económico fue Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

En su condición de gerente de Desarrollo Económico, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, a pesar de que no acredito entre los requisitos mínimos del MOF *"(...) con colegiatura vigente (...)"*, transgrediendo con ello, los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175 , Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 , Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad.

10. **Saul Noé Fernández Padilla,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, periodo del 6 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 230-2023/MPCH de 31 de agosto de 2023; asimismo, en condición de Gerente de Asesoría Jurídica y Encargado de la Oficina de Secretaria General, encargado mediante Memorando n.° 1031-2023-GEMU-MPCH de 24 de julio de 2023, periodo de 24 de julio de 2023 sin fecha de termino identificado (documento no señala fecha de término de la encargatura).
Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025[541].**(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

[541] Se le notificó por Edicto publicado el 14 de noviembre de 2025, en el diario de mayor circulación de la zona, a fin que se apersone a recabar la Desviación de Cumplimiento.

En condición de gerente de Asesoría Jurídica

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Asesoría Jurídica,** desde el 6 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"cuatro (4) años de experiencia general y experiencia especifica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debió ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, y un (01) año de experiencia en el sector público"*, previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18°[542] del Reglamento de la Ley n.° 31419,** asimismo, **NO CUMPLIR** con la acreditación del *"manejo de software de oficina a nivel básico"*, y *"experiencia laboral no menor a tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares"*, previo a su designación, **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> **077. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**
> (...)
> **REQUISITOS MÍNIMOS:**
> - Título Profesional en Derecho.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - Estudios de Maestría y/o especialización en Derecho Público, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
> - **Manejo de software de oficina a nivel básico.**
> - **Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño sus funciones o en puestos similares**.

Asimismo, el funcionario con la finalidad de acreditar la experiencia laboral, presentó el documento denominado: **Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2021**, donde señala que prestó servicios profesionales como apoyo en la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga, como "asesor legal"; sin embargo, el señor Carlos Javier Alvarado Castillo, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga mediante el Oficio n.° 054-2025-A/MCP-V/ASH de 28 de agosto de 2025[543], remitió adjunto los inventarios de archivo de Tesorería de los años 2018 al 2021 en 13 Folios, señalo:

"(...)
1. *Habiendo revisado el acervo documentario del año 2018, el señor Saul Noe Fernández Padilla, con DNI N° [redacted] NO PRESTO SERVICIO PROFESIONAL COMO ASESOR LEGAL (adjunta medio probatorio)*
2. *Habiendo revisado el acervo documentario del año 2019, el señor Saul Noe Fernández Padilla, con DNI N° [redacted] NO PRESTO SERVICIO PROFESIONAL COMO ASESOR LEGAL (adjunta medio probatorio)*
3. *Habiendo revisado el acervo documentario del año 2020, NO SE REQUIRIÓ SERVICIO DE ASESOR LEGAL*
4. *Habiendo revisado el acervo documentario del año 2021, el señor Saul Noe Fernández Padilla, con DNI N° [redacted] NO PRESTO SERVICIO PROFESIONAL COMO ASESOR LEGAL (adjunta medio probatorio)*

Asimismo, revisado el acervo documentario de Secretaria General del periodo diciembre 2021, NO SE ENCUENTRA EL CERTIFICADO ADJUNTO en el oficio emitido por su despacho.
(....)"

Adicional a ello, la Comisión Auditora solicito a la SUNAT información respecto a la emisión de los recibos por honorarios emitidos por el funcionario en los años 2018 al 2021; mediante Oficio n.° 2076-2025-SUNAT/7N0500 de 26 de agosto de 2025[544], el Jefe de la División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT – Región Junín remitió la relación de los recibos por honorarios que emitió, advirtiendo que, no se emitió entre los años 2018 al 2021 ninguno a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga, por lo tanto, el citado CERTIFICADO CARECERÍA DE VERACIDAD; situación que conlleva

[542] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[543] Información solicitada por la Comisión Auditora, al señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashaninga mediante oficio n.° 076-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025.

[544] Información solicitada por la Comisión Auditora, al Intendente de la región Junín – SUNAT, mediante oficios nos 074 y 101-2025-OCI/MPCH-AC-002 de 11 de agosto de 2025

a colegir que, no acreditó tener la experiencia profesional regulada **en el numeral 18.2 del artículo 18°**[545] **del Reglamento de la Ley n.° 31419,** asimismo, **NO CUMPLIÓ** con acreditar previo a su designación, la "experiencia laboral no menor a tres (3) años en el desempeño de sus funciones o en puestos similares", **establecidos en el MOF de la Entidad.**

Acción que trasgredió los numerales 1.1 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[546] "Ley de Procedimiento Administrativo General", numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[547], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulneró los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[548], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[549] (RIS) de la Entidad.

[545] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[546] **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

[547] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[548] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[549] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

En condición de gerente de Asesoría Jurídica y Encargado de la Oficina de Secretaría General

En condición de Encargado de la Oficina de Secretaría General proyecto} y propició la emisión de dos (2) actos resolutivos, sin previamente verificar que carecen del procedimiento de vinculación citado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, valorando únicamente para la emisión de los actos resolutivos que fueron a "propuesta de despacho de alcaldía", conforme se consignó en los vistos, sin verificar el "informe de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública", que debieron ser emitidos por los Subgerentes de Recursos Humanos, **previos a la vinculación** de los dos (2) gerentes, se detalla:

CUADRO N° 4
DESIGNACIONES DE GERENTES PROYECTADAS POR EL SEÑOR SAÚL NOÉ FERNÁNDEZ PADILLA[550]

N°	Resolución de Alcaldía n.°	Fecha de vinculación	Funcionario	Gerencia	REQUISITO "A"	REQUISITO "B"	Secretario General que proyecto las Resoluciones de Alcaldía
					Inicio de vinculación	Informe de cumplimiento	
1	198-2023/MPCH	31/07/2023	Fermín Aylas Feliciano	Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	NO	NO	Saúl Noé Fernández Padilla
2	208-2023/MPCH	08/08/2023	Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	Transportes	NO	NO	Saúl Noé Fernández Padilla

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Vulnerando con su actuar, en condición de **Secretario General** los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419[551]; asimismo, incumplió el literal d)[552] de las funciones específicas de la Secretaría General del MOF de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[553], Ley del Código de Ética de la Función Pública;

---

[550] Información extraída del CUADRO N.° 4 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[551] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[552] **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
0.14 SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ESPECIFICAS:
"(...)
d. "Proyectar normas municipales como ordenanzas, acuerdos, decretos y Resoluciones en estricta correspondencia con las decisiones adoptadas, en coordinación con las áreas competentes".

[553] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad

de igual forma, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[554], Ley Marco del Empleo Público.

11. **Williams Daniel Fernández Vásquez,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, periodo del 3 de octubre de 2023 al 3 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 252-2023/MPCH 3 de octubre de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-MPCH de 3 de setiembre de 2024; asimismo, en condición de Gerente de Transportes, periodo del 22 de enero de 2025 al 31 de enero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025 y cesado el 31 de enero de 2025; Se notificó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de gerente de Asesoría Jurídica

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Asesoría Jurídica**, desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 29 de agosto de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR,** con la acreditación de la "experiencia especifica de un (01) año en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia" previo a su designación; **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18°[555] del Reglamento de la Ley n.° 31419**.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[556], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[554] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[555] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[556] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
(...)
"***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[557]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[558] de la Entidad.

En condición de gerente de Transportes

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Transportes**, desde el 22 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con un (1) año de experiencia especifica en puesto o cargos de dirección en *el sector público o privado o su equivalencia*, previo a su designación, **trasgrediendo el numeral 2.2 del artículo 2° y los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18°[559] del Reglamento de la Ley n.° 31419**; asimismo de **NO CUMPLIR** en acreditar la experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo, previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> ***222. GERENTE DE TRANSPORTES***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional Universitario en Economía, Administración o Derecho que incluya estudios relacionados por la materia.
> - Manejo de paquetes informáticos de oficina.
> - **Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo**.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[560], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

[557] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[558] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"***ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[559] **Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[560] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
(...)
"***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[561]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[562] de la Entidad.

12. **Fermín Aylas Feliciano,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, periodo del del 31 de julio de 2023 al 15 de noviembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2023/MPCH 31 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 242-2024/MPCH de 15 de noviembre de 2024; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-FAF de 27 de noviembre de 2025, en once (11) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**, desde el 31 de julio de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR**, con la acreditación de "*estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública*", previo a su designación; **trasgrediendo los requisitos mínimos del MOF de la Entidad.**

> ***081. GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad y/o carreras afines.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - **Estudios de Maestría en Planificación, Administración Pública, Gestión Municipal y/o Gestión Pública.**
> - Manejo de software de oficina a nivel intermedio, SIAF y otros programas.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[563], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales

---

[561] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[562] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"***ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[563] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)

1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[564]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[565] de la Entidad.

13. **Henry Quispe Ticse,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, periodo del 4 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023, desempeño el cargo hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo en condición de Gerente de Obras Públicas, periodo del 2 de enero de 2024 al 22 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 2 enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 27 de noviembre de 2025, en siete (7) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de subgerente de Estudios y Proyectos

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Estudios y Proyectos**, desde el 4 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"*, previo a su designación, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
> - ***Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.***
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[564] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[565] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[566], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[567], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) [568] de la Entidad.

En condición de Gerente de Obras Públicas

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Obras Públicas**, desde el 02 de enero de 2024 hasta el 22 de marzo de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras"*, previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***090. GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto y/o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - **Estudios de Maestría y/o Diplomados en Proyectos de Inversión Pública o Gestión de Obras.**
> - Manejo de software de oficina, paquetes informáticos a nivel avanzado.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

---

[566] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[567] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[568] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[569], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[570], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) [571] de la Entidad.

14. **Ricardo Rafael Díaz Jora,** identificado con DNI N° [redacted], en condición de gerente de Servicios Públicos, periodo del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 274-2024-MPCH de 31 de diciembre de 2024, posteriormente nuevamente designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.

En su condición de Gerente de Servicios Públicos fue Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH de 18 de mayo de 2023, Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH de 7 de julio de 2023, Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH de 30 de octubre de 2023, Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH de 27 de noviembre de 2023 y Memorando n.° 544-2024-GEMU-MPCH de 6 de mayo de 2024, periodo de inicio desde el 18 de mayo de 2023, 7 de julio de 2023, 30 de octubre de 2023, 27 de noviembre de 2023 y 6 de mayo de 2024 respectivamente; en todos los casos los documentos no señalan fecha de término de las encargaturas.

---

[569] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[570] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[571] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

En condición de Gerente de Servicios Públicos fue Encargado de la Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias y la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario mediante Memorando n.° 685-2023-GEMU-MPCH de 18 de mayo de 2023, Memorando n.° 950-2023-GEMU-MPCH de 7 de julio de 2023, Memorando n.° 1542-2023-GEMU-MPCH de 30 de octubre de 2023 y Memorando n.° 1656-2023-GEMU-MPCH de 27 de noviembre de 2023; periodo de inicio desde el 18 de mayo de 2023, 7 de julio de 2023, 30 de octubre de 2023 y 27 de noviembre de 2023 respectivamente; en todos los casos los documentos no señalan fecha de término de las encargaturas.

En condición de Gerente de Servicios Públicos y Encargado de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, encargado mediante Memorando n.° 0004-2023-GEMU-MPCH de 6 de enero de 2023, periodo inició el 6 de enero de 2023 en el documento de encargatura no señala fecha de termino de encargatura.

Al funcionario se le notificó la Desviación de Cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.**(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-RDJ de 28 de noviembre de 2025, en diez (10) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de Gerente de Servicios Públicos

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Servicios Públicos**, en dos (2) oportunidades desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 y desde el 2 de enero de 2025 hasta la actualidad[572], a pesar que, **NO CUMPLIÓ** con *"Estar habilitado para el ejercicio de su profesión"*, previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos exigidos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> *"(...)*
> ***123. GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS***
> ***(...)***
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - Título Profesional en Ingeniería, Economía o carreras afines; que incluya estudios relacionados con la especialidad.
> - **Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.**
> - Manejo de Microsoft office de oficina a nivel básico.
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores afines al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.
>
> *(...)"*

En condición de Gerente de Servicios Públicos fue Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico

En su condición de gerente de Servicios Públicos, por haber aceptado la Encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico en cinco (5) oportunidades, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Titulado Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> ***"180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.*
>
> *(...)"*

[572] Cabe señalar que, al 30 de abril de 2025, fin del periodo de alcance de la Auditora de Cumplimiento, el funcionario siguió ejerciendo el cargo.

En condición Gerente de Servicios Públicos fue Encargado de la Subgerencia de Turismo

En su condición de gerente de Servicios Públicos, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Turismo, en cuatro (4) oportunidades, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Titulado o bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"204. SUB GERENCIA TURISMO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulado o bachiller en Turismo y Hoteleria, o carreras afines relacionados con la especialidad.*
>
> *(...)"*

En condición Gerente de Servicios Públicos y Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

En su condición de gerente de Servicios Públicos, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Promoción Empresarial, en cuatro (4) oportunidades, **a pesar de NO CUMPLIR** con la acreditación *"(...) con colegiatura vigente (...)"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"186. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *(...) con colegiatura vigente (...)*
>
> *(...)"*

En condición Gerente de Servicios Públicos y Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario

En su condición de gerente de Servicios Públicos, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario en cuatro (4) oportunidades, **a pesar de NO CUMPLIR** con la acreditación *"(...) habilidad vigente (...)"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"183. SUB GERENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *(...) habilidad vigente (...)*
>
> *(...)"*

En condición Gerente de Servicios Públicos y Encargado de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana

En su condición de gerente de Servicios Públicos, por haber aceptado la Encargatura de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, **a pesar de NO CUMPLIR** con la acreditación de ser *"Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"162. SUB GERENCIA SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Licenciado retirado de las fuerzas Armadas, Policía.*
>
> *(...)"*

Los hechos expuestos, también transgredieron los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[573], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[574], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[575] de la Entidad.

15. **Honorio Marcelo Cerrón Aquino**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Económico, periodo del 3 de enero de 2023 al 18 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 133-2023/MPCH de 18 de mayo de 2023; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante por Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de Gerente de Desarrollo Económico

Por haber aceptado el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico**, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 18 de mayo de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente"*, así como los *"Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo"*, previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.**

> ***180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO***
> ***(...)***
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - **Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.**
> - Manejo de software de oficina a nivel básico.
> - **Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo.**
> - Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo.
> - Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

[573] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[574] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[575] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[576], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[577]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[578] de la Entidad.

16. **Rómulo Alberto Velásquez Oliveros**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de gerente de Desarrollo Económico, periodo del 22 de enero de 2025 al 6 de junio de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2025-MPCH de 6 de junio de 2025. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2025-RAVO de 28 de noviembre de 2025, en seis (6) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de Gerente de Desarrollo Económico

Por haber aceptado el cargo de gerente de **Desarrollo Económico**, desde el 22 de enero de 2025 hasta el 6 de junio de 2025[579], a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de la "experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo", previo a su designación; **contraviniendo los requisitos mínimos establecido en el MOF de la Entidad.**

---

[576] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[577] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[578] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[579] Cabe señalar que, al 30 de abril de 2025, fin del periodo de alcance de la Auditoría de Cumplimiento, el funcionario siguió ejerciendo el cargo.

180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS:
• Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.
• Manejo de software de oficina a nivel básico.
• Estudios de maestría, especializaciones en temas vinculados al cargo.
• **Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores vinculadas al cargo.**
• Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[580], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[581]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[582] de la Entidad.

17. **Miguel Ángel Cóndor Muñoz**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Gerente de Desarrollo Social, periodo del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2023/MPCH de 03 de enero de 2023, designado en el cargo de gerente de Desarrollo Social y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 275-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024, posteriormente nuevamente designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2025/MCH de 2 de enero de 2025 hasta la actualidad.

   En condición de Gerente de Desarrollo Social fue Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria encargado mediante Memorando n.° 0002-2023-GEMU-MPCH de 5 de enero de 2023, Memorando n.° 092-2023-GEMU-MPCH de 26 de enero de 2023 y Memorando n.° 135-2023-GEMU-MPCH de 7 de febrero de 2023, periodo de inicio desde el 5 de enero de 2023, 26 de enero de 2023 y 7 de febrero de 2023, respectivamente, en todos los casos en los documentos no señalan fecha de culminación de las encargaturas.

---

[580] **Ley n.° 28175580, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
*6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[581] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
*1. **Respeto***
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
*4. **Idoneidad***
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
*6. **Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[582] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

En condición de Gerente de Desarrollo Social fue encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH de 17 de julio de 2023, Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024, y Memorando n.° 652-2024-GEMU-MPCH de 31 de mayo de 2024, periodo inicio el 17 de julio de 2023, inicio el 2 de enero de 2024 e inicio el 31 de mayo de 2024, en todos los casos en el documento no señala fecha de culminación de encargatura.

En condición de Gerente de Desarrollo Social fue Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Subgerencia de Medio Ambiente y Subgerencia de Turismo, mediante Memorando n.° 983-2023-GEMU-MPCH de 17 de julio de 2023 y Memorando n.° 0003-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024, periodo de inicio desde el 17 de julio de 2023 y 2 de enero de 2024 respectivamente, en ambos casos en el documento no señala fecha de culminación de las encargaturas.

Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-MACM de 25 de noviembre de 2025, en seis (6) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de Gerente de Desarrollo Social

Por haber aceptado el cargo de **gerente de Desarrollo Social,** en dos (2) oportunidades, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, y desde el 2 de enero de 2025 hasta la actualidad[583], a pesar que, **NO CUMPLIÓ** con la acreditación del "Título profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines", **contraviniendo los requisitos mínimos exigidos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***206. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - **Título Profesional en carreras en Ciencias Sociales, Economista, Ingeniería de Industrias Alimentarias o carreras afines**, con experiencia en el cargo.
> - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión.
> - Manejo de software de oficina a nivel intermedio.
> - Experiencia en Gestión de proyectos y programas sociales.
> - Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores vinculadas al cargo.

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[584], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

583 Cabe señalar que, al 30 de abril de 2025, fin del periodo de alcance de la Auditora de Cumplimiento, el funcionario siguió ejerciendo el cargo.

584 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
(...)
"***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[585]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[586] de la Entidad.

En condición de Gerente de Desarrollo Social y Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria

Por haber aceptado la encargatura de **la Gerencia de Administración Tributaria**, en tres (3) oportunidades, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de "Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines" **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***044. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - ***Título Profesional en Economía, Administración, Derecho o carreras afines.***
>
> *(...)"*

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[587], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

[585] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[586] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[587] Ley n.° 28175[587], Ley Marco del Empleo Público
(...)
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[588]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[589] de la Entidad.

En condición de Gerente de Desarrollo Social y Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico

Por haber aceptado la encargatura de **la Gerencia de Desarrollo Económico**, en tres (3) oportunidades, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación del "Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente" **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***180. GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MÍNIMOS:***
> - **Título Profesional en Economía o carreras afines, con colegiatura vigente.**
>
> *(...)"*

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[590], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

[588] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[589] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[590] Ley n.° 28175[590], Ley Marco del Empleo Público
(...)
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[591]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[592] de la Entidad.

En condición de Gerente de Desarrollo Social y Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias

Por haber aceptado la encargatura de **la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias**, en dos (2) oportunidades, a pesar de, **NO CUMPLIR** con la acreditación del "Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente que incluyan estudios relacionados con la especialidad"; **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> *"186. SUB GERENTE DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - ***Título Profesional en Economía, Administración, Agronomía, Ingeniería o carreras afines; con colegiatura vigente, que incluyan estudios relacionados con la especialidad.***

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[593], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

[591] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[592] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[593] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[594]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[595] de la Entidad.

En condición de Gerente de Desarrollo Social y Encargado de la Subgerencia de Medio Ambiente

Por haber aceptado la encargatura de **la Subgerencia de Medio Ambiente,** en dos (2) oportunidades, a pesar de, **NO CUMPLIR** con la acreditación del "Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo"; **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> *"205. SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE*
> *(...)*
> *REQUISITOS MINIMOS:*
> • *Título Profesional y/o Bachiller en Economía, Ingeniería Ambiental, Derecho o carreras afines y/o especialización en el cargo.*
> *(...)*

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[596], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

---

[594] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[595] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[596] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Función Pública[597]; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[598] de la Entidad.

En condición de Gerente de Desarrollo Social y Encargado de la Subgerencia de Subgerencia de Turismo

Por haber aceptado la encargatura de **la Subgerencia de Turismo,** en dos (2) oportunidades, a pesar de, **NO CUMPLIR** con la acreditación del "Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad"; **contraviniendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> "204. SUB GERENTE DE TURISMO
> (...)
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> • **Titulado o Bachiller en Turismo y Hotelería, o carreras afines relacionados con la especialidad**
> **(...)**

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[599], Ley Marco del Empleo Público, asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[600] de la Entidad.

---

[597] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[598] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"***ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[599] Ley n.° 28175[599], Ley Marco del Empleo Público
(...)
"***Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[600] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"***ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

18. **Félix Luis Campos Alvarado,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de subgerente de Tránsito y Transporte Público, periodo del 4 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023/MPCH de 31 de enero de 2023; Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025[601].**(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de Subgerente de Tránsito y Transporte Público

Por haber aceptado el cargo de **Subgerente de Tránsito y Transporte Público**, desde el 4 de enero de 2023, hasta el 31 de enero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines"*, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"224.SUB GERENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - ***Título y/o Bachiller en Derecho, Economía, Administración o carreras afines.***
> - *Manejo de Microsoft office de oficina a nivel basico.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[602], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley

---

[601] Se le notifico mediante Aviso de Notificación a su domicilio el día 12 de noviembre de 2025, para que se apersone a recabar la Desviación de Cumplimiento.

[602] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

n.° 27815[603], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) 604 de la Entidad.

19. **Alan Wilfredo Gracey Coronado,** identificado con DNI N.° [redacted], en su condición de subgerente de Recursos Humanos, periodo del 4 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023/MPCH de 9 de febrero de 2023; Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025[605].**(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de Subgerente de Recursos Humanos

a. Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Recursos Humanos**[606], desde el 4 de enero de 2023 hasta el 8 de febrero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de los programas PDT, AFPNet (...)"*, previo a su designación; **Transgrediendo los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**, y adicional a ello los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[607], Ley Marco del Empleo Público; asimismo,

---

[603] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[604] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
"ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[605] Se le notificó por Edicto publicado el 14 de noviembre de 2025 en el diario de mayor circulación de la zona, a fin que se apersone a recabar la Desviación de Cumplimiento.

[606] **"036.SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
(...)
REQUISITOS MINIMOS:
- Título y/o Bachiller en Administración, Derecho, Economía o carrera a fin y/o con experiencia acreditada en el cargo no menor a uno (01) año.
- **Manejo de software de oficina a nivel intermedio y manejo de programas PDT, AFPNet, PLAME, T-Registro.**
- Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria profesional." (Subrayado y negreado agregado)

[607] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[608], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, contravino el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores[609] de la Entidad.

b. Por haber admitido y permitido siete (7) vinculaciones de gerentes de libre designación y remoción, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se detalla:

- ✓ Vinculación del señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en el cargo de gerente Municipal, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación del señor Leonel César Astulla Cano, en el cargo de gerente de Obras Públicas, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación del señor Saúl Noé Fernández Padilla, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación del señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros, en el cargo de gerente de Transportes, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja, en el cargo de gerente de Administración, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre, en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- ✓ Vinculación del señor Freddy Santos Alegre, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023/MPCH de 23 de enero de 2023.

Estas vinculaciones de gerentes se efectuaron sin el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, a pesar que, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, **tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública**, transgrediendo con ello, el numeral 2.1 del artículo 2°[610], los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.°

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[608] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[609] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad.

[610] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

31419[611]; de igual forma, incumplió sus funciones reguladas en los literales c) y v)[612] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF vulnerando también el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[613] de la Entidad, así también, contravino los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[614], Ley del Código de Ética de la Función Pública, finalmente, vulnero los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175[615], Ley Marco del Empleo Público.

---

[611] **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.
28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

[612] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[613] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[614] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[615] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)

c. **Por haber admitido y permitido ocho (8) vinculaciones de subgerentes** bajo la connotación de "cargo de confianza", a pesar que, en el MOF y el "CAP", los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, transgrediendo con ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 4° y los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175[616], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, el CAP de la Entidad, conforme se detalla:

CUADRO N° 50
SUBGERENTES VINCULADOS EN EL PERIODO 1 DE ENERO 2023 HASTA 30 DE ABRIL 2025
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS – ALAN WILFREDO GRACEY CORONADO[617]

Subgerentes de Recursos Humanos	N°	Servidor vinculado	Subgerencia:	N° Resolución de Gerencia Municipal	Fecha de Resolución
Alan Wilfredo Gracey Coronado	1	Félix Luis Campos Alvarado	Tránsito y Transporte Público	01-2023/MPCH	04/01/2023
	2	Alan Wilfredo Gracey Coronado	Recursos Humanos	02-2023/MPCH	04/01/2023
	3	Avilés Donato Baltazar Villar	Maquinaria y Equipo	03-2023/MPCH	04/01/2023
	4	Henry Quispe Ticse	Estudios y Proyectos	05-2023/MPCH	04/01/2023
	5	Edgar Rafael Valverde Navarro	Tesorería	06-2023/MPCH	04/01/2023
	6	Edison Bonifacio Urpe Peceros	Logística	07-2023/MPCH	05/01/2023
	7	Ángel Ventocilla León	Contabilidad	033-2023/MPCH	01/02/2023
	8	Eduardo Pérez Alejandro	Ejecución de Obras y Liquidaciones	034-2023/MP}CH	01/02/2023

Fuente: Oficio n.° 008-2025/GADM/MPCH de 5 de febrero de 2025, Oficio n.° 013-2025/GADM/MPCH de 12 de febrero de 2025, Informe n.° 0452-2025-OGRH-OGA/MPCH de 12 de junio de 2025, Informe n.° 0509-2025-OGRH-OGA/MPCH de 30 de junio de 2025 e Informe n.° 0564-2025-OGRH-OGA/MPCH de 15 de julio de 2025 y Oficio n.° 088-2025-GEMU-MPCH de 11 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que, en su condición de subgerentes de Recursos Humanos, **tenían la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales relacionadas con el sistema de administración de personal**; incumpliendo sus funciones reguladas en los literales c) y v)[618] de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF, vulnerando también el artículo 5° y 8°[619] del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[620] de la Entidad, donde se señala que la subgerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal y la forma de ingreso de Personal; adicional a ello, contravinieron los numerales 1 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de

[616] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 4.- Clasificación
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
3. Servidor público. - Se clasifica en:
a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[617] Información extraída del CUADRO N° 50 de los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[618] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[619] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
ARTÍCULO 8°. - DEL INGRESO DEL PERSONAL
El ingreso de servidoras públicas o servidores públicos a La Municipalidad, se realizará a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes, que regulan la contratación de personal, la prohibición del ingreso mencionada no resulta aplicable para designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza.
Para el cumplimiento de lo previsto, La Municipalidad establecerá los procedimientos y mecanismos respecto a los medios de convocatoria, reclutamiento, evaluación y selección de conformidad con las disposiciones internas y normas vigentes sobre la materia y según la naturaleza de las plazas y/o servicios que ofrece.

[620] Aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.

Ética de la Función Pública; y, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

d. **Por haber admitido y permitido la encargatura de la Gerencia de Administración Tributaria al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz,** gerente de Desarrollo Social, mediante Memorandos n[os] 0002, 092 y 135-2023-GEMU-MPCH de 5 de enero, 26 de enero y 7 de febrero de 2023, respectivamente, no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto de gerente de Desarrollo Social; así como el puesto encargado, pues la Comisión Auditora advierte que, el puesto encargado no tenía titular, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba dos (2) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Gerencia de Administración Tributaria cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"**, contraviniendo los literales c) y v)[621] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y vulneró también el artículo 5° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles[622] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[623], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

e. Por haber admitido y permitido la encargatura de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana al señor Ricardo Rafael Díaz Jora, gerente de Servicios Públicos, conforme se advierte del Memorando n.° 0004-2023-GEMU-MPCH de 6 de enero de 2023, no obstante, el citado funcionario no cumplió el perfil del puesto encargado, pues la Comisión Auditora advierte que, el puesto encargado no tenía titular, por lo tanto, correspondía cumplir con el "perfil de puesto"; adicional a ello, según memorándum el puesto encargado debía ejecutarse al mismo tiempo, es decir, el citado funcionario ostentaba dos (2) puestos en la Entidad al mismo tiempo; sin embargo, el servidor en su condición de subgerente de Recursos Humanos, admitió y permitió "encargatura de funciones" de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, cuando debió expedirse **"encargatura de puesto"** contraviniendo los literales c) y v)[624] **de las funciones específicas del Subgerente de Recursos Humanos del MOF** y vulneró también el artículo 5° del Reglamento

---

[521] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

[522] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[523] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[524] **036. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
c. Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionas con la Administración de Personal.
(...)
v. Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y disposiciones legales sobre la materia.
(...)"

Interno de los Servidores Civiles[625] de la Entidad, así también, vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[626], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

20. **Benny Jerss Nieto Bravo,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, periodo del 5 de enero de 2024 al 22 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-2024/MPCH de 22 de marzo de 2024, a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico: benibra.arq@gmail.com de 27 de noviembre de 2025[627] **(Apéndice n.° 92)**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del funcionario, según se detalla:

En condición de Subgerente de Estudios y Proyectos

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Estudios y Proyectos**, desde el 5 de enero de 2024, hasta el 22 de marzo de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*, previo a su designación, **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
> - *Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.*
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - ***Manejo de software de oficina a nivel avanzado** y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[628], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con

---

[625] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
Artículo 5: ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
La Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación y bienestar y desarrollo integral del trabajador, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

[626] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[627] Cabe precisar que, mediante Carta n.° 004-2025/ARQ.BJNB/HYO de 30 de noviembre de 2025 recibida el 1 de diciembre de 2025, el servidor presentó sus comentarios y aclaraciones, en igual contenido al del correo enviado por su persona.

[628] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[629], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) 630 de la Entidad.

21. **Jhon Henry Lázaro Nolasco,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, periodo del 11 de abril de 2024 al 24 de abril de 2024., designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2024/MPCH de 24 de abril de 2024; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Cabe indicar que, el funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de Subgerente de Estudios y Proyectos

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Estudios y Proyectos**, desde el 11 de abril de 2024, hasta el 24 de abril de 2024, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años"*, *"Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública"* y *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado y manejo de software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.)"*; previo a su designación; **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[629] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[630] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

> *"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - ***Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.***
> - ***Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.***
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - ***Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).***
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[631], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[632], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)[633] de la Entidad.

22. **Adolfo Yonatan Quichca Ospina**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, periodo del del 25 de abril de 2024 al 17 de marzo de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0161-2025-GEMU/MPCH de 17 de marzo de 2025; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de

---

[631] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méntos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[632] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[633] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 010-2025-ING.AYQO de 26 de noviembre de 2025, recibido el 27 de noviembre de 2025, en seis (6) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del servidor, según se detalla:

En condición de Subgerente de Estudios y Proyectos

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Estudios y Proyectos**, desde el 25 de abril de 2024, hasta el 17 de marzo de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado (...)"*; Previo a su designación; contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

> *"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
> - *Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.*
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - ***Manejo de software de oficina a nivel avanzado** y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[634], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°

[634] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

27815[635], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)[636] de la Entidad.

23. **Brayhan Ramos Enriquez,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, periodo del 9 de abril de 2025 al 7 de julio de 2025, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 456-2025-GEMU/MPCH de 7 de julio de 2025. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 025-2025/ING.CIVIL-BRE de 25 de noviembre de 2025, en siete (7) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del servidor, según se detalla:

En condición de Subgerente de Estudios y Proyectos

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Estudios y Proyectos**, desde el 9 de abril de 2025, hasta el 7 de julio de 2025, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo"*; previo a su designacipon; contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.

> ***"094.SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo Profesional Universitario en Arquitectura, Ingeniería civil o carreras afines.*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, no menor a 03 años.*
> - *Estudios o Especialización en Identificación, Formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública.*
> - *Experiencia en la Identificación, Formulación y evaluación, y Gestión de proyectos de Inversión Pública en el Marco del SNIP.*
> - *Manejo de software de oficina a nivel avanzado y software de ingeniería (AutoCAD, S10, etc.).*
> - ***Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo**."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[637], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con

---

[635] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[636] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[637] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)

dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[638], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)[639] de la Entidad.

24. **Cindy Melissa Maguiña Herrera,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial, periodo del del 10 de enero de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-CMMH. de 26 de noviembre de 2025, en cincuenta y ocho (58) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación de la servidora, según se detalla:

En condición de Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial**, desde el 10 de enero de 2024 hasta la actualidad, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) experiencia en el cargo, no menor a dos (2) años"*, previo a su designación; **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

---

6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[638] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[639] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

> *"039.SUB GERENTE DE SANEAMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL*
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Titulo y/ Bachiller y/o técnico profesional en contabilidad y/o carreras afines con* ***experiencia en el cargo, no menor a dos (02) años.***
> - Manejo de software de office de oficina a nivel básico." (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[640], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[641], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) [642] de la Entidad.

25. **Edison Bonifacio Urpe Peceros,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Logística, periodo del 4 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 y del 6 de enero hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023 desempeño el cargo hasta 30 de noviembre de 2023; posteriormente en el año 2025 fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025. Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-EBUP de 27 de noviembre de 2025, en veintisiete (27) folios**(Apéndice n.° 92).**

---

[640] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[641] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[642] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación de la servidora, según se detalla:

En condición de Subgerente de Logística

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Logística**, desde el 4 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023 y del 6 de enero de 2025 hasta la actualidad, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...) habilitación profesional"* y el *"Manejo de software de oficia a nivel intermedio"*, previo a su designación; **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad**.

> ***"029.SUB GERENTE DE LOGÍSTICA***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines, con experiencia en la Administración Pública y **habilitación profesional**.*
> - *Experiencia acreditada en contrataciones del Estado en cumplimiento del artículo 5° del RLCE.*
> - ***Manejo de software de oficina a nivel intermedio.***
> - *Manejo de plataforma SIAF y SEACE.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labore afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[643], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°

[643] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

27815[644], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) 645 de la Entidad.

26. **Eduardo Pérez Alejandro,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Logística, periodo del 4 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 y del 6 de enero hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023 desempeño el cargo hasta 30 de noviembre de 2023 ; posteriormente en el año 2025 fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** Habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2025-IEPA recepcionado el 21 de noviembre de 2025, en cuatro (4) folios**(Apéndice n.° 92).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 93)**, la Comisión Auditora, concluye que no se desvirtúan los hechos observados, subsistiendo la participación del servidor, según se detalla:

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones**, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 9 de febrero de 2023, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"Manejo de software de oficina a nivel avanzado"*; previo a su designación; **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> ***"092.SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional en Ingeniería civil o Arquitectura.*
> - *Estudios de Maestría y/o Diplomados en la especialidad*
> - *Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, mínimo 03 años.*
> - ***Manejo de software de oficina a nivel avanzado.***
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[646], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con

---

[644] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 5.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[645] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

[646] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[647], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)[648] de la Entidad.

27. **Iván Teófilo Ponce Córdova,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de Subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal, del 17 de febrero de 2025 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0103-2025-GEMU/MPCH de 17 de febrero de 2025; Se notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91).** El funcionario no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada; por lo tanto, no habiendo elementos que desvirtúen su participación en los hechos observados, se subsiste su participación por lo siguiente:

En condición de Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones

Por haber aceptado el cargo de **subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal**, desde el 17 de febrero de 2025 hasta la actualidad, a pesar de **NO CUMPLIR** con la acreditación de *"(...)*

---

7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[647] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[648] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 338-2020/MPCH de 14 de setiembre de 2020.**
*"**ARTICULO 9°.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

habilitación vigente (...)", **contraviniendo así, los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad.**

> ***"0115.SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL***
> *(...)*
> ***REQUISITOS MINIMOS:***
> - *Título Profesional en Ingeniería civil, Arquitectura o carreras similares con colegiatura y* ***habilitación vigente****; que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
> - *Conocimientos para trabajar con software especializado en ingeniería y/o arquitectura.*
> - *Experiencia laboral no menor a dos (02) años en labores afines al cargo."* (Subrayado y negreado agregado)

Adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175[649], Ley Marco del Empleo Público; asimismo, con dicho accionar vulnero los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815[650], Ley del Código de Ética de la Función Pública; finalmente, transgredió el literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) [651] de la Entidad.

---

[649] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
*"**Artículo IV.- Principios***
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
(...)
Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

[650] **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

[651] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**
*"**ARTICULO 9°. - REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL***
Son requisitos para ingresar como trabajador de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, lo siguiente:
(...)
i) Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo de acuerdo a los perfiles señalados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normas relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar un cargo en La Municipalidad".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación:
"TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ MEDIANTE TREINTA Y NUEVE (39) RESOLUCIONES DE ALCALDÍA A VEINTIOCHO (28) GERENTES, VULNERANDO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN REGULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, Y DIECIOCHO (18) GERENTES QUE DESIGNÓ NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y/O MOF; ASIMISMO, LOS GERENTES MUNICIPALES DESIGNARON MEDIANTE TREINTA Y TRES (33) RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL, A VEINTIDÓS (22) SUBGERENTES, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PESE A SER DIRECTIVOS SUPERIORES SEGÚN CLASIFICACIÓN EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, Y TRECE (13) SUBGERENTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL MOF; DE IGUAL FORMA, GERENTES MUNICIPALES Y ALCALDE ENCARGARON GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y OFICINA RESPECTIVAMENTE A GERENTES QUE NO ACREDITARON EL PERFIL DE PUESTO DE GERENTES Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS DE LAS ENCARGATURAS, TRASGREDIENDO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación:
"TITULAR DE LA ENTIDAD DESIGNÓ MEDIANTE TREINTA Y NUEVE (39) RESOLUCIONES DE ALCALDÍA A VEINTIOCHO (28) GERENTES, VULNERANDO EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN REGULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, Y DIECIOCHO (18) GERENTES QUE DESIGNÓ NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS REGULADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y/O MOF; ASIMISMO, LOS GERENTES MUNICIPALES DESIGNARON MEDIANTE TREINTA Y TRES (33) RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL, A VEINTIDÓS (22) SUBGERENTES, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PESE A SER DIRECTIVOS SUPERIORES SEGÚN CLASIFICACIÓN EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, Y TRECE (13) SUBGERENTES NO CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL MOF; DE IGUAL FORMA, GERENTES MUNICIPALES Y ALCALDE ENCARGARON GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y OFICINA RESPECTIVAMENTE A GERENTES QUE NO ACREDITARON EL PERFIL DE PUESTO DE GERENTES Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS DE LAS ENCARGATURAS, TRASGREDIENDO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", en relación a "**gerentes**"[652] se advierte que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, mediante treinta y nueve (39) "actos resolutivos de alcaldía", designó a veintiocho (28) funcionarios de libre designación y remoción, siendo **dieciocho (18) gerentes que, no acreditaron el cumplimiento del "perfil de puesto"** que regula el Reglamento[653], de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" respectivamente; y/o el MOF[654]" **(Apéndice n.° 4)**, vigente en el periodo Auditado[655]

[652] Amparados bajo el régimen laboral de Decreto Supremo n.° 1057.
[653] Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.
[654] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.
[655] Según lo señalado mediante Oficio n.° 051-2025-OGPPPI-MPCH de 24 de junio de 2025 por el señor Fermín Aylas Feliciano, jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones de la Entidad.

(Apéndice n.° 95); asimismo, las treinta y nueve (39) designaciones vulneraron el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Situación que fue permitida por los señores Alan Wilfredo Gracey Coronado, Carlos Enrique Quichca Elices, Milton Fernando Pantoja Pantoja, Edgar Rafael Valverde Navarro, y la señora Yochabel Santana Herrera, subgerentes de Recursos Humanos, respectivamente; pues el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala que, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de puesto es de las Oficinas de Recursos Humanos, o el que haga sus veces; en este caso concreto de los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, quienes no emitieron el "informe de cumplimiento de perfil e impedimento para el acceso a la función pública", requisito previo a la expedición de la resolución de designación; inclusive, los señores Carlos Enrique Quichca Elices y Saúl Noé Fernández Padilla, en condición de Secretarios Generales, proyectaron las resoluciones de designación, a pesar de no haberse cumplido el procedimiento de vinculación que se regula en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, careciendo de la motivación debida de los actos administrativos.

En relación a "**subgerentes**"[656] se advierte que, los señores Leonel César Astulla Cano, Milton Fernando Pantoja Pantoja y Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerentes Municipales, vincularon mediante treinta y tres (33) resoluciones de Gerencia Municipal, **a veintidós (22) servidores bajo la consideración de "cargo de confianza"**; sin embargo, según el MOF y el Cuadro para Asignación de Personal en adelante "CAP" **(Apéndice n.° 5)**, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, los cargos de subgerentes están estipulados como directivos superiores, debiéndose vincular en este grupo ocupacional mediante concurso público de méritos, según artículo 5° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleado Público[657]; adicional a ello, se advierte que, **trece (13) subgerentes, no cumplieron con los requisitos mínimos** regulados en el MOF; pese a ello, fueron designados sin mediar concurso público de méritos y sin cumplir con los requisitos del puesto; situación que no fue advertida por los subgerentes de Recursos Humanos.

Cabe precisar que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde delegó y desconcentró facultades en materia de Recursos Humanos a los gerentes Municipales mediante "decretos de alcaldía"; según el artículo 42° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que, *"Los decretos de alcaldía (...)* ***resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario*** *(...)"*; y el artículo 43° de la misma normativa expresa: *"Las resoluciones de alcaldía* ***aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo***"; por lo tanto, considerando que los asuntos delegados son de carácter administrativo en materia de recursos humanos debieron formalizarse mediante actos resolutivos y no mediante decreto de alcaldía; adicional a ello, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, no efectuó la supervisión y/o vigilancia de las funciones delegadas conforme señala el artículo 68° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que cita: ***"El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia"***; en consecuencia, los actos generados por los gerentes Municipales en ejercicio de las facultades delegadas, son también de responsabilidad del señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde.

Asimismo, en relación a las **"encargaturas"**, la Comisión Auditora advierte de la evaluación documental proporcionada por la Entidad que, el señor Hermenegildo Navarro Castro, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2024-MPCH/A de 19 de noviembre de 2024 encargó la Oficina de Programación de Inversiones al señor David Aliaga Arauco, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones, a pesar que, no cumplió con el perfil del puesto primigenio, asimismo, la oficina encargada **"no tenía titular"**, por lo que correspondía realizar una **designación temporal de puesto**", siendo necesario que el funcionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, toda vez que el funcionario se encontraba

656 Amparados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.
657 Vigente desde el 1 de enero de 2005.

comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; así también, los señores Leonel César Astulla Cano, Rudy Rafael Matencio Gerónimo y Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerentes Municipales, respectivamente, entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2025, encargaron gerencias y subgerencias; a gerentes[658] que no cumplieron en acreditar el perfil del puesto con el cual se vincularon inicialmente con la Entidad; es decir, a pesar de no cumplir el perfil de puesto para gerentes, se les encargó adicional a su cargo otras gerencias, subgerencias, gerentes que asumieron inclusive más de diez (10) encargaturas en el periodo auditado; asimismo, los citados gerentes Municipales formalizaron las encargaturas mediante "memorándum de funciones"; sin embargo, la Comisión Auditora advierte que, las plazas encargadas no tenían titulares, por lo tanto, correspondía efectuar "designaciones temporales", considerando que los gerentes encargados estaban comprendidos bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, que regula como desplazamiento designaciones temporales; y en consideración a que las plazas encargadas no tenían titulares los gerentes encargados debían cumplir el perfil de puesto; sin embargo, estos funcionarios no cumplieron con los requisitos mínimos de las gerencias y subgerencias encargadas establecidos en el MOF.

Situaciones que vulneraron, el artículo 1° de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; artículo 2°, numeral 18.2 del artículo 18° y numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; de igual forma, contravinieron los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", vigente desde el 1 de enero de 2005; asimismo, transgredió los numerales 6 y 17 del artículo 20°, el artículo 27°, 42° y 43° Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias; artículo 68° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; adicional a ello, transgredió los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar, artículo 5°, literal d) del artículo 7°, artículos 9° y 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, vulneró los numerales 1 y 4 del artículo 6°; y, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de igual modo, contravinieron el MOF y CAP, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013; de igual forma, el artículos 5 y 8 y literal i) del artículo 9° del Reglamento Interno de los Servidores de la Entidad y el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; actuaciones de los funcionarios y servidores citados líneas precedentes que trasgredieron la "idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública". **(Observación única)**

2. La subgerencia de Recursos Humanos, cuenta con deficiente organización y manejo de los archivos físicos de los legajos personales de los servidores, de los funcionarios CAS Confianza y subgerentes la Entidad, situación que afecta la transparencia en la información y correcta administración de legajos del personal de la Entidad.

Situación que inobserva los numerales 3.8, 4.6, 5.1.1, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006; así como el literal c. del Artículo IV. Definiciones; así mismo, el numeral 6.3 del Artículo VI. Responsabilidades, el numeral 2.4 del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 5.3 del artículo 5, el numeral 8.1 del artículo 8 del Capítulo I. Disposiciones Específicas; así también, el numeral 9.1 de artículo 9 del Capítulo II Especificaciones para la Administración de Legajos en Archivo Físico y Digital; el literal c) de la Primera Disposición Complementarias Transitorias, así como la Segunda Disposición Complementaria Transitorias; y finalmente, el literal a) de la sección 11 y literal c) del numeral 2.2 de la sección 02. Incorporación (selección, vinculación, inducción, periodo de prueba, y el literal a) de la sección 11 Desvinculación, del Anexo n.° 1, Contenido de las secciones del Legajo.

[658] Gerentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (Cas Confianza).

El hecho señalado se ha originado debido al accionar de los subgerentes de Recursos Humanos por su incorrecta organización, manejo y custodia de la documentación de los legajos personales de los funcionarios CAS Confianza y subgerentes de la Entidad. **(Deficiencia de Control Interno única)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, regule mediante lineamientos o directivas internas, mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del procedimiento de vinculación de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, establecido en el reglamento de la Ley n.° 31419, así como mecanismos de control que garanticen el correcto acceso a la función pública de los servidores de la Entidad, en mérito a la clasificación establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad, y en cumplimiento a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, que se regule mediante lineamientos o directivas internas el procedimiento de encargaturas de funcionarios y servidores en cumplimiento a las normativas relacionadas de los regímenes laborales establecidos en los instrumentos de gestión de la Entidad. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que la Gerencia Municipal, regule mediante lineamientos o directivas internas, mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del correcto manejo y custodia de la información y documentación contenida en los legajos personales de los servidores públicos de la Entidad, en cumplimiento con los lineamientos y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, ente rector que regula el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considerando los hechos expuestos. **(Conclusión n.° 2)**

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Consejo Municipal

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

II. APÉNDICES

(Apéndice n.° 1): **Relación de personas comprendidas en la observación.**

(Apéndice n.° 2): **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.**

(Apéndice n.° 3): **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.**

(Apéndice n.° 4): **Copia visada del Manual de Organización de Funciones – MOF y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.**

(Apéndice n.° 5): **Copia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal – CAP y documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.**

(Apéndice n.° 6): **Copia autenticada de Credencial otorgado al señor Alcalde por el Jurado Nacional de Elecciones.**

(Apéndice n.° 7): **Copias autenticadas, visadas y simples de Legajos personales de servidores públicos, según el siguiente detalle:**

- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Aliaga Arauco, David.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Ardiles Aguirre, Rocío Inés.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Astulla Cano Leonel César.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Avilés Donato, Baltazar Villar.
- Copias autenticadas, visadas y simples personal del señor Aylas Feliciano Fermín.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Cáceres Valencia Jaime Eduardo.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Carhuaz Rodríguez Gabina Eleuteria.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Campos Alvarado Félix Luis.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Cerrón Aquino Honorio Marcelo.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Cóndor Muñoz Miguel Ángel.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Díaz Jora, Ricardo Rafael.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Fernández Padilla Saúl Noé.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Fernández Vásquez Williams Daniel.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Gracey Coronado, Alán.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Ingaruca Ponce Joyce Mireya.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Lázaro Nolasco, Jhon Henry.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Maguiña Herrera Cindy.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Matencio Gerónimo, Rudy Rafael.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Nieto Bravo, Benny Jerss.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Osóres Pucuhuayla Edgardo Cesar.

- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Palomino Fierro, Enrique.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Pantoja Pantoja, Milton Fernando.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Pérez Alejandro Eduardo.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Pirca Macetas, Grover.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Ponce Córdova, Iván Teodoro.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Quichca Elices Carlos Enrique.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Quichca Ospina Adolfo Yonatan.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Quilca Castro Franklin Williams.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Quispe Ticse, Henry.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Quispe Valencia, Elizabeth Ysabel.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Ramos Enríquez, Brayhan.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal de la señora Santana Herrera Yochabel.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Santos Alegre, Freddy.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Urpe Peceros Edison Bonifacio.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Valverde Navarro Edgar Rafael.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Velásquez Oliveros Rómulo Alberto.
- Copias autenticadas, visadas y simples del legajo personal del señor Ventocilla León Ángel y documentos adjuntos en copias autenticadas.

(Apéndice n.° 8): Copias autenticadas de las vinculaciones de gerentes, según el siguiente detalle.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2024/MPCH de 2 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2024-MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2025-MPCH de 2 de enero de 2025.

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2023/MPCH de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 07-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2025/MPCH de 7 de abril de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023/MPCH de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2023/MPCH de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024/MPCH de 25 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2024/MPCH de 10 de abril de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2023/MPCH de 23 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024/MPCH de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 04-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2024/MPCH de 24 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 05-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 05-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023.

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 49-2025/MPCH de 17 de febrero de 2025 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 9): **Copia autenticada del OFICIO N° 330-2025-A/MPCH con fecha de recepción el 5 de setiembre de 2025.**

(Apéndice n.° 10): **Copia autenticada del INFORME N° 563-2025-OGRH-OGA/MPCH de 14 de julio de 2025.**

(Apéndice n.° 11): **Copias autenticadas de las resoluciones de designación y cese del señor Carlos Enrique Quichca Elices, en el cargo de secretario General, según se detalla:**

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 02-2023/MPCH de 3 de enero de 2023
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2023/MPCH de 21 de julio de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2023/MPCH de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 02-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 12): **Copia autenticada de MEMORANDO N° 1031-2023-GEMU-MPCH de 24 de julio de 2023.**

(Apéndice n.° 13): **Copia autenticada de las resoluciones de designación y cese del señor Alan Wilfredo Gracey Coronado en el cargo de subgerente de Recursos Humanos.**

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 049-2023/MPCH de 9 de febrero de 2023

(Apéndice n.° 14): **Copias autenticadas de memorandos de encargatura del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja de la subgerencia de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:**

- Copia autenticada de MEMORANDO N° 147-2023-GEMU-MPCH de 9 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 169-2023-GEMU-MPCH de 17 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 1659-2023-GEMU-MPCH de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0002-2023-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de OFICIO N° 137-2025-GEMU-MPCH de 30 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.° 01-2024-G.ADM/MPCH de 9 de enero de 2024.

(Apéndice n.° 15): **Copia autenticada de Memorando de encargatura del señor Carlos Enrique Quichca Elices de la subgerencia de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:**

- Copia autenticada de MEMORANDO N° 170-2023-GEMU-MPCH de 17 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 709-2023-GEMU-MPCH de 23 de mayo de 2023 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 16): **Copia autenticada de resoluciones de designación y cese de la señora Yochabel Santana Herrera en el cargo de subgerente de Recursos Humanos, según el siguiente detalle:**

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023/MPCH de 23 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 576-2023/MPCH de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 586-2023/MPCH de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 06-2024 GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 533-2025-GEMU/MPCH de 11 de agosto de 2025.

(Apéndice n.° 17): **Copia autenticada de MEMORANDO N° 031-2025-G.ADM/MPCH de 10 de febrero de 2025.**

(Apéndice n.° 18): **Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese del señor Leonel César Astulla Cano en el cargo de gerente Municipal, según el siguiente detalle:**

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.

(Apéndice n.° 19): **Copia autenticada del OFICIO N° 008-2025/INEI-SG recibido el 21 de agosto de 2025 y documentos adjuntos impresos con firma digital.**

(Apéndice n.° 20): **Copia autenticada de OFICIO DIGITAL N° 01810-2025-R-UPLA de 11 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 21): **Impresión con firma digital del OFICIO N° 006288-2025-SERVIR-GDSRH de 25 de julio de 2025.**

(Apéndice n.° 22): **Copia autenticada del OFICIO N° 049-2025-MDP/GAF de 10 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias visadas.**

(Apéndice n.° 23): **Copia autenticadas de resoluciones de designación y cese del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja en el cargo de gerente Municipal.**

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2024/MPCH de 23 de abril de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2024-MPCH de 29 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2024-MPCH de 29 de agosto de 2024

(Apéndice n.° 24): **Copia autenticada de Oficio N.° 0908-2025/SG-UCV de 26 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 25): **Copia autenticada de resoluciones de designación y cese de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre en el cargo de gerente de Administración.**

- Resolución de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.

(Apéndice n.° 26): **Copia autenticada de CARTA N° 001-2025-RIAA de 14 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias certificadas.**

(Apéndice n.° 27): **Copia autenticada de CARTA N° 002-2025-RIAA de 02 de setiembre del 2025 y documento adjunto en copia certificada.**

(Apéndice n.° 28): **Copias simples y copias autenticadas de resoluciones de designación y cese del señor Milton Fernando Pantoja Pantoja en el cargo de gerente de Administración.**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2023/MPCH de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 02-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2024-MPCH de 23 de abril de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2024-MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2024-MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2024-MPCH de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2025-MPCH de 2 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 29): Copia simple del OFICIO N.° 0179-2023/GADM/MPCH de 20 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.

(Apéndice n.° 30): Copia simple de simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2025/MPCH de 07 de abril de 2025.

(Apéndice n.° 31): Copia simple del OFICIO N° 0172-2025-CORLAD-JUNIN/D de fecha de recepción 9 de octubre de 2025.

(Apéndice n.° 32): Copia simple y copia autenticada de resolución designación y cese del señor Saúl Noé Fernández Padilla en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, según se detalla:

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 12-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2023/MPCH de 31 de agosto de 2023.

(Apéndice n.° 33): Copia autenticada del OFICIO N.° 0124-2024/GADM/MPCH de 5 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

(Apéndice n.° 34): Copia autenticada del OFICIO n.° 605-2024-MDSR/A de 4 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y copias simples.

(Apéndice n.° 35): Copia autenticada de OFICIO N° 054-2025-A/MCP-V/ASH de 28 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

(Apéndice n.° 36): Copia simple de OFICIO N.° 2076-2025-SUNAT/7N0500 de 26 de agosto de 2025.

(Apéndice n.° 37): Copia simple y autenticada de resoluciones de designación y cese del señor Williams Daniel Fernández Vásquez, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica

- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023/MPCH de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195-2024/MPCH de 3 de setiembre de 2024.

(Apéndice n.° 38): Copia simple y autenticada de resolución de designación y cese de la señora Rocío Inés Ardiles Aguirre en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023/MPCH de 16 de enero de 2023,
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2023/MPCH de 3 de abril de 2023.

(Apéndice n.° 39): Copia simple y autenticada de resolución de designación y cese del señor Fermín Aylas Feliciano, en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2023/MPCH de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2024-MPCH de 15 de noviembre de 2024.

(Apéndice n.° 40): **Copia autenticada del Oficio N.° 1064-2025/SG-UCV de 26 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 41): **Copia autenticada del OFICIO N° 57-2025/OGPPPI/MPCH de 17 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 42): **Copia simple y autentica de resolución de designación y cese del señor David Aliaga Arauco en el cargo de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024/MPCH de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024.

(Apéndice n.° 43): **Copia autenticada de CARTA N° 003-2025-DAA de 13 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copia certificada.**

(Apéndice n.° 44): **Copias simples de resoluciones de designación y cese del señor Leonel César Astulla Cano, en el cargo de gerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2023/MPCH de 6 de enero de 2023
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.

(Apéndice n.° 45): **Copia simple y autenticada de resolución designación y cese del señor Henry Quispe en el cargo de gerente de Obras Públicas.**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024.

(Apéndice n.° 46): **Copias simples y copias autenticadas de resolución de designación y cese del señor Ricardo Rafael Díaz Jora en el cargo de gerente de Servicios Públicos**

- Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 04-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 47): **Copia simple de CARTA N.° 934-2025/CIP-CD-JUNÍN de 14 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 48): **Copia simple y copia autenticada de resolución de designación y cese del señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino en el cargo de gerente de Desarrollo Económico**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133-2023/MPCH de 18 de mayo de 2023.

(Apéndice n.° 49): **Copia simple del OFICIO N° 01667-2025-R-UNCP de 07 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.**

(Apéndice n.° 50): **Copia autenticada de CARTA N° 002-2025-HMCA de 13 de agosto de 2025.**

(Apéndice n.° 51): **Copias simples y copias autenticadas de resoluciones de designación y cese del señor David Aliaga Arauco, en el cargo de gerente de Desarrollo Económico.**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2024/MPCH de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-MPCH de 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2024/MPCH de 24 de octubre de 2024.

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 243-2024-MPCH de 18 de noviembre de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2025-MPCH de 21 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 52): **Copias simples de resolución de designación y cese del señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros en el cargo de gerente de Desarrollo Económico**

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2025/MPCH de 22 de enero de 2025.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2025/MPCH de 6 de junio de 2025.

(Apéndice n.° 53): **Copia autenticada de CARTA N° 003-2025/RAVO de 6 de octubre de 2025.**

(Apéndice n.° 54): **Copia simple y autenticada de Resolución de designación y cese del señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz, en el cargo de gerente de Desarrollo Social.**

- Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 05-2023/MPCH de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2024/MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275-2024/MPCH de 31 de diciembre de 2024.
- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 05-2025/MPCH de 2 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 55): **Impresiones con firma digital de oficios remitidos por la Universidad Nacional de Huancavelica, según detalle:**

- Impresión con firma digital del OFICIO N° 38-2025-EPEE-FCED-R-UNH de fecha de recepción 28 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.
- Impresión con firma digital del OFICIO N° 48-2025-EPEE-FCED-R-UNH de fecha de recepción 29 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.

(Apéndice n.° 56): **Copia autenticada de Resolución de designación del señor Williams Daniel Fernández Vásquez, en el cargo de gerente de Transportes**

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2025/MPCH de 22 de enero de 2025.

(Apéndice n.° 57): **Copias autenticadas de resoluciones de designación, ratificación y cese del señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo, en el cargo de gerente Municipal.**

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09-2023/MPCH de 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2023/MPCH de 20 de abril del 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024/MPCH de 1 de enero de 2024
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2024-MPCH de 18 de abril de 2024
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2024/MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2024-MPCH de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 01-2025/MPCH de 2 de enero de 2025 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 58): **Copias autenticadas de las vinculaciones de subgerentes, según se detalla:**

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 03-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 06-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 034-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 073-2023/MPCH de 7 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2023/MPCH de 28 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023/MPCH de 23 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 586-2023/MPCH de 5 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 02-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 06-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 03-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 08-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 244-2024-GEMU/MPCH de 21 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0496-2024-GEMU/MPCH de 2 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2025-GEMU/MPCH de 9 de enero de 2025.

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2025-GEMU/MPCH de 14 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2025-GEMU/MPCH de 22 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0103-2025-GEMU/MPCH de 17 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 59): **Copia autenticada del OFICIO N° 075-2025-GEMU-MPCH de 24 de junio de 2025.**

(Apéndice n.° 60): **Copia autenticada del OFICIO N° 089-2025-GEMU-MPCH de 16 de julio de 2025**

(Apéndice n.° 61): **Copia autenticada del OFICIO N.° 082-2025/OGA/MPCH de 16 de julio de 2025.**

(Apéndice n.° 62): **Copias autenticadas de los decretos de alcaldía y copia autenticada de acta de recopilación de información, según se detalla:**

- Copia autenticada del DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2023/MPCH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada del DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2023/MPCH de 16 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2024/MPCH de 16 de febrero de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 63): **Copias autenticadas y copias simples de las boletas de pago y planillas de pago, según se detalla:**

- Copia simple del INFORME N° 0578-2025-OGRH-OGA/MPCH de 21 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
- Copia autenticada de OFICIO N.° 099-2025/OGA/MPCH del 27 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.

(Apéndice n.° 64): **Copias autenticadas de las resoluciones de designación y cese del señor Felix Luis Campos Alvarado.**

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 01-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 032-2023/MPCH de 31 de enero de 2023 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 65): **Copia simple del OFICIO N° 01742-2025-R-UNCP de 22 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.**

(Apéndice n.° 66): **Copia simple y copia autenticada de las resoluciones de designación y cese del señor Alan Wilfredo Gracey Coronado.**

- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 02-2023/MPCH de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 049-2023/MPCH de 9 de febrero de 2023 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 67): **Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N.° 05-2023/MPCH de 4 de enero de 2023 y documento adjunto en copia simple.**

(Apéndice n.° 68): **Copia simple y copia autenticada de resoluciones designación y cese del señor Benny Jerss Nieto Bravo**

- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 10-2024-GEMU/MPCH de 5 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2024/MPCH de 22 de marzo de 2024 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 69): **Copia simple y copia autenticada de resoluciones designación y cese del señor Jhon Henry Lázaro Nolasco**

- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2024-GEMU/MPCH de 11 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202-2024/MPCH de 24 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 70): **Copia simple y copia autenticada de resoluciones designación y cese del señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina**
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2024-GEMU/MPCH de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0161-2025-GEMU/MPCH de 17 de marzo de 2025 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 71): **Copia autenticada de CARTA N° 009-2025-ING.AYQO de 22 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas.**

(Apéndice n.° 72): **Copia simple y copia autenticada de resoluciones de designación y cese del señor Brayhan Ramos Enríquez**
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0197-2025-GEMU/MPCH de 9 de abril de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 456-2025-GEMU/MPCH de 7 de julio de 2025 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 73): **Copias autenticadas de actas de recopilación de información.**
- ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 008-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 23 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia visada y copias simples.
- ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 009-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 23 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia visada y copias simples.

(Apéndice n.° 74): **Copia simple y copias autenticadas de resoluciones de designación y cese del señor David Aliaga Arauco en el cargo de subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial**
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 076-2023/MPCH de 9 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2023/MPCH de 9 de junio de 2023.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 348-2023/MPCH de 8 de agosto de 2023.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09-2024-GEMU/MPCH de 1 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2024-GEMU/MPCH de 9 de enero de 2024 y adjunto en documento en copia simple.

(Apéndice n.° 75): **Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 24-2024-GEMU/MPCH de 10 de enero de 2024, y documento adjunto en copia simple.**

(Apéndice n.° 76): **Copia autenticada y copia simple de resoluciones de designación del señor Edison Bonifacio Urpe Peceros**
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAPL N°. 07-2023/MPCH de 5 de enero de 2023.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2025-GEMU/MPCH de 6 de enero de 2025 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 77): **Copia simple del OFICIO N° 085-DEC-CCPJ-2025 de 14 de octubre de 2025.**

(Apéndice n.° 78): **Copia simple de resoluciones de designación y Cese del señor Eduardo Perez Alejandro**
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 034-2023/MPCH de 1 de febrero de 2023.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°. 048-2023/MPCH de 9 de febrero de 2023 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 79): **Copia autenticada de CARTA N° 01-2025-IEPA/CONSULTOR recibido el 18 de agosto de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas.**

(Apéndice n.° 80): **Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0103-2025-GEMU/MPCH de 17 de febrero de 2025 y documento adjunto en copia simple.**

(Apéndice n.° 81): **Copia autenticada de CARTA N° 606-2025-GER-CAP-RJ de 20 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.**

(Apéndice n.° 82): **Copia simple y copia autenticada de las resoluciones de designación y cese del señor David Aliaga en el cargo de subgerente de Promoción Empresarial,**
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2025-GEMU/MPCH de 22 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0194-2025-GEMU/MPCH de 7 de abril de 2025 y documento adjunto en copia simple.

(Apéndice n.° 83): **Impresión con firma digital de Oficio n.° 002077-2025-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2025, adjunto documentos impresos con firma digital.**

(Apéndice n.° 84): **Copia autenticada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL N° 004-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 26 de setiembre de 2025.**

(Apéndice n.° 85): **Copias autenticadas de memorandos de encargaturas otorgadas al señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz**
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0002-2023-GEMU-MPCH de 5 de enero de 2022
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 092-2023-GEMU-MPCH de 26 de enero de 2023
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 135-2023-GEMU-MPCH de 7 de febrero de 2023
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 983-2023-GEMU-MPCH de 17 de julio de 2023
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0003-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0009-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 652-2024-GEMU-MPCH de 31 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 86): **Copias autenticadas de memorandos de encargaturas otorgadas al señor Ricardo Rafael Díaz Jora:**
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0004-2023-GEMU-MPCH de 6 de enero de 2022.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 685-2023-GEMU-MPCH de 18 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 950-2023-GEMU-MPCH de 7 de julio de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 1542-2023-GEMU-MPCH de 30 de octubre de 2023
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 1656-2023-GEMU-MPCH de 27 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 0006-2024-GEMU-MPCH de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 544-2024-GEMU-MPCH de 6 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 87): **Copias autenticadas de memorandos de encargaturas otorgadas al señor David Aliaga Arauco:**
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 1355-2024-GEMU-MPCH de 28 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de MEMORÁDUM MÚLTIPLE N° 133-2024-GEMU-MPCH de 18 de noviembre de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 88): **Copias autenticadas de memorandos de encargaturas otorgadas al señor Milton Fernando Pantoja Pantoja:**
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 147-2023-GEMU-MPCH de 9 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 1659-2023-GEMU-MPCH de 28 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada de MEMORANDO N° 407-2023-GEMU-MPCH de 4 de abril de 2023.
- Copia autenticada de MEMORÁNDUM N° 1591-2024-GEMU/MPCH de 10 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 149-2025-GEMU-MPCH de 4 de febrero de 2025 y documento adjunto en copia autenticada.

(Apéndice n.° 89): **OFICIO N.° 050-2025-OGPPPI/MPCH de 24 de junio de 2025 y documentos adjuntos en copias autenticadas**

(Apéndice n.° 90): **Copia autenticada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 010-2025-MPCH/OCI-AC-002 de 24 de octubre de 2025 y documento adjunto en copia autenticada**

(Apéndice n.° 91): **Copias autenticadas de cédulas de notificación, copias autenticadas de aviso de notificación, copia simple de publicación de notificación por edicto e impresión de correos electrónicos, se detalla:**

Señor Hermenegildo Navarro Castro
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Carlos Enrique Quichca Elices
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señora Yochabel Santana Herrera
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Edgar Rafael Valverde Navarro
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Leonel César Astulla Cano
- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 13 de noviembre de 2025.

Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre
- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de publicación de NOTIFICACIÓN POR EDICTO publicado el 14 de noviembre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 14 de noviembre de 2025.

Señor David Aliaga Arauco
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Saul Noe Fernández Padilla
- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de publicación de NOTIFICACIÓN POR EDICTO publicado el 14 de noviembre de 2025.

Señor Williams Daniel Fernández Vásquez
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Fermin Aylas Feliciano

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Henry Quispe Ticse

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025
- Copia autenticada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 13 de noviembre de 2025
- Impresión de correo electrónico de 14 de noviembre de 2025.

Señor Ricardo Rafael Diaz Jora

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025.

Señor Honorio Marcelo Cerrón Aquino

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Felix Luis Campos Alvarado

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 12 de noviembre de 2025.

Señor Alan Wilfredo Gracey Coronado

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 019-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de publicación de NOTIFICACIÓN POR EDICTO publicado el 14 de noviembre de 2025.

Señor Benny Jerss Nieto Bravo

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 020-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de AVISO DE NOTIFICACIÓN de 13 de noviembre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 13 de noviembre de 2025.

Señor Jhon Henry Lázaro Nolasco

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 021-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 022-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Brayhan Ramos Enríquez

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 023-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 13 de noviembre de 2025.

Señora Cindy Melissa Maguiña Herrera

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 024-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Edison Bonifacio Urpe Peceros

- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 025-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

Señor Eduardo Pérez Alejandro

- Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 026-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 13 de noviembre de 2025.

Señor Iván Teófilo Ponce Córdova
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 027-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 11 de noviembre de 2025.

(Apéndice n.° 92): **Copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación, se detalla:**

Señor Hermenegildo Navarro Castro
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-HNC de 28 de noviembre de 2025.

Señor Rudy Rafael Matencio Gerónimo
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-RRMG de 28 de noviembre de 2025.

Señor Carlos Enrique Quichca Elices
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-CEQE de 28 de noviembre de 2025.

Señora Yochabel Santana Herrera
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-YSH de 27 de noviembre de 2025.

Señor Milton Fernando Pantoja Pantoja
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-MFPP de 27 de noviembre de 2025.

Señora Rocío Inés Ardiles Aguirre
- Copia autenticada de CARTA N° 004-2025-RIAA de 28 de noviembre de 2025 y documento adjunto en copia autenticada y copia simple.

Señor Fermin Aylas Feliciano
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-FAF de 27 de noviembre de 2025.

Señor Henry Quispe Ticse
- Copia simple de Documento S/N de 27 de noviembre 2025 y documentos adjuntos en copia simple e impresión de correo.

Señor Ricardo Rafael Diaz Jora
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-RDJ de 28 de noviembre de 2025.

Señor Rómulo Alberto Velásquez Oliveros
- Copia autenticada de Carta N° 005-2025-RAVO de 28 de noviembre de 2025.

Señor Miguel Ángel Cóndor Muñoz
- Copia autenticada de CARTA N° 002-2025-MACM de 25 de noviembre de 2025.

Señor Benny Jerss Nieto Bravo
- Copia autenticada de CARTA N° 004-2025/ARQ.BJNB/HYO de 30 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada, en copias simples e impresión de correo.

Señor Adolfo Yonatan Quichca Ospina
- Copia autenticada de CARTA N° 010-2025-ING.AYQO de 26 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Señor Brayhan Ramos Enríquez
- Copia autenticada de CARTA N° 025-2025/ING.CIVIL-BRE de 25 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia certificada.

Señora Cindy Melissa Maguiña Herrera
- Copia autenticada de CARTA N° 002-2025-CMMH. de 26 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

Señor Edison Bonifacio Urpe Peceros
- Copia autenticada de Carta N° 002-2025-EBUP de 27 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copias simples.

Señor Eduardo Pérez Alejandro
- Copia autenticada de CARTA N° 02-2025-IEPA recibido el 21 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

(Apéndice n.° 93): **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.**

(Apéndice n.° 94): **Copia autenticada de Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.**

(Apéndice n.° 95): Copia autenticada de OFICIO N° 051-2025-OGPPPI-MPCH de 24 de junio de 2025.

Chanchamayo, 2 de diciembre de 2025

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Supervisor

Ing. Kathia Stephanie Córdova Pacheco
Jefa de Comisión

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Especialista Legal

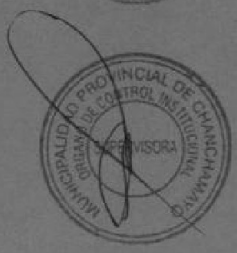
Lic. Belia Miciela Alanya Pérez
Integrante de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 02 de diciembre de 2025

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISORA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Titular de la Entidad designó mediante treinta y nueve (39) Resoluciones de Alcaldía a veintiocho (28) Gerentes, vulnerando el procedimiento de vinculación regulado en el reglamento de la Ley n.° 31419, y dieciocho (18) gerentes que designó NO CUMPLIERON los requisitos mínimos regulados en el Reglamento de la Ley n° 31419 y/o MOF; asimismo, los Gerentes Municipales designaron mediante treinta y tres (33) Resoluciones de Gerencia Municipal, a veintidós (22) Subgerentes, sin concurso público de méritos, pese a ser directivos superiores según clasificación en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, y trece (13) Subgerentes no cumplieron los requisitos mínimos del MOF; de igual forma, Gerentes Municipales y Alcalde encargaron Gerencias,	Hermenegildo Navarro Castro	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	RÉGIMEN SERVIR	No Aplica	[redacted]		X		X
2		Rudy Rafael Matencio Gerónimo	[redacted]	Gerente Municipal	06/01/2023	18/04/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
					02/09/2024	Actualidad							
3		Carlos Enrique Quichca Elices	[redacted]	Secretario General	03/01/ 2023	21/07/2023	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
					24/08/2023	Actualidad							
				Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos	17/02/2023	23/05/2023							
4		Yochabel Santana Herrera	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	24/05/2023	28/11/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
					05/12/2023	11/08/2025							
5		Edgar Rafael Valverde Navarro	[redacted]	Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos	10/02/2025	19/02/2025	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
6		Leonel César Astulla Cano	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	06/01/2023	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
				Gerente de Obras Públicas	06/01/2023	02/01/2024							

002699

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Subgerencias y Oficina respectivamente a Gerentes que no acreditaron el perfil de puesto de gerentes y el perfil de los puestos de las encargaturas, trasgrediendo la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	Milton Fernando Pantoja Pantoja	[redacted]	Gerente de Administración	16/01/2023	23/04/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
					2/09/2024	31/12/2024							
					2/01/2025	Actualidad							
				Gerente Municipal	23/04/2024	02/09/2024							
				Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos	09/02/2023	16/02/2023							
					02/01/2024	08/02/2024							
				Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	10/12/2024	-							
8		Rocio Inés Ardiles Aguirre	[redacted]	Gerente Administración	03/01/2023	16/01/2023	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
				Gerente Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	16/01/2023	03/04/2023							
9		David Aliaga Arauco	[redacted]	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	10/03/2023	09/06/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
					09/08/2023	-							
					01/01/2024	09/01/2024							
				Gerente de Desarrollo Económico	10/01/2024	06/05/2024	CAS CONFIANZA						
					24/10/2024	18/11/2024							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					02/01/2025	21/01/2025							
				Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	18/11/2024	31/12/2024							
				Gerente de Administración Tributaria	07/04/2025	30/04/2025							
				Subgerente de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	22/01/2025	07/04/2025	D. L. N°276						
				Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	28/10/2024	-	CAS CONFIANZA						
					18/11/2024								
				Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	28/10/2024	-							
					18/11/2024	-							
				Encargado de Gerencia de Desarrollo Económico	18/11/2024	-							
				Encargado de la Oficina de Programación de Inversiones	19/11/2024	-							
10		Saul Noe Fernández Padilla	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	06/01/2023	31/08/2023	CAS CONFIANZA	No Aplica			X		X

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Encargado de la Oficina de Secretaría General	24/07/2023	-			[redacted]				
11		Williams Daniel Fernández Vásquez	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	03/10/2023	29/08/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
				Gerente de Transportes	22/01/2025	31/01/2025							
12		Fermín Aylas Feliciano	[redacted]	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	31/07/2023	15/11/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
13		Henry Quispe Ticse	[redacted]	Subgerente Estudios y Proyectos	04/01/2023	31/12/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]				X
				Gerente de Obras Públicas	02/01/2024	22/03/2024	CAS CONFIANZA				X		X
14		Ricardo Rafael Diaz Jora	[redacted]	Gerente de Servicios Públicos	03/01/2023	31/12/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
					02/01/2025	Actualidad							
				Encargado de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Ciudadana	06/01/2023	-							
				Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico	18/05/2023	-							
					07/07/2023	-							
					30/10/2023	-							
					27/11/2023	-							

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					06/05/2024	-							
				Encargado de la Subgerencia de Turismo	18/05/2023	-							
					07/07/2023	-							
					30/10/2023	-							
					27/11/2023	-							
				Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	18/05/2023	-							
					07/07/2023	-							
					30/10/2023	-							
					27/11/2023	-							
				Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	18/05/2023								
					07/07/2023	-							
					30/10/2023	-							
					27/11/2023	-							
15		Honorio Marcelo Cerrón Aquino	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico	03/01/2023	18/05/2023	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
16		Rómulo Alberto Velásquez Oliveros	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico	22/01/2025	30/04/2025	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
17		Miguel Ángel Cóndor Muñoz	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	03/01/2023	31/12/2024	CAS CONFIANZA	No Aplica	[redacted]		X		X
				Gerente de Desarrollo Social	02/01/2025	Actualidad							
					05/01/2023	-							
					26/01/2023	-							

APÉNDICE Nº 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	07/02/2023	-							
				Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico	17/07/2023	-							
					02/01/2024	-							
					31/05/2024	-							
				Encargado de la Subgerencia de Promoción Empresarial, Comercialización y Licencias	17/07/2023	-							
					02/01/2024	-							
				Encargado de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario	17/07/2023	-							
					02/01/2024	-							
				Encargado de la Subgerencia de Medio Ambiente	17/07/2023								
					02/01/2024	-							
				Encargado de la Subgerencia de Turismo	02/01/2024								
					17/07/2023	-							
18		Félix Luis Campos Alvarado	[redacted]	Subgerente de Tránsito y Transporte Público	04/01/2023	31/01/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
19		Alan Wilfredo Gracey Coronado	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	04/01/2023	08/02/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
20		Benny Jerss Nieto Bravo	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	05/01/2024	22/03/2024	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]				X

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0417-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria / correo electrónico / Edicto / Aviso de Notificación	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
21		Jhon Henry Lázaro Nolasco	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	11/04/2024	24/04/2024	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
22		Adolfo Yonatan Quichca Ospina	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	25/04/2024	17/03/2025	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]				X
23		Brayhan Ramos Enriquez	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	09/04/2025	07/07/2025	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]				X
24		Cindy Melissa Maguiña Herrera	[redacted]	Subgerente de Saneamiento y Control Patrimonial	10/01/2024	Actualidad	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
25		Edison Bonifacio Urpe Peceros	[redacted]	Subgerente de Logística	04/01/2023 06/01/2025	30/11/2023 Actualidad	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X
26		Eduardo Pérez Alejandro	[redacted]	Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones	01/02/2023	09/02/2023	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]				X
27		Iván Teófilo Ponce Córdova	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Territorial y Saneamiento Físico Legal	17/02/2025	Actualidad	D. L. N°276	No Aplica	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2025 10:15:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
RECIBIDO
31 DIC. 2025
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
Hora 10:20 Registro 43393
Folio 01 + otro

Chanchamayo, 31 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000835-2025-CG/OC0417

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao n.° 245 – La Merced
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín.

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 021-2025-2-0417-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000517-2025-CG/OC0417 de 26 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Vinculación y encargatura de Gerentes, Subgerentes y Jefes de Oficinas con la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Periodo 2023 - 2025";** en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría de n.°021-2025-2-0417-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite el citado informe en un archivo digital contenido en un (1) DVD.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Noemi Edith Romo Hilario
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - MP-Chanchamayo
Contraloría General de la República

(NRH)

Nro. Emisión: 00422 (0417 - 2025) Elab:(U19416 - 0417)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NSOSXHR**